



UCAM

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
COMUNICACIÓN

Departamento de Ciencias Humanas y Religiosas

Contribución al estudio de la Deontología profesional
en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia
y perspectivas para el siglo XXI

Autor:

D. Fidel Bedia Castillo

Directores:

Dra. Dña. Gloria María Tomás y Garrido

Dr. D. Modesto García Jiménez

Murcia, 28 de abril de 2014



UCAM

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

**AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE LA TESIS
PARA SU PRESENTACIÓN**

La Dra. D^a. Gloria María Tomás y Garrido y el Dr. D. Modesto García Jiménez como Directores de la Tesis Doctoral titulada "*Contribución al estudio de la Deontología profesional en los Cuerpos de la Policía Local de la Región de Murcia y perspectivas para el Siglo XXI*" realizada por D. Fidel Bedia Castillo en el Departamento de Ciencias Humanas y Religiosas, **autoriza su presentación a trámite** dado que reúne las condiciones necesarias para su defensa.

Lo que firmo, para dar cumplimiento a los Reales Decretos 99/2011, 1393/2007, 56/2005 y 778/98, en Murcia a 28 de Abril de 2014.

G. M. Tomás

Dedicatoria y agradecimientos

A María, mi esposa, por su infinita paciencia y comprensión. A Sofía y Pilar, mis hijas, por el tiempo que no les he dedicado. Su generosidad ha hecho posible la culminación de este trabajo.

Quiero expresar el más sincero agradecimiento a mi directora, la Doctora D^a Gloria M^a Tomás y Garrido, por su confianza mostrada desde el primer día, con quien descubrí el mundo de la Bioética y que ha significado un referente imprescindible por su magisterio y acreditada competencia; a mi co-director, el Doctor D. Modesto García Jiménez, por sus cabales sugerencias, matizaciones y profundo conocimiento de la cultura social. En ellos siempre encontré el apoyo y los consejos necesarios.

Mi gratitud al Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, a su Director General y al Jefe de Servicio, y en especial a las Técnicas Responsables, Pilar y Mari Carmen, quien tan gentilmente han puesto a mi disposición cuantos datos he solicitado.

A todos aquellos han colaborado en la elaboración y difusión de la encuesta: Santiago, Pepe, Alfonso, Juan Antonio Carreras (*Carris*), Sergio, Jóse, Teodoro, Bartolomé, Dani, José Antonio, Carlos, Pedro y tantos otros, como JuanFer, que los tengo presentes en el pensamiento.

A Andrés Hernández y a Pedro López, Responsables de los Departamentos de Doctorado e Investigación y de Títulos Propios y Postgrado de la UCAM, respectivamente, por su generosa predisposición hacia mi persona.

A mis familiares, amigos y compañeros, por consentirme.

A todos aquellos de los que aprendí.

A todos, Gracias

“La policía y sus valores éticos, con la normativa correspondiente, sirven de termómetro para medir el grado de respeto de una comunidad a los derechos humanos”

Beristain Ipiña

“Los objetivos de la policía son ambiguos y poco establecidos por escrito. [...] La comunidad sabe poco de lo que hacen los policías realmente para mantener el orden o dar servicios a la población”

Solores Arroyta

**“Contribución al estudio de la Deontología profesional en los
Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia y perspectivas
para el Siglo XXI”**

Indice	Pag.
Capítulo 1. Introducción	15
1. Propósito de la investigación y objetivos	18
2. Estado de la cuestión	21
3. Lo que entendemos por “Policía”	24
4. Estructuración del trabajo	31
PARTE PRIMERA (Marco teórico)	
Capítulo 2. Bioética y Deontología policial	41
1. Deontología, Ética y Moral	43
2. Bioética y Deontología	51
Capítulo 3. Códigos de Deontología policial	63
Consideraciones iniciales	65
1. Los primeros Códigos de Deontología policial	66
2. Códigos de Deontología policial en España	78
2.1. Código deontológico de la Policía del País Vasco	78
2.2. Código de Ética de la Policía de Cataluña	82
2.3. Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía	84
Capítulo 4. Análisis del actual marco normativo de la Policía Local	87
Consideraciones iniciales	89
1. Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa	94
2. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU)	106
3. Principios Básicos de Actuación de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	133
4. Código Europeo de Ética de la Policía (Consejo de Europa)	
Capítulo 5. Funciones de los Cuerpos de Policía Local	129
1. Funciones atribuidas a los Cuerpos de Policía Local	131
2. Las funciones de la Policía Local en la Jurisprudencia	150
3. Funciones que desempeñan los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia	159
Capítulo 6. Los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia	165
1. Origen y evolución de la Policía Local en la Región de Murcia	167
1.1 Referencias medievales	168
1.2. Siglo XIX. Creación de los primeros Cuerpos de Policía dependientes de los Municipios	174
1.3. Siglo XX. Implantación y desarrollo de los Cuerpos Municipales de Policía	185
2. Los Cuerpos de la Policía Local en la Región de Murcia en la actualidad	195
Capítulo 7. Formación policial	203
1. La formación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	205
2. La formación en las Policías Locales de la Región de Murcia	214
3. Formación para el acceso a la Policía Local y promoción a las distintas categorías	226
Capítulo 8. Cultura policial	235
1. Cultura policial	237
2. Subcultura policial	252

PARTE SEGUNDA (Marco empírico)	
Capítulo 9. Encuesta	259
1. Naturaleza de la investigación	261
2. Población	262
3. Tamaño de la muestra	262
4. Proceso de elaboración	264
5. Dimensiones o bloques de la encuesta	268
6. Métodos de administración de la encuesta	274
Capítulo 10. Descripción de los resultados	275
1. Características de los participantes	277
2. Resultados obtenidos por dimensiones o bloques	282
Capítulo 11. Análisis estadístico de la encuesta	291
1. Método empleado	293
2. Validez de constructo/ factorial (Análisis factorial exploratorio)	294
3. Análisis de la fiabilidad (consistencia interna)	310
4. Estudio descriptivo de las puntuaciones del cuestionario	314
5. Análisis de las diferencias	319
5.1. Diferencias por géneros	319
5.2. Diferencias por graduaciones	320
5.3. Diferencias por edad	322
5.4. Diferencias por años de servicio	326
6. Conclusiones del análisis	329
PARTE TERCERA	
Capítulo 12. Discusión	333
Capítulo 13. Conclusiones	365
Anexos	
I- Escrito solicitando colaboración institucional	377
II- Argumento de remisión del cuestionario	381
III- Cuestionario de encuesta	385
Bibliografía	393

Abreviaturas	
Art.	Artículo
Apdo.	Apartado
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CE	Constitución Española
CEEP	Código Europeo de Ética de la Policía (Consejo de Europa)
Cf. v.	Véase
CCONU	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU)
DPCE	Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
DOGC	Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
LCPLRM	Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia
LOFCS	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
LOSC	Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana
LRBRL	Ley Reguladora de Bases de Régimen Local
Ob. cit.	Obra citada
p. / pp.	Página/ Páginas
PBA s	Principios Básicos de Actuación
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UESCARM	Unidades de Seguridad Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ACLARACIÓN GRAMATICAL

Los términos Policía y Policía Local se encuentran escritos con mayúscula cuando designan a las Instituciones y, en minúscula, cuando hacen referencia a los miembros o componentes de las mismas.

Del mismo modo, los términos Ética, Moral, Deontología o Bioética se encuentran escritos con mayúscula cuando hacen referencia a las disciplinas y, en minúscula, cuando se refieren al objeto de estudio de aquellas.

Con todo, se respetará la forma particular de escritura de cada autor en aquellos textos que se citan según su tenor literal.

Capítulo 1
Introducción

La Región de Murcia es una Comunidad Autónoma uniprovincial con cerca de un millón y medio de habitantes, compuesta por cuarenta y cinco municipios repartidos en once mil trescientos kilómetros cuadrados de extensión; en este contexto ejercen sus funciones un total de dos mil cuatrocientos veintidós miembros de la Policía Local pertenecientes a las plantillas funcionariales de los distintos Ayuntamientos.

Los miembros de la Policía Local son profesionales que hacen del ejercicio de la función pública su medio de vida y -de alguna manera- su modo de ser, puesto que a su condición de funcionarios públicos se une la de Agentes de la Autoridad encargados de aplicar o hacer cumplir las disposiciones de ésta con la máxima objetividad, imparcialidad e independencia posible, lo que conlleva que para la práctica de su profesión requieran de una adecuada formación deontológica y el compromiso de asumir los valores intrínsecos de la profesión.

Por su indiscutible cercanía, las Policías Locales son los primeros Cuerpos de Policía en ser demandados por los vecinos a la hora de intervenir ante cualquier problema que se plantea en sus municipios; sin embargo, la sociedad sabe poco de las Policías Locales y casi nada de los

policías locales, de sus preocupaciones y exigencias así como de sus dificultades e incertidumbres a la hora de desarrollar sus funciones y cumplir con las misiones que la sociedad espera que lleven a cabo.

1. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS

En la medida que el tema elegido posee un sugerente atractivo debido a su dimensión y trascendencia práctica, con la presente investigación se pretende estudiar, desde la perspectiva de la Ética y su repercusión bioética, el estado actual de la Deontología profesional en los Cuerpos de la Policía Local de los cuarenta y cinco Ayuntamientos de la Región de Murcia, proporcionando datos y aportando cuestiones novedosas que dignifiquen las perspectivas de sus profesionales en un futuro próximo.

Efectuar una investigación bioética desde una perspectiva personalista implica realizar el estudio partiendo de unos presupuestos que defienden o respetan la dignidad de la persona y que supone conocer y reconocer el significado de la dignidad humana. Para ello, el proyecto de trabajo consiste en describir y analizar los diversos aspectos que concurren en unas instituciones concretas, como son los Cuerpos de la Policía Local de la Región de Murcia, como medio para lograr comprender cómo practican su profesión los miembros que las componen y encontrar explicación a las cuestiones y problemáticas que se les suscitan, aportando con ello una visión real de sus planteamientos deontológicos y sus perspectivas de futuro.

Para ello se intentará:

- Averiguar cuáles son los Código deontológicos que conocen y aplican en su profesión.
- Identificar aquellos principios deontológicos que tienen más interiorizados.
- Examinar la percepción que los policías locales tienen acerca de la práctica de su profesión.
- Comprobar el grado de formación deontológica de este colectivo para poder así determinar si es suficiente y adecuada para los retos actuales de su profesión.
- Indagar si, desde una perspectiva bioética, consideran que la dimensión ética profesional es importante a la hora de asumir un compromiso profesional autónomo e íntegro.

La Deontología, a nuestro parecer, en el ámbito profesional policial es una materia ampliamente tratada y poco debatida. En España, el referente deontológico en el ámbito policial se encuentra establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, donde, siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su *Declaración sobre la policía*, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*, se establecen unos *Principios Básicos de Actuación* que vinculan a los miembros de todos los colectivos policiales pertenecientes a las distintas

Administraciones e imponen el respeto absoluto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, el servicio permanente a la Comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

La Bioética, cuyo origen etimológico "*bios – ethos*" ya se pronuncia como una "*ética de la vida*", es una Ética especial, que tiene como objeto material el actuar humano en el ámbito de la vida; como disciplina, mediante un análisis esencialmente interdisciplinario, pretende favorecer la reflexión y el diálogo ante los problemas éticos fundamentales que afectan a la vida del hombre y su entorno social y cultural, estableciendo un puente entre la cultura de la ciencia y la de las humanidades. La Deontología profesional es, a su vez, una parte de la Ética profesional en la que, siguiendo el razonamiento kantiano, se establecen criterios morales vinculados al concepto del *deber* como medio de normar la dignidad de las profesiones y evitar así que actitudes y prácticas poco éticas de sus profesionales las denigren; como veremos más adelante, las normas deontológicas carecerán de sentido si no tienen un sustento ético adecuado, siendo aquí donde el papel de la Bioética adquiere su plenitud, puesto que la propia generalidad con que los códigos deontológicos expresan los valores morales característicos de la profesión y su falta de modulación frente a las situaciones reales hace que terminen siendo difícilmente aplicables en multitud de conflictos puntuales.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Tras haber realizado una amplia revisión bibliográfica de la literatura relacionada con el objeto del presente estudio, en España apenas existen referencias acerca de la relación entre *Bioética y Policía*, y los estudios de corte humanista que profundizan en la persona de los policías locales -alejados de las funciones clásicas de mantenimiento del orden ciudadano, del tráfico y de la persecución de delincuentes- son más bien escasos; no obstante, en el proceso de recopilación de fuentes de carácter documental se ha encontrado un interesante elenco de referencias sobre la práctica profesional de la Policía, y muy concretamente de la Policía Local, en los que, como advertiremos a lo largo del presente trabajo, se examina la figura del policía desde una perspectiva variada y multidisciplinar.

La figura del policía local se vincula al ámbito de la seguridad pública; la seguridad está considerada como un bien público imprescindible que demandan las sociedades democráticas y desarrolladas para que los ciudadanos puedan disfrutar del libre ejercicio de sus derechos y libertades en pacífica convivencia; la seguridad pública, y más concretamente la seguridad ciudadana, viene siendo durante los últimos tiempos una de las principales preocupaciones de la sociedad española en general y de murciana en particular. La seguridad ciudadana es un fenómeno social complejo que implica tanto la aplicación de la ley, el mantenimiento del orden como la prestación de servicios a la comunidad, por lo que su estudio riguroso requiere un enfoque holístico que permita

una visión integral del mismo, debido a que cada uno de nosotros -en clave relativista- la considera y valora conforme a su particular interés, aportando para ello argumentos o propuestas muy variadas y dispares. Nuestro planteamiento en este trabajo no se va a centrar en la seguridad ciudadana como fin en sí misma, sino en los Cuerpos de Policía Local de la Región y en los profesionales que los componen, por un lado para conocer la labor profesional que desempeñan y tratar de entender las dificultades e incertidumbres que la problemática cotidiana acarrea a los policía locales murcianos, y por otro, como prestatarios de una función social que está al servicio de otros fines y valores que afectan a la dimensión axiológica y ontológica de las personas, como son la protección del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad humana.

Los Cuerpos de Policía Local son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las Corporaciones Locales son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales que determina la Ley Orgánica 2/1986, con la adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por sus correspondientes Ayuntamientos. En la Región de Murcia, la práctica totalidad de Ayuntamientos han creado¹ un Cuerpo de Policía Local propio al amparo

¹ En la Región de Murcia existen actualmente seis municipios que carecen de Cuerpo de Policía Local y que sus funciones son desarrolladas por los denominados Auxiliares de Policía Local; no

de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

Actualmente, los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia se han configurado -dentro del entramado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que prestan servicio en esta Comunidad Autónoma- como instituciones con importancia propia debido a su proximidad con los ciudadanos; así, nos encontramos ante un panorama en el que las plantillas de personal de todos los Cuerpos de Policía Local de la Región han aumentado considerablemente en los últimos años; tanto las nuevas funciones que demanda la sociedad a las policías de sus municipios como las habituales que venían desempeñando, son cada vez más complejas y especializadas, por lo que sus miembros necesitan orientar la práctica de su profesión dentro de un marco ético apropiado para el cumplimiento de sus deberes deontológicos fundado, tal como ya se ha expresado, en una antropología defensora de los valores y las normas morales en la persona y en su inalienable dignidad.

obstante, para el desarrollo del presente trabajo, dado que el objeto principal del mismo son las personas que desarrollan su labor como profesionales de la Policía Local, serán considerados como integrantes de un Cuerpo más. Dichos municipios son: Albudeite, Aledo, Librilla, Ojós, Ricote y Ulea.

3. LO QUE ENTENDEMOS POR “POLICÍA”

La *Policía*, según RICO², es una institución cuyos orígenes se remontan a las primeras aglomeraciones urbanas, siendo comúnmente considerada como una de las formas más antiguas de protección social y el principal modo de expresión de la autoridad. Del mismo modo, JAR COUSELO³ considera que hablar de *Policía* significa remontarse a los orígenes de los primeros núcleos de sociedad organizada como representación evidente de la autoridad ejercida por aquellos que, en cada momento, detentaban el poder. En la misma línea de pensamiento, NIETO afirma que la *Policía* es “*en sus comienzos un Verbo cultural, al que se dota pronto de una carga política formidable*”, considerando que “*el significado inicial de la Policía es simplemente cultista, ideológico, y, desde luego, metajurídico*”⁴.

El término *Policía*, etimológicamente, deriva del latín *politia*, y éste del griego *πολιτεία*, expresiones ambas que aludían a la constitución del Estado o de la ciudad, es decir, al ordenamiento político del Estado cualquiera que aquel fuese. Según el autor francés DELAMARE, uno de los grandes teóricos de la denominada *Ciencia de la Policía*⁵, en su enciclopédico

² Rico, J. M., 1883. *Sistemas comparados de policía*. En: *Policía y sociedad democrática*. Madrid: Alianza, p. 29.

³ Jar Couselo, G., 1999. El papel de la *Policía* en una sociedad democrática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Enero-Marzo, Issue 85, pp. 199-220.

⁴ Nieto, A., 1976. Algunas precisiones sobre el concepto de *Policía*. *Revista de Administración Pública*, Sept/Dic, Issue 81, p. 37.

⁵ La *Ciencia de la Policía (Polizeiwissenschaft)* se inició en Alemania durante el siglo XVII; era la ciencia del Estado, concepto muy amplio donde los primeros teóricos desarrollaron exhaustivos programas para organizar y normar la vida social del Estado absolutista para así acrecentar su poder. Además de Nicolás Delamare, otros autores también representativos son Johann Heinrich

“*Tratado de la Policía*”, indica que el nombre y la idea de Policía pasó de los griegos a los romanos manteniendo la misma significación, expresando:

“Platón hablando de las leyes, define a la Policía como la vida, el reglamento y la ley por excelencia que mantiene la ciudad. Aristóteles, su discípulo, la considera también como el buen orden, el gobierno de la ciudad, el sostén de la vida del pueblo, el primero y más grande los bienes. Y Sócrates se expresa de una manera más notable: para él, la Policía, cuyo restablecimiento desea, no es otra cosa que el alma de la ciudad, operando en ella los mismos efectos que el entendimiento en el hombre; siendo la que piensa en todo, la que regula todas las cosas, la que hace o procura todos los bienes necesarios a los ciudadanos, y la que aleja de la sociedad todos los males y todas las calamidades que son de temer”⁶.

En la citada obra, DELAMARE concebía la Policía como una técnica propia del gobierno del Estado que tenía por objeto garantizar el bienestar de los habitantes de un territorio atendiendo, por un lado, al *buen orden*, y por otro, al *bien común*⁷. Tal y como hoy en día lo entendemos, en las sociedades democráticas, la actividad policial cobra su legitimidad social atendiendo a la seguridad de la población y la participación en la mejora de la *calidad de vida* de los ciudadanos, expresión ésta más reciente que supera aquellas otras procedentes de la escolástica y en la que se contienen valores vigentes en la sociedad actual tales como la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

Gottlob von Justi, Turquet de Mayerne, el Baron deBiefeld, Francisco Romá y Rosell, Valentín de Foronda y Tomás de Valeriola, estos tres últimos en España.

⁶ Delamare, N., 1729. *Traité de la Police*. 2ª ed. Amsterdam: s.n., pp. 1 y ss.

⁷ Galeano, D., 2007. En nombre de la seguridad: Lecturas sobre policía y formación estatal. *Cuestiones de Sociología*, En Memoria Académica(4), pp. 102-108.

Como refería el profesor BARBERO SANTOS⁸, a principios del siglo XIX se produjo una inflexión en el carácter y en las funciones asignadas a la Policía, cuando por obra de la ideología de la Ilustración o de las Luces, inspiradora de la Revolución francesa y del Estado liberal, se aprobó por parte de la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de Agosto de 1789, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en cuyo artículo 12 se establecía que *“La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada”*⁹. Con este reconocimiento, la función de protección de los miembros de la comunidad pasó a ocupar el primer rango, en detrimento la tradicional expresión de autoridad que, durante siglos, había sido la característica fundamental de exteriorizar el poder del soberano sobre sus súbditos. Sin embargo, como afirmaba el mismo autor más adelante, el camino hacia su consagración está lleno de titubeos, zigzags y retrocesos, por lo que, aún hoy en día, no se ha logrado su pleno reconocimiento, que es mayor o menor, según la comunidad o modelo sociedad al que la policía sirve.

Ya en un contexto actual, RECASENS i BRUNET considera que *“El significado griego de la palabra no tenía gran cosa que ver con lo que hoy en día*

⁸ Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 27. (Marino Barbero fue Catedrático de Derecho Penal y Magistrado del Tribunal Supremo).

⁹ Los derechos a los que se refiere están contenidos en el artículo 2 de la Declaración y son: la *libertad*, la *propiedad*, la *seguridad* y la *resistencia a la opresión*, todos ellos considerados naturales e imprescriptibles del hombre.

entendemos por policía. Podría traducirse, eso sí, como las relaciones de los ciudadanos con el estado, la vida pública, la política, la forma de gobierno, el régimen político, etc., pero en ningún caso se halla tal vocablo como designando un cuerpo de policía o una función de vigilancia”, ampliando este autor su explicación en el sentido que “Nada nos permite dar por sentado que cuando se habla de <policía> todos los interlocutores tengan en su mente el mismo concepto, ya que su uso prolongado y aplicado a diversos ámbitos, funciones y sujetos lo ha convertido en un vocablo <multiuso> que, debido al alto grado de indeterminación y de ambigüedad que presenta, no puede ser tomado en consideración como elemento de trabajo común y sobreentendido”¹⁰.

Como puede deducirse, la misma definición del término *Policía* da pie a múltiples opiniones e interpretaciones. Si queremos hablar de la *Policía Local* no podemos hacerlo sin entrar en la cuestión de lo que se entiende por *Policía en general*, tanto desde el punto de vista jurídico como social, así como de las actividades o funciones desarrollan. A continuación y a modo de ejemplo, se citarán diversas opiniones que sobre el concepto *Policía* han ofrecido algunos reputados autores que han tratado en profundidad esta materia, todo ello sin entrar a fondo en el análisis del contexto histórico donde se producen por no ser éste el objeto del presente estudio:

¹⁰ Recasens i Brunet, A., 2003. La seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía. En: Sistema penal y problemas sociales. s.l.: Tirant lo Blanch, pp. 289-290.

La noción de *Policía*, según explicaba el jurista alemán MAYER en su obra "*Le Droit Administratif Allemand*"¹¹, tiene una historia llena de vicisitudes, situando su origen en la época del Renacimiento; la Policía en el marco del Estado de Derecho, es la actividad estatal caracterizada por actuar revestida del ejercicio de la autoridad, orientada a defender el "*buen orden de la comunidad*" frente a los problemas que pueden plantear los intereses particulares, todo ello con vista a exigir un comportamiento del individuo ajustado a derecho. Pese a que la formulación de MAYER pudiera parecer justificar cualquier tipo de actuación arbitraria, para dicho autor la actividad de la Policía no puede suponer una violación de ordenamiento jurídico vigente, advirtiéndolo -no obstante- que "*la policía no puede permitir lo que la ley prohíbe, ni prohibir lo que la ley permite*".

Posteriormente, el italiano RANELLETI¹² rebatiría los planteamientos de MAYER, argumentando que de aceptarse sus propuestas, las libertades individuales quedarían mermadas considerablemente ante las posibles intromisiones del Estado; para este autor, la Policía es aquella forma de actividad pública, en el marco de la administración interior, que se desarrolla limitando o regulando la actividad de las personas -tanto físicas como jurídicas-, pudiendo intervenir por medio de la coacción en caso de

¹¹ Mayer, O., 1904. *Le Droit Administratif Allemand. Partie speciale (Police, Finance)*. París: Giard y Briere, pp. 1-21. (Otto Mayer está considerado, junto a Otto Bachof y Hartmut Maurer, una de las tres principales figuras del Derecho administrativo alemán).

¹² Ranelletti, O., 1904. La polizia di sicurezza. En: *Primo Trattato completo di Diritto Amministrativo Italiano*. Milán: Societa Editrice Libreria, p. 279. (Jurista y uno de los más grandes representantes del periodismo científico italiano).

necesidad con la finalidad de garantizar al conjunto de la sociedad frente a los daños que pudieran derivarse de la actividad humana, pero siempre bajo la tutela de un orden jurídico establecido por el derecho positivo.

Otro autor, el profesor GARRIDO FALLA¹³ consideraba que *“Podemos definir la policía, de modo provisional y sin intentar precisar demasiado, como el conjunto de medidas coactivas arbitradas por el Derecho para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública”*, para después añadir que *“el concepto de policía toma su significación actual con el advenimiento del Estado de derecho. Supone este régimen la consagración de toda una serie de derechos subjetivos oponibles por el particular frente al Estado, los cuales derechos son consecuencia, como decía JELLINEK, de las tres situaciones o status diferentes en que el particular se encuentra con respecto al Estado”*¹⁴.

Tras estas citas bibliográficas y en consonancia con lo expresado por NIETO, podemos concluir que *“El concepto de Policía es, como tantos otros, radicalmente proteico: variable en el tiempo y en el espacio”*, insistiendo en la multiplicidad de acepciones del término cuando afirma que *“tantos quebraderos de cabeza ha causado, y causa, a los autores que se empeñan en buscar <un> concepto de la Policía, ignorando que ha de ser necesariamente variable, en*

¹³ Fernando Garrido Falla fue Catedrático de Derecho Administrativo y Magistrado del Tribunal Constitucional; junto a Eduardo García de Enterría, está considerado como uno de los padres de la Ciencia Jurídica Pública en la España del siglo XX.

¹⁴ Garrido Falla, F., 1953. Las transformaciones del concepto jurídico de Policía Administrativa. *Revista de Administración Pública*, Mayo/Agosto, Issue 11, p. 11. (Según el planteamiento de JENILLEK, la policía se justifica como una excepción al principio informador del primero de los tres status o situaciones que él propone (*status negativus libertatis*), según el cual la Administración no puede inmiscuirse en la esfera reservada al particular, por lo que, con la policía, el estado de libertad civil deja de ser un derecho absoluto del ciudadano).

cuanto que, reflejo de los tiempos, se adapta a ellos, por cumplir una <función>— real e ideológica— distinta en el siglo XVI que en el XVII o en el XX”¹⁵.

En una reciente publicación, el policía local murciano CARRERAS ESPALLARDO, aporta la siguiente reflexión sobre el término *Policía*:

*“Policía, es una palabra que no solo en su composición original tiene un significado u otro. Hay que ir más allá, alberga un trasfondo de humanidad, tolerancia, respeto y cuidado por los bienes y la paz común”*¹⁶.

Finalmente, dado que se ajusta a la perspectiva del presente trabajo, incorporamos la definición que sobre el concepto *Policía* realiza SOLORES ARROYTA, la cual contribuye a esclarecer su orientación:

*“La policía es la institución que soluciona la mayor parte de las situaciones de emergencia, tanto personales como sociales. La policía es la institución que más pronto acude, y a menudo, la última que se va. En ella suelen acabar los casos sin solución, o que son rechazados por otras instituciones sociales. Es pues, el primer y último recurso social”*¹⁷.

¹⁵ Nieto, A., 1976. Algunas precisiones sobre el concepto de Policía. *Revista de Administración Pública*, Sept/Dic, Issue 81, p. 35 y 48.

¹⁶ Carreras Espallardo, J. A., 2013. *Cien verdades y una mentira*. Almería: Círculo Rojo, p.46.

¹⁷ Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 76.

4. ESTRUCTURACIÓN DEL TRABAJO

La estructura del trabajo presenta tres partes:

- Primera: dentro de un marco teórico general de referencia se abordará con profundidad, lógica y debida coherencia, la temática de estudio de la presente investigación, contando para ello con el aporte, entre otras disciplinas, de la filosofía, la antropología, la sociología, la historia y el derecho.
- Segunda: desde un planteamiento empírico y en correspondencia con los presupuestos desarrollados previamente en el marco teórico, se realizará un trabajo de investigación a través de una *encuesta* (método con capacidad de describir las características sociales de aquellos colectivos estudiados e inferir conclusiones extensivas a la totalidad de la población estudiada), con el fin de conocer la visión de los policías locales de la Región de Murcia sobre la asunción y práctica de deontología profesional como eje de su conducta y comportamiento, así como un posterior análisis para descifrar el sentido de sus respuestas.
- Tercera: dedicada a la interpretación de los resultados, su discusión y comentario en relación con el marco teórico general de referencia y los resultados de la encuesta que servirán de fundamento a las conclusiones finales.

Parte primera: Marco teórico general de referencia

En el segundo capítulo -con carácter introductorio y para reflejar la orientación del trabajo- se realiza un análisis conceptual sobre los términos Deontología, Ética y Moral, aplicados al ámbito de la Policía. A continuación, se examina el papel que puede desempeñar la Bioética en la práctica de la actividad cotidiana de la Policía Local, en el marco de la aplicación de los códigos deontológicos policiales cuando interactúa con los ciudadanos, como respuesta argumentada en base al conocimiento de la situación y comprensión del contexto en donde la acción se desarrolla.

En el capítulo tercero realizamos una primera aproximación a los Códigos de deontología policial citando sus orígenes, desde el considerado primer código deontológico policial moderno, el *Acta de la Policía Metropolitana de Londres*, de 1828; pasando por la *Cartilla de la Guardia Civil*, de 1845; la *Cartilla para el servicio que deben prestar las Escuadras de Barcelona*, de 1896; el *Código de ética de los funcionarios encargados de ejecutar la Ley*, de 1956, de la Asociación de Funcionarios de Paz del Estado de California; y, la *Ley de Aplicación del Código de Ética*, de 1957, de la Asociación Internacional de Jefes de Policía. Posteriormente, se hará mención a los últimos códigos deontológicos policiales que, por orden cronológico, han visto la luz pública para su aplicación a distintos Cuerpos de Policía en España, como son el *Código Deontológico de la Policía del País Vasco*, el *Código de ética de la policía de Cataluña* y el reciente *Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía*.

En el capítulo cuarto se analizan, por orden cronológico de publicación, las principales normas deontológicas, tanto nacionales como internacionales, que orientan la práctica profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas, como son la *Declaración sobre la Policía* de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, de la Organización de las Naciones Unidas, los *Principios Básicos de Actuación* de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el *Código Europeo de Ética de la Policía* del Consejo de Europa. Precisamente, y por la directa aplicación que tienen los *Principios Básicos de Actuación* en la práctica diaria de la actividad profesional de los Policías Locales, se profundiza en este documento incluyendo citas de autores, sentencias judiciales y comentarios de estudiosos de esta materia

El capítulo quinto aborda las funciones que realizan de los Cuerpos de Policía Local, exponiéndose las misiones generales que legalmente tienen atribuidas estos Cuerpos y las dificultades de ejecución que entrañan debido a la compleja realidad, ilustrado con un variado apunte jurisprudencial sobre decisiones que los Tribunales de Justicia han adoptado en relación a conflictos surgidos en diversas plantillas de Policía Local por las tareas y funciones que les han venido atribuyendo sin el debido acomodo legal; finalmente, se particulariza sobre las funciones que vienen desempeñando actualmente los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia.

El capítulo sexto hace referencia al contexto histórico en el que surgen y evolucionan los actuales Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia, puesto que para comprender su actual significación no podemos ser ajenos, en modo alguno, de la historia que los ha constituido y que ha conformado esta profesión; el estudio –que en modo alguno pretende ser exhaustivo sino ilustrativo de la vertiente más cotidiana de la profesión– partirá desde sus orígenes medievales, pasando por el surgimiento de los primeros Cuerpos de Policía dependientes de los Municipios a mediados del siglo XIX, la implantación y desarrollo de los Cuerpos municipales de Policía ya en el siglo XX, hasta los actuales Cuerpos de Policía Local constituidos hoy en día en la Región de Murcia.

El capítulo séptimo está dedicado a la *formación policial*; entendemos que la adecuada preparación profesional de los policías locales resulta esencial para el correcto desempeño, con la debida competencia y honestidad, de una labor que tiene como destino el servicio a la sociedad. En primer lugar se expone el panorama formativo general existente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas; a continuación, se analiza el estado de la formación que reciben los policías locales de la Región de Murcia.

Por último, el capítulo octavo –denominado *cultura policial*–, trata de un aspecto que consideramos muy propio de las organizaciones policiales, donde intentaremos relacionar, a través del análisis de diverso material bibliográfico, la conveniencia de una adecuada correspondencia

entre la ética profesional y la cultura policial, como sistema de actitudes, valores, conductas, normas y creencias que están presentes en los Cuerpos de Policía Local, condicionantes todos ellos de la forma de entender así como de practicar la profesión; se hará especial referencia a la *subcultura policial*, entendida como anomalía o diferenciación de una cultura común llena de tópicos y un tanto mitificada, por lo que -para no caer en simplificaciones- trataremos críticamente esta circunstancia.

Segunda Parte: Planteamiento empírico

Una vez expuesto el marco teórico de referencia en el que se han descrito aquellos aspectos que hemos consideramos relevantes para entender tanto la profesión de Policía Local como las circunstancias que afectan a las personas que ejercen la misma, y en consonancia con el proyecto del trabajo que estamos realizando, nos hemos propuesto realizar una encuesta de opinión para conocer, desde dentro, qué es lo que piensan los propios policías locales acerca de este asunto.

En el capítulo noveno se indica que el método fijado para realizar la investigación del presente trabajo será la *encuesta descriptiva*, la cual está dirigida los miembros en activo de los Cuerpos de Policía Local de todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia; este tipo de encuestas se incardina dentro de las *investigaciones no experimentales*, concretamente en los denominados *diseños transeccionales*, que buscan reflejar o documentar las actitudes o condiciones presentes, intentando descubrir en qué

situación se encuentra un determinado colectivo en el momento en que se realiza el estudio.

Con el fin de constituir una muestra válida desde el punto de vista estadístico, se ha efectuado el cálculo del tamaño de la muestra en base a criterios científicos para poder garantizar la suficiente fiabilidad de los resultados para los objetivos de la presente investigación. Al tratarse de muestras probabilísticas en la que intervienen un número aleatorio de elementos, el tamaño de la muestra depende de la varianza poblacional (homogeneidad / heterogeneidad), el nivel de confianza elegido así como del error máximo permitido en las estimaciones, por lo que trataremos de obtener un número de encuestados suficientemente representativo y adecuado en base al tamaño de la población.

El diseño de la encuesta consta de dos partes; la primera dirigida a conocer diversas características de las personas que componen la muestra (Cuerpo al que pertenecen, graduación, sexo, edad, años de servicio, estudios que poseen); la segunda parte, está compuesta por cinco dimensiones o bloques de preguntas, que pretenden explorar la opinión de los policías locales acerca de sus conocimientos sobre Códigos deontológicos o de ética policial; sobre la valoración o grado de importancia que atribuyen a los principios deontológicos propuestos que propone la LOFCS en sus *Principios Básicos de Actuación*; su percepción sobre diversos aspectos relacionados con el desarrollo y ejercicio de su práctica profesional; la influencia que la formación profesional policial

tiene o pudiera tener en su preparación para el ejercicio de su profesión, así como su preocupación por la formación y actualización de los conocimientos en los que basa su competencia profesional; y finalmente, acerca de sus consideraciones sobre la importancia que la dimensión ética profesional tiene a la hora de asumir un compromiso profesional autónomo e íntegro desde la responsabilidad de la función social que desempeñan.

A continuación, figura un capítulo donde se describen los resultados obtenidos en la encuesta; consta de un desglose pormenorizado de los resultados, tanto cuantitativos como porcentuales, al que se añaden representaciones gráficas de los mismos que permiten visualizar con mayor claridad los resultados. Precisamente, por su carácter descriptivo, el capítulo puede valorarse como una contribución al conocimiento de lo que realmente piensan los miembros de las Policías Locales de la Región de Murcia en relación con los aspectos examinados.

En el capítulo siguiente, dado que en una encuesta no solo es conveniente conocer el resultado de los datos sino averiguar qué es lo que representan en relación con el problema y los planteamientos que previamente hemos proyectado, tratamos de demostrar la validez del cuestionario utilizado en esta investigación así como su grado de fiabilidad, todo ello con el fin de averiguar si posee suficiente consistencia interna que permita ser empleado para futuras investigaciones que pudieran realizarse en poblaciones similares, utilizando para el análisis

estadístico la aplicación *IBM SPSS Statistics 22*, con las siguientes herramientas y técnicas estadísticas: análisis exploratorio y descriptivo de variables cuantitativas con test de bondad de ajuste al modelo normal de *Gauss* y diagramas de caja para la detección de valores atípicos (*outliers*); pruebas de significación de diferencia de medias: *T de Student* y *Anova*, junto a un test *post-hoc* de contraste múltiple por pares; análisis factorial exploratorio con sus test diagnósticos previos, y finalmente análisis de la fiabilidad del instrumento mediante "*Alfa*" de *Cronbach* para sus pruebas de significación y el índice de homogeneidad de cada *ítem*.

Tercera parte. Discusión y conclusiones

En esta parte se lleva a cabo una discusión y comentario, en relación con el marco teórico general de referencia y los resultados de la encuesta, que servirán de fundamento para culminar con la propuesta personal de unas conclusiones generales.

PARTE PRIMERA
(Marco teórico)

Capítulo 2
Bioética y Deontología policial

1. DEONTOLOGÍA, ÉTICA Y MORAL.

MARINOFF relata una anécdota protagonizada por un agente de policía de la ciudad de Nueva York, que dice así:

[...]“mientras hacía su ronda a solas, encontró por casualidad treinta y cinco mil dólares de dinero blanqueado procedente del tráfico de drogas, se apoderó de ellos... ¡y los presentó como prueba! Los medios de comunicación dieron gran resonancia al caso. Los periodistas se deshicieron en alabanzas ante tamaña honestidad. El alcalde lo recompensó con una medalla a la integridad.

A mí la noticia también me alegró (ya hemos oído más que suficiente sobre la corrupción policial) hasta que escuché al agente explicar por qué lo había hecho. Confesó que había pensado quedarse con el dinero, pero luego cayó en la cuenta de que su pensión valía mucho más. Dijo que no quería correr el riesgo de perder su pensión si lo atrapaban <¿Cómo iba a comprometer mi seguridad económica por treinta y cinco mil dólares?> razonó. Esto me hizo pensar. Me pregunté cómo habría reaccionado ese mismo policía si hubiese encontrado un alijo que valiera más que su pensión. De haber seguido con su propio razonamiento, se lo habría apropiado sin pensárselo dos veces.

Si el alcalde deseaba repartir medallas, en la de este sujeto tendría que haber inscrito “franqueza” en lugar de “integridad”. El agente tuvo al menos la valentía de decir la verdad. No obstante, nunca pondría su razonamiento moral ante mis hijos. Lo que en realidad estaba diciendo era “Cumpliré la ley siempre y cuando obtenga más cumpliéndola que quebrantándola”¹.

¹ Marinoff, L., 2009. *Más Platón y menos Prozac*. Barcelona: Zeta, pp. 233-234.

Sirva la narración de esta anécdota para ejemplificar que es necesario e imprescindible que exista una moral o una ética en la Policía y en los miembros que la componen, y que tan honrados deben ser los motivos como los actos que se realizan, ya que, como concluye el autor de la narración, *“la integridad supone una lealtad y un compromiso inquebrantables para con unos principios, no un cálculo frío y conveniente”*. Sobre esta falta de rectitud, ARANGUREN nos recuerda que *“El objeto de la ética no consiste solamente en el estudio del bien moral y de los actos y hábitos buenos, sino también, por su reverso, en el estudio del mal y de los actos y hábitos malos”*².

Con carácter introductorio y para comprender mejor la relación de los conceptos que vamos a tratar en el presente capítulo, citaremos algunas de las interesantes opiniones que diversos y relevantes autores han aportado sobre la noción de los términos Ética, Deontología y Moral.

Para HORTAL ALONSO, *“<Ética> y <Deontología>, referidas al ámbito profesional, son dos palabras que hasta hace poco eran y todavía en algunos contextos son sinónimos intercambiables.[...] Para configurar el buen ejercicio profesional es aconsejable combinar las referencias éticas con las normas deontológicas y, a la vez, situar las normas deontológicas en el horizonte de las aspiraciones éticas”*³.

El término Deontología suele usarse para designar la *“moral profesional”*, situándola así como una parte de la moral, la *“moral*

² Aranguren, J. L. L., 1994. *Ética*. 7ª ed. Madrid: Alianza Editorial Textos, p. 274.

³ Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer, p. 191.

especializada". La Deontología es un capítulo de la Ética general, concretamente la teoría de los deberes, que recoge sólo una parte restrictiva de los deberes en general. CICERÓN, en su tratado *"Sobre los deberes"*, reflejaba que *"Toda investigación sobre el deber es de dos clases: la una se refiere al bien supremo; la otra a las normas por las que pueda regularse la conducta de la vida en todas sus manifestaciones"*. Ya entonces, a mediados del siglo I a. C., mantenía que el asunto de los deberes era un tema comúnmente debatido por todos los filósofos de la época, llegando a afirmar *"¿quién osará llamarse filósofo sin haber dado precepto alguno sobre el deber?"*⁴. Ya en un periodo más cercano a nosotros, en una encuesta efectuada por el Centro de Estudios del Cambio Social sobre la profesionalidad en la sociedad española de 1995, se indicaba que *"la infraestructura o el armazón ético de los profesionales españoles es sólido y ha evolucionado claramente desde una ética del deber a una ética de la responsabilidad"*⁵.

En opinión de CALLE, *"Un aspecto que atañe a todos aquellos que trabajan directamente con personas, es la deontología, la cual busca la rectitud, actuar de acuerdo a las reglas, lo que se denomina <perfectum officium>, es decir, el buen hacer; cuando los efectos de nuestro actuar son sufridos directamente por las personas, es indispensable que nuestro obrar esté enmarcado en criterios que lo*

⁴ Cicerón, M. T., 2002. *Sobre los deberes*. 2ª ed. Madrid: Tecnos, p. 6-8.

⁵ Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro, p. 12.

orienten, que de alguna manera nos conduzcan al obrar bien, a resultados óptimos y al unísono que dignifiquen, den satisfacción a quien lo realiza”⁶.

Según BENTHAM, pensador inglés y padre del utilitarismo, “la palabra Deontología se deriva de dos vocablos griegos δέον (lo que es conveniente) y λόγος (conocimiento), que es como si dijéramos, el conocimiento de lo que es justo y conveniente. Este término aquí se aplica a la moral, es decir, a aquella parte del dominio de las acciones que no está bajo el imperio de la pública legislación. En cuanto arte es, <lo que es conveniente hacer>, en cuanto a ciencia, <es conocer lo que conviene hacer en toda ocasión”⁷. De acuerdo a lo anterior, en palabras de BERISTAIN, “El Policía debe actuar como persona, es decir, a la luz de los dictados de la deontología, tal como Jeremías Bentham (entre otros), la entiende: como ciencia que conviene hacer, no porque es necesario sino porque se es persona”⁸.

El arte de lo que es conveniente hacer tiene mucho que ver con la Ética, y concretamente con la Ética profesional. Si la primera, en palabras de CORTINA, es “un tipo de saber de los que pretende orientar la acción humana en un sentido racional”⁹, la segunda –a juicio de HORTAL ALONSO- pretende “orientar las conductas profesionales pero entroncando con el pensamiento ético actual e intentando establecer un diálogo interdisciplinar con los saberes especializados en

⁶ Calle Ramírez, I., 2005. *Un desdichado abnegado. Una reflexión ética a partir del film "Seven"*. [En línea] Available at: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/467/442> [Último acceso: 12 Febrero 2013].

⁷ Bentham, J., 1836. *Deontología o Ciencia de la Moral*. Valencia: Librería de Mallén y sobrinos, p. 19.

⁸ Beristain Ipiña, A., 1984. Ética policial según Naciones Unidas. *Justitia*, abr./jun., Issue 46(125), p. 28.

⁹ Cortina, A., 1994. *Ética de la empresa. Claves para una nueva cultura empresarial*. Madrid: Trotta, p. 17.

los que se basa el ejercicio de cada profesión"¹⁰; por tal motivo, es necesario que los profesionales conozcan y entiendan la esencia y la práctica de su profesión. Otra opinión autorizada es la de FERNANDEZ FERNANDEZ¹¹, quien considera que para hablar de *Ética profesional* habría que poner ambos conceptos y vertebrarlos adecuadamente. Este autor define la *Ética profesional*, en cuanto a disciplina teórica, como "la indagación sistemática acerca de cómo mejorar cualitativamente y elevar el grado de <humanización> de la vida social e individual, mediante el ejercicio de la particular profesión", considerando que, desde un sentido práctico, "debería ofrecer pautas concretas de actuación, valores que habrían de ser potenciados, y principios capaces de iluminar la praxis", para el correcto desempeño de la actividad profesional en el contexto social en el que ésta se desempeña.

Conocer lo que conviene hacer en toda ocasión requiere de la Bioética, ya que esta disciplina tiene mucho que decir sobre la toma de decisiones y sobre las cuestiones éticas que se les plantean a los profesionales de la Policía Local en su quehacer diario vinculado a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas así como garantizar la seguridad ciudadana; la propia *Declaración sobre la Policía* emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, reconoce que las funciones que desempeña la Policía "se encuentran todavía complicadas porque las reglas que conducen a sus miembros no son definidas con una precisión

¹⁰ Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer, p. 15.

¹¹ Fernández Fernández, J. L., 1994. La economía como oportunidad y reto de la *Ética profesional*. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 91.

suficiente"¹². En este sentido y siguiendo los planteamientos de JAR COUSELO¹³, el servicio de Policía es una actividad que de una u otra forma afecta a todos los ciudadanos en algún momento de su vida, lo que exige, por encima de cualquier otra consideración, que deba ser capaz de encontrar los criterios, normas o principios que guíen su obrar para asegurar la protección del conjunto de la ciudadanía.

Para RODRIGUEZ-TOUBES¹⁴, el significado de *Deontología profesional* no tiene un claro consenso, ya que -entre otras cosas- no está del todo claro si consiste en un conjunto de normas jurídicas o morales, o en una mezcla de ambas; para unificar su concepto propone dos interpretaciones; una derivada de la *ética normativa*, que inquiere sobre los deberes morales de conducta cuando se ejerce una determinada profesión, y otra, derivada de la *ética aplicada*, que indaga sobre las normas morales que afectan de forma particular a los integrantes de esa profesión, guiándose por la razón práctica y no por los convencionalismos o las costumbres que rigen en esa profesión o grupo social donde están integrados.

Con respecto a los términos *Deontología* y *Ética profesional*, FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ acertadamente considera que a menudo se confunden e identifican, pero que en realidad cubren campos semánticos

¹² Resolución 690 del Consejo de Europa, de 8 mayo de 1.979, relativa a la Declaración sobre la Policía. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Treinta y una sesión ordinaria.

¹³ Jar Couselo, G., 1999. El papel de la Policía en una sociedad democrática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Enero-Marzo, Issue 85, pp. 199-220.

¹⁴ Rodríguez-Toubes Muñoz, J., 2010. Deontología de las Profesiones jurídicas y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Junio, Issue 20, p. 94.

diferentes; a su juicio, el concepto *Ética profesional* es más amplio que el de *Deontología*, si bien este último se subsume en el primero. Para este autor:

La <Deontología> es la búsqueda y la puesta en práctica de las reglas morales relacionadas con la propia actividad profesional. Es una especie de precisión de los deberes inherentes a dicha actividad. Por su parte, la <Ética profesional> apunta hacia un aspecto más global, hacia una coordinación más amplia, que redunde en el incremento del <bien común social>.

[...] La <Ética profesional> supone un ensanchamiento del campo, que sobrepasa lo puramente deontológico, pero que, al inscribirse en el ámbito laboral-profesional, nutre y dota de amplio significado los deberes propios del particular menester productivo”¹⁵.

Ya centrados en el ámbito policial, una de las pocas definiciones expuestas por autores españoles acerca del término *deontología policial* la encontramos en SEVERA MUNTANER, según el cual consiste en “*el conjunto de deberes de los policías y sus normas morales o el conjunto de reglas éticas que regulen el comportamiento profesional del policía*”¹⁶.

Por su parte, en cuanto a los términos “*moral*” y “*ética*”, aseguran CORTINA y MARTÍNEZ que, debido a sus coincidencias etimológicas, aparecen como polisémicos e intercambiables en muchos contextos ciudadanos:

*“A menudo se utiliza la palabra <ética> como sinónimo de lo que anteriormente hemos llamado <la moral>, es decir, ese conjunto de principios, normas, preceptos y valores que rigen la vida de los pueblos y de los individuos. La palabra <ética> procede del griego **ethos**, que*

¹⁵ Fernández Fernández, J. L., 1994. La economía como oportunidad y reto de la *Ética profesional*. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, pp. 92-93.

¹⁶ Severa Muntaner, J. L., 1999. *Ética Policial*. s.l.:Tirant lo Blanch. p. 132.

significa originariamente <morada>, <lugar en donde vivimos>, pero posteriormente pasó a significar <el carácter>, el <modo de ser> que una persona o grupo va adquiriendo a lo largo de su vida. Por su parte, el término <moral> procede del latín <mos, moris>, que originariamente significa <costumbre>, pero que después pasó a significar también <carácter> o <modo de ser>. De este modo, <ética> y <moral> confluyen etimológicamente en un significado casi idéntico: todo aquello que se refiere al modo de ser o carácter adquirido como resultado de poner en práctica unas costumbres o hábitos considerados buenos”¹⁷.

El politólogo y sociólogo francés LOUBET DEL BAYLLE advierte que “La palabra misma de moral casi ha desaparecido del lenguaje de la sociedad contemporánea y basta en una discusión, lanzar contra el interlocutor la sospecha de defender un orden moral para hacerle perder buena parte de su crédito dialéctico”¹⁸, por lo que para evitar las actuales y coyunturales connotaciones peyorativas que rodean a este término, prefiere hablar de *ética social*. En este sentido, coincidimos con el pensamiento de ORTEGA en cuanto a que “La moral no es una <performance> suplementaria y lujosa que el hombre añade a su ser para obtener un premio, sino que es el ser mismo del hombre cuando está en su propio quicio y vital eficacia”¹⁹.

¹⁷ Cortina, A. & Martínez, E., 1996. *Ética*. Torrejón de Ardoz (Madrid): Akal, p. 21.

¹⁸ Loubet del Bayle, J. L., 1994. Policía, sociedad y los nuevos problemas de relación. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 303.

¹⁹ Ortega y Gasset, J., 1966. Por qué he escrito "El hombre a la defensiva". En: *Obras Completas*. 6 ed. Madrid: Revista de Occidente, p. 72.

2. BIOÉTICA Y DEONTOLOGÍA

La Bioética se ha constituido en las últimas décadas en una nueva rama del saber ético con repercusiones importantes en el ámbito de la persona y la sociedad; como disciplina -mediante un análisis esencialmente interdisciplinario- pretende favorecer la reflexión y el diálogo ante los problemas éticos fundamentales que afectan a la vida del hombre y su entorno social y cultural, estableciendo un puente entre la cultura de la ciencia y la de las humanidades. A juicio de RAMIRO GARCIA, actualmente *“los saberes que vienen a formar parte de lo que llamamos Bioética son múltiples. Por supuesto la ética, pero también la antropología, la sociología, el derecho, la medicina y la biología, la política y la economía... Cada uno de ellos aporta principios y observaciones que entran a formar parte de la ciencia multidisciplinar que constituye hoy la Bioética”*²⁰. Entre las distintas corrientes existentes en Bioética, en este trabajo seguiremos los planteamientos del paradigma *personalista*²¹, que tiene como punto de referencia a la persona, siendo el valor de la vida humana su bien primario y fundamental así como la fuente de todos los derechos humanos y de todo orden social, respetando las notables aportaciones de otras corrientes –entre otras- la *principalista* y la de *ética de mínimos* o *ética cívica*, etc.

²⁰ Ramiro García, F. J., 2005. La construcción de la Bioética a través de los informes y las declaraciones. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: Un compromiso existencial y científico. Bioética y entramado social*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, p. 13.

²¹ La Bioética personalista supone un tipo de reflexión en la que sin suprimir las normas, se va mucho más allá; supone no tanto el cumplimiento de una norma, sino una congruencia de vida que no desatiende el elemento esencial de la ética, tal y como se plantea en la tradición aristotélica, es decir, la felicidad, el bien. (En Tomás y Garrido, G. M., 2006. *Cuestiones actuales de bioética*. Navarra: Eunsa, p. 23)

Señalaremos a continuación, un variado abanico de autores de diversas orientaciones que encaminan y enriquecen el modelo de la Bioética personalista y de la defensa de la dignidad humana:

Para AYLLÓN, la Bioética es “*el la ciencia, el arte y también la obligación moral de respetar la vida humana.[...] la intuición de una dignidad que debe ser respetada de forma categórica, incondicional*”²². Esta opinión se ve complementada con la de PARDO SÁENZ, para quien la Bioética constituye “*una fuente de principios y normas de comportamiento que iluminan la conciencia y orientan a hacer elecciones siempre respetuosas con la vida y su dignidad*”, siendo el criterio ético fundamental que la regula “*el respeto al ser humano, a sus derechos inalienables, a su bien verdadero e integral: la <dignidad> de la persona*”²³.

Profundizando en la misma línea de pensamiento, GUERRA LOPEZ afirma que “*la dignidad es un valor elevado y sublime en el que otros valores encuentran su integración. [...] La dignidad supone características peculiares en el sujeto que la porta. [...] la dignidad le pertenece a la persona en todo su ser, con tal grado de intimidad que no es propiamente un elemento <consecutivo> de sus componentes esenciales, sino <constitutivo> de los mismos*”²⁴. Finalmente, y superando al autor anterior, culminamos con la afirmación de D’AGOSTINO,

²² Ayllón, J.R., 2005. Bioética y conciencia moral. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: un compromiso existencial y científico I. Fundamentos y reflexiones*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, p. 61.

²³ Pardo Sáenz, J. M., 2004. *Bioética práctica al alcance de todos*. Madrid: Ediciones Rialp, p. 16.

²⁴ Guerra López, R., 2007. La persona es fin y no medio. El fundamento normativo de la bioética personalista. En: G. M. Tomás y Garrido & E. M. Postigo Solana, edits. *Bioética personalista: ciencia y controversias*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, p. 55.

cuando asegura que la Bioética “*parece no querer, o incluso no poder, adoptar otro lenguaje distinto a la dignidad*”²⁵.

La dignidad es un valor específico de la persona. La dignidad de la persona es uno de los más sólidos fundamentos en que se asienta la Bioética personalista; su relevancia jurídica aparece reflejada en el artículo 10.1 de la Constitución Española, junto a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, y al respeto a la ley y a los derechos de los demás, como «*fundamento del orden político y de la paz social*». De este modo, el respeto de la dignidad humana opera como principio fundamental de la actividad policial a la hora de informar y limitar el comportamiento de los miembros de la Policía, de manera que, como mantiene BARBERO SANTOS, “*Este respeto, esta función garantizadora de los derechos y libertades individuales constituyen, por una parte, la servidumbre de la actividad policial, en el sentido de ser un valladar, un obstáculo, insuperable a su ejercicio, pero, al mismo tiempo, es también la grandeza de la actividad de la policía, al mostrar que ha muerto el pragmático, el caduco principio, de que el fin justifica los medios*”²⁶. Esta afirmación se ve complementada con la línea de pensamiento de BERISTAIN, cuando afirma que “*La policía y sus valores éticos, con la normativa correspondiente, sirven de termómetro para medir el grado de respeto de una comunidad a los derechos humanos*”²⁷.

²⁵ D'Agostino, F., 2003. *Bioética. Estudios de filosofía del Derecho*. Madrid: Eunsa, p.60.

²⁶ Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 34.

²⁷ Beristain Ipiña, A., 1984. Ética policial según Naciones Unidas. *Justitia*, abr./jun., Issue 46(125), p. 22.

Adentrándonos en el concepto de *Derechos Humanos* FUNGAIRIÑO BRINGAS, afirma que son *“aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo, de nacer, y que son inseparables de su dignidad, son inherentes a la persona y se proclaman como sagrados, inalienables, e imprescriptibles, por encima y fuera del alcance de cualquier poder político”*²⁸. En este sentido, RODRÍGUEZ-TOUBES matiza que *“derechos humanos y dignidad humana son dos caras de la misma moneda, y ambas nociones requieren una fundamentación conjunta. Decir que los derechos humanos se basan en la dignidad humana no es más claro ni más informativo que decir que los seres humanos tenemos una dignidad especial como titulares de derechos intrínsecos a nuestra naturaleza humana”*²⁹. Como venimos manteniendo, el principio de la dignidad humana se fundamenta en la igualdad de los seres humanos en cuanto a sus derechos, ya sea frente al Estado o frente a la sociedad misma; dicho principio fue planteado por KANT en la segunda formulación de su imperativo categórico, otorgando al hombre un valor absoluto al considerarlo como *fin en sí*:

*“Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”*³⁰.

Como recuerda PECES-BARBA, *“se puede decir con Kant que la dignidad humana no tiene precio y supone considerar a las personas como un fin en sí”*³¹; en

²⁸ Fungairiño Bringas, E., 1999. Notas sobre la protección judicial de los Derechos Humanos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 21, p. 61.

²⁹ Rodríguez-Toubes Muñiz, J., 2010. Deontología de las Profesiones jurídicas y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Junio, Issue 20, p. 101 .

³⁰ Kant, E., 1977. *Fundamentación metafísica de las costumbres*. 5ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, p. 84.

la ética de Kant la persona tiene valor y dignidad, por lo que tomar al ser humano como medio y no como fin puede considerarse algo profundamente inmoral; esta afirmación es defendida prácticamente por todas las Éticas actuales, constituyendo el fundamento de la idea de dignidad humana y, a su vez, cimiento de los derechos humanos; la dignidad humana es un valor moral, como hemos destacado jurídicamente relevante, que poseemos las personas por nuestra condición de fines; precisamente, el considerar a las personas como “*alguien*” y no como “*algo*”, aleja cualquier pretensión de instrumentalizarla como “*cosa*”.

El reconocimiento de la dignidad humana es, sin embargo y a día de hoy, una apreciación ontológica y antropológica que, lejos de conciliar pareceres, sigue siendo una fuente de controversias dado que no todo el mundo está dispuesto a atender que la dignidad humana está presente en todos y cada uno de nosotros en su corporalidad. El reconocer siempre a la persona como un ser humano digno tiene un basamento antropológico cuya clave está en el análisis que se hace de la corporalidad humana, en el que podemos diferenciar claramente dos realidades o dimensiones, lo *corporal* y lo *espiritual*, que conforman una *unidad sustancial*, tal como mantiene la tradición aristotélico-tomista. Esta concepción de la persona se completa, como afirma CAYUELA “*con el personalismo contemporáneo que en sus versiones más realistas indica que el hombre es, además, dependiente y*

³¹ Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue XXI, p. 56.

*vinculado: ¿de qué? Dependiente de la naturaleza y de las otras personas y vinculado al mundo, a la naturaleza y a los otros*³².

Desde estas consideraciones, autores como Jonas, Spaemann ó Wojtyla, aportan una visión integradora e integral del ser humano, en la que coincide la Bioética *personalista*, donde la persona tiene un valor intrínseco de principio a fin (*dignidad ontológica*) que no puede reducirse por ningún motivo ni en ninguna circunstancia; este valor confiere a la persona una *dignidad moral* cuyo reconocimiento le otorga la debida defensa y protección legal del bien de la vida humana³³.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, heredera de la francesa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, compendia los valores que pueden hacer posible una convivencia pacífica de las personas en el mundo. Según PECES-BARBA, la Declaración de 1948 *“es la síntesis consensuada, no sin esfuerzo, de esa tradición humanista que centra al hombre en el mundo y lo convierte en el centro del mundo, y que recorre los mejores perfiles de la modernidad que arrancan en el Renacimiento y que los concretan con la ilustración y los dos últimos siglos”*³⁴.

³² Cayuela Cayuela, A., 2007. La corporalidad humana y la bioética. En: G. M. Tomás y Garrido & M. E. Postigo Solana, edits. *Bioética personalista: ciencia y controversias*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, pp. 71-76 .

³³ Ob. cit., p. 85.

³⁴ Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 21, p. 59.

A este respecto, asegura FERNÁNDEZ RUIZ-GALVEZ que *“Existe un acuerdo generalizado en lo que respecta a considerar que las raíces filosóficas de los derechos humanos se remontan y se hallan íntimamente ligadas, a los avatares históricos del pensamiento humanista, entendiendo por tal aquel que afirma la dignidad humana, la dignidad de todo ser humano por el mero hecho de serlo, con independencia de cualquier otra circunstancia”*³⁵; profundizando en esta línea, afirma LÓPEZ GUZMÁN que *“El personalismo ha influido en acontecimientos tan relevantes y trascendentales como la Declaración de la ONU sobre Derechos Humanos”*³⁶.

El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana, son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Como señalara JUAN PABLO II en el Mensaje dirigido a la Organización de las Naciones Unidas con motivo del XXX Aniversario de dicha Declaración, *“Es precisamente en esta dignidad de la persona donde los derechos humanos encuentran la fuente inmediata. Y es el respeto a esta dignidad lo que mueve a protegerla en la práctica. La persona*

³⁵ Fernández Ruiz-Gálvez, M. E., 1999. Derechos Humanos: del universalismo abstracto a la universalidad concreta. *Persona y Derecho. Estudios en homenaje al Prof. Javier Hervada (II)*, Issue 41, p. 58.

³⁶ López Guzmán, J., 2013. La Bioética personalista en los planes de estudio universitarios. *Cuadernos de Bioética*, Enero/Abril, XXIV(80), p. 84.

humana, hombre y mujer, incluso cuando yerra, no pierde su dignidad de persona, y merece siempre la consideración que se deriva de este hecho”³⁷.

Retomando nuevamente el argumento de PECES-BARBA³⁸, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* consiste en un referente moral que sintetiza los valores que hacen posible una convivencia pacífica y civilizada, y que la función principal de los derechos fundamentales en la sociedad moderna reside en *“orientar la organización de la sociedad, y principalmente del Derecho, como sistema de organización social, de acuerdo con la dignidad de la persona, para que se puedan realizar los contenidos que identifican esa dignidad [...] los elementos de esa dignidad son la capacidad de elección, de razonar y de construir conceptos generales, de comunicar y de decidir sobre sus fines últimos, sobre su moralidad y sobre su idea de salvación.”*; para este autor, la importancia de esta función radica en su idoneidad para identificar el concepto *“derechos humanos”* y para recoger todas las dimensiones de su contenido, toda vez que *“La moralidad pública que denominamos <derechos humanos> actúa en la perspectiva ética como una pretensión moral y, si se incorpora al Derecho positivo, como un derecho fundamental. Por tanto, se puede hablar de la función de los derechos humanos como moralidad, y de su función como derechos”*.

³⁷ Mensaje dirigido por Su Santidad, el Papa Juan Pablo II, el 2 de diciembre de 1978, a la Organización de las Naciones Unidas con motivo del XXX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/1978/documents/hf_jp-ii_spe_19781202_segretario-onu_sp.html [Último acceso: 3 Mayo 2013]

³⁸ Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue XXI, p. 55-56.

Desde otro punto de vista, AYLLÓN considera que la relativización de la Ética afecta de lleno también a la Bioética, por cuanto *“La invocación universal a los derechos humanos, seguida de cerca por su universal incumplimiento, es una prueba irrefutable de que el hombre, por una parte, sabe perfectamente lo que debe hacer, y por otra, tiene la libertad suficiente para no hacerlo. Ésa es la condición humana. Y ése nuestro problema”*³⁹.

En otro orden de cosas, VILLAGÓMEZ CEBRIÁN advierte que los límites de la actividad policial están en *“El escrupuloso respeto a la dignidad humana, de esta manera, adquiere categoría de <lex generalis> en relación con el conjunto de derechos fundamentales y libertades públicas, condicionando cualquier acción policial, por muy extremas que hayan de ser sus manifestaciones”*⁴⁰. En el apartado primero del artículo 104 de la Constitución Española, se encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la singular misión de *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*; con referencia al mismo, afirma CRESPO HELLÍN que:

“La actividad cotidiana de los policías incide sobre los derechos y libertades de los ciudadanos y de una manera directa sobre su libertad, integridad y seguridad.

El Policía actúa sobre estos derechos de forma directa, sin intermediarios y al margen de vigías que controlen su proceder. El ciudadano bajo sospecha de estar implicado en un hecho definido como delito, en esos primeros momentos de la actuación policial, solo

³⁹ Ayllón, J.R., 2003. Bioética, pluralismo y relativismo. *Cuadernos de Bioética*, 14(51-52), p. 212.

⁴⁰ Villagómez Cebrián, A. J., 1997. *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Del orden público a la seguridad ciudadana. La caracterización jurídica de la policía de seguridad en el sistema constitucional*. Oleiros(A Coruña): Ara Solís, p. 164.

está protegido por el respeto del agente a la legalidad y sus sentimientos democráticos"⁴¹.

Es precisamente en el marco de esa actividad cotidiana, en el que los miembros de las Policías Locales interactúan con los ciudadanos *"sin intermediarios y al margen de vigías que controlen su proceder"*, donde el papel de la Bioética adquiere su plenitud, puesto que los *códigos deontológicos "sirven como expresión general de valores morales característicos de la profesión, aunque esta misma generalidad los hace prácticamente inservibles en multitud de conflictos puntuales"*⁴².

Con todo, hoy en día, la labor de las Policías Locales no se limita a cometidos exclusivos de mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que la mayor parte de sus tareas están dedicadas a funciones serviciales o asistenciales; en un estudio realizado por MARTIN FERNANDEZ, éste señala que *"En las 562 tareas que realiza el policía uniformado de base, predominan las relacionadas con la convivencia y la calidad de vida en general. La nuestra es una sociedad de conflicto en la que se ha de mantener un delicado equilibrio entre situaciones antagónicas. La policía recoge la mayoría de las contradicciones sociales. [...] Cuando la policía interviene es generalmente en situación de conflicto. Se le pide que aparte de nuestra vista todo aquello de presencia molesta o incomoda"*⁴³.

⁴¹ Crespo Hellín, F., 1992. El artículo 104 de la Constitución y la nueva regulación de la institución policial: sus disfuncionalidades. *Revista de Derecho Político*, Issue 37, p. 123.

⁴² Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro, p. 10.

⁴³ Martín Fernández, M., 1990. *La profesión de policía*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, p. 179.

Como apunta HORTAL ALONSO, la *Deontología profesional* se ocupa, ante todo de deberes y obligaciones, buscando formular un conjunto de normas exigibles a todos aquellos que ejercen una misma profesión; en este sentido, coincidimos con el autor cuando indica que “*Sin la perspectiva ética, la deontología se queda sin su horizonte de referencia. No acaba de quedar claro el sentido y el por qué de las normas deontológicas; no se ve claro hacia dónde apuntan, qué clase de bien tratan de conseguir. La deontología exige actuaciones. La ética propone también y exige motivaciones*”⁴⁴.

Considera CERDÁ OLMEDO, sin embargo, que “*La Bioética como disciplina no se identifica con la Deontología clásica, ni discurre al modo de las éticas tradicionales de orientación religiosa o metafísica, sino que pone a punto métodos válidos para el análisis de casos y toma de decisiones racionales y respetuosas en las que coexistan valores éticos contrapuestos, o simplemente, diferentes*”⁴⁵. En la misma línea, tampoco considera TOMÁS Y GARRIDO⁴⁶ que resulte sencillo disponer de un protocolo universal de trasfondo bioético para la correcta toma de decisiones en los diversos campos profesionales, ni tan siquiera para la resolución de cuestiones en la vida práctica y ordinaria; lo que sí considera posible es que toda valoración de tipo ético debe hacerse a la luz de un determinado sistema de referencia; la Bioética,

⁴⁴ Hortal Alonso, A., 1994. Planteamiento de una ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 57.

⁴⁵ Cerdá Olmedo, G., 2005. Los comités de ética asistencial: historia, realidad y perspectivas de futuro. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: Un compromiso existencial y científico. Bioética y entramado social*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, p. 171.

⁴⁶ Tomás y Garrido, G. M., 2005. La toma de decisiones en los dilemas bioéticos. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: un compromiso existencial y científico. Fundamentación y reflexiones*. 1ª ed. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, pp. 177-197.

desde su perspectiva pluridisciplinar, puede articular una respuesta argumentada en base al conocimiento de la situación y comprensión del contexto en donde la acción se desarrolla. Para ello, la respuesta o toma de decisiones, consistirá en una estrategia en la que se valorarán dos supuestos: *el contenido de la decisión* (para decidir hay que conocer y saber qué se decide), y *el procedimiento o modo de tomar la decisión* (basado en el arte del diálogo, la tolerancia y el respeto a las opiniones).

Siguiendo la propuesta de la misma autora, quien asegura que “*el temple bioético abre un reto de confianza en el hombre del siglo XXI, en su capacidad para la humildad intelectual y moral, en su capacidad para la tolerancia y en la flexibilidad e incluso para su habilidad negociadora*”⁴⁷, para el caso de la deontología policial, la respuesta o toma de decisiones puede articularse del siguiente modo:

- *Criterio profesional*: compuesto por el buen hacer creativo y honesto del policía.
- *Análisis jurídico adecuado*: estamos trabajando con personas, sujetos de derechos y obligaciones; como ya se ha citado en anteriores páginas, es el valor de la persona humana la fuente de todos los derechos humanos y de todo orden social.
- *Planteamientos bioéticos*: basados en un estudio profundo y conjunto de las perspectivas de las distintas corrientes bioéticas.
- *Experiencia antropológica y social*: consistente en comprender y saber respetar en los otros nuestras inquietudes y desalientos.

⁴⁷ Tomás y Garrido, G. M., 2006. *Cuestiones actuales de bioética*. Navarra: Eunsa, p. 14.

Capítulo 3

Códigos de Deontología policial

CONSIDERACIONES INICIALES

Para aproximarnos al concepto de lo que hoy en día entendemos en España por Deontología policial, realizaremos un recorrido cronológico de su evolución partiendo del considerado primer código deontológico policial moderno, el *Acta de la Policía Metropolitana de Londres*, de 1828; pasando por la *Cartilla de la Guardia Civil*, de 1845; la *Cartilla para el servicio que deben prestar las Escuadras de Barcelona*, de 1896; el *Código de ética de los funcionarios encargados de ejecutar la Ley*, de 1956, de la Asociación de Funcionarios de Paz del Estado de California; y, la *Ley de Aplicación del Código de Ética*, de 1957, de la Asociación Internacional de Jefes de Policía.

Posteriormente y para finalizar, mencionaremos los últimos códigos deontológicos policiales que, por orden cronológico, han visto la luz pública para su aplicación a distintos Cuerpos de Policía en España, como son el *Código Deontológico de la Policía del País Vasco*, el *Código de Ética de la Policía de Cataluña* y el recientemente publicado *Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía*.

1. ORÍGENES DE LA DEONTOLOGÍA POLICIAL

El Acta de la Policía Metropolitana de Londres (*London Metropolitan Police Act*), atribuida a Sir Robert Peel¹ en 1828, se considera el primer código deontológico policial moderno; su concepción de una Policía de carácter *impersonal* -como asegura MILLER²-, cimentada en las ideas de la prevención y la confianza de los ciudadanos, donde sus miembros -los denominados *Bobbies*- estuviesen por encima de intereses políticos y distanciados de los conflictos sociales, derivó posteriormente hacia objetivos más tangibles, como la investigación y la detención de criminales, en la creencia de que la supuesta ausencia de delitos legitimaría la eficacia de la Policía.

Presenta el *Acta* unos principios de actuación en los que se destaca la importancia de la formación policial, la prevención de la actividad delictiva y la necesidad de establecer unos adecuados lazos de entendimiento entre la sociedad y la Policía:

“1) Prevenir el delito y el desorden, antes que reprimirlos por la fuerza militar y por la severidad de las penas previstas por la ley.

¹ Sir Robert Peel fue considerado una de las estrellas emergentes del partido Tory en Inglaterra. Ministro del Interior en diversos gobiernos desde el año 1822 al 1830, introdujo importantes reformas en la legislación penal británica; la más destacada es la creación de la *London Metropolitan Police* (Policía Metropolitana de Londres), posiblemente el primer cuerpo de Policía moderno y futuro Scotland Yard.

² Miller, W. R., 1977. *Cops and Bobbies: Police Authority in New York and London, 1830-1870*. Chicago: s.n. (En su obra, el autor destaca la importancia que atribuía Sir Robert Peel al carácter impersonal y desinteresado que debía presidir la actuación de los miembros de la Policía, circunstancias que contrastaría en el tiempo con la actuación otros cuerpos de Policía, como el de Nueva York, donde sus miembros incluso llegaron a participar en los conflictos sociales como parte interesada.)

2) *No olvidar nunca que si la policía quiere ser capaz de cumplir con sus funciones y sus obligaciones, hace falta que los ciudadanos aprueben su existencia, sus actos y su comportamiento y que la policía sea capaz de ganar y conservar el respeto de los ciudadanos.*

3) *No olvidar nunca que ganarse el respeto de los ciudadanos y conservarlo significa también asegurarse la cooperación de un público dispuesto a ayudar a la policía a respetar las leyes.*

4) *No olvidar que cuanta mayor cooperación se obtenga de los ciudadanos, menos necesario será el empleo de la fuerza física y del enfrentamiento para conseguir los objetivos de la policía.*

5) *Obtener y conservar la aprobación de los ciudadanos, no halagando la opinión pública, sino utilizando siempre la ley de una manera absolutamente imparcial, independientemente de su relación con la política y sin preocuparse de la justicia o la injusticia de fondo de las leyes; poniendo su servicio y amistad a todos los ciudadanos, siendo siempre cortés y amable y no dudando en sacrificarse cuando se trate de defender la vida.*

6) *Utilizar la fuerza física en los casos donde la persuasión, los consejos y las advertencias, hayan resultado ineficaces para asegurar el respeto de la ley o el restablecimiento del orden; y en un caso dado, no utilizar más que el mínimo de la fuerza física necesaria para conseguir los objetivos planteados.*

7) *Mantener siempre con la ciudadanía relaciones que permitan concretar la tradición histórica según la cual la policía son los ciudadanos y éstos son la policía; los policías no son más que miembros de la ciudadanía pagados por ocuparse, a tiempo completo, del bienestar de la comunidad, de las tareas que incumben a cada ciudadano.*

8) *No perder nunca de vista la necesidad de atenerse estrictamente en las funciones que son las de la policía y abstenerse de usurpar, incluso aunque sea en apariencia, los poderes del aparato*

judicial para vengar a los individuos o al Estado y para juzgar autoritariamente sobre la culpabilidad y castigar a los culpables.

9) No perder nunca de vista que el criterio de la eficacia de la policía es la ausencia del crimen y de desorden y no la manifestación visible de la acción de la policía para conseguir estos resultados”.

Otro texto significativo de indudable contenido deontológico, es la Cartilla del Guardia Civil³, donde en el año 1845 el Duque de Ahumada⁴ exhortaba, en palabras de LASÉN PAZ, *“a la higiene, aliño y policía (arts. 2º, 8 9 10) en un tiempo donde la salud es un bien precioso, por un lado, además de reforzar la moral mediante el buen aspecto, en una sociedad donde el atuendo goza de un fuerte valor simbólico, anticipando el valor que hoy se da a la imagen”*⁵.

Siguiendo al mismo autor, la Cartilla, cuyo artículo primero señala que *“El honor es la principal divisa del Guardia Civil”* es una exaltación a la dignidad de los miembros de las escalas inferiores del Cuerpo: *“Entonces solo tenían honor los Oficiales, la mentalidad estamental estaba todavía vigente en muchos aspectos y el honor es una aportación de primer orden al estatus del Guardia Civil, clave de bóveda y cierre de conjunto de valores que constituirán la*

³ La Cartilla del Guardia Civil fue aprobada por S.M. La Reina Isabel II, en Real Orden de 20 de Diciembre de 1845.

⁴ Francisco Javier Girón y Ezpeleta, II Duque de Ahumada y V Marqués de las Amarillas (Pamplona, 1803 - Madrid, 1869) fue el fundador y primer Director General de la Guardia Civil, según Decreto fundacional de 13 de mayo de 1844, siendo reina de España Isabel II y presidente del gobierno el general D. Ramón María Narváez y de Campos.

⁵ Lasén Paz, M., 2003. La formación y los valores de la Guardia Civil. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, Junio, Issue 12, pp. 44-45.

*Institución a través de los años*⁶; también se concede importancia a las relaciones sociales, donde el *“trato correcto y respetuoso con la población y autoridades, en momentos de servicio o de ocio, indispensable en un servicio de proximidad en que ‘la persuasión y la fuerza moral’ son las primeras armas del Guardia Civil”*. La Cartilla resalta, asimismo, valores para enfrentarse a las situaciones propias de un Policía: *“será siempre un pronóstico feliz para el afligido”* (art. 6); de honradez y moralidad para quien puede ser tentado por la penuria: *“El Guardia Civil no hace más que cumplir con su deber; y si algo debe esperar de aquel a quien ha favorecido, debe ser solo, un recuerdo de gratitud”* (Art. 7).

A modo de ejemplo, a continuación se citan algunos de los artículos de la Cartilla del Guardia Civil de 1845, que pueden considerarse más representativos por su alto componente deontológico y que figuran en el Capítulo Primero (*Previsiones generales para la obligación del Guardia Civil*). Aunque dichos artículos han de interpretarse en el contexto social de la época, muchos de ellos mantienen una indudable actualidad:

“Artículo 1º.- El honor ha de ser la principal divisa del Guardia Civil, debe por consiguiente conservarlo sin mancha. Una vez perdido no se recobra jamás.

Artículo 2º.- El Guardia Civil por su aseo, buenos modales y reconocida honradez, ha de ser un dechado de moralidad.

⁶ Actualmente, el honor es un valor que la Constitución ha generalizado al conjunto de los ciudadanos en su artículo 18.1, siendo desarrollado por Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 3º.- Las vejaciones, las malas palabras, los malos modos, nunca debe usarlos ningún individuo que vista el uniforme de este honroso Cuerpo.

Artículo 4º.- Siempre fiel a su deber, sereno en el peligro y desempeñando sus funciones con dignidad, prudencia y firmeza, será más respetado que el que con amenazas, sólo consigue malquistarse con todos.

Artículo 5º.- Debe ser prudente sin debilidad, firme sin violencia y político sin bajeza.

Artículo 6º.- El Guardia Civil no debe ser temido sino de los malhechores, ni temible sino a los enemigos del orden. Procurará ser siempre un pronóstico feliz para el afligido, y que a su presentación el que se creía cercado de asesinos, se vea libre de ellos; el que tenía su casa presa de las llamas, considere el incendio apagado; el que veía a su hijo arrastrado por la corriente de las aguas, lo crea salvado; y por último, siempre debe velar por la propiedad y seguridad de todos.

Artículo 7º.- Cuando tenga la suerte de prestar algún servicio importante, si el agradecimiento le ofrece alguna retribución, nunca debe admitirla. El Guardia Civil no hace más que cumplir con su deber, y si algo debe esperar de aquel a quien ha favorecido, debe ser sólo un recuerdo de gratitud. Este desinterés le llenará de orgullo, le granjeará el aprecio de todos, y muy particularmente la estimación de sus Jefes, allanándole el camino para sus ascensos.

Artículo 8º.- El Guardia Civil, lo mismo en la Capital de la Monarquía, que en el despoblado más solitario, no deberá nunca salir de su casa cuartel sin haberse afeitado lo menos tres veces por semana, teniendo el pelo y las uñas cortadas, bien lavado, peinado y aseado, limpiando diariamente las botas y los zapatos.

Artículo 9º.- Lo bien colocado de sus prendas y su limpieza personal, han de contribuir en gran parte a granjearle la consideración pública.

Artículo 10º.- El desaliño en el vestir infunde desprecio.

Artículo 11º.- Si encontrase algún conocido, amigo o camarada, le saludará con urbanidad y decencia, sin gritos ni ademanes descompuestos, y usando siempre para ello de sus nombres y apellidos, sin valerse de los moteos o apodosos por que son conocidas algunas personas.

Artículo 12º.- Será muy atento con todos. En las calles cederá la acera del lado de la pared, no sólo a los jefes militares, sino a las justicias de los pueblos en que esté, a todas las autoridades en cualesquiera de las carreras del Estado, y por lo general a toda persona bien portada, y en especial a las Señoras. Es una muestra de subordinación para unos, de atención para otros y de buena crianza para todos.

Artículo 13º.- Tendrán muy presente los individuos del Cuerpo el artículo de Ordenanza que previene el saludo a todos los oficiales del Ejército, para distinguirse en observarlo con la mayor puntualidad.

Artículo 14º.- Nunca se entregará por los caminos a cantos ni distracciones impropias del carácter y posición que ocupa. Su silencio y seriedad deben imponer más que sus armas.

Artículo 15º.- Ha de procurar juntarse generalmente con sus compañeros, para fomentar la estrecha amistad y unión que debe haber entre los individuos del arma, aunque también podrá hacerlo con aquellos vecinos de los pueblos, que por su moralidad y buenas costumbres sean apreciados y considerados en el pueblo donde estuviere.

Artículo 16º.- No entrará en ninguna habitación sin llamar anticipadamente a la puerta y pedir permiso, valiéndose de las voces "da V. su permiso" u otras equivalentes, olvidando absolutamente la denominación de patrón o patrona, que comúnmente suelen usar todos los soldados. Cuando le concedan entrar, lo harán con el sombrero en la mano, y le mantendrán en ella hasta después de salir.

Artículo 17º.- Cuando tenga que cumplir con las obligaciones que le imponen el servicio peculiar del instituto a que pertenece y sus Reglamentos, de exigir la presentación de pasaportes, disipar algún grupo, hacer despejar algún establecimiento o impedir la entrada en él, lo hará siempre anteponiendo las expresiones de haga V. el favor o tenga V. la bondad. Cuando sean Oficiales o Jefes del Ejército, lo verificará además, dándoles el tratamiento y haciéndoles el saludo que les corresponda por sus insignias.

Artículo 18º.- Sus primeras armas deben ser la persuasión y la fuerza moral, recurriendo sólo a las que lleve consigo, cuando se vea ofendido por otras o sus palabras no hayan bastado. En este caso dejará siempre bien puesto el honor de las que la Reina le ha entregado.

Artículo 19º.- Cuando tenga que dar parte personalmente a algún superior, después de saludarlo, con el arma o sin ella, según se encontrare, le hará una relación sucinta de lo que hubiese presenciado, concretándose a referir la ocurrencia tal y como hubiere pasado, sin añadir nada ni hacer comentarios importunos; hablará despacio, en tono de voz comedido y respetuoso, manteniéndose cuadrado y con los brazos caídos, dando siempre a cada uno el tratamiento que le corresponda.

Artículo 20º.- El Guardia Civil siempre llevará consigo tintero y papel para hacer sus apuntaciones, y el cuaderno de requisitorias de los criminales a quienes se persiga por la Ley.

Artículo 21º.- Deberá estar muy engréido de su posición, y aunque no esté de servicio, jamás reunirse a malas compañías, ni entregarse a diversiones impropias de la gravedad que debe caracterizar el Cuerpo.

Artículo 22º.- Los individuos de la Guardia Civil se conducirán en todo caso como si estuviesen de servicio, y para su desempeño deben saber de memoria el Reglamento del arma, que llevarán siempre consigo.

Artículo 23º.- Para llenar cumplidamente su deber, procurarán conocer muy a fondo y tener anotados los nombres de aquellas personas, que por su modo de vivir holgazán, por presentarse con lujo, sin que se les conozcan bienes o fortuna, y por sus vicios, causen sospecha en las poblaciones.

Artículo 24º.- Observará a los que, sin motivo conocido, hacen frecuentes salidas de su domicilio, y seguirá los pasos de los sujetos que se hallen en este caso, reconociendo sus pasaportes para cerciorarse de su autenticidad, y en el caso de tener noticia de la perpetración de algún delito, tratará de averiguar por todos los medios posibles, donde estuvieron estas personas en el día, y hora que se cometió. Practicando estas indagaciones con el detenimiento y minucioso examen que tan delicado asunto requiere, tal vez no se cometerá un crimen cuyos autores no sean descubiertos.

Artículo 25º.- Por ningún caso allanará la casa de ningún particular sin su previo permiso. Si no lo diese para reconocerla, manteniéndose la debida vigilancia a su puerta, ventanas y tejados, por donde pueda escaparse la persona que persiguiese, enviará a pedir al Alcalde su beneplácito para verificarlo.

Artículo 26º.- Se abstendrá cuidadosamente de acercarse nunca a escuchar las conversaciones de las personas que estén hablando en las calles, plazas, tiendas o casas particulares, porque éste sería un servicio de espionaje ajeno de su instituto; sin que por esto deje de procurar adquirir noticias y de hacer uso de lo que pueda serle útil, para el mejor desempeño de las obligaciones que el servicio del Cuerpo le imponen.

Artículo 27º.- Será siempre de su obligación, perseguir y capturar a cualesquiera que cause herida o robe a otro, y evitar toda riña.

Artículo 34º.- En caso de que ocurra incendio, acudirá inmediatamente al punto donde tenga lugar, cuidando especialísimamente de proteger a todas las personas que se encuentren en el sitio de la desgracia, asegurando sus intereses y

evitando que se introduzcan en la casa gentes que, con el pretexto de auxiliar, llevan el de robar o cometer otros excesos.

Artículo 35º.- En las avenidas de los ríos, huracanes, temblores de tierra o cualesquiera otra calamidad, prestará cuantos auxilios estén a su alcance, a los que se vieren envueltos en estos males”.

Otra referencia de contenido deontológico en el ámbito policial español con una clara vocación de reivindicar la calidad del servicio que debe prestar la Policía a la sociedad, la encontramos en alguno de los artículos de la *“Cartilla para el servicio que deben prestar las Escuadras de Barcelona”*, redactada por el Excmo. Sr. General Comandante General de Somatenes, el Comandante Jefe de las Escuadras y un Capitán de la Guardia Civil, por orden el Excmo. Sr. General en Jefe de este 4º Cuerpo de Ejército, de fecha 9 de diciembre de 1895 y aprobada por dicha superior autoridad en 29 de febrero de 1896:

“Art. 1º El mozo de escuadra ha de ser siempre un modelo de honradez y lealtad.

Art. 3º Debe mostrar buenas manera y moralidad [...]. El trato con todos debe ser afable.

Art. 7º [...] La desmoralización y los vicios jamás serán tolerados en los mozos de escuadra.

Art. 15º Se prohíbe absolutamente recibir tributos de ningún tipo por los auxilios o servicios que, en cumplimiento de sus obligaciones, tengan ocasión de prestar a particulares.

Art. 26º Siempre que los Mozos encontraren algún carruaje, o carro volcado o caballería caída, como no vayan a un servicio urgente que les impida detenerse, ayudarán a los dueños a levantarse; lo mismo que en cualquier otra necesidad de los viajeros, les prestarán cuantos auxilios necesiten y estén a su alcance. Igualmente, cuando

en el curso de sus servicios, viesen algún viajero perdido, le enseñarán el camino del punto a que se dirija, en especial si fuese de noche o en días de nieve o tormenta, en que es más fatal su extravío a los caminantes”.

En 1956, la *Asociación de Funcionarios de Paz del Estado de California* (Estados Unidos de América), adoptó un *Código de ética de los funcionarios encargados de ejecutar la Ley*. Este texto, elaborado por policías, pionero a la hora de establecer un código ético profesional en el ámbito policial para regular su profesión -a semejanza de los códigos profesionales médicos ya existentes- decía:

“Como oficial encargado de hacer cumplir la ley, mis deberes fundamentales son: servir a la humanidad; salvaguardar vidas y propiedades; proteger al inocente contra el engaño; al débil contra la opresión o intimidación, y al pacífico contra la violencia y el desorden; y respetar los derechos constitucionales de todas las personas a la libertad, la igualdad y la justicia.

Conservaré mi vida privada intachable, como ejemplo para todos; mantendré una calma valerosa frente al peligro, la burla o el ridículo; cultivaré el dominio de mí mismo; y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Honesto en pensamientos y acciones en mi vida personal y en la oficial, seré ejemplar en obedecer las leyes del país y los reglamentos de mi estado. Cuando vea y oiga de índole confidencial, o que se me confía en mi carácter oficial, lo guardare en secreto, a menos que sea necesario revelarlo en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré oficiosamente ni permitiré que mis sentimientos personales, perjuicios, animosidades o amistades, influyan en mis decisiones. Sin condescendencias para con el crimen y trato severo para con los criminales, haré cumplir la ley con cortesía y adecuadamente, sin temores ni favoritismos, malicia ni mala

voluntad, nunca empleando la fuerza o la violencia innecesaria y tampoco aceptando dádivas.

Reconozco la placa o credencial que me acredita como símbolo de la confianza pública, y acepto como un depósito que conservaré mientras sea fiel a la ética del servicio policiaco. Constantemente me esforzaré por alcanzar estos objetivos e ideales, dedicándome ante dios a la profesión que he escogido: La de hacer cumplir la ley”⁷.

En 1957, la *Asociación Internacional de Jefes de Policía* intentó establecer unas normas de conducta susceptibles de regular el comportamiento de las fuerzas de Policía en todo el mundo. El texto fue denominado *Ley de Aplicación del Código de Ética*, y revisado posteriormente en 1991; en el mismo se aludía a los conceptos más modernos de ética policial, como el respeto a los derechos fundamentales, la integridad, la prohibición y persecución de la corrupción en el ámbito policial, el secreto profesional, la cooperación con la justicia y otros cuerpos policiales, etc., pronunciándose de la siguiente forma:

“Como un oficial de policía, mi deber fundamental es servir a la comunidad, para salvaguardar vidas y bienes, proteger al inocente contra el engaño, a los débiles contra la opresión o intimidación, contra la violencia o el desorden, y respetar los derechos constitucionales de todos, la libertad, la igualdad y la justicia.

Voy a mantener mi vida privada sin mancha como un ejemplo para todos, y me comportaré de una manera que no desacredite ni a mí ni a mi Departamento. Voy a mantener la calma, sereno ante el peligro, desprecio o ridículo; desarrollaré el autocontrol, y seré constantemente consciente del bienestar de los demás. Practicaré la

⁷ Traducción de Juan Herrera Corzas. *Los Gobernados* (13.01.2011), en <http://www.gobernados.com/2011/01/codigo-de-etica-de-los-ejecutores-de-la-ley/> [Último acceso: 7 octubre 2012]

honestidad en el pensamiento y la acción, tanto en mi vida personal y oficial, que será ejemplar en la obediencia a la ley y los reglamentos de mi Departamento. Todo lo que vea u oiga de naturaleza confidencial, o que se me haya confiado en mi calidad oficial, lo mantendré siempre en secreto a menos que la revelación sea necesaria en el cumplimiento de mi deber.

Nunca debo actuar oficiosamente o permitir que los sentimientos personales, prejuicios, creencias políticas aspiraciones, animosidades o amistades puedan influir en mis decisiones. Sin compromiso con la delincuencia, seré implacable en la persecución de los criminales; voy a aplicar la ley con cortesía y adecuadamente, sin miedo o favor, malicia o mala voluntad, nunca emplearé la fuerza o la violencia innecesaria y nunca aceptaré sobornos.

Reconozco la insignia de mi oficina como un símbolo de la fe pública, y lo acepto como un encargo público que tendrá lugar tanto tiempo como yo soy fiel a la ética del servicio policial. Nunca me involucraré en actos de corrupción o soborno, ni voy a tolerar tales actos por otros policías. Voy a cooperar con todos los organismos legalmente autorizados y sus representantes en la búsqueda de la justicia

Yo sé que, sólo yo, soy responsable del desempeño de mis funciones profesionales y tomaré todas las oportunidades razonables para aumentar y mejorar mi nivel de conocimientos y competencias.

Constantemente me esforzaré para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a mi profesión en aplicación de la ley”⁸.

⁸ Traducción del autor, procedente de *The Institute for Criminal Justice Ethics* (Cover Institute Resources Journal), en <http://www.lib.jjay.cuny.edu/cje/html/codes/codes-usa-organizational/usa-organizational.html> [Último acceso: 7 octubre 2012]

2. CÓDIGOS DE DEONTOLOGÍA POLICIAL EN ESPAÑA

A continuación, nos haremos eco del contenido los últimos códigos deontológicos policiales que, por orden cronológico, han visto la luz pública para su aplicación a distintos Cuerpos de Policía en España.

2.1 CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA POLICÍA DEL PAÍS VASCO

La Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco tiene por objeto la ordenación de la administración de seguridad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la coordinación de las policías locales y la regulación del régimen específico del personal de los Cuerpos de Policía dependientes de las administraciones públicas vascas, siendo de aplicación a los Cuerpos de Policía dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local.

En su Capítulo II, denominado “Código Deontológico”, figuran los once artículos que se reproducen a continuación:

“Artículo 28

El servicio público de policía se ejercerá con absoluto respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico, y al mismo incumbe cumplir los deberes que le impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales que impidan el libre ejercicio de sus derechos y libertades.

Artículo 29

Los miembros de la Policía del País Vasco respetarán la autoridad de los Tribunales, y, en el desempeño de su función como Policía Judicial, estarán al servicio y bajo la dependencia de la Administración de Justicia, en los términos que dispongan las Leyes.

Artículo 30

1. Los miembros de la Policía del País Vasco actuarán con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y evitarán cualquier práctica abusiva o arbitraria respetando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación, y los demás que se consignan en la Constitución y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Deberán actuar en todo momento con integridad y dignidad, evitando todo comportamiento que pueda significar pérdida de la confianza y consideración que requieren sus funciones, o comprometer el prestigio o eficacia del servicio o de la Administración. En particular deben abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a éstos resueltamente.

3. En sus relaciones con los ciudadanos observarán un trato correcto y esmerado, proporcionando información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de sus intervenciones. Acreditarán su condición profesional siempre que sea necesario y cuando lo demanden las personas con las que se relacionen en sus actuaciones.

Artículo 31

En su actuación profesional se regirán por los principios de jerarquía y subordinación, debiendo respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos. Ello no obstante, se abstendrán de cumplir órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a las leyes, sin que en tal caso pueda ser adoptada ninguna medida disciplinaria contra ellos.

Artículo 32

Deberán guardar secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el ejercicio de las mismas o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 33

Los miembros de la Policía del País Vasco están obligados, incluso fuera del servicio, a observar los deberes inherentes a su función, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana, y prestar auxilio en los casos de accidentes, calamidades públicas o desgracias particulares.

Artículo 34

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía del País Vasco actuarán con la decisión necesaria, sin recurrir a la fuerza más allá de lo razonable y rigiéndose por los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2. No deberán utilizar las armas salvo que exista un riesgo racionalmente grave para su vida o integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias en que concurra un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior. El uso de armas de fuego se considerará como medida extrema, no debiendo emplearse salvo que se les ofrezca resistencia armada o se ponga en peligro de algún otro modo su vida o la de terceras personas, y no pueda detenerse o reducirse al agresor mediante otro tipo de medidas.

Artículo 35

Cuando detengan a una persona, deberán identificarse debidamente como miembros de la Policía del País Vasco, y darán cumplimiento con la debida diligencia a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 36

1. Los miembros de la Policía del País Vasco velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detengan o que se encuentren bajo su custodia, y respetarán su honor y dignidad y los derechos que legalmente les corresponden.

2. No podrán infringir, instigar o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenaza de guerra o de la seguridad nacional, o cualquier otra emergencia pública, como justificación.

3. Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia. Cuando el estado de las mismas lo requiera, les procurarán asistencia médica y seguirán las instrucciones del facultativo que les atienda, cuidando en todo caso que no se produzca merma alguna en las medidas de seguridad necesarias para garantizar su vigilancia.

Artículo 37

1. Todo miembro de la Policía del País Vasco es responsable personal y directo de los actos que lleve a cabo en su actuación profesional infringiendo o vulnerando las normas legales y reglamentarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que como consecuencia de los mismos pueda corresponder a la Administración.

2. No obstante, los miembros de la Policía del País Vasco tendrán derecho a ser representados y defendidos por profesionales designados por la Administración pública de la que dependan, y a cargo de ésta, en todas las actuaciones judiciales en que se les exijan responsabilidades por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la resolución jurisdiccional firme acredite que los hechos causantes de la exigencia de responsabilidad se produjeron contraviniendo las normas reguladoras de la actuación policial, la Administración podrá ejercitar la correspondiente acción de regreso.

Artículo 38

Cuando tengan motivos fundados para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente código, informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier autoridad que tenga atribuciones correctivas”.

2.2. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA POLICÍA DE CATALUÑA

La Resolución IRP/3648/2010, de 12 de noviembre, de la Generalitat de Cataluña, aprobaba el “Código de Ética de la Policía de Cataluña”⁹, que estuvo vigente hasta el 1 de febrero de 2011. Dicho Código, pretendía las siguientes finalidades:

- *Promover un modelo de seguridad pública basado en la protección de los derechos, en la seguridad jurídica para su libre ejercicio y en la seguridad material que el Estado social y democrático de derecho está obligado a garantizar.*
- *Pronunciar y desarrollar los principios de actuación de las policías de Cataluña, como servicio público fundamentado en el respeto a la dignidad y los derechos que se derivan.*
- *Pronunciar y desarrollar los derechos y deberes y las normas éticas de conducta que se derivan.*
- *Contribuir a la seguridad jurídica como derecho de las personas miembros de las policías con respecto a las normas que regulan la actuación.*
- *Hacer accesibles a la ciudadanía las normas básicas de actuación de las policías.*
- *Promover las buenas prácticas y la inserción del juicio de valor ético en la actuación policial.*

⁹ Publicado en D.O.G.C. núm. 5757 de 17 de noviembre de 2010.

- *Incorporar la dimensión ética en la organización policial, en sus estructuras y recursos materiales y humanos.*

El *Código de Ética*, elaborado a modo de instrumento para percibir y valorar si la Policía “*ejerce sus funciones de manera éticamente aceptable y con unas finalidades válidas y democráticas*”¹⁰, contenía preceptos coincidentes con principios y ciertas disposiciones de instrucciones internas de servicio de la Policía de la *Generalitat* y de las Policías Locales que afectaban a derechos fundamentales, tales como la libertad y la integridad personal; disposiciones que, por el hecho de no haberse publicado de forma oficial, no eran accesibles a los ciudadanos, considerándose tal hecho como una limitación objetiva de sus derechos. Con su inclusión en el Código se pretendía cumplir con las exigencias proclamadas por Código Europeo de Ética de la Policía, en demanda de una mayor precisión y publicidad los reglamentos y normativa legal que regula a la Policía.

Igualmente, el Código de Ética contenía el sistema de derechos de los miembros que forman los Cuerpos de Policía, de sus deberes -en especial con los relacionados con la ciudadanía y los de su propia función-, principios rectores de la actuación policial, formación, así como de responsabilidad personal y del control interno.

Como ya se indicaba anteriormente, el *Código de Ética de la Policía de Cataluña* dejó de tener vigencia el 1 de Febrero de 2011, por Resolución del Departamento de Interior de la *Generalitat* de Cataluña, donde se

¹⁰ Preámbulo de la Resolución IRP/3648/2010, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Código de Ética de la Policía de Cataluña.

consideraba adecuado “dejar sin efecto el Código de ética de la policía de Cataluña, sin que eso implique en absoluto dejar ausente de regulación la materia deontológica policial, vista la existencia de unos claros y expresos parámetros éticos, como se ha indicado, y teniendo en cuenta que el Código no constituye un instrumento normativo ni altera ni puede alterar la legislación vigente a la que se sujetan obviamente los agentes policiales”¹¹.

2.3. CÓDIGO ÉTICO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

En la Orden General número 2006 de la Dirección General de la Policía, de fecha 6 de mayo de 2006, se publicó el *Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía*, cuyo objetivo se centra el respeto y la defensa de la dignidad humana y el impulso del ejercicio profesional policial desde la máxima integridad.

Los principios y valores recogidos este Código pretenden adecuarse al marco europeo como respuesta a la Recomendación (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el *Código Europeo de Ética de la Policía*, además de sustentarse en los Principios Básicos de Actuación recogidos en la LO 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sintetizándose en los siguientes presupuestos:

- *Contribuir al bienestar y la cohesión social como primer objetivo de la institución policial.*

¹¹ Resolución INT/179/2011, de 26 de Enero, publicada en DOGC núm. 5808 de 01 de Febrero de 2011.

- *Proteger y respetar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, así como la dignidad e integridad de las personas, especialmente las que se encuentren bajo custodia.*
- *Colaborar con la administración de justicia en la aplicación de las leyes, la investigación de los delitos y en la protección y tratamiento correcto de las víctimas, testigos y detenidos.*
- *Cumplir las órdenes siempre que se ajusten a los criterios de legalidad y ética profesional y oponerse a realizar todas aquellas que puedan vulnerar derechos fundamentales o vayan contra la Constitución o las leyes.*
- *Rechazar todo acto de corrupción y actuar para evitarlos, denunciando todos aquellos de los que se tuviera conocimiento.*
- *Evitar toda discriminación por razón de raza, etnia, religión, creencias, sexo, edad, ideología, discapacidad o cualquier otra de similar naturaleza.*
- *Dar un trato correcto a los ciudadanos a quienes se ofrecerá información suficiente y se asistirá en aquellas situaciones que requieran una primera actuación para evitar cualquier situación de riesgo o desamparo.*
- *Prestar un tratamiento especializado a las personas más vulnerables de la comunidad.*
- *Guardar el secreto profesional de todas las actuaciones, garantizando el derecho a la intimidad y a la propia imagen.*
- *Evitar situaciones de abuso de poder y hacer un uso siempre proporcionado de la fuerza aplicando preferentemente la prevención.*

- *Responsabilizarse individualmente de todas las actuaciones profesionales y oponerse a aquellas que puedan vulnerar las disposiciones del Código Ético y de la legislación vigente.*

Capítulo 4

Análisis del marco normativo de la Policía Local

CONSIDERACIONES INICIALES

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana, establece que *“la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática”*¹.

A tal efecto, afirma UNIÓN I GRÀCIA que *“la policía es un servicio público que tiene que dispensar seguridad a los ciudadanos. Una seguridad que no se limita a los actos ilícitos, sino que abraza una disparidad de eventualidades que a menudo recogemos dentro de lo que llamamos la función asistencial, preventiva o la proactividad de la policía”*².

Sobre la función de servicio público que presta la Policía, el artículo 104.1 de la Constitución establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como misión *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y*

¹ Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre *Protección de la Seguridad Ciudadana*.(22 de Febrero de 1992). (42). Madrid.

² Unió i Gràcia, J., 2003. La cuestión de subsidiariedad de la policía respecto a otros servicios públicos. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, Junio, Issue 12, p. 38.

garantizar la seguridad ciudadana". A este respecto, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en el sentido que:

*"De la Constitución se deduce que las Fuerzas de Policía están al servicio de la comunidad para garantizar al ciudadano el libre y pacífico ejercicio de los derechos que la Constitución y la Ley les reconocen, y este es el sentido del art. 104.1 C.E. que puede considerarse directamente heredero del art. 12 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, configurando a la Policía como un servicio público para la comunidad, especializado en la prevención y lucha contra la criminalidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades [...]. El art. 104.1 C.E. refleja un necesario y no siempre fácil equilibrio en relación con la actuación de las fuerzas de la Policía, que son un instrumento necesario para asegurar la libertad y la seguridad de los ciudadanos, pero que, al mismo tiempo, por la posibilidad de uso legítimo de la fuerza y de medidas de coacción supone, en el caso de extralimitaciones, una puesta en peligro de la libertad y seguridad de aquéllos, así como de otros derechos y bienes constitucionales de la persona (vida, integridad física, intimidad, inviolabilidad del domicilio, etc.)"*³.

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁴ (en adelante LOFCS), junto a la Constitución y los Estatutos de Autonomía, constituyen el denominado *bloque de la constitucionalidad* en materia de seguridad pública, y su Preámbulo expresa que:

"Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen

³ STC 55/1990, de 28 de marzo de 1990 (BOE núm. 92, de 17 de abril de 1990).

⁴ Desarrollada por imperativo del artículo 104.2 de la Constitución Española de 1978, cuando dispone que *"Una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad"*

obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes respecto a la cual se pone un énfasis especial, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona”⁵.

Continuando con el Preámbulo de la LOFCS, éste indica que debido a la *“misión trascendental, en cuanto a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades”* que desarrollan las Fuerzas de Cuerpos de Seguridad en nuestra sociedad, se establecen unos *Principios Básicos de Actuación* -a los que no duda en denominarlos como *“Código Deontológico”*- ya que siguen las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su *Declaración sobre la Policía* y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*; según se indica, dichos Principios Básicos son vinculantes para los miembros de todos los colectivos policiales e imponen el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la Comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad por los actos llevados a cabo en el desarrollo de sus funciones profesionales.

⁵ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. (14 de Marzo de 1986). (63). Madrid.

No obstante, es preciso mencionar la existencia de un precedente a los Principios Básicos de Actuación ahora vigentes en la LOFCS -aunque de inferior rango normativo-, concretamente una Orden del Ministerio del Interior⁶, dictada con carácter provisional en el año 1981, para cubrir el vacío normativo existente en aquel momento y circunscrita -únicamente- a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil, Cuerpo Superior de Policía y Cuerpo de la Policía Nacional)⁷, inspirada directamente sobre los principios contenidos de la Resolución del Consejo de Europa, relativa a la *Declaración sobre la Policía*, en lo que suponía un primer intento de consolidar unos criterios deontológicos a los que ya se denominaron *Principios Básicos de Actuación*.

En las siguientes páginas se realizará un análisis de los principales Códigos de Ética o Deontología policial que afectan a los miembros de todos los colectivos policiales en España, estando relacionados por orden cronológico de aparición:

- La *“Declaración sobre la Policía”*, aprobada por Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión Ordinaria, Resolución 690, el 8 de Mayo de 1979.

⁶ Orden de 30 de Septiembre de 1981, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 1981, sobre principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. (BOE nº 236, de 2 de Octubre de 1981. pp. 22947-48)

⁷ El hoy Cuerpo Nacional de Policía surgió de la unificación de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional, al quedar extinguidos conforme a la Disposición Adicional Primera de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.

- El “*Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 34/169, de fecha 17 de diciembre de 1979.
- Los “*Principios Básicos de Actuación*” de la Ley Orgánica 12/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El “*Código Europeo de Ética de la Policía*” -Recomendación (2001) 10- adoptada por el Comité de Ministros a los Estados miembros, el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de Ministros.

1. DECLARACIÓN SOBRE LA POLICÍA

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su 31 Sesión Ordinaria, aprobó el 8 de Mayo de 1979 la Resolución 690 (1979) relativa a la *“Declaración sobre la Policía”*; en la misma se estima que *“el sistema europeo de protección de derechos del hombre quedará reforzado si la policía dispone de reglas deontológicas que tengan en cuenta los derechos del hombre y las libertades fundamentales”*, considerando que la Policía está *“frecuentemente llamada a intervenir en condiciones peligrosas para sus miembros, y que sus funciones se encuentran todavía complicadas porque las reglas que conducen a sus miembros no están definidas con la precisión suficiente”*; la Declaración también señala su deseo de que los funcionarios de Policía cuenten con el apoyo, tanto moral como físico, de la comunidad a la que sirven, debiendo disfrutar de los mismos derechos que poseen el resto los funcionarios del Estado.

La *Declaración sobre la Policía* se estructura en tres apartados claramente diferenciados (*Ética, Status y Guerra y otras situaciones de excepción-ocupación por una potencia extranjera*); para nuestro trabajo, destacaremos los siguientes puntos de interés:

I - Ética

- Actuar con integridad, imparcialidad y dignidad, absteniéndose de cometer cualquier acto de corrupción y oponerse a ella resueltamente

- Cumplir las órdenes legales que reglamentariamente le formulen sus superiores jerárquicos, absteniéndose siempre de ejecutar cualquier orden que sepa o deba saber de su ilegalidad.
- Mantener de una resuelta oposición ante las violaciones de la ley.
- Asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones que haya podido llevar a cabo y que sean ilegales, así como el claro establecimiento de la vía jerárquica adecuada para acudir ante los superiores del funcionario de Policía protagonista de dichos actos.
- Actuar con toda la determinación necesaria para el cumplimiento de su misión, sin jamás recurrir a la fuerza más que la recesaría y razonable.
- Recibir instrucciones claras y precisas sobre la manera y las circunstancias en las cuales deben hacer uso de sus armas.
- Proteger la vida y la salud de las personas bajo su custodia.
- Mantener el secreto profesional sobre todas aquellas cuestiones que conozca con motivo de su ejercicio profesional.

II- Status

- Reconocimiento de que la Policía constituye un servicio público establecido por la ley, encargado del mantenimiento del orden y de la aplicación de la ley.

- Posibilidad del libre ingreso en la Policía de todo aquel ciudadano que cumpla con las condiciones exigidas, debiendo recibir una formación general y profesional profunda antes y durante su servicio, así como una enseñanza apropiada en materia de los problemas sociales, de las libertades públicas y Derechos Humanos.
- Derecho a que las condiciones profesionales, psicológicas y materiales en las cuales el funcionario de Policía ejerce sus funciones, preserven su integridad, imparcialidad y dignidad; teniendo derecho a una justa remuneración donde entren en consideración factores tan particulares como el peligro y la responsabilidad, así como la irregularidad de los horarios de trabajo.
- Derecho a constituir organizaciones profesionales, afiliarse a ellas y participar activamente.
- Derecho -en caso de una acción disciplinaria o penal- a ser escuchado y defendido por un abogado, así como de recurrir ante un organismo independiente e imparcial o ante un Tribunal, en el caso de haber sido sancionado o condenado.
- Derecho a disfrutar -ante los Tribunales de Justicia- de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

III- Guerra y otras situaciones de excepción-ocupación por una potencia extranjera

- Asumir -en caso de guerra y ocupación enemiga- la función de protección de las personas y de los bienes, en interés de la población civil, no debiendo tener el status de "combatiente"
- No aplicación de las disposiciones de la Tercera Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativas al tratamiento de prisioneros de guerra.
- No aplicación de las disposiciones de la Cuarta Convención de Ginebra, del 12 de enero de 1949, relativas a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.
- No tomar parte -caso de ocupación- en acciones contra los miembros de movimientos de resistencia ni prestar su colaboración a la aplicación de medidas que tengan por finalidad emplear la población civil con fines militares y a la vigilancia de instalaciones militares.
- Posibilidad de reintegrarse a la Policía en el caso de haber presentado su dimisión a lo largo de la ocupación enemiga, por ser obligado a ejecutar órdenes ilegítimas de la potencia ocupante y que sean contrarias a los intereses de la población civil, sin perder por ello ninguno de los derechos o ventajas que hubiera disfrutado de haber permanecido en la Policía.

- Dispensa de sanción penal o disciplinaria, a lo largo o al fin de la ocupación, por haber ejecutado de buena fe la orden de una autoridad considerada competente, siempre que la ejecución de la orden incumbiera normalmente a la Policía.
- Protección ante las posibles sanciones disciplinarias o judiciales que pudieran sufrir los funcionarios de Policía por parte de la potencia ocupante por el hecho de haber ejecutado, antes de la ocupación, de órdenes dadas por las autoridades competentes.

2. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

En la Resolución 34/169, de fecha 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*, en aras de garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven y con la pretensión de que los gobiernos considerasen la posibilidad de utilizarlo en su marco legislativo o de práctica nacionales como conjunto de principios que hayan de observar los funcionarios de Policía.

Aunque se trata de un texto de aparición posterior, BERISTAIN afirma que “El documento de Naciones Unidas se comenzó a elaborar antes que el aprobado en el Consejo de Europa y, en mi opinión, ha sido el fermento que ha puesto en movimiento las gestiones principales y las coordinadas básicas para la Declaración europea”⁸. Como advierte este autor, no hay que olvidar que, existen otros documentos de Naciones Unidas que ya sugerían la idea de redactar este Código, entre otros, la *Carta de Naciones Unidas*, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, los *Pactos Internacionales de los Derechos Humanos*, y la *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* de 1975.

⁸ Beristain Ipiña, A., 1984. Ética policial según Naciones Unidas. *Justitia*, abr./jun., Issue 46(125), p. 22.

Considera dicha Resolución que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa de la seguridad pública y la forma en que dichas funciones se ejercen repercuten directamente en la calidad de vida de las personas y del conjunto de la sociedad, así como la importancia de tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos, consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas.

El establecimiento este Código de conducta es una de las medidas que la Asamblea General de Naciones Unidas propone para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes la Policía sirve, la cual debe ser representativa de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella, por lo que el acatamiento efectivo de normas éticas por parte de los funcionarios de policía dependerá de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario.

En dicha Resolución se pone de manifiesto la trascendencia que la conducta de cada uno de los funcionarios policiales tiene en cuanto a su afección al sistema en su totalidad, por lo que toda institución policial tiene la obligación de autodisciplinarse de conformidad con los principios y normas propuestos en la misma, debiendo estar todos sus actos sujetos a responsabilidad ante los órganos de control competente; la importancia de la formación viene fundamentada en que las normas en sí mismas carecen

de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación, capacitación y debida supervisión, estén debidamente interiorizadas por los miembros de la policía.

En el Anexo de la Resolución, figura el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*, que consta de ocho artículos, seguidos de unos breves comentarios oficiales que los desarrollan para facilitar su comprensión. Los principios generales que proclaman cada uno de los artículos se expresan a continuación, seguidos de su tenor y de una breve reseña de los comentarios oficiales:

1º Servicio a la comunidad y protección a las personas

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

El comentario oficial define la expresión "*funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*", donde incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de Policía, especialmente las facultades de arresto o detención, situando la labor de la Policía al servicio de la comunidad y destacando su carácter humanitario "*en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión*", no debiendo caer en excesos ni en desviaciones.

2º Respeto y protección de la dignidad humana así como el mantenimiento y defensa de los Derechos Humanos

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas

Se centra el comentario oficial recordar los instrumentos internacionales existentes para la defensa y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

3º Uso legítimo de la fuerza

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Si bien el tenor literal del artículo indica que los Policías “podrán utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones”, el Comentario oficial es más riguroso y, además, diferencia expresamente los conceptos “uso de la fuerza” y “uso de las armas”. El uso de la fuerza –señala- debe ser excepcional, en la medida de lo razonable y respetando el principio de proporcionalidad; el uso de las armas de fuego se considera como una medida extrema.

4º Secreto profesional

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se

mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Los policías están obligados a proteger y dar un uso adecuado de todas aquellas informaciones que obtengan en relación a la vida privada de las personas y aquellas que puedan redundar en perjuicio de sus intereses o reputación, debiendo solo revelarlas en el uso del cumplimiento de sus deberes profesionales o ponerlo en conocimiento de la Justicia.

5º Prohibición de ejercer la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tras la enérgica prohibición que se pronuncia en el articulado, su comentario versa sobre la definición del término “tortura” aprobada por la Asamblea General⁹, señalando que todos los actos de esa naturaleza constituyen una ofensa a la dignidad humana. Si bien reconoce que el término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido aún definido por la Asamblea General, indica el Comentario que deberá

⁹ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975

interpretarse de forma que la protección se extienda lo más ampliamente posible contra todo abuso, ya sea físico o mental.

6º Protección y aseguramiento de la salud de los detenidos así como de las víctimas de los delitos.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Se señala la obligatoriedad de la Policía de prestar *atención médica*, tanto a todas aquellas personas que se encuentren bajo su custodia como a las que sean víctimas de delitos o accidentes, bien por medio de personal médico o incluso por ellos mismos directamente.

7º Evitar y combatir la corrupción

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Dos son los matices que se incluyen en el Comentario oficial; la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de Policía con la comisión de cualquier acto de corrupción, por leve que sea, y la obligatoriedad de aplicar la ley, con todo rigor, a aquel funcionario que cometa este tipo de actos. El fundamento de esto matices no puede ser más obvio “los gobiernos

no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos”.

8º Velar el cumplimiento y respeto al Código

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Para garantizar su correcta aplicación, el Código propone que, en el caso de que un policía aprecie su vulneración, éste pueda acudir directamente a aquellos superiores jerárquicos con capacidad de control disciplinario o, incluso, a los órganos jurisdiccionales.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Tras haber examinado tanto la *Declaración sobre la Policía* como del *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*, textos de rango supranacional que inspiran la redacción de los Principios Básicos de Actuación (en adelante, PBA) contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conviene señalar -como indica LLAMAS ESTÉVEZ-, que “ambos documentos se complementan, porque mientras el Código pone énfasis en el aspecto filosófico y antropológico de la persona del Policía, la Declaración lo hace en la defensa de los derechos y libertades conquistadas por nuestra cultura occidental”¹⁰. No obstante, también es preciso recordar que, según afirma BARCELONA LLOP, “ninguno de los dos textos goza de la fuerza de un tratado internacional ratificado por España, pero la autoridad que les confiere su origen ha de verse reflejada en nuestra legislación, como así ha sido en la práctica”¹¹.

Como refiere ORTEGA GUTIERREZ a la hora de valorar la importancia de los Principios Básicos de Actuación, “Estamos ante un precepto realmente representativo del carácter democrático, y acorde al orden constitucional, que el Legislador quiere dar a la actividad policial”¹², ya que los mismos constituyen

¹⁰ Lamas Estévez, M. A. (2002). *Deontología Policial. Ética Profesional de los Cuerpos de Seguridad desde principios morales de los Derechos Humanos*. Madrid: Dykinson S.L. p. 239.

¹¹ Barcelona Llop, J., 1992. Principios básicos de actuación de las fuerzas policiales. En: *Actualidad y perspectivas del derecho público a fines del siglo XX : homenaje a profesor Garrido Falla*. Madrid: Editorial Complutense, p. 1339.

¹² Ortega Gutierrez, D., 1998. La función policial de auxilio y protección de las personas: Un análisis estadístico y jurídico. *Poder Judicial*, Issue 52, p. 119.

los ejes fundamentales en torno a los cuales gira el aspecto deontológico de las funciones de todas las Policías de nuestro país.

Por lo que respecta a la Región de Murcia, en el año 1998, Asamblea Regional aprobó la Ley Coordinación de las Policías Locales de la Región¹³, para dotar a los Cuerpos de Policía Local de un marco normativo adecuado que -respetando la autonomía de los municipios- contribuyese a una mayor efectividad en la prestación de las funciones encomendadas, donde prescribe, en su artículo sexto, que estos Cuerpos ajustarán su actuación a los *Principios Básicos* establecidos en la LOFCS.

A continuación y para una mejor comprensión, procederemos a reproducir y a analizar dichos *Principios* con citas de autores, sentencias judiciales y comentarios de estudiosos de la materia, en la línea sugerida por HORTAL ALONSO, cuando apunta que *“Los principios para poder ser aplicados han de ser especificados, interpretados y sopesados a la vista de las situaciones y de los casos a los que se pretende aplicar; por eso, más que prescribir o prohibir acciones concretas, orientan acerca de algo valioso que debe ser tomado en consideración. Solo entre la mediación permanente entre los principios y las situaciones en las que tenemos que actuar se hacen operativos los principios y se iluminan las situaciones”*¹⁴.

¹³ Ley 4/1998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. (24 de julio de 1998). (169), 7867-76. Murcia.

¹⁴ Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclee De Brouwer, p. 104.

Los Principios Básicos de Actuación que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) *Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*
- b) *Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.*
- c) *Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.*
- d) *Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.*
- e) *Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.*

La primera obligación que imponen los PBA a los miembros de la Policía, es el *absoluto respeto a la Constitución* así como al resto del ordenamiento jurídico; los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están obligados a jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado¹⁵ y, como se anunciaba en el Preámbulo de la Ley, este hecho “*no constituye un mero trámite o formalismo, sino un requisito esencial, constitutivo de la condición policial y al mismo tiempo símbolo o emblema de su alta misión*”; con este Principio nos

¹⁵ El artículo 6.3 de la LOFCS dice: “*Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado*”.

encontramos, en palabras de BARCELONA LLOP, “ante una aplicación práctica del principio de eficacia directa e inmediata del texto constitucional en su cualidad de norma jurídica”¹⁶. Como indica CORTINA, al igual que en las primeras profesiones de corte claramente vocacional, “quienes ejercen estas profesiones no solo tienen que seguir un peculiar aprendizaje en cada caso para ingresar en la profesión, sino que deben pronunciar un juramento por el que se comprometen a obedecer las reglas y a intentar proporcionar el bien correspondiente, más allá de su interés egoísta”¹⁷. Traducido al marco deontológico, de este precepto se infiere el deber de fidelidad de la Policía a la Constitución y, por ende, al resto del ordenamiento jurídico, pues resulta obvio que quienes tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley han de ser los primeros en respetarla.

Tras establecer el deber de neutralidad política e imparcialidad, este último emanado del principio de igualdad que recoge el artículo 14 de la Constitución, se enuncian los principios de jerarquía y subordinación, propios de las estructuras de los Cuerpos policiales para garantizar la unidad de acción y eficacia, con una clara vocación optimizar el funcionamiento de este servicio público en beneficio de los intereses generales, matizando con meridiana claridad que los límites de la *obediencia debida* se encuentran dentro del más estricto respeto de la

¹⁶ Barcelona Llop, J., 1992. Principios básicos de actuación de las fuerzas policiales. En: *Actualidad y perspectivas del derecho público a fines del siglo XX : homenaje a profesor Garrido Falla*. Madrid: Editorial Complutense, p. 1343 .

¹⁷ Cortina, A. & Conill, J., 2000. *10 palabras clave en ética de las profesiones*. Navarra: Verbo Divino, p. 17.

legalidad vigente y que en ningún caso podrá amparar actos manifiestamente ilegales ordenados por los superiores jerárquicos, todo ello con la exigencia ética de actuar con integridad y dignidad en el desempeño de sus funciones profesionales.

Como nos recordaba MARINOFF, la integridad *“supone una lealtad y un compromiso inquebrantables para con unos principios, no un cálculo frío y conveniente”*¹⁸. La demanda de servicios policiales que reclama la sociedad debe ser correspondida con actuaciones y comportamientos que demuestren la integridad y dignidad de los miembros de los Cuerpos de Policía en el desarrollo y gestión sus funciones y actividades, pues como indica MARTÍN FERNÁNDEZ *“Todo abuso de autoridad, igual que toda dilapidación de los recursos económicos, son para la sociedad actual, una muestra de ineficiencia y tienen como consecuencia un alto coste social en la legitimidad de la Policía”*¹⁹.

Como ha señalado el Defensor del Pueblo en la Región de Murcia²⁰, si bien la Constitución Española plasma el principio de jerarquía en su artículo 103, sin embargo, la Ley Básica de Régimen Local no acoge expresamente dicho principio, pero sí el de coordinación -en su artículo 6-, del que es expresión cardinal el principio de jerarquía, como forma de organización del trabajo en sentido piramidal, como exigencia técnica que

¹⁸ Marinoff, L., 2009. *Más Platón y menos Prozac*. Barcelona: Zeta, p. 234.

¹⁹ Martín Fernández, M., 2001. La financiación de las Policías Locales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 23, p. 76.

²⁰ Resolución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, de la Queja con número de expediente 653/2012.

posibilita la eficacia de la actuación administrativa, indiscutible en el seno de todas las organizaciones públicas, especialmente en alguno de sus colectivos, como el de la Policía Local, donde se requiere con especial intensidad. En orden a la distribución de funciones, la Policía Local es un Cuerpo perfectamente jerarquizado, donde la jefatura inmediata se atribuye al miembro integrante del Cuerpo de mayor jerarquía.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Como ya anunciaba el Preámbulo de la LOFCS, los funcionarios de Policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones. El monopolio de la coerción genera en la Policía una respuesta que muchas veces comporta entre sus miembros un conflicto ético donde deben tener presente que desempeñan un servicio público dirigido a proteger a los miembros de la comunidad mediante la defensa del orden democrático y el empleo de un trato correcto y esmerado. Sobre este asunto, RUIZ RODRIGUEZ opina que *“las policías locales han dirigido la mayor parte de su actuación a funcionar como una verdadera policía realizando funciones tradicionales de la policía de reacción del Estado y dando cada vez menos valor al papel de elemento integrador de la ciudadanía mediante un modelo de policía más cercano al conflicto social que a la reacción derivada de la tensión social en forma de delito”*²¹.

Sin embargo, desde otra perspectiva, SEVERA MUNTANER defiende que la labor de la Policía también se puede realizar desde el establecimiento de una comunicación fluida y positiva con la comunidad a la que sirve, en el conocimiento que:

“Las relaciones con la comunidad se completan con la observancia de una serie de normas de cortesía. Es una realidad sentida en toda la sociedad que el público demanda una policía amable, que apoye al ciudadano y que dispense un buen trato. La comunidad quiere un acercamiento de la policía y su asesoramiento. El diálogo cortés y los buenos modales predisponen positivamente y

²¹ Ruiz Rodríguez, L. R., 2010. *La gestión urbana de la seguridad: política criminal y municipios*. [En línea] Available at: <http://criminnet.ugr.es/recpc12-09.pdf> [Último acceso: 2 Julio 2012], p.7.

favorecen la comunicación. La práctica de una serie de formas externas, como el saludo correcto, el lenguaje adecuado a las circunstancias y la compostura en las relaciones públicas, establece el orden que debe existir en la vida social” ²².

Por ello, y como plasmación del principio constitucional de eficacia administrativa, deben los policías dispensar un trato correcto y esmerado a los miembros de la comunidad que protegen, lo cual no debe estar reñido con la debida energía y decisión necesaria cuando las circunstancias de su actuación así lo requieran, debiendo valerse entonces de la *prudencia* y de la *templanza*, dos de las denominadas *virtudes cardinales*²³ que la LOFCS expresa bajo los principios de *congruencia* (idoneidad de los medios utilizados), *oportunidad* (momento y necesidad de la actuación) y *proporcionalidad* (estricta adecuación en el grado o intensidad del empleo de la fuerza a las concretas circunstancias del hecho).

YÑIGUEZ NAVAS advierte que el uso de la fuerza es tan peligroso para el que la ejerce -en este caso el Policía- como en el que la sufre -el ciudadano- en un plano de “*reciprocidad asimétrica*”, ilustrándolo con las siguientes palabras:

“Para el que la ejerce es peligroso porque, si no se ajusta a las normas establecidas puede ser sancionado, separado del servicio,

²² Severa Muntaner, J. L., 1999. *Ética Policial*. s.l.:Tirant lo Blanch, p. 182.

²³ Recurrimos a mencionar estas dos *virtudes cardinales* para destacar que, conforme a la tradición aristotélico-tomista, los valores que sustentan la ética están en las personas, no en las circunstancias. La *Prudencia* es el ejercicio de la recta razón, el buen juicio, la inteligencia; esta virtud exige cautela y comedimiento a la hora de actuar; la *Templanza*, inserta en la inclinación o apetito concupiscible de las personas; es la virtud que otorga la capacidad de moderación y control que permite a los hombres lograr el equilibrio adecuado ante sus emociones.

suspendido de empleo y sueldo, y en casos graves, hasta perder la condición de policía. Todo ello sin contar con las posibles responsabilidades penales que se pudieran derivar de estas acciones. También es peligrosa para el que la sufre, porque padece directamente los daños físicos y psicológicos, que en algún caso pueden llegar a ser irreparables”²⁴.

Sobre el adecuado uso de la fuerza ya trató un acalorado debate político que tuvo lugar a principios del siglo XX, entre JOSE CANALEJAS y ANTONIO MAURA, en el que el primero reclamaba al Gobierno *ética profesional* a la fuerza pública y la aplicación del *principio de proporcionalidad* entre el medio con que se rechazaba la agresión y la agresión misma, afirmando:

[...]“tampoco a ese gran principio de ética queda sustraída la fuerza pública, porque ésta es la fuerza del Estado, es decir, la fuerza de una organización jurídica, la fuerza de un principio de autoridad moral. No destruye por destruir, no mata por matar, no arroja por arroyar, su honor está por igual en no ser vilipendiada y en no ser aborrecida”²⁵.

Este tema tan recurrente nos lleva a finales de siglo XX, donde el Tribunal Constitucional también tuvo ocasión de expresar su opinión acerca del criterio proporcionalidad entre los medios empleados y los fines perseguidos, así como la idoneidad de aquellos respecto de éstos, con el siguiente argumento:

“Un orden constitucional democrático es incompatible con el uso de métodos represivos ilegítimos y por ello mismo exige una protección adecuada del ciudadano frente al peligro de eventuales

²⁴ Yñiguez Navas, A., 2007. Reglas básicas de la práctica policial y funcionamiento interno de la Policía. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 20, p. 69.

²⁵ Diario de Sesiones del Congreso, de 11 de Julio de 1903. p. 999 y ss.

extralimitaciones, lo que incluye también la posibilidad de acudir a la vía judicial para reaccionar frente a los excesos y abusos, con trascendencia penal, por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el uso, en principio legítimo, de la fuerza y de los medios de coacción”²⁶.

El uso de las armas por parte de los miembros de la Policía tiene, como viene señalando la doctrina y la jurisprudencia, un carácter excepcional y restrictivo. La escueta enumeración de los supuestos de aplicación y los principios de empleo de las armas, no descienden a un nivel conceptual, no define ni da reglas de interpretación, quedando subsumidos -como nos recuerda BARCELONA LLOP²⁷- en la categoría jurídica de los denominados “*conceptos jurídicos indeterminados*”, donde necesariamente entra en juego una valoración personal para su aplicación, la cual no debe ser subjetiva, sino objetiva y susceptible de contraste jurisdiccional. Este planteamiento, coincidente con la necesidad de que los funcionarios de Policía tengan instrucciones claras y precisas sobre la manera y circunstancias en las cuales pueden hacer uso de sus armas, se ve complementado con la línea de pensamiento sostenida por GONZÁLEZ GÓMEZ, cuando afirma que:

“La Policía debe contar con un instrumento jurídico, establecido por el poder legislativo que le permita actuar bajo ciertas pautas que deberán ser absolutamente precisas, claras y nítidas, sin ambages ni ambigüedades, donde la interpretación que deba hacerse

²⁶ STC 55/1990, de 28 de marzo de 1990 (BOE núm. 92, de 17 de abril de 1990).

²⁷ Barcelona Llop, J., 1988. *El Régimen jurídico de la policía de seguridad (un estudio de derecho administrativo)*. Bilbao: s.n., p. 240.

de las normas legales, se constriña exclusivamente a sus misiones estrictamente policiales en el sentido de eficacia operativa, alejados de interpretaciones técnico-jurídicas”²⁸.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

El Derecho Fundamental a la libertad personal es concebido por el artículo 17 de la Constitución como absoluto y no susceptible de restricciones, salvo “*en los casos y en la forma prevista en la Ley*”. En este punto, dedicado al tratamiento a los detenidos, se destacan tres aspectos de contenido claramente deontológico, donde se resalta la importancia de que la Policía garantice a las personas detenidas un trato correcto mientras se encuentren bajo su responsabilidad y custodia, así como que vele porque las condiciones durante su detención sean respetuosos con su dignidad y derechos, ateniéndose en todo momento a las formalidades y garantías que previene la ley para la detención.

²⁸ González Gómez, M. A., 2003. El marco jurídico en el uso de las armas de fuego para los miembros de Cuerpos policiales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue XXVIII, p. 95.

La regulación sobre la forma y requisitos que deben cumplimentarse en los casos de detención se encuentran recogidos en los artículos 520 y 520bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se destaca que la detención ha de practicarse en la manera que menos perjudique al detenido, a su persona, reputación y patrimonio. El respeto a la dignidad de la persona reconocido en el 10 de la Constitución es un principio fundamental que condiciona cualquier actividad policial, lo que significa, a juicio de BARBERO SANTOS, que *“ante los derechos humanos la policía no ha de tener sólo una actitud estática, pasiva, de respeto; sino que la corresponde una actitud activa, dinámica: garantizarlos. Este respeto, esta función garantizadora de los derechos y libertades individuales constituyen, por una parte, la servidumbre de la actividad policial, en el sentido de ser un valladar, un obstáculo, insuperable a su ejercicio, pero, al mismo tiempo, es también la grandeza de la actividad de la policía, al mostrar que ha muerto el pragmático, el caduco principio, de que el fin justifica los medios”*²⁹.

4. Dedicación profesional

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

La *disponibilidad permanente* a la que se alude no reviste el carácter absoluto de *servicio permanente*, ya que es una situación inadmisibles tanto

²⁹ Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 34.

de hecho como de derecho, debido al gravamen que ello supondría para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; más bien se trata de un principio ético de vocación y entrega a la comunidad a la que protege y a la que se debe en todo momento y lugar. El servicio público viene impuesto por la ley, no depende, por tanto, de su arrogación por voluntad del interesado; tampoco la *disponibilidad permanente* faculta -como la reiterada jurisprudencia ha delimitado convenientemente- a prevalerse de la condición de Policía para colocarse -por interés propio- en situación ventajosa frente a los demás, por lo que el supuesto *servicio permanente* ha de entenderse en la forma que se ha pronunciado el Tribunal Supremo: *“como larvado, expectante, y, en suma, inexistente en tanto en cuanto una situación conflictiva de la Ley no le obligue a intervenir”*³⁰.

En este sentido, viene a colación expresar la respuesta que la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ofrece respecto al Decreto del Alcalde de Jumilla en el que ordenaba, al Jefe de la Policía Local y a todos los Agentes del Cuerpo, la prestación de servicios extraordinarios cuando las necesidades así lo requirieran, debiendo estar a disposición de la Alcaldía para cubrir estos servicios y actuaciones de carácter especial:

Es indudable que el hecho de que el art. 21.1 de la Ley 7/85 atribuya al alcalde la jefatura de la Policía Local, no le confiere una potestad discrecional para establecer el horario de trabajo, aunque cuente con escasos medios personales. Por el contrario debe respetar

³⁰ SSTS (Sala Segunda) de 11 de junio de 1981 (RA2645) y de 23 de Septiembre de 1982 (RA4955).

al hacerlo las normas que estén vigentes al efecto. El art. 6.5 de la Ley Orgánica 2/86, sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio, que se adaptará a las peculiaridades de la función policial.[...] En consecuencia el Alcalde no puede establecer [...] un horario de trabajo distinto, ordenando que todos los Policía locales estén durante las 24 horas del día y durante todos los días del año, a disposición de la Alcaldía para realizar servicios extraordinarios [...] sin perjuicio, claro está, de que de acuerdo con el art. 5.4 de la misma Ley deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, así como intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana”³¹.

5. Secreto profesional

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

El secreto profesional que deben mantener los miembros de la Policía conecta tanto con el principio fundamental del derecho a la intimidad de las personas, consagrado en el artículo 18 de la Constitución, como con los principios de profesionalidad y eficiencia de la propia Policía para el eficaz desenvolvimiento y cumplimiento de las misiones que le están atribuidas. Sin embargo, como apunta BARCELONA LLOP “*el deber de secreto profesional de los policías es estructuralmente distinto al secreto profesional en sentido estricto, al secreto que deben guardar los profesionales. Aunque en ocasiones comparta con*

³¹ Sentencia nº 609, de 30.09.2003. (Recurso de Apelación 104 de 2003), de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección 2ª- del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

éste el elemento de protección a la intimidad, falta entre la policía y aquellos de quienes la policía conoce datos e informaciones la relación de confianza que subyace al secreto profesional propiamente dicho"³².

En cualquier caso, el deber de reserva o confidencialidad de los datos que conozcan los miembros de las Policías Locales, está muy por encima de los deberes que afectan al resto de los funcionarios municipales, por cuanto el apartado 12 del artículo 52 del Estatuto Básico del Empleado Público³³ solo les obliga a estos a mantener el *secreto* en el caso "*de las materia clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente*", y únicamente la *debida discreción* sobre "*aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo*".

6. Responsabilidad

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Responsabilidad significa capacidad de responder, de dar cuenta de nuestras acciones y decisiones; en este sentido, FERRER y ALVAREZ sostienen

³² Barcelona Llop, J. (Abril de 1998). Los funcionarios de policía y el deber de secreto. *Revista Catalana de Seguretat Publica*(2), p. 203.

³³ Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (13 de Abril de 2007). (89), 16270-99. Madrid.

que *“Porque podemos elegir, también tenemos que dar cuenta de nuestros actos, de nuestras acciones y omisiones. El precio de la libertad es tener que elegir ineludiblemente, hasta el punto que no elegir ya es una elección. También del no elegir tenemos que dar razón. Ser responsable es, precisamente, tener que responder, que explicar, que dar cuenta o razón de lo que realmente se ha hecho o se ha dejado de hacer”*³⁴.

En esta visión también está de acuerdo ARTETA AISA, cuando afirma que existe una responsabilidad negativa, fundamentada en la omisión o en el no hacer: *“Si hay responsabilidad por no hacer algo, será porque hay responsabilidad (deber) de hacerlo. [...] eso significa que la responsabilidad de la acción y de la omisión se sostienen, a fin de cuentas, en idéntico fundamento: lo que justifica o exige la una es lo que desacredita o condena a la otra”*³⁵.

Por ello, aquellos profesionales de la Policía que reclaman un amplio margen de autonomía en su actividad, tanto para ellos mismos como para el Cuerpo al que pertenecen, siguiendo la línea de pensamiento de GONZALEZ ANLEO, deberán tener presente que *“La contrapartida de la autonomía es la responsabilidad sobre los juicios emitidos, los actos realizados y las técnicas empleadas para el ejercicio de la profesión”*³⁶.

³⁴ Ferrer, J. J. & Álvarez, J. C., 2003. *Para fundamentar la bioética: teorías y paradigmas teóricos en la bioética contemporánea*. Bilbao: Desclée De Brouwer, p.42.

³⁵ Arteta Aisa, A., 2010. *Mal consentido*. Madrid: Alianza Editorial, p. 208.

³⁶ González Anleo, J., 1994. Las profesiones en las sociedades corporativas. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 29.

Dentro del marco legal o jurídico en el que nos encontramos, los miembros de la Policía, en el ejercicio de sus funciones son, por tanto, responsables -de forma personal, directa e intransferible- de aquellas acciones u omisiones que infrinjan o vulneren la ley, sus reglamentos profesionales y los Principios Básicos de Actuación.

Desde otro punto de vista, BARCELONA LLOP se cuestiona si es acertada la inclusión del principio de responsabilidad dentro del elenco legal de *Principios Básicos de Actuación* de la LOFCS, ya que “en cualquiera de sus niveles –penal, disciplinaria y administrativa- es antes que otra cosa la consecuencia o correlato que el ordenamiento jurídico anuda a la actuación, pero no una pauta o principio rector de la misma”; para este autor “actuación y responsabilidad se encuentran en planos distintos”³⁷.

³⁷ Barcelona Llop, J., 1992. Principios básicos de actuación de las fuerzas policiales. En: *Actualidad y perspectivas del derecho público a fines del siglo XX : homenaje a profesor Garrido Falla*. Madrid: Editorial Complutense, p. 1342.

4. CÓDIGO EUROPEO DE ÉTICA DE LA POLICÍA

La Recomendación (2001) 10, del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el *Código Europeo de Ética de la Policía*, fue adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de Ministros. El objetivo global de este código deontológico consiste en crear un instrumento que sirva como marco general para la policía y su función en una sociedad democrática, su lugar en el sistema de justicia penal, sus objetivos y su funcionamiento, propiciando unos principios rectores que considera cruciales, tanto para la eficacia de la policía como para su aceptación por los ciudadanos.

Dicha Recomendación advierte que las actividades que lleva a cabo la Policía están en estrecha relación con la comunidad a la que sirve y que su eficacia depende -en gran medida- del apoyo que la sociedad le preste, ya que la confianza de los ciudadanos en la Policía está estrechamente vinculada a la actitud y al comportamiento de ésta con respecto a la misma población y, en particular, al respeto de la dignidad humana y de las libertades y derechos fundamentales de la persona, tal y como están consagrados, especialmente, en el *Convenio Europeo de Derechos Humanos*³⁸.

Tras reconocer la dificultad de precisar orientaciones y principios europeos comunes en materia de objetivos generales, de funcionamiento y de responsabilidad de la Policía, con el fin de garantizar la seguridad y el

³⁸ El respeto de los derechos y libertades consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, como un objetivo fundamental de la Policía hacia la persona es, posiblemente, el símbolo más importante de un servicio de Policía en una sociedad regida por el imperio de la ley.

respeto de los derechos de la persona en las sociedades democráticas regidas por el principio de la preeminencia del derecho, la Recomendación demanda que los gobiernos de los Estados miembros se inspiren en los principios enunciados en este *Código Europeo de Ética de la Policía* a la hora de elaborar sus legislaciones y prácticas internas propias, relacionadas con los códigos de conducta en materia de policía.

El Código se compone de cincuenta y seis puntos, divididos en siete principios generales:

I- Objetivos

Señala como objetivos principales de la Policía, los siguientes:

- Proteger y respetar los derechos y las libertades fundamentales del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- Prevenir y combatir la delincuencia
- Descubrir delitos
- Ofrecer funciones de asistencia y servicio al ciudadano

Se añaden a la Policía, por tanto, unas funciones asistenciales y de servicio basadas en el respeto a los Derechos Humanos que van más allá de las tradicionales misiones proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana

II- Bases jurídicas

La Policía es un servicio público establecido por la ley, cuyo personal debe estar sujeto a mismo ordenamiento jurídico que el resto de los ciudadanos, debiendo -además- respetar la normativa internacional aceptada por su país.

III- La policía y el sistema de justicia penal.

El sistema de justicia penal desempeña un papel determinante en la protección del Estado de Derecho, teniendo la Policía un papel esencial en ello, por lo que es preciso que exista una clara independencia entre el papel de la Policía y el resto de órganos e instituciones intervinientes.

IV- Organización de las estructuras

a. Generalidades

- I. Además de promover y fomentar las buenas relaciones entre Policía y sociedad, considera oportuno que la Policía esté debidamente organizada para ganarse el respeto de los ciudadanos a los que sirve como garante de la ley, debiendo trabajar con integridad e imparcialidad, mostrando un comportamiento adecuado en el ejercicio de sus funciones y siendo consciente de la responsabilidad personal por sus actos.

- II. La profesionalidad de la Policía se resalta al considerar su derecho a una independencia funcional frente a eventuales decisiones políticas de carácter oportunista.

b. Cualificaciones, reclutamiento y fidelización del personal de la Policía

- I. Señala como criterios de selección en la Policía aquellos que tengan carácter objetivo y no discriminatorio, donde los méritos personales y académicos, así como la capacidad, puedan ser convenientemente valorados.

c. Formación del personal

- I. La formación del personal de la Policía ha de basarse en los principios fundamentales democráticos, el Estado de Derecho y la protección de los Derechos Humanos, debiéndose abrir a la sociedad tanto como sea posible.
- II. A la formación inicial de carácter general, debe seguirle otra de especialización y de perfeccionamiento para el adecuado ejercicio de sus funciones.

d. Derechos de los Policías

- I. Como norma general, el personal de la Policía tiene que disfrutar de los mismos derechos civiles y políticos que los demás ciudadanos, pudiendo acceder libremente ante

un órgano independiente o Tribunal en caso de ser sancionado o condenado.

- II. Asimismo, matiza el derecho a la protección que el personal de la Policía debe recibir de la Autoridad pública cuando sea censurado o acusado de forma infundada en el ejercicio de sus funciones

V- Principios directivos relativos a la acción/intervención

Estos principios se subdividen en dos partes:

- a. **Principios generales:** Respecto a las intervenciones propiamente policiales, donde se preconiza el máximo respeto al derecho a la vida; al uso adecuado y proporcionado de la fuerza; a la legalidad en sus actuaciones, imparciales y no discriminatorias; así como a asegurar la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos a las personas.
- b. **Situaciones específicas:** Respecto a las actividades relacionadas con investigaciones, detención e interrogatorios.

VI- Responsabilidad y control

No cabe duda que también la Policía debe ser controlada y responder de y por sus actos ante el Estado, los ciudadanos y sus representantes. El control de la Policía por el Estado debe repartirse entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, proponiendo la conveniencia de elaborar

un Código Deontológico adecuado y basado en los principios enunciados en la presente Recomendación, debiendo ser supervisados por los órganos apropiados.

VII- Investigación y cooperación internacional

Considera la necesidad de favorecer y fomentar los trabajos de investigación sobre la Policía, tanto efectuados por la propia institución como por otras externas, debiendo promoverse la cooperación internacional sobre cuestiones de ética policial y de los aspectos relativos a su actuación en materia de Derechos Humanos.

Capítulo 5

Funciones de los Cuerpos de Policía Local

1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

En palabras de MARTÍN FERNÁNDEZ¹, *“Es difícil delimitar los contenidos y funciones características de la policía, separándolos de otras funciones históricamente atribuidas a la policía”*. Tradicionalmente, según el mismo autor, las Policías Locales han desarrollado cinco grandes funciones:

- Prevención y represión de la delincuencia
- Ordenación del tráfico
- Funciones de orden público
- Aplicación de leyes y ordenanzas administrativas
- Cooperación a la representación de la Corporación

En este sentido, considera RECASENS i BRUNET que *“Reflexionar en torno a lo que es la Policía Local y sobre la forma de actuar como lo hace debiera estar en consonancia con el grado de conocimiento que la sociedad tiene acerca de las funciones que legalmente le corresponden ejercer a estos Cuerpos. El trato constante con «la policía» genera una percepción social de estabilidad de la*

¹ Martín Fernández, M., 1990. *La profesión de policía*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, p. 106-127.

existencia de la misma, que lleva a una visión de lo cotidiano, de «la policía» como un dato más del entorno social. Tal relación de familiaridad es sin duda uno de los elementos que dificulta el necesario distanciamiento que logre obtener una visión mínimamente objetiva”².

La Constitución Española, en su artículo 149.1.29, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1.22, la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva -entre otras- en materia de *“Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”³.*

Por otro lado, el artículo 104.1 de la Constitución Española establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁴, entre las que se encuentran los Cuerpos de Policía Local, *“tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*. Es importante, para

² Recasens i Brunet, A., 2003. La seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía. En: *Sistema penal y problemas sociales*. s.l.:Tirant lo Blanch, p. 289.

³ Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BORM de 18 de Junio de 1982 y BOE núm. 146 de 19 de Junio de 1982).

⁴ El artículo 2.c de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, establece: *“Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación. b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas. c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales”*.

el desarrollo de este capítulo, puntualizar que la primera misión que la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante *Policía* de forma genérica) es la de *proteger* el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, primando esta misión sobre otra tan cardinal y específica de la Policía, como es la de *garantizar* el mantenimiento de la seguridad de los ciudadanos; el legislador ha reconocido la primacía de la función social o comunitaria de la Policía, anteponiéndola al tradicional ejercicio de la autoridad donde venía encasillada en épocas precedentes. En este sentido, parece clarificador exponer el criterio que en su día emitió el Tribunal Supremo al respecto:

“El art. 104.1 C.E. trata de asegurar la adaptación del sistema policial, de sus funciones y de sus principios básicos al orden constitucional, subrayando, en un plano positivo, y en la misma línea que el art. 53 C.E., la función de garantía de libertades y derechos fundamentales que también corresponde a la Policía pero, al mismo tiempo, negativamente destacando que la actuación de la fuerza de la Policía debe respetar también y garantizar las libertades y derechos fundamentales del ciudadano”⁵.

En base a esta exigencia constitucional, en el Preámbulo de la LOFCS, ya se anunciaba que *“por encima de cualquier otra finalidad, la Ley pretende ser el inicio de una nueva etapa en la que destaque la consideración de la policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del Ordenamiento Democrático”*. En este sentido, FERNANDEZ y SANCHEZ afirman que *“Entender de esta forma el servicio al ciudadano, supone*

⁵ STC 55/1990, de 28 de marzo de 1990 (BOE núm. 92, de 17 de abril de 1990).

enmarcarlo en un sistema integrado de actividades de la administración, tanto Local como Autonómica como Central, tendente a la mejora social y a la corrección de los problemas que deriven en desajustes y alteraciones de la convivencia, o como recogía el derecho romano, a las alteraciones de la <pax publica>”⁶.

La trascendente misión que, en el contexto de la Constitución, se atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, determina el particular relieve con que la Ley Orgánica 2/86⁷ resalta la importancia que el acto de juramento o promesa de acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado tiene para los integrantes de todos los Cuerpos de Policía. Este acto no constituye un mero trámite o formalismo, sino un requisito esencial, constitutivo de la condición policial y al mismo tiempo símbolo o emblema de su alta misión, con el que se adquiere el compromiso y la responsabilidad de prestar bien y de manera eficiente la función por la cual la sociedad lo reconoce y acepta como tal.

Asimismo, y según se desprende del artículo 1, apartados 3 y 4, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁸, las Corporaciones

⁶ Fernández Justes, C. J. & Sánchez Catalán, J., 1994. La Guardia Urbana de l'Hospitalet y la asistencia social en el contexto de una sociedad moderna y compleja. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 221.

⁷ Artículo 6: 3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.

⁸ Artículo 1: 1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la nación. 2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos estatutos y en el marco de esta Ley. 3. Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen

Locales participan en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local⁹ (LRBRL), y en el marco de esta Ley, a través de los Cuerpos de la Policía Local. Entre otras competencias, la LRBRL otorga a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia en las materias de *seguridad en lugares públicos* y de *ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas*.

Tanto la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) como la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia (LCPLRM), definen a los Cuerpos de Policía Local como institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, si bien, esta última Ley – en su artículo 5- matiza que *“bajo la superior autoridad del Alcalde respectivo, correspondiendo el mando inmediato y operativo al Jefe del Cuerpo”*, siendo su ámbito de actuación el de su respectivo término municipal.

A este respecto, la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, *complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural*, introdujo en la LOFCS la Disposición Adicional Quinta, que contemplaba la posibilidad de que los municipios limítrofes pudieran asociarse para la ejecución de las funciones que dicha Ley asigna a las Policías Locales; para

Local y en el marco de esta Ley. 4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

⁹ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. BOE núm. 80 de 3 de abril de 1985.

ello, el Ministerio del Interior dictó la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, que determinaba las condiciones para la asociación de municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, de conformidad con lo previsto en dicha Disposición Adicional, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- “a) Ser municipios limítrofes y pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma.*
- b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local.*
- c) Que la suma de las poblaciones de los municipios asociados no supere la cifra de 40.000 habitantes”¹⁰.*

Actualmente, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye y homogeneiza las funciones que deberán ejercer todos los Cuerpos de Policía Local, debiendo ajustar su actuación profesional a los *Principios Básicos de Actuación* establecidos en dicho cuerpo legal, teniendo a todos los efectos legales y en el ejercicio de sus funciones, el carácter de Agentes de la Autoridad:

- “a. Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
- b. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
- c. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*

¹⁰ Artículo 2 de la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- d. Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
- e. Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*
- f. La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.*
- g. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.*
- h. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
- i. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”.*

Respecto a las funciones que se atribuyen a las Policías Locales, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, *de medidas para la modernización del gobierno local*, añadió la Disposición Adicional Décima a la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, que venía a conferir a los Cuerpos de Policía Local una cuota mayor de participación en el mantenimiento de la seguridad ciudadana:

“En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como

policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación”.

En este sentido, es conveniente tener presentes dos de los Convenios de colaboración suscritos entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio del Interior, como desarrollo al precepto anteriormente citado:

- *En materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, de 2007; se formula como instrumento idóneo para canalizar la colaboración entre el Ministerio del Interior y los diferentes municipios, mediante Acuerdos Singulares entre ambas instituciones, en los que se reflejen, tanto la voluntad concreta de cooperación en esta materia por parte de la respectiva Corporación Local, como la acreditada capacidad operativa de su propio Servicio de Policía Local para la participación en el ejercicio de tales funciones, dado el alto nivel de capacitación profesional y preparación técnica que están alcanzando las Policías Locales, especialmente en los grandes núcleos urbanos, así como la proximidad de estos Cuerpos a sus respectivas comunidades locales.*
- *Para la participación del Cuerpo de Policía Local en las funciones de Policía Judicial, de 2008; con el objetivo de mejorar la respuesta policial en el campo de la investigación de las infracciones penales e incrementar la seguridad ciudadana en el respectivo*

término municipal mediante una mayor coordinación entre Cuerpo de Seguridad del Estado competente y el Cuerpo de Policía Local. Su finalidad principal se concreta en garantizar al máximo el esclarecimiento de los delitos perpetrados o que sean conocidos en el municipio, proporcionar a las víctimas y testigos una atención preferente y facilitar la formulación de denuncias, así como en asegurar la máxima calidad de los atestados policiales con miras a su eficacia en los diversos procedimientos penales, especialmente en los delitos y faltas de enjuiciamiento rápido.

Es conveniente también hacer un inciso en el contenido del artículo 7 de la Ley de Coordinación Regional (LCPLRM), el cual también dispone que corresponden a los Cuerpos de Policía Local, ejercer las funciones señaladas por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si bien matiza *“y cualesquiera otras que legalmente les sean asignadas”*.

El contenido final de este precepto puede llegar a originar dudas sobre qué se entiende por *“cualquiera otras”* funciones que les puedan llegar a ser asignadas a los Cuerpos de Policía Local, ya que como advierte BARCELONA LLOP, existe *“un divorcio consumado entre el diseño legal de las funciones de las policías locales y lo que determinados cuerpos de policía local hacen a diario”*, añadiendo, *“sea cual sea su percepción de las leyes, no se puede*

*esgrimir el argumento de 'eficacia' para sortear los mandatos legales sin grave quiebra de los principios estructurales del Estado democrático y de derecho"*¹¹.

Respecto a tareas y actividades que vienen desarrollando las Policías Locales de los distintos Ayuntamientos, tendentes a contribuir a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, GIL MÁRQUEZ considera que:

*"Las Policías Locales de la mano de nuestros Ayuntamientos desarrollan una serie de actividades que por su variedad y multiplicidad conforman esas fuerzas de policía como las más próximas al ciudadano, realizando no sólo las funciones que tradicionalmente se le exigen a una fuerza policial, mantener el orden, sino otras como transporte de enfermos y heridos, visitas a escuelas y colegios, control del absentismo escolar, intervención en conflictos familiares y entre vecinos, custodia de menores abandonados, etc."*¹².

Según una propuesta elaborada por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Convivencia, de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), sobre modificación de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) y conveniencia de crear una Ley Orgánica de Seguridad Local, *"Existen una serie de factores propios de los cuerpos de Policía Local que hacen que estos puedan ser mas eficaces a la hora de desarrollar*

¹¹ Barcelona Llop, J., 2005. Dos aspectos del régimen jurídico de las policías locales en España: las funciones y la organización. *Cuadernos de Derecho Local*, Febrero, Issue 7, pp. 154-155.

¹² Gil Márquez, T., 2012. *Las Policías Locales como partícipes en las funciones de seguridad ante los nuevos escenarios del Siglo XXI*. [En línea] Available at: http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=6103 [Último acceso: 06 Abril 2013]

*ciertas funciones relacionadas con la seguridad*¹³, entre ellos, se destacan los siguientes:

- Aportación de un mayor grado de integración y de permanencia de los funcionarios municipales en sus zonas territoriales de actuación
- Posibilidad de contar con un mejor conocimiento de los factores causales y de los problemas de inseguridad, una mayor cercanía y proximidad a los ciudadanos y a sus problemas cotidianos, y un mayor nivel de atención a los problemas y necesidades diarias de la sociedad
- Posibilidad de un mayor grado de integración de diferentes servicios (seguridad, asistencia social, apoyo, educación, etc.), debido a su colaboración habitual con otros servicios municipales, lo que supondría una mejora de tratamientos preventivos, de intervención y de apoyo, así como su posterior seguimiento.

La disfunción existente entre lo que debe hacer un Cuerpo de Policía Local y lo que realmente hace es notable; no solo referido a las misiones legales que se deben ejercer y muchas veces no se realizan, sino también aquellas demandas de carácter comunitario que son atendidas con carácter de subsidiaridad por los Cuerpos de Policía Local porque otros servicios o departamentos municipales no dan respuesta a ello debido a que, bien se

¹³ [http://www.femp.es/files/566-371-archivo/Propuesta%20LOSL%20\[1\]%20Dcb08.pdf](http://www.femp.es/files/566-371-archivo/Propuesta%20LOSL%20[1]%20Dcb08.pdf) [Último acceso: 24 abril 2013]

desentienden de todo aquello que no les está explícitamente encomendado, bien esgrimen un fiel cumplimiento de sus horarios de atención al público que les dispensan de tales funciones; en este sentido, la opinión de BARCELONA LLOP es clarificadora cuando mantiene que:

[...]“no es raro que los funcionarios de las Policías Locales dediquen buena parte de sus esfuerzos a realizar actividades que poco tienen que ver con los cometidos de una policía de seguridad propiamente dicha. Y no tanto porque así lo provoque el diseño legislativo de sus funciones, sino por razones prácticas. Dado que son, por definición, los policías más próximos al ciudadano, éste ve en ellos con cierta frecuencia no tanto a un policía en sentido estricto cuanto a un agente al que acudir en caso de necesidad o ayuda en circunstancias por completo ajenas a la seguridad ciudadana o a la comisión de hechos delictivos. Que los miembros de las Policías Locales desempeñan numerosas funciones serviciales o asistenciales es una realidad que se constata diariamente”¹⁴.

A este respecto, SOLORES ARROYTA, quien en su momento ya era consciente que los objetivos de la Policía eran ambiguos y poco regulados documentalmente, también enfatizaba la función asistencial o de resolución de conflictos sociales que desarrollaban las Policías Locales, afirmando que:

“La evaluación de las funciones se complica por las expectativas poco realistas de lo que debe y puede hacer la policía. La comunidad sabe poco de lo que hacen los policías realmente para mantener el orden o dar servicios a la población, sin embargo pide que se les ayude, pide que se resuelvan sus conflictos. Esto es una demanda ciudadana.

¹⁴ Barcelona Llop, J., 1997. Policías locales y competencias municipales en materia de seguridad y política. *Revista Española de Derecho Administrativo*, Issue 95, p. 377.

[...] La importancia que tiene, cada vez más, la preocupación por la mejora de la calidad de vida por ir incidiendo en aquellos elementos que deterioran dicha calidad de vida, hacen que las demandas a los policías, por estos aspectos, sean cada vez más importantes. Asimismo, la importancia que tiene que el policía básico territorial (normalmente Policía Local) resuelva conflictos lo convierte en un elemento fundamental en detectarlos, seguirlos y resolverlos.

[...] Una policía moderna está dirigida a resolver problemas de la comunidad, y no solo a reprimir la delincuencia. La policía tiene la responsabilidad de resolver conflictos; cualquier clase de conflictos sociales e incluso algunos familiares o entre vecinos. La función más difícil de cumplir, como se ha dicho antes, es la de crear y mantener un sentimiento de seguridad dentro de la comunidad”¹⁵.

Al cuestionamiento de si el servicio público de Policía tiene que ser subsidiario del resto de los servicios públicos o debe tener competencias limitadas y claras, UNIÓN I GRACIA ha expresado con rotundidad que *“la apuesta por una policía como prestadora subsidiaria de servicios, además de arriesgada, no representa ninguna ventaja, sino un inconveniente”*. Profundizando en la línea de que, además de la función de prestar seguridad a los ciudadanos, existe otra de carácter asistencial, preventiva o proactiva hacia la comunidad, este autor mantiene que *“resulta falaz, si no erróneo, pensar que de aquí se pueda desprender que la función policial se haga omnicomprendiva [...] la Policía, dentro del reparto de competencias del Estado, tiene encomendada la tarea de proteger las libertades y garantizar los derechos y la*

¹⁵ Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 79.

seguridad ciudadana. Este es precisamente el criterio que debe regir en la discriminación de tareas que debe cumplir la policía"¹⁶.

En este mismo sentido, para MARTIN FERNANDEZ existe un nuevo estilo de *hacer policía* motivado por el amplio conocimiento del territorio y de la colectividad que en el se desenvuelve la Policía Local, lo que le permite situar cada problema en el contexto adecuado y abordar con eficacia los problemas que surgen en la comunidad:

*"Las organizaciones policiales modernas se caracterizan por la progresiva implantación en su seno de una nueva cultura que implica una actitud hacia el servicio y la colectividad diferente de la tradicional. Es, en suma, un nuevo estilo de hacer policía. El trabajo en equipo; la policía comunitaria; la orientación a la resolución de problemas; la respuesta contingente al entorno concreto en que se actúe; la configuración de redes interrelacionadas con el resto del sistema policial y con todos los agentes sociales que intervienen en el hecho, son algunas de las características de ese nuevo estilo policial, pero sobre todo es el nivel de implicación en el tejido social, lo que caracteriza la Policía Local actual."*¹⁷.

Para contextualizar esta afirmación, parece necesario y clarificador recordar cuál era, según publicó en su momento la Federación Española de Municipios y Provincias, la situación de la Policía Municipal en las primeras Corporaciones democráticas de 1979:

¹⁶ Unió i Gràcia, J., 2003. La cuestión de subsidiariedad de la policía respecto a otros servicios públicos. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, Junio, Issue 12, pp. 38-39.

¹⁷ Martín Fernández, M., 1994. La Policía Local ante una nueva cultura profesional. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 171.

“Se destaca en primer lugar el empleo de los miembros en tareas ajenas a la Policía Municipal, en algunos casos en trabajos serviles. Orientado –según informe de Barcelona- de forma casi exclusiva al tráfico rodado y a las tareas administrativas impropias de la Policía Municipal. Trabajan más de carteros que de policías, señala la respuesta de Córdoba. Era el servicio de reparto del Ayuntamiento de Valencia: en 1979 repartieron 250.237 citaciones, sobres y comunicaciones.

Por otro lado, algunos Ayuntamientos destacan su funcionamiento muy centralizado. En Dos Hermanas, por ejemplo, solo se atendía al centro de la ciudad dejando grandes núcleos, tales como barriadas periféricas, sin atención.

[...] Finalmente procede señalar tal y como lo hacen algunas respuestas, no solo la falta de coordinación en sus funciones con los otros Cuerpos de Seguridad del Estado, sino la minusvaloración de la Policía Municipal por parte de los otros Cuerpos como de la propia Corporación Municipal”¹⁸.

En la publicación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), titulada *“Competencias municipales en Seguridad Ciudadana”*, se recoge el informe elaborado en el mes de diciembre de 1982 por el Equipo de Investigación Sociológica, donde se hace constar la *nueva concepción de la Policía Municipal*, frente a los rasgos más importantes destacados cuatro años atrás, y en lo concerniente a nuestra Región, existe una referencia a la Policía Municipal de Cartagena donde se señala que el primer rasgo que la nueva concepción trata de cortar es el del *“servilismo respecto a las personas que formaban la Corporación, producto de la aplicación de*

¹⁸ Federación Española de Municipios y Provincias, 1983. *Competencias municipales en Seguridad Ciudadana*. 2ª ed. Madrid: s.n. p. 199.

reglamentos y formas de pensar que han quedado obsoletos y que a veces podían considerarse atentatorios contra la dignidad del policía"¹⁹.

En otra publicación más reciente de la propia Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), titulada *"La situación de los Ayuntamientos en España, sus carencias económicas y problemas de gestión: diagnóstico y propuestas en una perspectiva europea"*, se indica lo siguiente:

[...] "la policía municipal está asumiendo cada vez más intervenciones que escapan a la definición de su cometido para entrar en la suplencia de las obligaciones de otras fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Otro ejemplo puede ser el del transporte público urbano, en cuyo ámbito muchos Ayuntamientos que, por su población, no tienen obligación de intervenir, lo acaban haciendo para responder a una legítima demanda de los ciudadanos que no se cubre desde ninguna otra Administración Pública.

[...] Los apartados a) y b) del citado artículo 25 mencionan la competencias municipales en materia de Seguridad en lugares públicos y Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas. Conjugando estas disposiciones con la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como con el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta que los Ayuntamientos vienen realizando determinadas actividades, relacionadas con la actividad de la Policía Local y el Tráfico Urbano, que no están contempladas en estas normas. Así cabe señalar que no serían actividades o servicios obligatorios para los Ayuntamientos, entre otros:

- *La divulgación y difusión a los niños de las normas de tráfico y los Parques Infantiles de Tráfico.*

¹⁹ Federación Española de Municipios y Provincias, 1983. *Competencias municipales en Seguridad Ciudadana*. 2ª ed. Madrid: s.n. p. 201.

- *Facilitar espacios para la práctica de la conducción y de las pruebas de obtención de los permisos de conducir.*
- *La policía de Seguridad Ciudadana dirigida hacia la vigilancia y la intervención inmediata en incidentes y altercados tanto en vía pública como en locales: Concretamente los 092 y la policía comunitaria de proximidad.*
- *El control de las ocupaciones indebidas de viviendas y locales, así como del chabolismo.*
- *La vigilancia y control sobre la venta de drogas y de alcohol a menores.*
- *Las intervenciones relacionadas con la violencia de género.*

Pues bien, en muchos casos, principalmente en municipios de gran población, la actividad de la Policía Local se centra más en temas de prevención de la inseguridad ciudadana e intervenciones relacionadas con la misma, hasta el punto que podemos estimar que un tercio aproximado de los policías locales se dedican exclusivamente a estas funciones, de forma que compiten en número y funciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyo número y actividad se ha ido reduciendo en los últimos años de forma notable. Estaríamos pues, en estos casos, ante actividades no obligatorias de los Ayuntamientos, pese a que el servicio de la Policía Local sería una actividad o competencia propia de los Ayuntamientos”²⁰.

Llegados a este punto, conviene considerar si los Ayuntamientos están en disposición de afrontar los gastos que supone sufragar su participación en el mantenimiento de la seguridad pública²¹; uno de los

²⁰ Federación Española de Municipios y Provincias, 2006. *La situación de los ayuntamientos en España, sus carencias económicas y problemas de gestión: diagnóstico y propuestas en una perspectiva europea*. Madrid: s.n. pp. 65-66.

²¹ Recordemos que el artículo 1 de la LOFCS dice que “La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y que su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación”, pudiendo las

pocos autores que ha planteado la problemática del coste que supone a los Ayuntamientos el mantenimiento de los Cuerpos de Policía Local ha sido MARTÍN FERNANDEZ, quien a la hora de abordar el tema dice:

“La seguridad es una de las condiciones que el ser humano persigue constantemente a lo largo de su vida. La sensación de seguridad es un valor importante dentro de la concepción que hoy tenemos de lo que consideramos una calidad de vida adecuada. La demanda de seguridad es por lo tanto ilimitada. La sensación de inseguridad y por lo tanto la demanda de actuación policial no está directamente relacionada con los niveles reales de delincuencia, sino de la percepción que de la misma se tenga en un lugar determinado. La Policía Local, por su proximidad territorial, se ve sometida a una fuerte presión social que repercute en el deseo policial de mayores recursos humanos, para intentar dar respuesta adecuada a esa demanda creciente de servicio”²².

Para este autor, resultaría *altamente recomendable* que el ciudadano fuera consciente de los costes reales que supone la movilización de los servicios policiales -en ocasiones de forma improcedente, injustificada o por falta de previsión- generados por interés propio, lo que podría tener efectos pedagógicos o de modificación de conductas; igualmente menciona MARTÍN FERNÁNDEZ que existen números casos en los que las Policías Locales realizan funciones que no son competencia municipal y que sus

Corporaciones Locales participar “en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”.

²² Martín Fernández, M., 2001. La financiación de las Policías Locales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 23, p. 76.

costes podrían dejar de ser una carga para las arcas municipales si fuesen sufragados por la Administración competente; a modo de ejemplo, señala:

“En el caso de la administración Judicial, las policías locales custodian vehículos y otros efectos a disposición judicial durante años; trasladan notificaciones y escritos judiciales de todo tipo; utilizan sus vehículos para acompañar funcionarios judiciales a las gestiones más diversas; averiguan domicilios; hacen informes, vigilan arrestos domiciliarios y el cumplimiento de las penas alternativas. En general participan en multitud de actividades que en muchos casos constituyen una interpretación discutible de lo que constituyen sus tareas. Sin entrar a analizar la conveniencia o no de que se utilice a las policías locales en tareas propias de los notificadores y los agentes judiciales, o en otras tareas que poco tienen que ver con las funciones de policía judicial establecidas legalmente, lo cierto es que estas actividades retraen una cantidad importante de recursos a las administraciones locales que podrían ser financiadas por el departamento o la Administración que origina el servicio”²³.

Esta última reflexión dará paso al apartado siguiente, donde se expondrán algunas resoluciones judiciales derivadas de conflictos sobre la interpretación de la asignación de funciones a las Policías Locales que, como se verá, nada tienen que ver con las que legalmente les corresponden ejercer, y que en su mayor parte son decretadas por los propios Ayuntamientos que -alegando en muchas ocasiones motivos de eficacia- deterioran la verdadera eficacia del servicio policial y son claramente atentatorias contra la imagen y dignidad profesional, tanto de los Cuerpos de Policía Local como la de las personas que los integran.

²³ Martín Fernández, M., 2001. La financiación de las Policías Locales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 23, p. 81.

2. LAS FUNCIONES DE LA POLICIA LOCAL EN LA JURISPRUDENCIA

Asegura HORTAL ALONSO que *“Toda profesión necesita imagen, aprecio, reconocimiento social de las capacidades técnicas y también de las actitudes éticas de los profesionales”*²⁴. En correspondencia con lo expuesto en el apartado anterior y siguiendo el discurso de SOLORES ARROYTA²⁵, cuando dice que *“La sociedad sabe poco de lo que hacen lo policías realmente para mantener el orden o dar servicios a la población, sin embargo pide que se les ayude, pide que se resuelvan sus conflictos. Esto es una demanda ciudadana. [...] Cuando se deje de menospreciar la figura del último engranaje que se ha considerado el escalón policial, cuando se le den todas las herramientas para que realmente pueda realzar su trabajo en las líneas y directrices que se marquen en cada una de las administraciones, este policía empezará a verse realmente como un profesional y empezará realmente a dar los frutos que tradicionalmente se le piden”*, podemos concluir -como afirma dicho autor- que los miembros de las Policías Locales se han constituido hoy en día en *“auténticos profesionales en la resolución de conflictos y de asistencia a la comunidad”*

La aprobación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, supuso para las Policías Locales, según indica MARTIN FERNANDEZ, *“la drástica limitación de funciones que el Régimen imponía a las*

²⁴ Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer, p. 195.

²⁵ Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 79.

fuerzas de seguridad no controladas por él”, ya que dicho Reglamento “huía sistemáticamente de cualquier definición que permitiese una clara concepción de las Policías Locales como una fuerza verdaderamente policial”²⁶.

Como afirma HORTAL ALONSO, *“una de las cosas que presuponen y regulan o tratan de regular los códigos deontológicos es cual es ámbito de competencia de la propia profesión; qué es lo que cae dentro y qué es lo que queda fuera de su ejercicio”²⁷*; a este respecto, se considera conveniente exponer lo que la jurisprudencia -sin ánimo de exhaustividad pero sí de manera claramente ilustrativa- ha venido interpretando en relación a la encomienda de diversas funciones que, sin el debido acomodo legal, han venido atribuyéndose a las Policías Locales por decisiones inicuas y que, como se ha mencionado anteriormente, en ocasiones pueden considerarse atentatorias contra la dignidad de los profesionales de la Policía Local por minusvalorarse sus verdaderas y legítimas funciones y responsabilidades:

- Sobre las funciones a desempeñar por la Policía Local, el Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, ha considerado que:

*“EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL
DESARROLLA FUNCIONES SINGULARES Y DE
UNA DELICADEZA EXTREMA al estar
directamente relacionados con la seguridad ciudadana,*

²⁶ Martín Fernández, M., 1990. *La profesión de policía*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, p. 71.

²⁷ Hortal Alonso, A., 1994. Planteamiento de una ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 59.

de tal suerte que todas las características predicables en los integrantes de la Policía Local (funcionarios de carrera, inamovilidad confección de relación de puestos de trabajo) se configuran como requisitos para el ejercicio de unas funciones que, por su entidad y trascendencia, se hace necesario garantizar su prestación con la máxima objetividad, imparcialidad e independencia posible que han de suponerse en aquellos funcionarios públicos que gozan de la permanencia en el puesto”²⁸.

- La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, expresó que *“La costumbre no puede prevalecer contra los mandatos legales ni tan siquiera como acto propio de los agentes que han acatado las órdenes de la alcaldía que ahora cuestionan”* en un caso en el que ordenaba específicamente a la Policía Local realizar las notificaciones municipales y el traslado de documentación a diversas entidades y organismos, hecho que venía realizándose de manera tradicional por los agentes al amparo de que dichas órdenes venían siendo cumplidas por los agentes de acuerdo con la costumbre como fuente normativa. En dicho supuesto, el Tribunal argumentó *“que las funciones que la alcaldía asigna a los apelantes no encajan dentro de las que señala el artículo 53...”*, y que *“Dichas funciones ordenadas tienen un carácter fundamentalmente burocrático y no caben dentro de las que legalmente tienen*

²⁸ Sentencia nº 174, de 03.11.2004. Fundamento Segundo (Procedimiento abreviado nº 228/2004), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2, de León.

encomendadas ni tan siquiera concebidas como instrumentales de las mismas”, por lo que “las notificaciones, convocatorias o traslado de documentación que se les encomiendan no guarda ninguna conexión con los deberes que legalmente deben cumplir”, declarando la nulidad de dichas órdenes debido a que:

“Bien es cierto que la Alcaldía ejerce la jefatura de personal del Ayuntamiento y directo de la Policía Local. Ahora bien, dicha jefatura deberá ejercerse con arreglo a la normativa reguladora de la materia. Esta necesidad se deriva del carácter estatutario de la relación del funcionario con la administración de manera que sus derechos y obligaciones serán los que se determinen en cada momento por el ordenamiento jurídico vigente dentro del cual cobran rango jerárquico superior las disposiciones con forma de Ley. Por esta razón no cabe que por la vía de bandos u ordenanzas las autoridades locales puedan asignar a los policías locales aquellas funciones que no estén prefiguradas de forma legal. Las funciones ya están definidas en el precepto ya indicado (Art. 53 de la LOFCS) y las que no estén contempladas en dicho precepto, dada su función de cierre y totalizadora, deben entenderse como vulneradoras del mencionado mandato legal”²⁹.

- En la misma línea se expresó también el Juzgado Contencioso Administrativo número dos de Albacete, cuando decía:

[...]”cabe añadir que no es posible amparar una decisión de atribución de funciones a la Policía Local por el simple hecho de que la ley encomienda al Alcalde la

²⁹ Sentencia nº 203, de 25.11.2008. (Recurso de Apelación 101 de 2007. Toledo), de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección 2ª- del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

*Jefatura de personal del Ayuntamiento y directa de la Policía Local, pues es obvio que la jefatura deberá ejercerse con arreglo a la normativa vigente en cada momento sobre la materia, ya que tal y como entendió el Tribunal Supremo en Sentencia de 18-5-82, de la naturaleza estatutaria de la relación entre el funcionario y la Administración se deriva, como lógica consecuencia, que los derechos y deberes de aquéllos respecto de ésta, serán, en cada momento, los que señalen las Leyes y Reglamentos que regulen su Régimen jurídico, por lo que es claro que el Ayuntamiento, haciendo caso omiso del artículo 53 antes expuesto, al ordenar que se realizasen unas funciones que no son las atribuidas, es manifiestamente ilegal, al conculcar de forma tan clara y evidente la normativa estatutaria aplicable al personal en el repetido artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo*³⁰.

- Otro precedente lo encontramos en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Albacete, en el año 2002, donde declaró nulo el acuerdo de un Ayuntamiento de Casas Ibáñez que encomendaba a la Policía Local el transporte, colocación y retirada de bolardos en cajetines o vallas, arguyendo su directa función como consecuencia de las exigencias derivadas de la ordenación y regulación del tráfico, en base al *principio de eficacia* que preside la actuación administrativa, según dispone el artículo 103 de la Constitución:

³⁰ Sentencia nº 227/2011, de 25.07.2011. (Procedimiento Abreviado 246/2010), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Albacete.

“Dado que el marco normativo mencionado (Art. 53 de la LOFCS) no se incluyen las concretas funciones de transporte, acarreo, carga y descarga de vallas, como funciones concretas de la Policía Local, el acuerdo del Ayuntamiento infringe dicho marco legal y reglamentario, y en definitiva el marco estatutario en que deben desarrollarse las relaciones entre los funcionarios de la Policía Local y el Ayuntamiento, pues bien, el Alcalde ostenta la máxima Jefatura de la Policía Local, y entre las que no se hallan las mencionadas, pues éstas, no están ni directa ni indirectamente relacionadas con la función de ordenación, señalización y dirección del tráfico que sí corresponde a la Policía Local, de manera que no puede invocarse en este caso el principio de eficacia administrativa para la atribución a la Policía Local de funciones que no se hallan ni directa ni indirectamente relacionadas con las que sí tiene estatutariamente atribuidas las Policías Locales”³¹.

- La misma línea argumental manifiestan otros Juzgados o Tribunales ante la encomienda a las Policías Locales de tareas tales como *“cerrar o abrir determinadas dependencias municipales, la vigilancia del estado de las farolas dando parte de las que están fundidas y llamar al taxista de guardia”*, en el caso de Bembibre (León); o como las *“funciones de realización del registro municipal los sábados, apertura y cierre de la casa consistorial, apertura y cierre de la plaza de abastos, apertura y cierre del mercado de ganados, apertura y cierre de otras instalaciones municipales de forma discontinua y transporte,*

³¹ Sentencia nº 91/2002, de 02.05.2002. (Procedimiento Abreviado 145/01), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Albacete.

colocación y retirada de bolardos, vallas señales o indicaciones, hasta nueva orden”, en el caso de Siero (Asturias).

- En el primero de los casos, en Bembibre (León), el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de León, declaró no conformes con el Ordenamiento Jurídico la atribución genérica y sistemática, mediante Acuerdos municipales, de aquellas tareas como obligaciones propias de sus puestos de trabajo, por exceder del contenido de las funciones propias de la Policía Local, debido a que:

[...] “partiendo de la especificidad de las funciones de la Policía Local que determina también la de sus provisión de plazas, explicada en el anterior fundamento, la apertura o cierre de parques, mercados, cementerios, consistorio, biblioteca, y otros edificios municipales, así como el recuento de farolas fundidas, EXCEDE DE LO QUE DEBEN SER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL, correspondiendo más bien , a las funciones de subescala subalterna (art. 169.1 e del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local o a plazas de cometidos especiales o personal de oficios de la subescala de servicios especiales (art. 172.2 d) de la misma norma. De la misma manera cabe decir que un servicio permanente con el taxista de guardia no es una función inherente a la especificidad y características de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad”³².

³² Sentencia nº 174, de 03.11.2004. Fundamento Segundo (Procedimiento Abreviado nº 228/2004), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2, de León.

- En el caso de Siero (Asturias), el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4, de Oviedo, tras señalar que *“Los agentes de la Policía Local deben realizar un amplio número de funciones vinculadas a la vigilancia de los bienes públicos y privados y, en su caso, a su protección y custodia, principalmente en los casos conflictivos relacionados con la prevención de la delincuencia y con la regulación del tráfico. Obviamente, la regulación legal y sus desarrollos reglamentarios no pueden prever situaciones accesorias y actividades o tareas que ocasionalmente sean complementarias de las tareas esenciales que les corresponden a tales funcionarios públicos”*, también declaró contraria a Derecho y, en consecuencia, nula, la Resolución de Alcaldía que decretaba la obligación de desempeñar las funciones antes señaladas. Por su interés, se reproduce el fragmento del Fundamento Cuarto que entra a considerar la improcedencia de la asignación de aquellas misiones:

“En cuanto a la función de registro municipal los sábados, resulta patente que no es una misión que corresponda a la propia configuración legal ni reglamentaria de las funciones de la Policía Local, siendo una misión propia de otro tipo de funcionarios que, ciertamente y por tratarse de un día de la semana tan especial a efectos laborales como el sábado, pretende encomendarse a funcionarios que como los de la Policía Local, no pueden descansar en sus labores de vigilancia y protección; con el fin de economizar medios personales no se duda en utilizar de forma sistemática los servicios

de la Policía Local cuando no se trata de funciones que propiamente les corresponda.

En lo que se refiere a la apertura y cierre de varias dependencias municipales, debe llegarse a la misma conclusión de que no se trata propiamente de funciones de los agentes municipales, en la medida que, si bien corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia y custodia, en especial de los bienes municipales, tareas como las relativas a la apertura y al cierre de determinados edificios no están vinculadas directamente a tal misión de vigilancia.

Y, por último, en cuanto al transporte y colocación de señales o vallas, se trata de una actuación vinculada a la regulación del tráfico pero, tal como se dedujo de la prueba testifical practicada en el acto de la vista, en si misma es una tarea que no constituye objeto directo de la regulación del tráfico sino que es meramente complementaria y dependiendo de su entidad, en cuanto al material requerido o a las vallas y las señales que deben colocarse o retirarse, podrán realizarse por los propios agentes o, en otro supuestos, los agentes requerirán del auxilio del personal especializado y que cuente con el transporte adecuado”³³.

³³ Sentencia nº 363, de 10.10.2008. Fundamento Cuarto (Procedimiento Abreviado nº 386/2008), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2, de Oviedo.

3. FUNCIONES QUE DESARROLLAN LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

En la Memoria del año 2010, elaborada por la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia, se recoge una interesante encuesta realizada a varios Jefes de Policía Local sobre las funciones que realizaban los miembros de sus respectivas plantillas (catorce de los participantes pertenecían a plantillas de menos de cuarenta Policías y otros seis a plantillas que superaban dicha cifra,):

DATOS DE LA ENCUESTA ³⁴

Principales tareas desempeñadas por Categorías	GRUPO 1. PLANTILLAS < 40 POLICÍAS LOCALES			GRUPO 2. PLANTILLAS > 40 POLICÍAS LOCALES			
	AGENTE	CABO	SGTO/JEFATURA	AGENTE	CABO	SGTO/OFICIAL	JEFATURA
Patrullaje	85%	64%		100%	67%	33%	
Organización de Servicios	7%	64%	100%		33%	83%	83%
Atención al Ciudadano	85%	64%	79%	100%	50%	50%	33%
Educación Vial	71%	50%	14%	67%	16%	16%	
Gestión Administrativa	50%	36%	64%	33%	16%	50%	
Control de accesos	71%	21%		50%			
Policía de Barrio	64%	36%		50%	16%	16%	
Seguridad Ciudadana	93%	86%	29%	100%	67%	67%	16%
Sala 092	43%	7%		50%			
Gestión de denuncias	50%	28%	7%	16%		16%	
Atestados	93%	86%	29%	50%	67%	50%	
Ordenanzas	7%	7%					

³⁴ Escuela Regional de Policías Locales, 2011. *Memoria de actividades 2010. Anexo 2*, Murcia: s.n. p. 10.

La citada encuesta revelaba que las principales tareas desempeñadas, por categorías profesionales, eran³⁵:

a) Agentes:

Grupo 1: La seguridad ciudadana y la confección de atestados, seguidas del patrullaje y la atención al ciudadano.

Grupo 2: La seguridad ciudadana, el patrullaje y la atención al ciudadano, seguido de la educación vial.

b) Cabos:

Grupo 1: La seguridad ciudadana y la confección de atestados.

Grupo 2: El patrullaje, la seguridad ciudadana y la confección de atestados.

c) Sargentos, Oficiales y Subinspectores:

Grupo 1: La Organización de los servicios, la atención al ciudadano así como tareas de gestión administrativa.

Grupo 2: La seguridad ciudadana y la confección de atestados.

d) Jefes de Cuerpo:

Grupo 1: La organización de los servicios, la atención al ciudadano así como la gestión administrativa.

Grupo 2: La organización de los servicios y la atención al ciudadano.

³⁵ Escuela Regional de Policías Locales, 2011. Memoria de actividades 2010. Anexo 2, Murcia: s.n. p. 11.

Los Jefes de Plantilla destacaron como principales dificultades para el desarrollo de sus funciones, las siguientes:

- La falta de medios
- La poca motivación
- Afrontar nuevas situaciones
- Las relaciones con el ciudadano, la falta de conocimientos informáticos y de actualización normativa son, también, otras de las dificultades detectadas.

Asimismo, también resultan significativos los resultados de otra encuesta realizada al año siguiente³⁶, en la que se reflejaban los siguientes resultados:

- a) Dificultades que se plantean a los Jefes de Cuerpo en el ejercicio de sus funciones:
- Plantillas de 1 a 35 miembros:
 - Organización y gestión de servicios
 - Conocimientos informáticos
 - Afrontar situaciones imprevistas
 - Plantillas de 36 a 60 miembros
 - Las relaciones con su plantilla

³⁶ Escuela Regional de Policías Locales, 2012. *Memoria de actividades 2011*, Murcia: s.n., pp. 33-35.

- Poca motivación. Rutina
- Necesidad de actualización normativa
- Afrontar situaciones imprevistas
- Actualización de conocimientos
- Plantillas de 61 a 100 miembros
 - Las relaciones con la plantilla

b) Dificultades que se plantean a los Agentes y mandos intermedios en el ejercicio de sus funciones (*El 81% de los encuestados realizan funciones de patrullaje, el 67% seguridad ciudadana, y el 34% atestados*).

- El 45% destacan la falta de medios; un 31% la actualización normativa; el 26% la poca motivación y el 23% la necesidad de afrontar nuevas situaciones. Dividida la muestra en grupos de edad, los aspectos que implican más dificultad son los siguientes:
 - Para los mayores de 45 años, la falta de medios (58%) y la actualización normativa (50%)
 - Para los mayores de 36 años y menores de 45, la actualización normativa (28%), la falta de medios (19%) así como la tarea de afrontar situaciones imprevistas (19%).

- Para los menores de 35 años, la falta de medios (25%), la poca motivación (18%) y la labor afrontar situaciones imprevistas (19%).

De los resultados de dicha encuesta se concluye que los miembros más jóvenes de las Policías Locales se sienten competencialmente mejor preparados en el *saber*, aunque reconocen sus dificultades en el *ser* y el *saber estar*.

Por otro lado, las relaciones con el ciudadano, la poca motivación y la falta de medios son las dificultades principales mostradas por los encuestados.

Capítulo 6

Los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia

1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

La primera referencia al término *Policía Local* como Cuerpo de seguridad surge por primera vez en la Constitución española de 1978¹ y posteriormente se desarrolla en la LOFCS, la cual dedica a las Policías Locales su Título V, compuesto por cuatro artículos, donde se atribuyen las funciones naturales y constitutivas de toda policía.

Hasta el año 1952, fecha en que se promulgó el Reglamento de Funcionarios de Administración Local², se venía empleando la denominación decimonónica de *Guardia Urbano* o *Municipal*. Fue a partir de aquel año cuando se institucionalizó la denominación *Policía Municipal*, en virtud del artículo 252 de dicho Reglamento que rezaba así: “*La Guardia municipal constituirá en cada Ayuntamiento un solo Cuerpo bajo la denominación genérica de Policía Municipal, sin perjuicio de las especialidades y denominaciones de urbana, rural, nocturna, de tráfico y otras semejantes.*”

¹ Art. 148.1.22°. Donde se atribuye a las Comunidades Autónomas, entre otras competencias: “*La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica*”.

² Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

A pesar de la terminología empleada por el Reglamento para su denominación, ESCALANTE CASTRARROJO considera que:

[...]“tanto los <Guardias> como los <Policías> son aquellos que cumplen sus funciones de seguridad y protección de personas y bienes, antes y ahora. Pero si profundizamos más en los términos llegaremos a una conclusión más próxima: Guardia o Policía municipales o locales serán por tanto aquellos miembros de Cuerpos encargados de la seguridad y protecciones de bienes y personas, en la <polis> para los romanos y griegos y en nuestras ciudades y pueblos, la Policía de la ciudad, la de ayer y la de hoy”³.

A la hora de conocer y comprender la profesión de Policía Local y el contexto en el que se desenvuelven sus miembros, consideramos necesario remontarnos a épocas más lejanas para encontrar los antecedentes de lo que serán hoy día las actuales Policías Locales de la Región de Murcia; sin pretensión de exhaustividad, mencionaremos de forma cronológica aquellos aspectos paradigmáticos que a lo largo de la historia van a conformar esta profesión.

1.1. REFERENCIAS MEDIEVALES

La denominación de *Alguacil* así como las funciones de su oficio ya figuran en las Ordenanzas de la ciudad de Murcia, entre los años 1462 y 1465, destinadas a contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la Murcia de aquellos años; como señala PIQUERAS GARCIA: “*las ordenanzas municipales son documentos en donde quedan reflejadas las normas de*

³ Escalante Castrarrojo, J. (Marchal Escalona, A. N., Cobo Parra, J. & San Roman Plaza, C. J), 2011. *Manual del Policía*. 6ª ed. Madrid: La Ley, p. 204.

convivencia de un concejo o municipio. Siendo, por consiguiente, una fuente documental de gran importancia a la hora de adentrarse en el estudio de la historia de los lugares”⁴, contemplándose una diversidad de temáticas en sus disposiciones, entre ellas la que afecta a la seguridad y el orden público del Concejo (hoy Ayuntamiento):

“En la sesión del concejo celebrada el sábado, día siete de enero de 1464 el asistente (Delegado regio enviado a Murcia hacia la mitad del siglo XV. Se trata de un oficial de características muy similares a las del corregidor, con la diferencia que la venida del asistente no comportaba la automática suspensión de los alcaldes y alguacil concejiles) mandaría pregonar dos leyes antiguamente hechas por el concejo, en las que se ordenaba que ninguna persona saliera de noche por la ciudad ni por sus arrabales, después de ser tañida la campana del alguacil. Y los que saliesen para librar algunas cuestiones personales, que lo hiciesen con lumbre de candela encendida. Los que no lo hiciesen así incurrirían en la pena dispuesta en tal caso.

Así mismo se dispone que después de ser tañida dicha campana no saliera nadie haciendo ruido con instrumentos, salvo en caso de boda, bajo las penas establecidas.

En la sesión celebrada el sábado, 17 de noviembre de 1464 se vuelve a hacer referencia a las horas cuando debía ser tañida la campana del alguacil como aviso para que los habitantes de la ciudad se recogieran en sus casas. Y en la misma sesión se prohibía llevar armas las personas que acompañasen a la justicia, cayendo en las penas establecidas en tales casos si no cumplían la disposición.

Para que la ciudad estuviese mejor guardada durante la noche y así evitar posibles delitos, se ordena que el alguacil (Oficial al que le estaban asignados cometidos ejecutivos. Era un cargo de elección concejil. Dada la amplitud y diversidad de cometidos que eran de su

⁴ Piqueras García, B., 1985-86. Ordenanzas del Concejo de la ciudad de Murcia. *Estudios de historia y de arqueología medievales*, Issue 5-6. p. 257.

competencia, este contaba con varios alguaciles auxiliares. Era el oficial más representativo de la ciudad en todo tipo de actos públicos) pusiera en cada colación un auxiliar para ir con él y su lugarteniente en su compañía”⁵.

Lógicamente, para entender las funciones de los servidores de la seguridad pública en aquella época hay que ponerla en conexión con la situación de la sociedad del momento:

“La frontera entre delito y pecado en la época medieval era difícilmente perceptible. No hubo asunto en la Edad Media que no tuviera alguna connotación relacionada con el concepto de pecado. La cercanía de estas dos ideas, existentes en las mentes y obras de teólogos, juristas y legisladores, hacía ver en el delincuente un pecador”⁶.

“La mayoría de las faltas o actuaciones hacia las ordenanzas estaban relacionadas con el ámbito laboral, tenían en el fondo un móvil económico, y en general estaban estrechamente vinculadas con el mundo mercantil”⁷.

Otro de los antecedentes históricos de los actuales Cuerpos de la Policía Local de la Región de Murcia lo encontramos en *“El Libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez”*, redactado en 1635 por orden del V Marqués de los Vélez, D. Pedro Fajardo Pimentel, resumen de los derechos históricos del Marquesado de los Vélez sobre las villas de su estado, así como de la hacienda y administración marquesal en las poblaciones de Mula, Molina de Segura, Librilla, Mazarrón, Alhama de Murcia, Lorca y Vélez Rubio.

⁵ Piqueras García, B., 1985-86. Ordenanzas del Concejo de la ciudad de Murcia. *Estudios de historia y de arqueología medievales*, Issue 5-6., p. 259.

⁶ Bernal Peña, J., 2011. Golfines y asesinos. Elementos y motivaciones de las conductas violentas en Murcia durante el siglo XIV. *Mugertana*, Issue 125, p. 73.

⁷ Ob. cit., p. 75.

En dicho libro se señalan -en relación al actual municipio de Mula- las funciones y jurisdicción de los alguaciles:

*“USO, EGERÇIÑO Y JURISDICCIÓN DE LOS
ALGUAÇILES DE LA GOBERNAÇION*

Dos alguaçiles de la gobernaçion, como esta dicho arriba, provee el marques en esta villa, y entrambos son iguales en la jurisdiccion y egerçio, solo se direrençian en lo siguiente: en el titulo que su excelencia da, al uno le nombra alguaçil mayor desta villa y de su gobernaçion, y en el titulo del otro le nombra tan solamente desta villa y de la gobernaçion; y al que da el titulo de alguaçil mayor, tiene primero lugar con el otro en todos los actos públicos, y en las demás partes donde concurren los dos, y en los mandamientos que el alcalde mayor despacha de execuçion y prission o otros semejantes, habla con los dos alguaçiles en esta forma: Fulano, alguacil de la gobernaçion, haçed execuçion en la persona y bienes de Fulano, et caetera; y este mandamiento se entrega a la parte, y el elige de los dos alguaçiles el que le parece para que cumpla aquel mandamiento, y le requiere con el, y en esta forma se a observado siempre y se a de continuar porque assi conviene para que los dos alguaçiles tengan ygual aprovechamiento y sepan que el que mas bien trabaxare en su ofiçio y fuere el mas inteligente le an de buscar como mejor executor; también se diferencia el alguacil mayor de su compañero en que suele el alcalde mayor, quando hace ausencia desta villa, dejarlo por su teniente, pero no a de ser cossa asentada para que siempre se haga, porque alguna bez conbendra no haçerlo, y entonces el alcalde mayor elegirá el teniente que le paresçiere con consulta del gobernador.

En la visita de carçel que hace el alcalde mayor los savados y otros días en que concurren el alguacil mayor de la gobernaçion y el de la villa, tiene mejor lugar el de la gobernaçion, y lo propio es en los demás actos judiciales y en otras partes donde se hallan juntos.

Quando el alguacil mayor o su compañero, o qualquiera dellos va a la villa de Molina, aunque sea sin comision del alcalde mayor,

llevan bara alta de justicia, y usan de la misma suerte que en esta villa porque son alguaciles de aquel lugar como deste”⁸.

Como podemos apreciar, la figura del *Alguacil* tenía una distinguida consideración en el Concejo de la época. Su figura de Policía en el ámbito civil y dependiente del Alcalde lo diferenciaba claramente de la milicia que dependía de señores y reyes. Sus misiones y su comportamiento están revestidas de solemnidad, respeto y decoro, con un claro tinte de representatividad del cargo de agente de la autoridad municipal.

También en el *Libro Becerro* existen referencias sobre la liturgia de los nombramientos de alguaciles, que se realizan a partir de una determinada fecha una vez elegido los miembros del nuevo Concejo en la víspera del día de San Juan, siendo “*Despues del dia de San Juan, el día que le pareçe al conçejo elije oficiales nuevos para conçeços de La Pueblas y Campos, y un alguaçil encada lugar*”; asimismo el nombramiento de “*alguaçiles de bagamundos*”, de “*alguaçiles hordinarios y fiel del agua*”, se realiza el “*domingo siguiente al dia de San Juan*”⁹.

En las actividades que realizaban los alguaciles en el hoy municipio de Librilla, ya se tenía a estos funcionarios por personas cumplidoras, íntegras y respetuosas con la ley, como lo atestigua el siguiente párrafo referido a las funciones y ejercicio del cargo de *Alguacil*:

⁸ Reyes Marsilla de Pascual, F. & Beltrán Corbalán, D. edits., 2006. *El libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*. Murcia: s.n., pp. 278-29.

⁹ Ob. cit., pp.282-83.

“OFIÇIO DEL ALGUAÇIL MAYOR Y SU EGERÇIÇIO

Nombra en Librilla su exçelencia un alguacil mayor, al qual de la tambien titulo de alcayde de la carçel por el tiempo de su voluntad, y no nombra teniente como en los demás lugares sino que el solo ussa el ofiscio, por ser aquella villa de corta vecindad; pero en las ausencias que hace le nombra, el qual ussa y egerçe el ofiscio como el propietario; y sobre esto no a avido ni ay pleito ni contradiccion alguna.

Tocale al alguacil mayor la deçima de la execuçiones que hacen los forasteros contra vecinos, por requisitorias o por obligaciones que tiene contra ellos, y se les paga de cada real un maravedí, hasta en cantidad de quinientos reales, y de allí arriba le toca y pertenesçe esta decima al alcande mayor de aquel partido; y siendo la execuçion de beçino a veçino, no se debe deçima, si solamente el derecho de prission y carçelage; y en esta possession, usso y costumbre se esta de cobrar y pagar la deçima en aquel lugar, y se a de observar de aquí en adelante.

Tambien ay costumbre de que el alguacil mayor, luego que hace la execuçion por mandato de la justicia, se le pague enteramente la deçima sin esperar a que pasen las sesenta oras de la ley, ni a que se sentençe la causa o se conçiernen las partes, y en esto es bien se ponga remedio y que se guarde la ley del reyno y que no se vaya contra ella.

El lugar del alguacil mayor en los actos públicos quando concurre con el concejo es después del escribano del ayuntamiento, y se le da bela el dia de la Candelaria y luto en las ocasiones de muertes de reyes y señores desta casa”¹⁰.

¹⁰ Ob. cit., pp.325-26.

1.2. SIGLO XIX. CREACIÓN DE LOS PRIMEROS CUERPOS DE POLICIA DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS

En la primera mitad del siglo XIX se produjo una notable reducción de las competencias y protagonismo de los municipios en materia de seguridad pública, precisamente debido a la creación de dos nuevos Cuerpos policiales dependientes del Estado: la Policía General del Reino, en 1824 (antecedente histórico de Cuerpo Nacional de Policía) y el Cuerpo de la Guardia Civil, en 1844:

“Las funciones a desempeñar por esta primera ‹Policía del Reino› quedaron establecidas en un Decreto anterior con fecha de 13 de Enero de 1824. En este Reglamento se hace una clara referencia a los que por entonces se encontraban a las órdenes de los Alcaldes, que como hemos dicho anteriormente eran los Alguaciles -figura antecedente de la Guardia Municipal-. En su artículo XV se dice que ‹Para el desempeño de todas o cualesquiera de las atribuciones especificadas en los artículos 13 y 14, que exija el auxilio o cooperación de la fuerza armada, usará la Policía de sus Alguaciles y Dependientes...›”¹¹.

Para hacernos una idea aproximada de la variedad de instituciones y personal que a finales de la primera mitad del siglo XIX se hallaba dedicado a la seguridad pública en funciones de policía urbana, rural y local, recurrimos a la enumeración que realiza MARTÍNEZ RUIZ:

“Alguaciles mayores y menores, Alguaciles de Ayuntamiento, Portereros de Ayuntamiento, pregoneros que en muchos pueblos están

¹¹ Ayuntamiento de Murcia, 2004. *Historia de la Policía Local de Murcia (1854-2004). 150 años a tu servicio*. Murcia, s.n., p. 2.

armados para dedicarse a otros servicios además de sus oficios respectivos.

Serenos, Vigilantes nocturnos, Vigilantes de policía, Vigilantes de Seguridad pública, Municipales; en algunos lugares, lo serenos tienen armas para desempeñar otros servicios de vigilancia durante el día, y en otros puntos los Municipales hacen el que le corresponde a los serenos por la noche.

Guardias Municipales, Guardias urbanos, Salvaguardias, Celadores: propios de las grandes ciudades.

Celadores de policía, Celadores de vecindario, Celadores de vigilancia, Agentes de Policía, Agentes de seguridad pública, Comisarios de Policía: muchos de ellos sólo llevan armas en los casos de necesidad.

Rondines municipales, Individuos de ronda, Rondón de Puertas, Celadores de arbitrios, Guardas, Guardas de puertas: todos ellos dedicados al ramo de arbitrios municipales y provinciales.

Guardias de paseo y jardines, Guardias arbolistas, Guardas de alumbrado y serenos. Capataces y Guardas fontaneros: a los que corresponde la misión de cuidar las obras y la policía urbana”¹².

Repasaremos a continuación una serie de datos, informaciones y noticias, recabadas de publicaciones y documentación obrante en los distintos Archivos Municipales de la Región de Murcia, donde se ilustran diversos acontecimientos y vicisitudes relacionados con los Cuerpos de Policía dependientes de los Ayuntamientos de la Región.

El primer Cuerpo de Policía creado en la Región de Murcia dependiente de las autoridades municipales fue el del Ayuntamiento de la

¹² Martínez Ruiz, E., 1973. Las Fuerzas de Seguridad y Orden Público en la primera mitad del siglo XIX. *Hispania. Cuadernos de Historia*, Volumen 4, p. 154.

capital. En el relato que se cita a continuación, se aprecia las dificultades que encontraron los primeros guardias municipales para ejercer su profesión:

[...]“El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en Sesión celebrada el 12 de Agosto de 1854 y siendo Alcalde Presidente D. José Monassot Torres, presentó un proyecto para la creación de un Cuerpo de vigilancia y seguridad municipal bajo el nombre de GUARDIA MUNICIPAL DE MURCIA. Más tarde, en Sesión celebrada el día 19 de Agosto de 1854, se aprobó dicho proyecto llevando a cabo los nombramientos de las catorce personas que formarían el Cuerpo, siendo éstas las siguientes: Un Sargento -D. Mariano Manzano- , un Cabo -D. Mariano Galera- y doce Guardias -José Soler, José M^a Gimeno, Ramón Muñoz, Francisco Martínez Moñino, Jerónimo Herrera, Jerónimo Robles, Ceferino López, José Belmonte, Ramón Sánchez, José Pujante y Blas Planes-.

Los primeros sueldos que comenzaron a devengar estos nuevos GUARDIAS fueron de siete reales diarios para el Sargento, cinco para el Cabo y cuatro para cada uno de los guardias rasos (por aquella época cuatro reales equivalían a una peseta).

Los nombramientos de estos primeros guardias municipales se hicieron seleccionando personas aptas para el cargo a decisión de los miembros del Concejo Municipal. Se trataba de personas, por tanto, que no realizaron ni pruebas ni solicitud alguna para el desempeño de esta función. Este hecho, unido a la gran inseguridad ciudadana existente en el momento, ya que eran numerosas las armas existentes entre la población, ya la escasa consideración que en esos primeros momentos esta fuerza municipal cosechaba de los vecinos -ténganse presentes las lógicas dificultades para el afianzamiento de cualquier nueva institución-, hicieron que varios de los iniciales componentes de la plantilla de la Guardia Municipal presentaran su dimisión al cargo, entre ellos el Cabo D. Mariano Galera y el Guardia Jerónimo

*Robles, quedando recogidas éstas en las sesiones celebradas el 22 y 23 de Agosto de 1854, respectivamente*¹³.

En el Archivo Municipal de Águilas figura un curioso Acuerdo municipal, de 9 de Febrero de 1856, donde unos vecinos solicitan al Ayuntamiento la figura de un vigilante privado de carácter oficial para la protección de sus propiedades y cultivos:

*[...]“Del mismo modo se dio cuenta de otra exposición suscrita por D. Antonio Romero Sánchez y otros varios propietarios y labradores de esta Villa por la que solicitan que para guardar sus haciendas y sembrados, autorice y nombre el Ayuntamiento dos personas que con el carácter de guardias municipales hagan este servicio, cuyos salarios o asignaciones sean pagados por los solicitantes, y el Ayuntamiento acordó acceder a lo propuesto y que en otra sesión se ocupará la Corporación de la elección y nombramiento de dichos guardias”*¹⁴.

Posteriormente, tres días más tarde, el 12 de Febrero, la Corporación toma el Acuerdo de nombramiento de dos guardias municipales, siendo sufragados por aquellos quienes los solicitaron:

[...] “Seguidamente procedieron sus señorías a nombrar los dos Guardias Municipales que han solicitado D. Antonio Romero Sánchez y consortes, en cuya atención nombramos por tales guardias a Fernando Alcaraz y Pedro Munuera, de esta vecindad, personas en quienes concurren todos los requisitos apetecibles y Dándose conocimiento de este Acuerdo a aquellos solicitantes para que procedan a señalar la asignación que deberán pagar a dichos

¹³ Ayuntamiento de Murcia, 2004. *Historia de la Policía Local de Murcia (1854-2004). 150 años a tu servicio*. Murcia, s.n. p. 3.

¹⁴ Ayuntamiento de Águilas, 1856. *Acta Capitular. Acuerdo de 9 de Febrero*. Águilas, Archivo Municipal.

guardias, según y en los términos lo tienen consignado en su exposición"¹⁵.

El caso de Águilas no deja de ser llamativo, puesto que la vigilancia de la Guardia Municipal se circunscribía a la zona rural del municipio debido a que en el núcleo urbano parece se gozaba de una auténtica paz social:

“En la Villa de Águilas a veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los señores del Ayuntamiento y capitulares que suscriben, se enteraron sus señorías de dos comunicaciones del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 16. y 18. del actual, relativas a encargar a este Ayuntamiento la conservación del orden público, y que cualquiera que sean los acontecimientos que puedan sobrevenir con motivo del cambio del Ministerio, que ha tenido lugar por la retirada del que presidía el Duque de la Victoria, cuya dimisión ha sido admitida por S.M. la Reyna, se procure no sea turbada la pública tranquilidad y que sean respetadas las personas y propiedades, sus señorías acordaron: que siendo esta población, la más tranquila, acaso de la Provincia, pues que en ella se viene disfrutando una paz y sosiego inalterables, debido al constante echo de la autoridad local, secundado por la sensatez que distingue a la mayoría de este vecindario, se conteste al expresado señor Gobernador, asegurándole que no será alterado el orden y sosiego público en esta Villa por nada ni por nadie pues que se vela incesantemente por su conservación"¹⁶.

Mediante Acuerdo municipal de 2 de Marzo de 1857, se creó en Águilas la Guardia Rural, antecedente del Cuerpo de Policía Local de este

¹⁵ Ayuntamiento de Águilas, 1856. *Acta Capitular. Acuerdo de 12 de Febrero*. Águilas, Archivo Municipal.

¹⁶ Ayuntamiento de Águilas, 1856. *Acta Capitular. Acuerdo de 20 de Julio*. Águilas, Archivo Municipal.

municipio, con la peculiaridad de ser sufragada -a partes iguales- por propietarios y colonos, y no por el Ayuntamiento:

[...] *“Por mi el secretario se dio cuenta del Boletín Oficial nº 32. del día 25 de febrero último en que se contenía una circular del señor Gobernador de la Provincia , fecha 23 del mismo en que se previene que en el término de ocho días, el Alcalde y Ayuntamiento contesten con separación los once extremos a que se contrae, relativos al establecimiento de la Guardia Rural en este término; y la Corporación acordó se conteste la conveniencia de establecer dicha Guardia en este término; que sea en mínimo de cuatro, con sueldo de seis & cada uno pagados por los Propietarios y Colonos por mitad, en razón a no haber cosa alguna del común en este término jurisdiccional, extendiendo la contestación lo damos, cual corresponda”¹⁷.*

En el diario *“La Paz de Murcia”*, el 23 de Septiembre de 1865, con motivo de una epidemia que afectaba a la capital murciana, se anunciaba que:

“Ayer acordó el municipio la creación de una guardia municipal para mientras duren las actuales circunstancias, cuyo objeto es tener de día y de noche un reten en las cuatro casas de socorro que se establecen, y que al pormenor se espresan en el edicto de la alcaldía que en el lugar correspondiente publicamos, cuyos, individuos estarán prontos para prestar los primeros auxilios y avisar al facultativo del distrito; también tiene por objeto dicha guardia la vigilancia nocturna, especialmente de los edificios que están cerrados, los que en combinación con la guardia civil y el cuerpo de serenos pueden ofrecer garantías de seguridad á estantes y ausentes.

¹⁷ Ayuntamiento de Aguilas, 1857. *Acta Capitular. Acuerdo de 2 de Marzo. Creación de la Guardia Rural en este término.* Aguilas, Archivo Municipal, p. 226.

Dicha guardia está dividida en dos secciones con un jefe cada una y prestarán el servicio la primera en el lado de Levante de la ciudad que comprende las parroquias de Sta. María, S. Bartolomé, S. Juan. Sta. Eulalia y S. Lorenzo, y la segunda en el Poniente con las demás parroquias no citadas. Se compone de artesanos honrados y con familia, que por efecto de la crisis industrial que empieza á sentirse han quedado sin el mísero jornal que les proporcionaba su trabajo.

Gracias á lo diligente que es nuestro alcalde, que sin demora ninguna procedió a su formación, hoy debe empezar dicha guardia á prestar el servicio para que ha sido creada”¹⁸.

Asegura la responsable del Archivo municipal de Molina de Segura, Francisca Jiménez Rodríguez¹⁹, que la Policía Local de este municipio pudo crearse en el año 1867, con la denominación de “Guardia Municipal de a pie y de a caballo”, ya que en presupuesto económico para los años 1867-1868, consta una consignación para la equipación y vestuario de la citada Guardia Municipal, siendo la primera vez que se refleja tal denominación, que convive con la de Alguaciles.

Interesante también es la noticia publicada en “La Juventud Literaria”, donde, en el año 1875, ya aparecían noticias donde se exigía a la Policía Local de Murcia (entonces denominada Guardia Municipal) la más exacta observancia en el cumplimiento de sus misiones:

¹⁸ La Paz de Murcia, 23.09.1865. p.1 (En la misma página se insertaba un anuncio de la Alcaldía Constitucional de Murcia donde se hacía saber “que habiéndose reproducido las invasiones de la enfermedad reinante en varios puntos de esta capital y con el fin de que la asistencia de los enfermos pobres sea tan pronta y eficaz cual demande la naturaleza del padecimiento, se ha dispuesto establecer un facultativo de guardia en cada uno de los 4 distritos en que se halla dividida esta capital...”

¹⁹ Jiménez Rodríguez, F., 2008. *Oficios del buen orden. Molina de Segura; Historia de la Policía Municipal y de otros guardias*. Molina de Segura(Murcia): s.n., p.37.

“Los individuos de la guardia municipal de esta ciudad han recibido órdenes terminantes de los tenientes de alcalde á que están asignados para la exacta vigilancia de sus distritos. Los tenientes de alcalde tienen determinado ser inflexibles en la corrección de les faltas a los bandos y no levantarán ni una multa por ninguna clase de recomendación”²⁰.

Ya en el año 1878, el diario *“La Paz de Murcia”* se hacía eco de una noticia donde la denominación *Policía Municipal* era utilizada para referirse a los servicios de salubridad y de limpieza del Ayuntamiento:

“«El Noticiero» dice que es perjudicial para la salud pública el abandono tradicional en que se tiene en esta capital la policía municipal. Este cacho de honra lo motiva el que según dice, hace algunos días que se halla en estado de putrefacción en la acequia de Barraumal, próximo al camino de Alcantarilla, el cadáver de un asno. A nosotros nos consta que el sábado se recibió el parte del guarda y el mismo día se dieron órdenes, que el Domingo se sabía quién lo había arrojado y se le había ordenado la extracción y que el lunes ya se había sacado”²¹.

En el mismo sentido, *“El Diario de Murcia”* publicaba en 1884 otra noticia donde el término *Policía Municipal* hacía referencia a las ordenanzas o bandos para el buen orden y gobierno de la ciudad:

“A pesar de nuestras constantes denuncias siguen algunas tabernas abriendo sus puertas al público en horas que prohíbe el bando de policía municipal”²².

²⁰ La Paz de Murcia, 09.01.1865, p. 1.

²¹ La Paz de Murcia, 28.05.1878, p. 1.

²² El Diario de Murcia, 07.08.1884, p. 3.

En el año 1885, el Ayuntamiento de Cehegín inició un Expediente para la confección de cuatro uniformes, armamento y calzado, para vestir a los guardias municipales de esa Villa, por un valor final de 607 pesetas, consistente en:

“El Ayuntamiento contrata la adquisición de cuatro uniformes para los cuatro Guardias Municipales, compuesto de las prendas siguientes, por cada uno:

<i>Pantalón de paño azul,</i>	<i>según modelo.</i>
<i>Levita de idem,</i>	<i>según idem.</i>
<i>Gorra de idem,</i>	<i>según idem.</i>
<i>Cinturón de charol,</i>	<i>según idem.</i>
<i>Sable,</i>	<i>según idem.</i>
<i>Revolver de Reglamento.</i>	
<i>Botinas de becerro”²³.</i>	

El diario *“La Paz de Murcia”*, en su edición del 15 de octubre de 1886, contaba así la nueva organización y puesta en marcha Cuerpo de Policía Municipal de Cartagena:

“Cartagena. La organización del cuerpo de policía municipal, consistirá en:

Un Inspector Jefe. Cuatro Sub Inspectores. Dos Cabos. Cuarenta y ocho Guardias

Según nuestros informes, muy pronto principiarán á prestar servicio los indicados, prometiéndonos que por causa de esta nueva organización, se llenarán cumplidamente los servicios del ramo, que hoy día están en el más completo abandono”²⁴.

²³ Ayuntamiento de Cehegín, 1885. *Expediente de adquisición de uniformidad para la Guardia Municipal..* Murcia, Archivo Histórico de Murcia.

²⁴ La Paz de Murcia, 15.10.1886, p. 1.

Que los asuntos de la seguridad pública, ya desde aquella época, también eran motivo de controversia lo corrobora la siguiente noticia aparecida en “*El Diario de Murcia*” el 5 de Enero de 1887, que decía:

“Que hay exceso de centralización y que el exceso produce descuido gubernativo, indiferencia y hasta desconocimiento de las necesidades de las provincias, se puede probar haciendo por alto un balance con lo muchísimo que da cada provincia al gobierno central, y lo poquísimo que en compensación recibe; no de ahora, desde que rige el sistema parlamentario, porque si se mira y juzga bien, había más descentralización en el régimen absolutista. Podrán ser menos los beneficios que del gobierno central reciban las provincias; pero ¡cuidado que en la actualidad son pocos!

Refiriéndonos a la cuestión del día, que es el de la seguridad personal, encomendada en la población está la policía de orden público, no da el gobierno a esta provincia, mas que treinta y tantos hombres para Murcia, y unos veinte para Cartagena y el distrito minero de La Unión.

[...] La provincia sostiene los establecimientos benéficos, los de instrucción, los penitenciarios, casi todos los que fomentan los intereses morales y materiales: las ciudades y los pueblos pagan su beneficencia, su policía municipal, sus caminos vecinales, sus escuelas particulares; ó sea el Gobierno, no sostiene mas que lo meramente gubernativo y administrativo; y tan deficientemente como queda dicho”²⁵.

También el mismo diario se hacía eco, en su edición del 6 de junio de 1892, de los problemas de personal de la Policía Municipal de Lorca:

“Se queja <El Diario de Avisos> de Lorca que en aquella población no cuenta hoy nada más que con doce guardias

²⁵ El Diario de Murcia, 05.01.1887, p. 1. (Nótese que ya en aquellas fechas se consideraba a la Policía Municipal como un bien público de indudable interés)

municipales, porque los otros hacen servicio en Lumbreras, y a cinco los han dejado cesantes.

En verdad que si han de pechar con los servicios de policía municipal y de orden público, bien poquísimos son, pues aquí con mas y el cuerpo de orden público, casi no se ven ni llegan a tiempo”²⁶.

La imagen de la Guardia Municipal pronto llegó a identificarse como representación del Ayuntamiento al que se pertenecía, prueba de ello son estos versos aparecidos en periódico *“La Juventud Literaria”* el 4 de Diciembre de 1892; este dato tiene un evidente contenido deontológico que relaciona el prestigio profesional con el servicio público que ofrece la Policía Local y demanda la sociedad.

*“Iba a ponerme el sombrero
para ir á ver al “Diario”
á quejarme del abuso
para que dijera algo,
cuando vi doblar la esquina
á un apuesto guardia urbano
(lo mismo dá un guardia que
un Ayuntamiento andando)
y llegué á tranquilizarme
con su presencia y su garbo.*

K. Nario”²⁷.

²⁶ La paz de Murcia, 06.07.1892, p. 1.

²⁷ La Juventud Literaria, 04.12.1892, p. 1.

1.3. SIGLO XX. IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS MUNICIPALES DE POLICÍA

El Diario “*El Liberal*”, en su edición de Murcia del 30 de Noviembre de 1905, publicaba un luctuoso suceso protagonizado por un Guardia Municipal en estado ebrio; al contrario de la noticia anterior, la imagen corporativa de la Policía quedaba gravemente deteriorada al realizar el agente un comportamiento de indudable reproche social:

“EL CRIMEN DE ANOCHE. CONSUMERO GRAVISIMO. Anoche á las siete y media ocurrió un sangriento suceso en la Puerta de la Traición, en el puesto de consumos llamado de San Antonio, á espaldas del edificio que fué plaza de toros.

Municipal borracho. El autor del crimen es un guardia municipal llamado Pedro Díaz Quinto, conocido por Pedro el Máximo, domiciliado en el barrio de San Juan.

Dicho guardia, en completo estado de embriaguez, se presentó en el puesto de referencia, con el revólver en la mano, diciendo que era pariente del Cuarto y que iba dispuesto á matar á uno.

E1 Cuarto es un empleado de consumos, que mató á un cabo del resguardo apodado el Melguizo, en aquellas inmediaciones.

El herido. Es un empleado de consumos llamado José Jiménez Molina, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle de San Miguel.

Se hallaba prestando servicio en el citado puesto de San Antonio cuando llegó el guardia municipal en el estado y actitud referidos.

La agresión. El consumero trató de calmar al alcoholizado guardia con buenas palabras aconsejándole que se guardara el arma.

El municipal repitió que era pariente del Cuarto y que mataba á Dios y acto continuo disparó sobre el consumero, que se había

levantado de la silla en que se hallaba sentado, causándole una gravísima herida en el vientre.

El infeliz cayó en tierra sin sentido, ignorando cuanto después ocurrió, hasta que ha prestado declaración en el hospital.

En esta forma ha referido el desgraciado empleado de consumos lo ocurrido”²⁸.

A principios del siglo XX siguieron creándose Cuerpos de Policía Local en diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia; según ha documentado ALCARAZ SANDOVAL, el Cuerpo de la Policía Local de Torre Pacheco:

[...] “se creó el 30 de diciembre de 1908, con el nombramiento del cabo Francisco Gómez Ros y los guardias Paulino Seguí Cerdán y Diego Romero Albaladejo. Los Guardias Municipales eran auténticos policías de barrio que todo lo conocían y todo lo sabían; recorrían las calles del municipio a pie o en bicicleta; comunicando al Ayuntamiento cuantas faltas observaban y velando por el orden y la seguridad del municipio; sin olvidar su labor de vigilantes del tráfico, que a principios del siglo XX se hizo necesaria ante la proliferación de carros, carretas, bicicletas, velomotores, etc.”²⁹

El día 26 de Marzo de 1909, el Ayuntamiento Murcia aprobó el primer *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Guardias Municipales Diurnos y Nocturnos de Murcia*³⁰, donde se establecía las

²⁸ Diario El Liberal (Ed. Murcia), 30.11.1905, p. 1.

²⁹ Alcaraz Sandoval, C. M., 2011. 175 años de seguridad. *La Municipal de Torre Pacheco*, Junio, Issue 21, p. 19.

³⁰ Ayuntamiento de Murcia, 2004. *Historia. Policía Local de Murcia (1854-2004). 150 años a tu servicio*. Murcia: s.n., p. 8.

funciones a desempeñar por dicho Cuerpo al servicio del Ayuntamiento, así como sus códigos de conducta, pruebas y requisitos de acceso, relación de mandos, derechos, deberes, y demás contenidos de funcionamiento de este organismo público.

Como funciones propias de los guardias municipales recogidas en el Reglamento figuraban la de observar la vigilancia y cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, la de conservar el orden público cumpliendo y haciendo cumplir las leyes que de Policía y Buen Gobierno se aprobaran, auxiliar a todo aquel que se encontrase amenazado por cualquier peligro o mal, así como las propias que, como policía judicial, les atribuiría -en sus artículos 282 y 283- la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dicho Reglamento constaba de 3 Partes, divididas en 13 Capítulos y 144 Artículos.

- La primera Parte, trataba de las funciones a desempeñar por los miembros de este Cuerpo, de la forma y requisitos para el ingreso, del escalafón, de los ascensos y de temas relacionados con las bajas por enfermedad o accidente.
- La segunda Parte, especificaba el *código deontológico y de conducta* que habría de observar el guardia municipal y sus mandos, de sus deberes y obligaciones hacia los ciudadanos y sus jefes, y del uso de las armas como aspectos más relevantes a destacar.
- La tercera Parte regulaba todo lo relacionado con las faltas disciplinarias y al servicio, los permisos y licencias, la jubilación, la

uniformidad y el armamento a llevar, como aspectos más destacados.

El Reglamento establecía que la edad mínima para poder ingresar en la Guardia Municipal era de 25 años y no haber cumplido los 40, exigiéndose haber formado parte del Ejército, de la Guardia Civil o de los Carabineros, con una Hoja de Servicios sin mancha; la estatura mínima era la de 1.60 metros y se exigía tener conocimientos de instrucción primaria, además de saber leer y escribir, y realizar las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética (sumar, restar, multiplicar y dividir). La jubilación quedó fijada en los 60 años. La uniformidad aprobada constaba de guerrera azul oscura, con las insignias de la graduación correspondientes, pantalón azul oscuro, casco gris con una chapa plateada con el escudo de la ciudad así como capote de abrigo con cuello alto. El armamento consistía en un correaje dotado de tahalí, funda de cuero negro para alojar un revólver con doble cordón de color negro, además de un machete.

El 18 de Agosto de 1911 el Ayuntamiento de Cartagena aprobó el *Reglamento de la Guardia Municipal*, denominándose el colectivo *Guardia Municipal Diurna y Nocturna*, al integrarse en la misma los Serenos o Vigilantes Nocturnos. El nuevo reglamento establecía que para ingresar en el Cuerpo de la Guardia Municipal, además de haber realizado el servicio militar o haber pertenecido al Ejército, era necesario superar un examen, debiendo por tanto saber leer y escribir, tener más de 25 años y no superar

los 40, buena presencia física y una estatura mínima de 1,65 metros, así como méritos tales como haber servido al Rey o tener conocimientos culturales o idiomas. Según relata LOPEZ BAYARDO:

“El Reglamento de 1911, valorado en su visión propedéutica policial, es sin lugar a dudas una primicia en competencias policiales y administrativas. Los Guardias Municipales eran revestidos del cargo de auxiliares de la Autoridad Municipal y Judicial. Destacando entre sus funciones las de seguridad tanto de manera preventiva y represiva ante cualquier hecho delictivo, hacer cumplir las ordenanzas municipales y auxiliar a los heridos o enfermos.

En el ámbito disciplinario, como se indica anteriormente, tenía cierto contenido castrense.

Entre las notas que portaban los Agentes Municipales, ya que tuvieron que aprender y asimilar el Reglamento, dentro de su precaria formación, podemos destacar literalmente:

- *El Guardia Municipal debe ser fiel cumplidor de las órdenes superiores.*
- *El Guardia Municipal dirá las órdenes que le dieran sus superiores, sin hacer ninguna clase de observaciones.*
- *El Guardia Municipal atenderá con particular cuidado el aseo de su persona”³¹.*

Otra noticia en la que se refleja un suceso desagradable donde se ve implicada la Policía Municipal, esta vez parece ser su responsable en Caravaca, la encontramos reflejada en el periódico “*El Liberal de Murcia*”,

³¹ López Bayardo, J. A., 2006. *Historiografía de la Guardia Municipal de Cartagena*. Cartagena: s.n., p. 44.

en su edición del día 20 de Enero de 1934, con ocasión de la detención de los presuntos autores e inductores del robo de la Cruz de Caravaca.

“Con la llegada a Caravaca del juez especial nombrado para intervenir en este robo, el de instrucción de Daimiel don Antonio Álvarez del Manzano, el asunto adquirió nuevas actividades. El juez especial tomó varias declaraciones e hizo otras diligencias, y como resultado (le las mismas, ordenó la detención del funcionario del Ayuntamiento de Caravaca don Jose Lucirno Asensio, del inspector de la policía municipal don Adolfo Guirao Alvarez, y de Cristóbal Sánchez Pérez (a) Pasamonte.

En sus interrogatorios, los tres detenidos comenzaron negando su intervención en el suceso. Cuando más tarde fueron interrogados nuevamente, incurrieron en tales contradicciones e hicieron manifestaciones de tal índole, que, sin que pueda ello afirmarse de una manera absoluta, llevaron a la autoridad judicial a la creencia de que los dos primeros habían sido los inductores del robo de la Cruz de Caravaca y el tercero el autor material del hecho”³².

La etapa de la posguerra la recrearemos a través de una entrevista mantenida con Bartolomé Mayol Mayol³³, Oficial de la Policía Local de Alcantarilla, cuando rememora los orígenes de la Policía Local de ese municipio:

“Se crea el Cuerpo de Policía Local, entonces Policía Municipal, aproximadamente en el año 1930 hasta entonces solamente existía el Policía Local-carcelero, el cabo D. José Guzmán, que tenía su residencia dentro del Ayuntamiento y era el

³² El Liberal de Murcia, 20.01.1934, p. 2.

³³ Entrevista mantenida con el autor el día 21 de Abril de 2013. Bartolomé Mayol Mayol es un veterano miembro del Cuerpo de la Policía Local de Alcantarilla que cuenta con 32 años de servicio.

que custodiaba los calabozos, junto con otro Policía Municipal, Posteriormente debido a la jubilación del cabo José Guzmán por el año 1935, entró su hijo D. Isaac Guzmán Pérez que también fue cabo encargado de la cárcel municipal. Entre las funciones de estos dos policías estaban las de custodiar los calabozos, haciendo más bien una función de carceleros, custodiar el Ayuntamiento, realizar funciones de reparto de correspondencia, escolta del Alcalde en acontecimientos, así como vigilancia de las ordenanzas municipales. Siendo Alcalde en 1936 Fernando Corona Celdrán, como anécdota hacer constar que cuando ganaron la guerra los nacionales en 1939 fue suspendido de empleo y sueldo el cabo Isaac Guzmán Pérez por haber sido Policía Municipal en tiempos de la república, el cual fue nuevamente readmitido en su puesto el 3 de Enero de 1940 por el Alcalde Florentino Gómez. Tenemos el escrito de dicho Alcalde firmado por él mismo y de conformidad con el Sr. Juez depurador de la época después de imponerle una sanción, siendo denunciado por un vecino que fue lo que provocó el juicio de depuración.

[...] Con la incorporación de nuevos agentes de Policía Local al mando de un sargento jefe se creó el primer Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla, formado en su totalidad por excombatientes que recién terminada la guerra gozaban de preferencia si habían estado sirviendo en el frente nacional

[...] según comentan policías de la época, aunque el Sargento les hacía trabajar bastante y descansar poco, lo que tenía mérito era que él tampoco descansaba y siempre estaba al pie del cañón, defendiendo en todo momento al policía que le necesitara.

Otra de las funciones importantes que tenía la Policía Local entonces era la Sanidad. Teniendo en cuenta que no existía Seguridad Social en los primeros años de la posguerra, se instaló un sistema de asistencia sanitaria por igualas con los médicos. Este sistema consistía en pagar una pequeña cuota a un médico y este tenía la obligación de asistirte tanto a la persona como a toda su familia, pero había mucha gente que no tenía dinero para pagar la iguala y entonces estaba el sistema de beneficencia municipal en el

Ayuntamiento, siendo médico municipal Pedro Nogueroles Roche. (Actualmente tiene una calle a su nombre).

Este tema de la beneficencia lo llevaba casi en exclusiva el sargento Damián Camps Lorente, el cual hacía bastantes obras de caridad con los pobres en esta materia, por lo que era muy querido por la gente necesitada. A cualquier hora del día o de la noche siempre que se necesitara un médico había que ir al Ayuntamiento y los policías le acompañaban hasta el médico si tenía iguala, o en otro caso si había que ingresarlo para alguna operación quirúrgica, se avisaba al sargento Damián Camps y el hacía las gestiones para que fuera atendida la persona en cuestión. Este servicio se estuvo haciendo desde 1940 hasta 1973 sobre todo en los últimos años cuando habían urgencias, montando al médico en algunas ocasiones con su maletín en la motocicleta de algún policía local para realizar el servicio más rápidamente pues entonces no existían ni servicios de urgencias ni ambulancias ni nada. Los médicos de entonces eran D. Pedro Nogueroles Roché, D. Antonio Soler García y más recientemente D. Francisco Ibáñez Díaz, D. Cástulo Sanabria Escudero y D. Alfonso Rubio Rubio. Los médicos no cobraban sueldo del estado, por lo que se nutrían de las igualas y asistencias que realizaban a los enfermos, teniendo por lo tanto un contacto muy directo con la policía local que era quien les llevaba los enfermos, en algunas casos trasladando al médico en la bicicleta atrás o en carruajes hasta llegar al domicilio de aquél”.

Durante esta etapa y hasta la transición democrática, las Policías Locales de la Región de Murcia ejercieron sus funciones como meras colaboradoras y subordinadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; fue a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regulaba -entre otros- diversos

aspectos de la organización y las funciones de las Policías Locales, cuando éstas comenzaron a evolucionar dentro del sistema de seguridad pública.

Como desarrollo de dicha Ley Orgánica y en armonía con lo dispuesto en el artículo 148.1.22 de la Constitución y artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó la Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales; en su Exposición de Motivos se reconocía que:

“Es evidente que las Policías Locales constituyen un sector de primordial importancia dentro de la seguridad pública, teniendo en cuenta, sobre todo, su cercanía cotidiana al ciudadano y las funciones que le están encomendadas”.

Posteriormente fue aprobada la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales, que derogaba a la anterior, donde se tenía *“muy presente que las Policías Locales son los Cuerpos de Seguridad más próximos al ciudadano, por lo que es necesario dotarlos de un marco normativo adecuado que, respetando la autonomía municipal, contribuya a una mayor efectividad en la prestación de las funciones encomendadas”.*

Para finalizar el presente apartado, incorporamos un documento que, a nuestro juicio, representa un reconocimiento a todas las Policías Locales de la Región. Si bien, se trata del Acuerdo de nombramiento del Patrón de la Policía Local de Mula, el contenido del mismo sugiere una exaltación de los valores profesionales que pueden representar cualquiera de las plantillas de Policía Local de la Región de Murcia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA
SECRETARÍA

BEATRIZ SELMA PENALVA, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Mula,

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil siete, adoptó el siguiente acuerdo:

Siendo tradición en los cuerpos de funcionarios públicos y en especial en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contar con un *día* que simbolice y realce su dedicación a la ciudadanía; con ello, se busca, en definitiva, tener un referente corporativo en el que pueda identificarse una fecha concreta como día especial para ese colectivo de trabajadores.

Tanto en la Región de Murcia como en el resto de España, los Cuerpos de Policía Local tienen señalado su *día* simbolizado por distintos patrones; su designación se debe, sin duda, a tradiciones o peculiaridades que los identifican.

Hasta la fecha, el colectivo de la Policía Local de Mula carece de su día corporativo, siendo una humilde aspiración de los componentes de este Cuerpo poder contar con dicho referente y residenciar en él la exaltación de sus funciones.

Del estudio de la historia de Mula, se desprende que en la antigüedad se proclamó y tuvo a San Blas por patrono de la entonces villa, y son muchos los acuerdos del Ayuntamiento en que se trata la celebración de su fiesta y la devoción que fue en aumento hasta el punto de gestionar la adquisición de una reliquia, dándole el Concejo culto en su capilla. En el siglo XVIII, San Blas fue copatrón de la ciudad de Mula junto a San Felipe.

A San Blas se le atribuyen virtudes tales como la AMABILIDAD, la GENEROSIDAD, así como la de PROTECCIÓN. A estas dignidades aspira el Cuerpo de la Policía Local de Mula en su cotidiano quehacer al servicio de la sociedad muleña, poniendo el máximo empeño para conseguir ser querida y respetada por los ciudadanos a los que sirve.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta que suscribe el Oficial Jefe de la Policía Local, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Participación Ciudadana, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes en la sesión, acuerda:

1º.- Declarar la festividad de SAN BLAS (3 de febrero) como Día de la Policía Local de Mula, otorgando al mismo el Patronazgo del Cuerpo de la Policía Local.

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Mula, a ocho de enero de dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Diego Cervantes Díaz



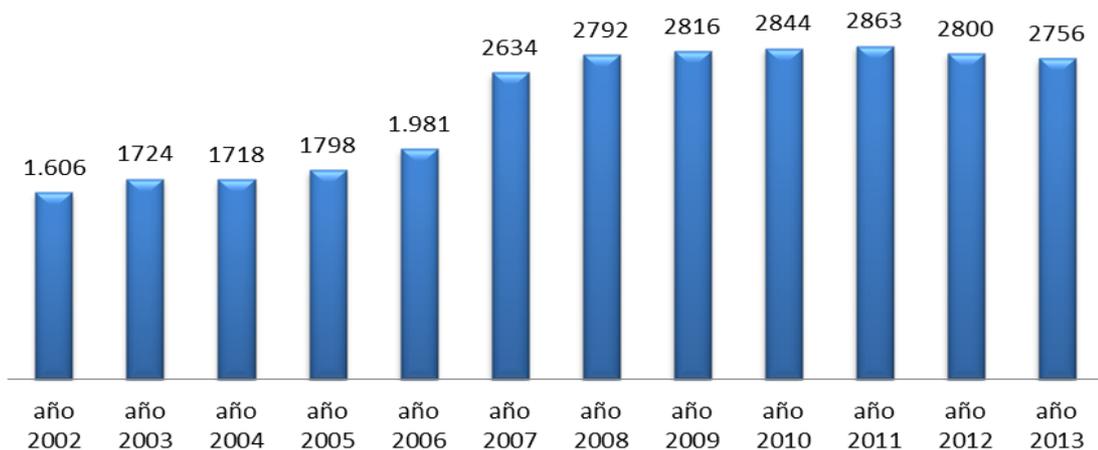
[Firma manuscrita]

2. LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL EN LA REGIÓN DE MURCIA EN LA ACTUALIDAD

La Policía Local se integra en un Cuerpo único dentro de cada municipio³⁴. La plantilla de los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia, a partir de las Relaciones de Puestos de Trabajos (RPT) publicadas en el BORM por los distintos Ayuntamientos de la Región, se estima actualmente en dos mil setecientos cincuenta y seis miembros³⁵.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la suma de las RPTs. de los Cuerpos de la Policía Local en la Región de Murcia durante los últimos trece años.

POLICIAS LOCALES EN LA REGION DE MURCIA Periodo 2002-2013



³⁴ Cf. v. Art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y art. 4 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

³⁵ Datos facilitados por el Servicio de Coordinación Policial, a fecha 10.07.2013.

De los mil seiscientos seis (1606) puestos de trabajo que componían la totalidad de las plantillas de los Cuerpos de la Policía Local de la Región de Murcia en el año 2002 (primera referencia que obra en el Servicio de Coordinación Policial), se llegó a un número máximo de dos mil ochocientos sesenta y tres (2863) en el año 2011, disminuyendo a dos mil setecientos cincuenta y seis (2756) en el mes de Julio de 2013 debido a la incidencia de la crisis económica que ha afectado a todo el país, lo que ha llevado a que en la actualidad contemos realmente con dos mil cuatrocientos veintidos (2422) efectivos³⁶.

El año 2006, con la firma por parte de los cuarenta y cinco Ayuntamientos de la Región del Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia, supuso el incremento en ejercicios posteriores de seiscientos veintiocho efectivos, creando "*en el seno de sus Cuerpos de Policía Local unas unidades especiales con dedicación prioritaria al mantenimiento de la Seguridad Ciudadana*"³⁷.

Lógicamente, este incremento de personal en las distintas plantillas de Policía Local de los Ayuntamientos supuso una *revolución*, tanto en la configuración de los servicios policiales a prestar a la ciudadanía como las expectativas de modernización y desarrollo profesional que el Plan prometía, ya que obligaba a los Ayuntamientos firmantes a mantener, como mínimo, la misma *ratio* de Policía Local por mil habitantes, existente

³⁶ Datos recabados por el Servicio de Coordinación Policial durante el último semestre de 2013.

³⁷ Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia (2006) *Contenido del convenio*.

en la fecha de la firma del Convenio, excluyéndose del cómputo los efectivos integrantes del Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia; si la mencionada ratio fuese inferior a la media regional de policías locales por mil habitantes, los Ayuntamientos se comprometían a alcanzar, al menos, la mencionada media en el plazo máximo de tres años a contar desde la firma del Convenio³⁸.

En relación a este asunto, CARRERAS ESPALLARDO ha señalado:

“El aumento de 628 Policías Locales ha conseguido un aumento real y efectivo de la seguridad ciudadana en los pueblos y ciudades de la Región de Murcia, tanto objetiva como subjetivamente. Alguien que entiende bastante de este tema y maneja buenas fuentes me ha dicho que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son muy conscientes que la presencia permanente de las patrullas de la Policía Local están teniendo un efecto disuasorio incuestionable que incide en la tasa de criminalidad”

[...]“Es el momento de que la autoridad competente, dentro de sus funciones de coordinación de las Policías Locales, defienda a este colectivo y desarrolle ese Reglamento Marco tan ansiado como necesario para su correcto desenvolvimiento”³⁹

El Plan de Seguridad Ciudadana, cuya vigencia se establecía hasta el 31 de diciembre de 2016, recientemente se ha visto modificado e implementado hasta el año 2020⁴⁰, en cuestión de participación económica

³⁸ Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia (2006) *Obligaciones del Ayuntamiento*.

³⁹ Carreras Espallardo, J. A., 2013. *Cien verdades y una mentira*. Almería: Círculo Rojo, pp. 118-119.

⁴⁰ El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 2012, aprobó una modificación del Decreto 83/2006, de 19 de mayo, en el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo del Plan Regional de Seguridad Ciudadana. Con este cambio de la normativa, el Gobierno regional amplía cuatro años más los compromisos de colaboración con las

de personal y material, a causa de los ajustes impuestos por la crisis económica que aqueja a la sociedad actualmente.

También la Federación Española de Municipios (FEMP), en un informe del publicado en el año 2006, hacía mención de la evolución y crecimiento que se había producido en las plantillas de los Cuerpos de Policía Local de toda España durante la última década, explicando incluso la motivación de estas circunstancias:

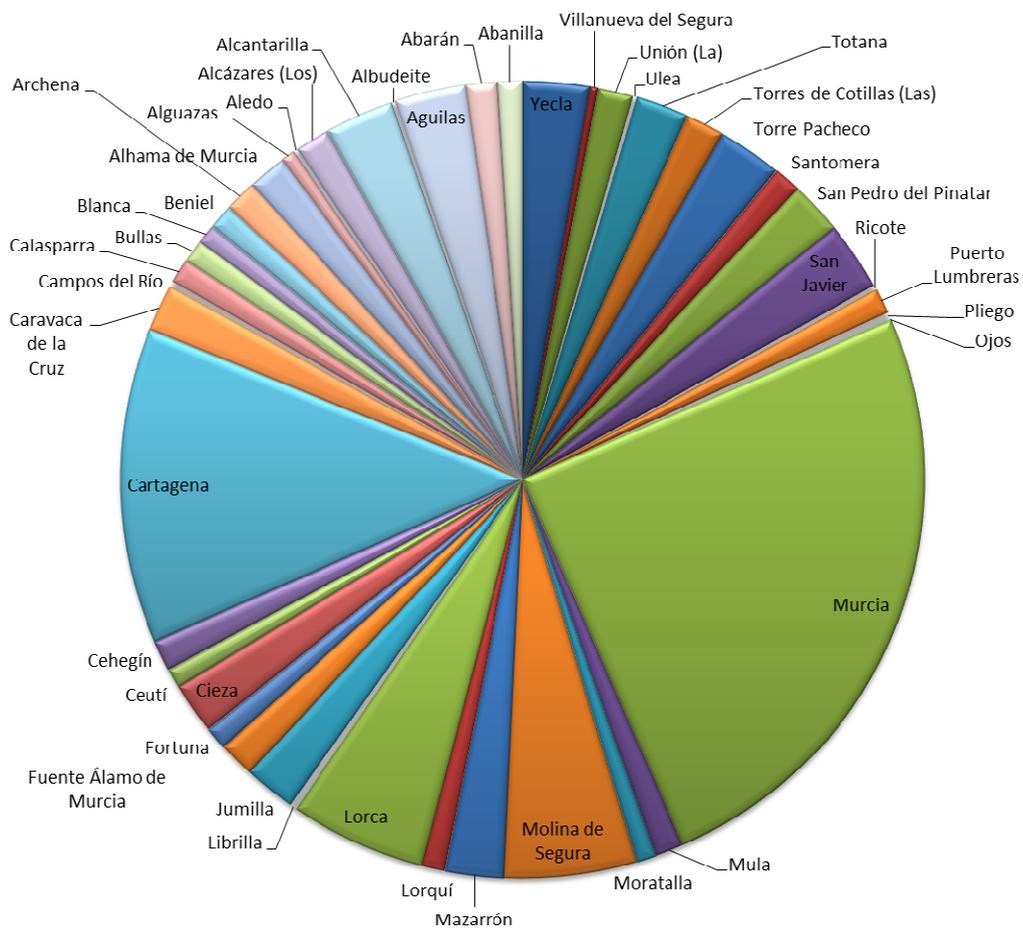
[...]“En este sentido, debemos citar, además, que la preocupación por la seguridad ciudadana, respondiendo a inquietudes crecientes en la sociedad ante un problema que se ha venido agudizando con las dinámicas de progreso de los últimos años, ha llevado a los Gobiernos Locales, en el contexto de una evolución negativa de los efectivos de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, a reforzar los dispositivos de la policía municipal. Éstos efectivos, como veremos, han crecido considerablemente en los últimos años. Y las actividades y servicios no obligatorios de seguridad, representan más del 7 % en la distribución de los totales por subfunción (que incluyen el total de los gastos no obligatorios localizados, en las respuestas desglosadas y sin desglosar), con más de 700 Millones de €.

[...] La evolución de las plantillas de la Policía Municipal merece una mención especial. El incremento es considerable, en el conjunto del periodo estudiado, y puede lógicamente relacionarse con el fenómeno paralelo de reducción, o estancamiento, de los efectivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante ese mismo periodo”⁴¹.

entidades locales en la financiación del citado Plan, así como en la coordinación, promoción y desarrollo de acciones y estrategias en materia de seguridad.

⁴¹ Federación Española de Municipios y Provincias, 2006. *La situación de los ayuntamientos en España, sus carencias económicas y problemas de gestión: diagnóstico y propuestas en una perspectiva europea*. Madrid: s.n., pp. 77-86.

En la Región de Murcia, el panorama de los Cuerpos de Policía Local es muy heterogéneo, pues existen Policías Locales en cuarenta y cinco Ayuntamientos de tamaño⁴², formato, medios y formación muy distinta. El número de sus componentes varía desde las plantillas que no superan los cuatro miembros, como es el caso de Albudeite, Aledo, Ojós, Ricote y Ulea, hasta los seiscientos seis que componen el Cuerpo de la Policía Local de Murcia.

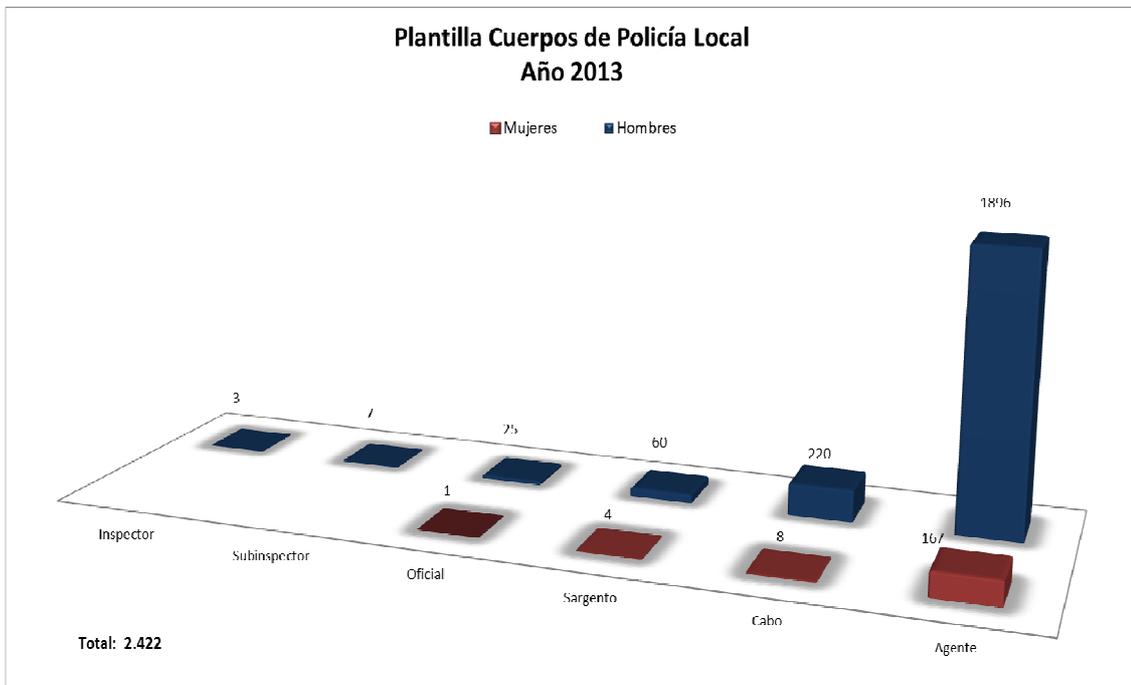


⁴² En este Gráfico puede apreciarse claramente la distinta envergadura de los diferentes Cuerpos de Policía en función de su número de componentes. Elaboración propia.

De los dos mil cuatrocientos veintidós policías locales que componen todas las plantillas de la Región, ciento ochenta son mujeres, estando distribuidos en las siguientes Escalas y Categorías:

Escala	Categorías	Hombres	Mujeres	Total
Técnica	Inspector	3	-	3
	Subinspector	7	-	7
Ejecutiva	Oficial	25	1	26
	Sargento	60	4	64
Básica	Cabo	220	8	228
	Agente	1896 *	167	2094

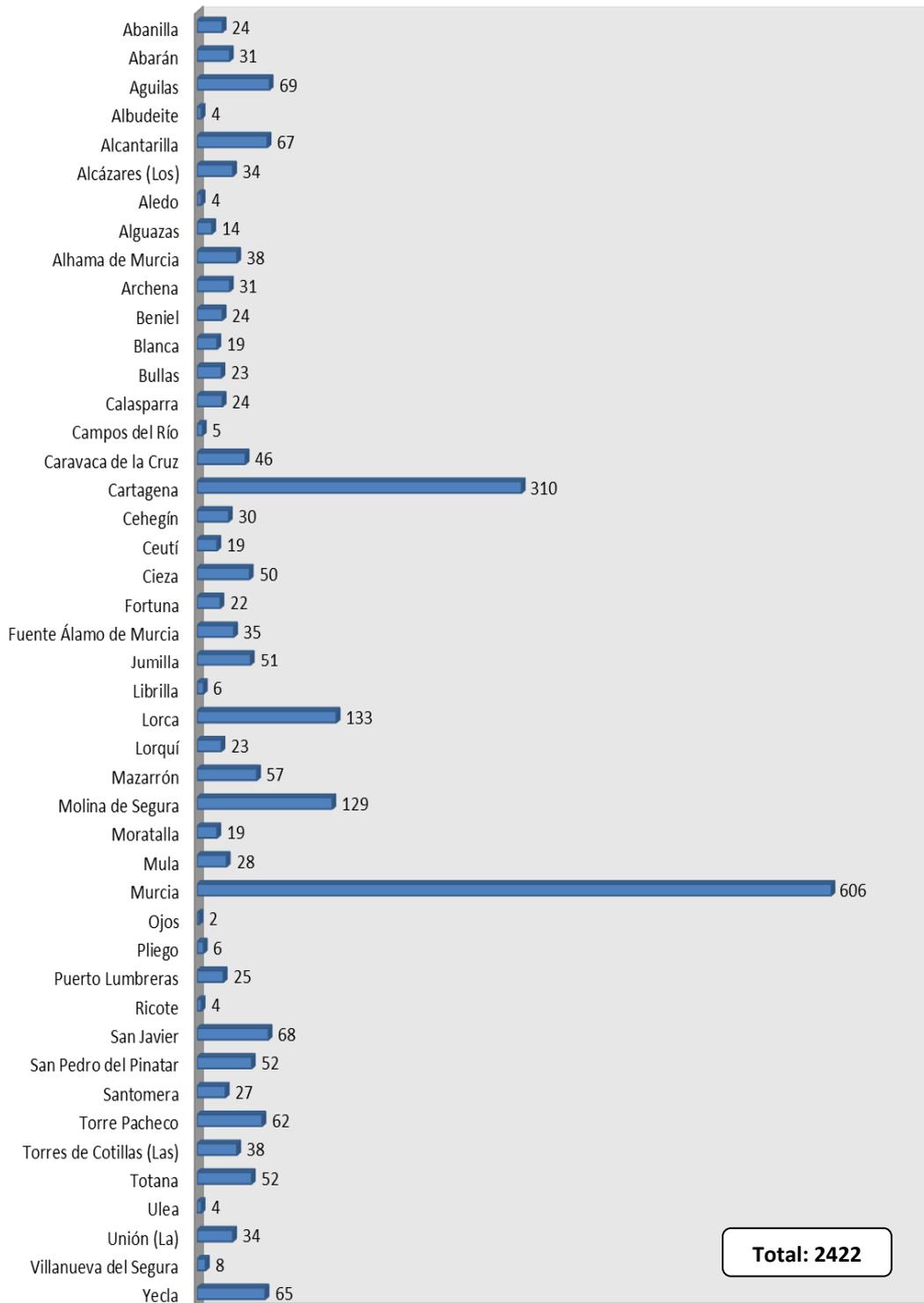
(*) 31 de ellos son Auxiliares de Policía Local, pero como ya hemos indicado anteriormente, se computan como Agentes a efectos del presente trabajo



En el gráfico⁴³ que aparece en la siguiente página se aprecia la distribución de las plantillas de los diferentes Cuerpos; en el mismo podemos advertir que:

- nueve plantillas no superan los diez miembros;
- veintitrés Cuerpos poseen entre once y cincuenta componentes;
- nueve plantillas poseen entre cincuenta y uno y cien policías;
- tan solo los Cuerpos de cuatro Ayuntamientos superan el centenar de policías, aunque su tamaño varía ostensiblemente entre ellos (ciento veintinueve, en el caso de Molina de Segura, frente a los seiscientos seis de Murcia).

⁴³ Gráfico realizado a partir de los datos recabados por el Servicio de Coordinación Policial durante el último semestre de 2013. Elaboración propia.



Capítulo 7
Formación policial

1. LA FORMACIÓN EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

En palabras de BARBERO SANTOS¹, *“El funcionario de policía debe recibir una formación general y profesional profunda, antes y durante su servicio, así como una enseñanza apropiada en materias sociales, libertades públicas, derechos humanos, y esencialmente, en lo que concierne a la Convención europea de Derechos del Hombre”*. La formación dentro de la Policía tiene una importancia fundamental, al igual que la determinación de la titulación académica de acceso y los métodos utilizados para la adecuada selección de su personal, ya que un colectivo al que se le encomienda la trascendente doble misión de garantizar la seguridad ciudadana y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, como en su momento señalara el ilustre profesor y prestigioso jurista, *“con dificultad podrán proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, funciones que les atribuye la Constitución, si desconocen el contenido y límites de estas libertades y derechos”*.

¹ Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, pp. 39-42.

En la misma línea se manifiesta LASEN PAZ, cuando al referirse al nuevo paradigma policial basado en los criterios de profesionalidad y eficacia, indica que:

“Para realizar correctamente su función de coproducción de la seguridad con la ciudadanía, de prevención de riesgos, de remoción de obstáculos que oprimen los derechos y la calidad de vida del ciudadano en la vida cotidiana, la institución policial no puede ser instrumento ciego, debe de estar integrada en la sociedad del conocimiento, aportando su saber específico, debe de poder estar en situación construirlo y de contribuir a las políticas a través de canales de participación ciudadana e institucional. Lo que exige una policía permanentemente bien formada e integrada en su comunidad, que le exige cuentas y la controla”².

Por su parte, JASCHKE, también es de la opinión que *“La actividad policial es – y se irá haciendo cada vez más – una actividad basada en el conocimiento. En el futuro, los máximos responsables y los agentes de Policía necesitarán una formación y conocimientos aún más detallados respecto de la actividad policial y de los retos a los que han de enfrentarse los agentes de Policía. La ciencia policial suministra la base de investigación que precisa este conjunto de conocimientos”³.*

En la *Declaración sobre la Policía*, aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, se consideraba que el sistema

² Lasen Paz, M., 2003. La formación y los valores de la Guardia Civil. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, Junio, Issue 12, p. 58.

³ Jaschke, H., 2008. *La ciencia policial – Enfoque europeo*. [En línea] Available at: https://www.cepol.europa.eu/fileadmin/website/Research_Science/PGEAPS/PGEAPS_summary_spanish.pdf [Último acceso: 24 06 2013], p. 3.

europeo de protección de derechos del hombre quedaría reforzado si la Policía dispusiera de reglas deontológicas que tuvieran en cuenta los derechos del hombre y las libertades fundamentales; para ello, la Declaración precisa que *“El funcionario de policía debe recibir una formación general y profesional profunda antes y durante su servicio, así como una enseñanza apropiada en materia de los problemas sociales, de las libertades públicas, de los derechos del hombre y, particularmente, en aquello que concierne a la Convención Europea de Derechos del Hombre”*⁴.

Con la aprobación del *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, también la Organización de Naciones Unidas se declaró *consciente* de la existencia otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, entre ellos *“Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley”*⁵.

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad vino a configurar una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, en la que atribuía una especial importancia a la formación

⁴ Apartado 2 (Status) de la Resolución 690 del Consejo de Europa, de 8 mayo de 1.979, relativa a la Declaración sobre la Policía. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Treinta y una sesión ordinaria

⁵ Apartado e) del Preámbulo del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

permanente de los miembros de la Policía sobre la base de una adecuada selección que garantizase el equilibrio psicológico de la persona, aspectos estos olvidados en normativas anteriores:

“Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes respecto a la cual se pone un énfasis especial, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona”⁶.

A este respecto, DELGADO MALLARINO opina que *“El ejercicio de la actividad policial constituye una profesión, teniendo en cuenta que se trata de una tarea permanente, de dedicación exclusiva, para la que, quienes la desempeñen, deben prepararse adecuadamente hasta conseguir plena idoneidad”*, debiendo poseer una formación académica integral *“que le permita, en los distintos niveles y jerarquías, promoción profesional, cultural y social; formación ética; liderazgo y servicio comunitario”*⁷; en esa misma línea, GONZALEZ ANLEO considera que para conseguir el dominio del conocimiento y las técnicas propias de la profesión exige que todo profesional *“se someta a un periodo de*

⁶ Apartado II, B, del Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (14 de Marzo de 1986). (63). Madrid.

⁷ Delgado Mallarino, V. A., 1993. Policía, derechos humanos y libertades públicas. *Revista IIDH/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Enero-Junio, Issue 17, p. 92.

preparación especializada y formal, habitualmente en instituciones educativas. Debido en parte a esta larga, penosa y costosa preparación exigida por la profesión, los profesionales reclaman más tarde recompensas económicas y sociales superiores a las que se obtienen en la mayoría de las ocupaciones”⁸.

La singularidad de la profesión policial ha determinado que en el artículo 6.4 de la LOFCS, se plasme el reconocimiento a *“una remuneración justa que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura”*; esta disposición dimana, sin duda, de la *Declaración de la Policía* de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, cuando dice: *“El funcionario de policía tiene derecho a una justa remuneración, y deben entrar en consideración factores particulares en la frecuencia de peligros y responsabilidades, así como la regularidad de horarios de trabajo”*.

Con anterioridad a la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como se afirmaba en el resumen de ponencias de unas Jornadas celebradas por la FEMP a principio de los años ochenta, *“No ha existido una política de formación y las directrices sobre la selección de los policías venían determinadas por las disposiciones legales en materia de concurso oposición, tanto*

⁸ González Anleo, J., 1994. Las profesiones en las sociedades corporativas. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 29.

para el ingreso como para ascensos, pero en ningún caso estableciendo criterios de carácter pedagógico o líneas concretas de formación"⁹.

Vencida esa situación de vacío y olvido, la LOFCS redefinió la función policial considerando el marco formativo como pieza fundamental para la interiorización de los valores éticos propugnados por los Códigos deontológicos que la informaban, atribuyendo una especial importancia a la formación permanente de los funcionarios y a la promoción profesional de los mismos, estableciendo que la enseñanza de formación y perfeccionamiento debía adecuarse a los *Principios Básicos de Actuación* previstos en el artículo 5 de la propia Ley, fijando los siguientes criterios:

- "a. Tendrá carácter profesional y permanente.*
- b. Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones Públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.*
- c. Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras instituciones, centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes*"¹⁰.

⁹ Federación Española de Municipios y Provincias, 1983. *Competencias municipales en Seguridad Ciudadana*. 2ª ed. Madrid: s.n. p. 33.

¹⁰ Artículo 6, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (14 de Marzo de 1986). (63). B.O.E.

Sin embargo, existen autores que conscientes del tiempo transcurrido desde la publicación de esta Ley, como es el caso de ESCALANTE CASTARROYO, se muestran escépticos sobre la efectividad de sus resultados:

“[...] lo que ni antes ni ahora quedó resuelto y sigue siendo una <asignatura pendiente> para los miembros de los Cuerpos de Seguridad Locales es la existencia de una carrera profesional homogénea para todos ellos, similar a la establecida para los Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno de la Nación. [...] Pero no será por no intentarlo, como veremos, pues diferentes Universidades han creado Títulos propios con ese objetivo y Centros de Formación policial lo han pretendido y se han topado con el problema de la difícil, cuando no imposible, homologación por el Ministerio de Educación y Cultura y sin ésta difícilmente los estudios realizados en Centros no universitarios pueden tener la ansiada equivalencia a efectos profesionales, favoreciendo así la promoción profesional y el adecuado desarrollo de las funciones que a estos Cuerpos de Seguridad Local les son propias”¹¹.

En esta misma línea de pensamiento es interesante recoger la opinión de SABATÉ DELGADO cuando argumenta que *“La eficacia precisa de preparación (una carrera con un tiempo de formación, unas pruebas de aptitud, y un plan -más o menos formalizado- de actualización de los conocimientos) y estímulo (un título que dé razón del conocimiento -y reconocimiento- social, la*

¹¹ Escalante Castarroyo, J., 2008. *Policías Locales 1978-2008. Coordinación por las Comunidades Autónomas: marco estatutario*. Madrid: Dikinson. pp. 203-204.

*expectativa de avance o mejora en la posición de trabajo según el criterio de la eficacia en la tarea, una cierta exclusividad)*¹².

Por otro lado, cabe señalar que en el año 2001, el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a los gobiernos de los Estados miembros, que sus legislaciones y prácticas internas así como en sus códigos de conducta en materia de Policía se inspirasen en los principios enunciados en el *Código Europeo de Ética de la Policía*, que establecía, en lo referente a la formación del personal de la policía, los siguientes criterios:

“C. Formación del personal de policía

26. *La formación del personal de policía, que debe basarse en los principios fundamentales como son la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, debe concebirse en función de los objetivos de la policía.*

27. *La formación general del personal de policía debe abrirse a la sociedad tanto como sea posible.*

28. *La formación general inicial debería ir seguida, preferentemente, de periodos regulares de formación continua y de formación especializada, y llegado el caso, de formación para las tareas de mando y de gestión.*

29. *Una formación práctica relativa al empleo de la fuerza y sus límites con respecto a los principios establecidos en materia de derechos humanos, principalmente del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia correspondiente, debe integrarse en la formación de los policías a todos los niveles.*

30. *La formación del personal de policía debe integrar plenamente la necesidad de combatir el racismo y la xenofobia”*¹³.

¹² Sabaté Delgado, J., 1984. La profesión policial en España: un análisis sociológico. *Papers: Revista de Sociología*, Issue 21, p. 141.

En relación a la complejidad que envuelve al ámbito de formación policial, también BARCELONA LLOP advierte con rotundidad que la heterogeneidad del número de componentes que forman los Cuerpos de Policía Local -tal y como hoy en día están configurados- hace muy difícil que puedan poseer una formación homogénea:

"[...] cabe destacar el de la dispar formación de los agentes (que será, por lo general, no sólo mayor en los Cuerpos más abultados numéricamente sino también diferente). Creo que sería oportuno, aunque no se hiciera nada para modificar el estado actual de cosas, restringir el número de Cuerpos hasta cifras más razonables (para lo que la solución mancomunada podría ser de utilidad); pero sería imprescindible hacerlo si se decidiera una reforma. Si se optara por potenciar funcionalmente a las Policías Locales, preciso sería la homogeneización de la formación de sus miembros al objeto de aspirar a lograr un nivel comparable de eficacia entre todos los Cuerpos. Lo que sólo podría hacerse operando sobre Cuerpos de plantillas numéricamente relevantes, por lo que, de nuevo, la existencia de policías supramunicipales resultaría ser un camino fértil o, al menos, parece que podría serlo"¹⁴.

En un interesante estudio sociológico dedicado a las Policías Locales MARTÍN FERNANDEZ concluye que, *"conseguir una Policía Local acorde con las nuevas exigencias de nuestra sociedad, implica que los procesos de formación, de*

¹³ Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía, adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de Ministros.

¹⁴ Barcelona Llop, J., 1997. Policías locales y competencias municipales en materia de seguridad y política. *Revista Española de Derecho Administrativo*, Issue 95, p. 378.

*trabajo en equipo, de participación y comunicación, y sobre todo, los mecanismos de motivación, deben ser objeto de atención especial*¹⁵.

2. LA FORMACIÓN EN LAS POLICÍAS LOCALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

La facultad de coordinación de las Policías Locales por las Comunidades Autónomas viene recogida el artículo 148.1.22¹⁶ de la Constitución Española, estableciendo la LOFCS, en su artículo 39, que *“Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de bases de régimen local, coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad”* mediante el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

“c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que, en ningún caso, el nivel pueda ser inferior a Graduado Escolar.

d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica”.

Con respecto a la formación policial, el Preámbulo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, refiere que *“La*

¹⁵ Martín Fernández, M., 1994. La Policía Local ante una nueva cultura profesional. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 177.

¹⁶ Dicho artículo establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras competencias, *“La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica”*.

idónea selección y formación profesional constituye la clave necesaria para garantizar el servicio de seguridad que se presta al ciudadano. El perfeccionamiento de la carrera profesional del Policía Local, elemento humano y principal, a través de un efectivo sistema de promoción, movilidad y retribuciones, constituye un necesario incentivo y motivación para la asunción plena de las importantes responsabilidades inherentes al ejercicio de su función". La Escuela de Regional de Policías Locales¹⁷, conforme dispone el artículo 29 de Ley de Coordinación, se encuentra actualmente adscrita a la Consejería de Presidencia y tiene como funciones:

- 1ª La formación básica, el perfeccionamiento, la promoción y la especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, y el estudio y la investigación de materias relativas a la actividad policial y la seguridad ciudadana.
2. Organizar e impartir cursos de formación básica de policías de nuevo ingreso, dentro de las distintas escalas, así como los de ascenso o promoción de las diferentes categorías.
3. Participar en los procesos de selección y promoción de las distintas escalas en los Cuerpos de Policía Local de la Región.

¹⁷ No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 14/2013, *de medidas tributarias, administrativas y de función pública*, la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia ha pasado a integrarse en la recién creada Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, unificándose de esa forma las tres escuelas dedicadas a la formación de empleados públicos existentes hasta la fecha en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4. Promover la celebración de acuerdos con el Órgano competente en materia de Educación, con la finalidad de homologar los cursos impartidos por la misma con titulaciones académicas exigidas para acceder a cada una de las categorías de las diferentes escalas de los Cuerpos de Policía Local.

Como complemento a la Escuela Regional, la propia Ley prevé la existencia de Escuelas Municipales de Policía, donde, los Ayuntamientos que dispongan de ellas, pueden promover y organizar cursos de actualización y especialización para sus funcionarios propios, con el conocimiento de la Consejería competente y que habrán de ser homologados por la Escuela de Policías Locales de la Región para su valoración a efectos de promoción interna y movilidad. Asimismo, aquellos Ayuntamientos que dispongan de Escuela Municipal de Policía pueden impartir, con la previa autorización de la Administración Regional, los cursos de ingreso, ajustados a los programas y duración aprobados por la Escuela Regional.

Actualmente, los dos únicos Ayuntamientos que poseen Escuela de Policía propia son los de Murcia y Cartagena. Durante los años 2007 al 2009, con motivo de la implantación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, se constituyeron diversas sedes provisionales en las cuales se impartieron cursos de formación básica de Policías de nuevo ingreso, como fue el caso de Alcantarilla, Molina de Segura, Jumilla y Lorca.

Tanto desde la Dirección General de Tráfico, a través de la Jefatura Provincial de Murcia, como de la Escuela Regional de Policías Locales, a través de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, también se han venido realizando interesantes aportaciones a la formación de los Policías Locales murcianos en materia de seguridad vial, como ha reconocido CARRERAS ESPALLARDO a este respecto:

“En los últimos años, la especialización de los agentes de Policía Local de la Región de Murcia ha mejorado considerablemente. Diversos municipios cuentan con equipo de atestados propio, en parte gracias a los nuevos criterios de organización interna, clasificando por unidades especializadas a los componentes de la plantilla policial. Cartagena, Lorca, Molina de Segura o Murcia son un buen ejemplo de ello, cuentan con un grupo de atestados e investigación de siniestros, garantizando así la exclusividad del trabajo en detrimento de la generalidad del <policia para todo>.

Para que se entienda hasta donde llega el nivel de especialización en nuestra hermosa tierra murciana, la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, conocida como ESPAC (que colabora estrechamente con la Escuela Regional), imparte cursos de investigación de siniestros (en 4 niveles) que alcanza un nivel de perfeccionamiento similar al que imparte la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en Mérida”¹⁸.

Desde la entrada en vigor de la actual Ley de Coordinación de Policías Locales, los Cuerpos de Policía Local de la Región se estructuran entorno a tres Escalas, estableciéndose a su vez dos Categorías profesionales en cada una de ellas:

¹⁸ Carreras Espallardo, J. A., 2013. *Cien verdades y una mentira*. Almería: Círculo Rojo, p. 274.

ESCALAS	CATEGORIAS
Escala Básica:	- Agente - Cabo
Escala Ejecutiva:	- Sargento - Oficial
Escala Técnica:	- Subinspector - Inspector

Para el acceso a cualquiera de las escalas y categorías se requiere la superación de pruebas selectivas y de un curso selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policía Local de la Región.

La Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia supuso uno de los cambios más significativos -en cuanto a su cualificación académica- para el colectivo de miembros de las Policías Locales, siendo la primera Comunidad Autónoma que exigió la titulación de Bachiller o equivalente para el ingreso en la Escala Básica. Con carácter general, el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia -en la categoría de Agente-, se realiza por oposición libre y siempre que los interesados cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, siendo como mínimo los siguientes:

- a) Ser ciudadano español*
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta.*
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente y de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios.*

- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.*
- e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.*
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos”¹⁹.*

El acceso a las restantes categorías se realiza por concurso-oposición, en los casos de promoción interna o turno libre, y por concurso de méritos, en el caso de movilidad, siendo necesario poseer la titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente para ingresar en la Escala Ejecutiva y la de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente para ingresar en la Escala Técnica.

También es posible ingresar en un Cuerpo de Policía Local mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región que pertenezcan a la misma categoría, tengan un mínimo de antigüedad de cuatro años en la categoría exigida y que posean la titulación correspondiente, de conformidad con las bases generales que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

En un Seminario²⁰ dirigido a Jefes de Cuerpo, organizado en el año 2007 por la Escuela Regional de Policías Locales en la localidad de Totana,

¹⁹ Requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley 4/1998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

²⁰ Escuela Regional de Policías Locales, 2007. *Perfil psicológico del Policía Local. Análisis de los procesos selectivos*, Murcia: s.n., pp. 7-9.

se expusieron las conclusiones de una encuesta de opinión realizada a Jefes de Policía de la Región, en la que reflejaban aquellos requisitos que consideraban debiera tener un aspirante a Policía Local, los comportamientos y características que implican un grado de excelencia profesional o, por el contrario, aquellos calificados como intolerables.

Intervalos de frecuencia absoluta	Requisitos mínimos que considera debería tener un aspirante a agente de la Policía Local (<i>comportamiento, habilidades, personalidad</i>)
10-8	Motivación; Estabilidad emocional; Habilidad social; Autocontrol; Educación; Seguridad.
7-5	Dinamismo; Formación; Aceptación de la disciplina; Responsabilidad; Trabajo en equipo; Disciplina
4-3	Integridad; Implicación laboral; Tolerancia; Amabilidad; Sinceridad; Pragmatismo; Decisión.
1-2	Resistencia a la fatiga; Honestidad; Prudencia; Aspecto físico cuidado; Orden; Firmeza; Sentido común; Autocrítica; Liderazgo social; Iniciativa; Extroversión; Valentía; Espontaneidad; Neutralidad política.

Intervalos de frecuencia absoluta	Comportamientos, habilidades y características de personalidad que le llevan a considerar a un Policía Local una persona excelente en su quehacer profesional
10-8	Educación
7-5	Disciplina; Motivación; Trabajo en equipo.
4-3	Resolutivo, Lealtad; Seriedad; Habilidades de comunicación; Carga de trabajo; Amabilidad; Rigor.
1-2	Honestidad; Iniciativa; Dinamismo; Sinceridad; Sentido común; Vocación; Tolerancia; Esmero en el cuidado personal.

Intervalos de frecuencia absoluta	Comportamientos, habilidades, personalidad que considera intolerables en un Policía Local
10-8	Indisciplinado
7-5	Mala educación; Individualismo; Baja motivación; Altanería.
4-3	Aspecto desaliñado; Bajo autocontrol; Holgazanería; Inseguro; Trastornos mentales o drogodependencias.
1-2	Intolerante

En los últimos años la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia, ha elaborado diversos informes sobre el impacto de la formación en el desempeño de las funciones policiales. El informe correspondiente al año 2010, sostiene, en relación a la motivación por la formación, que *“la mayoría opina que la gratificación personal por aumentar su cualificación profesional es la principal razón por la que los policías se forman, y en segundo lugar, la promoción profesional”*²¹.

Las actividades formativas que tuvieron un mayor número de solicitudes, fueron²²:

- Jornadas sobre Intervención policial en seguridad ciudadana
- Actualización normativa en materia de tráfico
- Operativa Policial
- Instrucción de diligencias policiales

²¹ Escuela Regional de Policías Locales, 2011. *Memoria de actividades 2010*, Murcia: s.n., p. 22.

²² Ob. cit. pp. 24-26

- Conducción policial
- Dispositivos policiales de seguridad y control
- Itinerario de formación en Tráfico y Reconstrucción de Accidentes
- Itinerario de Defensa Personal Policial
- Intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos.

Las materias más solicitadas coincidieron precisamente con las que los policías locales habían señalado previamente como las más necesarias para el desempeño de su función.

Esta coincidencia se mantuvo para la mayor parte de las áreas y disciplinas (actualización normativa, operativa policial, seguridad ciudadana...) y no así en el área psicosocial (habilidades sociales y personales, resolución de conflictos, relaciones con el ciudadano..).

A pesar de que los policías locales identifican los conflictos con el ciudadano y las habilidades para afrontar situaciones difíciles como una de las mayores dificultades para el desempeño de su trabajo, paradójicamente las actividades formativas propuestas en esta área recibieron un escaso número de peticionarios.

Ante la propuesta formulada a los Jefes de Plantilla, sobre la repercusión que, en su opinión, había tenido la formación recibida en el desempeño del puesto de trabajo, dieciséis de ellos respondieron a la cuestión, opinando que, en general, las materias sobre las que se habían

formado los policías se adecuaban a las necesidades del servicio policial del municipio.

En cuanto a la motivación por la formación, la mayoría opina que la gratificación personal por aumentar su cualificación profesional es la principal razón por la que los policías se forman, y en segundo lugar, la promoción profesional.

Concluyen los Jefes informantes que la formación reporta a los policías mayor seguridad en sus actuaciones y que, de manera directa o indirecta, siempre tiene una repercusión positiva en el servicio policial. También se aporta como factor positivo la influencia que genera en sus compañeros un policía bien formado, ya que así actualiza a su vez al conjunto de la plantilla.

Por otra parte, el informe recoge cierta incoherencia por parte de las Jefaturas entre lo que consideran necesario o imprescindible para sus policías y mandos y lo que posteriormente demandan para sus plantillas, así como la inexistencia de una correlación entre los cursos demandados como necesarios para la plantilla y los trabajos que dicen desempeñar los agentes.

De las sugerencias que plantean los alumnos en sus valoraciones, el Informe destaca las siguientes:

- Aumentar la oferta de itinerarios formativos
- Cursos de operativa policial

- Aumentar el número de prácticas en las acciones formativas
- Realizar cursos sobre soporte vital avanzado y maniobras de PCP
- Mejorar la documentación que se entrega
- La necesidad de que los mandos participen en las acciones formativas
- Aumentar los cursos de teleformación y desarrollar cursos propios de las funciones policiales.

En la Memoria de la Escuela correspondiente al año 2011, los miembros de la Policía Local de la Región recibieron formación, principalmente, en las áreas de actualización normativa, intervención y operativa policial y de tráfico, seguidas de informática y habilidades sociales.

Finalizados los cursos de formación, los entrevistados reflejaron que, en general, las acciones formativas desarrolladas respondieron a las expectativas de los asistentes y que se cubrieron los objetivos planteados, siendo valorado positivamente el profesorado, tanto en lo que se refiere a la transmisión de conocimientos sobre las materias como a la capacidad expositiva y a la utilización de una metodología adecuada a la naturaleza de los contenidos.

También consideraron que los conocimientos adquiridos eran de aplicabilidad al puesto de trabajo, especialmente en las acciones formativas sobre habilidades, destrezas y técnicas relacionadas con la intervención

policial, sugiriendo incrementar el número de horas lectivas, y profundizar en los contenidos, análisis y resolución de supuestos prácticos expuestos.

Entre otras conclusiones al estudio, se volvió a constatar que la formación es un instrumento fundamental para la mejora de la calidad de los servicios y la superación de las dificultades en el desarrollo de las funciones policiales.

Finalmente, sirva de complemento a cuanto se ha venido expresando, la opinión que mantiene VICENTE MARTÍNEZ, sobre la situación actual de la formación de las Policías Locales en la Región de Murcia, cuando sugiere que:

“Las academias formativas de policía no deben quedar en 3 ó 4 meses de formación en materias teóricas, legales y de habilidades sociales; es necesario unir a ellas una más que importante carga de formación humanística y filosófica, con la suficiente entidad de poder hacer en 1 año lo que la sociedad debe hacer con otros sujetos, mediante procesos de educación, en varios”²³.

²³ Vicente Martínez, P., 2011. *Identidades y Cultura Policiales. Un estudio antropológico desde el buen policía al mal policía*. Murcia: Isabor. p. 51.

3. FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA POLICÍA LOCAL Y PROMOCIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS.

Culminado el proceso de oposición y nombrados funcionarios en prácticas, los aspirantes a ingreso en las distintas categorías de la Policía Local, deben superar un curso selectivo como requisito previo para su nombramiento y toma de posesión como funcionarios de carrera en cualquiera de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local de sus respectivos Ayuntamientos, según establece la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

La finalidad de los diferentes cursos selectivos de formación no es otra que la de capacitar a los aspirantes a las distintas escalas y en función de sus respectivas categorías, en aquellas materias que constituyen el campo de actuación policial y al desarrollo de destrezas y actitudes necesarias para el desarrollo de las funciones y tareas que les están encomendadas. En los cursos de promoción se pretende, además de actualizar y ampliar conocimientos que posibiliten una adecuada actuación profesional, proporcionar a los futuros mandos las habilidades necesarias para el correcto desarrollo de las misiones de dirección, coordinación y supervisión que tienen encomendadas. En las páginas siguientes se exponen los programas²⁴ establecidos por la Escuela Regional de Policías Locales en los distintos cursos de formación para ingreso a las distintas categorías de la Policía Local.

²⁴ Escuela Regional de Policías Locales, 2006. *Memoria de actividades 2005*, Murcia: s.n., pp.22-39.

Curso de Formación para Aspirantes a Ingreso en la Categoría de Agente

El Curso de Formación Básica para Aspirantes a Ingreso en la Categoría de Agente se desarrolla en un periodo aproximado de siete meses, con una duración de mil horas lectivas, dividido en dos fases:

- Una teórico-práctica, que se desarrolla en las instalaciones o sede provisional de la Escuela Regional de Policías Locales, estructurada en cinco áreas de conocimiento complementadas con otro área donde adquieren aptitudes y destrezas sobre diversas materias de tipo práctico.
- La segunda fase se desarrolla integrados en los Cuerpos de Policía Local de los municipios donde ingresaron, teniendo como finalidad la de adaptar e integrar al Aspirante a la función policial, a través de la ejecución de tareas propias de la Policía Local y de elaboración de trabajos de investigación y reflexión.

El programa formativo pretende que los Aspirantes adquieran una formación adecuada que les capacite en los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para el futuro ejercicio de la profesión.

PROGRAMA DE CONTENIDOS

AREAS	MATERIAS	HORAS
Técnico-Policial	Deontología policial	16
	Intervención policial	40
	Redacción de documentos policiales	20
	Material técnico y transmisiones	16
	Armamento y tiro	8
Jurídica	Derecho Penal	18
	Derecho Procesal	8
	Derecho administrativo	20
Tráfico y Seguridad Vial	Tráfico y circulación	30
	Atestados	20
	Normas de transportes	10
Psico-social	Relaciones humanas	20
	Criminología	20
	Toxicología	20
Emergencias	Protección Civil	16
	Salvamento y Socorrismo	20
Prácticas	Educación física	30
	Defensa Personal Policial	30
	Tiro	16
	Circulación y tráfico	30
	Conducción policial	32
	Práctica Judicial	20
	Incidencias, conferencias, exámenes	40
	Practicas	Formación en Plantillas

Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Cabo

El Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Cabo tiene una duración de cien horas lectivas con las que se pretende que los alumnos de desempeñen su nuevo cargo tras adquirir la formación específica necesaria, mediante la enseñanza teórico-práctica de materias jurídicas, sociológicas, profesionales y la formación en habilidades personales y sociales.

PROGRAMA DE CONTENIDOS

AREAS	MATERIAS	HORAS
Jurídica	Derecho Penal	20
	Derecho Procesal	
	Derecho Administrativo	
	Normativa Autonómica sectorial	
Técnico Policial	Técnicas de Intervención Policial	15
Tráfico y Seguridad vial	Tráfico y Seguridad Vial	10
	Actualización normativa	
	Problemas de tráfico en población	
Habilidades de Mando	Análisis de problemas y toma de decisiones	30
	Habilidades de comunicación	
	Trabajo en equipo	
	Planificación y uso eficaz del tiempo	
Prácticas	Prácticas en municipios	25

Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Sargento

El Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Sargento tiene una duración de ciento cuarenta horas lectivas, estructurado en dos fases, donde se pretende que los alumnos desempeñen su nuevo cargo tras adquirir la formación específica necesaria, mediante la enseñanza teórico-práctica de materias jurídicas, profesionales y técnicas directivas.

PROGRAMA DE CONTENIDOS

AREAS	MATERIAS	HORAS
Jurídica	Derecho Penal	20
	Derecho Procesal	
	Derecho Administrativo	
	Normativa Autonómica sectorial	
Técnico Policial	Tácticas y Técnicas de Intervención Policial	10
Tráfico y Seguridad vial	Tráfico y Seguridad Vial	10
	Actualización normativa	
	Problemas de tráfico en población	
Técnicas directivas	Habilidades directivas	80
	Herramientas de dirección	
	Organización policial	
Prácticas	Prácticas en municipios	20

Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Oficial

El Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Oficial tiene una duración de doscientas horas lectivas, estructurado en dos módulos, que se corresponden con una formación presencial que se desarrolla en las instalaciones de la Escuela Regional de Policías Locales donde se imparten cien horas lectivas y la posterior tutorización de unas prácticas en su respectivo municipio mediante una plataforma de formación *on line* a través de la cual los tutores dirigen y supervisan el trabajo de los alumnos.

Con esta estructura se pretende facilitar a los alumnos la asistencia al curso y la conciliación de las tareas propias de la Jefatura del Servicio, potenciando así la adquisición de un aprendizaje práctico de los contenidos acorde con las necesidades del cargo.

PROGRAMA DE CONTENIDOS

AREAS	MATERIAS	HORAS
Jurídica	Derecho Penal	24
	Derecho Procesal	
	Derecho Administrativo	
Gestión directiva	Habilidades directivas	90
	Herramientas de dirección	
	Organización policial	
Coordinación de servicios	Violencia doméstica	16
	Emergencias 112	
	Tráfico	
	Menores	
	Seguridad ciudadana	
Prácticas	Prácticas en municipios	70

Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Subinspector

El Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Subinspector tiene una duración de trescientas horas lectivas, y tiene una estructura semejante a la expresada para el Curso de Oficial, con la salvedad de dedicar mayor carga lectiva a las áreas de Gestión directiva y la de Prácticas tutorizadas en municipios.

PROGRAMA DE CONTENIDOS

AREAS	MATERIAS	HORAS
Jurídica	Derecho Penal	24
	Derecho Procesal	
	Derecho Administrativo	
Gestión directiva	Habilidades directivas	130
	Herramientas de dirección	
	Organización policial	
Coordinación de servicios	Violencia doméstica	16
	Emergencias 112	
	Tráfico	
	Menores	
	Seguridad ciudadana	
Prácticas	Prácticas en municipios	130

Curso de Formación para aspirantes a la categoría de Inspector ²⁵

El Curso selectivo de formación básica para aspirantes a ingreso en la categoría de Inspector, tiene como objetivos actualizar y ampliar conocimientos que posibiliten una adecuada actuación profesional, así como desarrollar habilidades para el ejercicio de las funciones de mando, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo. Tanto la mejora de los conocimientos del entorno organizacional y los elementos necesarios para implementar sistemas de mejora y de gestión de calidad, como el conocimiento de las nuevas herramientas de gestión que faciliten las tareas organizativas y de planificación asociadas a las funciones directivas, se consideran igualmente objetivos prioritarios.

La programación de este curso se configura en una estructura modular, con una metodología mixta, que combina la formación presencial con la teleformación y la formación en la plantilla. El curso se desarrolla en un periodo de 14 semanas, con una duración de 400 horas. La metodología del curso combina la modalidad presencial con la formación *on line* y la tutorización de un trabajo final sobre gestión y planificación del servicio policial. La formación presencial tiene un total de 140 horas, siguiendo el calendario previsto y en los lugares que se determinen en función de las actividades programadas.

²⁵ Escuela Regional de Policías Locales, 2009. *Programa del Curso selectivo para el ingreso en la categoría de Inspector*, Murcia: s.n., pp. 2-6.

El área de gestión directiva, organización y planificación del servicio policial, se aborda desde una metodología mixta, que combina la formación presencial con la realización de un módulo de teleformación y la elaboración de un trabajo tutorizado, computando un total de 260 horas.

PROGRAMA DE CONTENIDOS

AREAS	MATERIAS
Contenidos sectoriales	Actuaciones en materia de seguridad ciudadana. Actualización normativa en materia de tráfico Derecho Administrativo Organización y Planificación Policial
Gestión de Recursos y Técnicas de Dirección	Habilidades directivas Herramientas de dirección Gestión del cambio y el liderazgo
Prácticas	Prácticas en municipios

Capítulo 8
Cultura policial

1. CULTURA POLICIAL

Para conocer la labor profesional que desempeñan y tratar de entender la problemática cotidiana a la que se enfrentan los policías locales murcianos es necesario conocer también el modo de ser de la organización a la pertenecen y la influencia que ésta transmite a los propios policías locales como consecuencia de su mutua interacción.

Entre las consideraciones que figuran en la Resolución 34/169, de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1979, por la que se aprueba el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, se dice que “todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella” y que “el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario”. Siguiendo los planteamientos de MAX WEBER acerca de la profesionalidad, “La dignidad de una profesión no se mide por un prestigio heredado y menos aún por el beneficio

obtenido en el ejercicio de la misma, sino por la conciencia que posee el profesional de servicio a la sociedad"¹.

No obstante, como señala RECASENS, "*El trato constante con <la policía> genera una percepción social de estabilidad de la existencia de la misma, que lleva a una visión de lo cotidiano, de <la policía> como un dato más del entorno social. Tal relación de familiaridad es sin duda uno de los elementos que dificulta el necesario distanciamiento que logre obtener una visión mínimamente objetiva*"².

Tanto la *actividad* como la *función* de la Policía Local tienen una base y una proyección eminentemente social, donde su contribución en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos constituye un *fin* y, a la vez, un *bien*, que le confiere legitimidad. Los Cuerpos de Policía Local son instituciones vivas y los policías locales que las forman son parte de la sociedad a la que sirven y a la vez interactúan como profesionales con ella; en este sentido, conviene recordar -como afirma GONZÁLEZ GÓMEZ- que "*los miembros de los Cuerpos Policiales en un Estado moderno, democrático, civilizado y dentro del espacio vital europeo tienen una raigambre por su pertenencia a la propia sociedad democrática y civil de la que forman parte y de la cual proceden*"³. Sin embargo, los policías ejercen su actividad según un modelo organizacional particular y una cultura característica.

¹ Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro. p. 4.

² Recasens i Brunet, A., 2003. La seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía. En: *Sistema penal y problemas sociales*. s.l.:Tirant lo Blanch, p. 289.

³ González Gómez, M. A., 2003. El marco jurídico en el uso de las armas de fuego para los miembros de Cuerpos policiales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 28, p. 104.

Es por ello, como indica SOLORES ARROYTA que *“El estudio científico y objetivo de la policía suele ser un tabú; su estudio supone especializarse profesionalmente en un grupo que se dedica al control social, a la marginación, a la represión social.[...] La dificultad principal es que como todo grupo social desarrollado, autónomo, libre de la mirada investigadora durante décadas, la policía está llena de jerga, códigos y normas difíciles de entender, organizaciones peculiares, ritos, sistemas para desorientar a investigadores ingenuos, resistencia dura contra las intromisiones del exterior”*⁴.

De manera semejante se expresa SABATÉ DELGADO cuando afirma que *“La Policía, pues, es la institución que explícitamente garantiza el control social incluso en última instancia: sobre el terreno (a lo largo y a lo ancho de toda la geografía social), constantemente (las veinticuatro horas del día), en contacto directo (potencial o en acto) con toda la población; y con una organización permanente que sea capaz de intervenciones puntuales (previstas e imprevisibles). Esta especificidad tiene una doble repercusión: por un lado convierte a la Policía en una corporación potente social y organizativamente; y por otro lado provoca una clara ambivalencia en la población (‹le public comprend rationnellement la necessiti de la Police maislrejette épidermiquement toute entrave trop visible a sa liberté›), Souchon 1980, 5). Ahí radican paradójicamente la grandeza y la miseria de su*

⁴ Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. Cuadernos de la Guardia Civil, Issue 13, pp. 75-76.

papel en la sociedad (y posiblemente también radique ahí la reticencia de la Sociología a abordar su estudio)”⁵.

Las opiniones anteriormente expuestas, se ven complementadas con la línea de pensamiento de TUDELA POBLETE, quien afirma que “*El análisis de la cultura profesional de los policías es el <talón de Aquiles> de todas las investigaciones sobre la policía*”, dado que la cultura constituye el principio explicativo de las conductas: “*pues ella es un paradigma cognitivo para los miembros de la organización. Ella describe, explica, prescribe y consolida una visión de mundo, funda y recrea actitudes, valores, normas y creencias, conductas, entre otras actitudes*”⁶.

En líneas generales y desde un enfoque socio-antropológico, para este autor:

- Cada institución policial es y posee una cultura organizacional propia, puesto que la cultura policial representa un conjunto de saberes teórico prácticos, reglas y valores que definen un patrón específico.
- La cultura policial es única, pero no homogénea, debido a que cada organización posee a su vez subculturas internas.

⁵ Sabaté Delgado, J., 1984. La profesión policial en España: un análisis sociológico. *Papers: Revista de Sociología*, Issue 21, pp. 134-135.

⁶ Tudela Poblete, P., 2011. *Policía, acconuntability y control interno: lineas para un mejor desempeño policial..* Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana, pp. 123-124

- Cada Cuerpo de Policía posee una cultura con rasgos propios y diferenciadores compuesta de valores transversales o principios comunes propios de una organización policial.
- La cultura policial incorpora, recrea y reproduce la imagen y la función que ella posee sobre sí misma y sobre otras instituciones con las que habitualmente interactúa.
- Para un adecuado análisis de la cultura policial es necesario considerar dos niveles de articulación: primero el de las normas formales que rigen (*leyes, reglamentos..*), y segundo, el de las normas informales que aplican (*reglas y prácticas interiorizadas por el colectivo*).

Ya en el marco de las Policía Locales, esta visión de heterogeneidad cultural se ve refrendada con la afirmación de MARTIN FERNANDEZ, según la cual *“no existe una Policía Local, sino tantas como Ayuntamientos tengan constituido un cuerpo policial en su seno. La Policía Local de cada municipio concreto tiene diferente organización, objetivos, estilo de mando, circuitos administrativos, etc. que cualquier otro cuerpo policial de su entorno o de similar tamaño o estructura”*⁷.

En una reciente e interesante investigación de carácter antropológico sobre identidades y culturas policiales, y en relación con la manera de construirse un Cuerpo de Policía Local, VICENTE MARTÍNEZ sostiene que:

⁷ Martín Fernández, M., 1994. La Policía Local ante una nueva cultura profesional. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 167.

“Las plantillas de las policías locales, y más en los últimos años, han sufrido una explosión en el aumento de sus integrantes; y la sociedad de forma paralela ha desarrollado nuevos modelos y comportamientos que se insertan sobre sus individuos.

[...] Han disfrutado, los jóvenes de las décadas de los 80, 90 y principios del siglo XXI, de atenciones y recursos que son impensables para los que corresponden a fecha incardinadas en la propia etapa franquista. Esa diferencia de individuos ha calado en todas las organizaciones sociales, en la policía también, llegando a percibirse un paulatino cambio en su propia entidad; si antes apuntábamos a más capacidades, competencias, medios y recursos de los policías, ahora debemos añadir nuevos conocimientos y comportamientos individuales fruto de los cambios sociales que nos tocan vivir.

El planteamiento de la existencia de este cambio en las macro estructuras policiales sería un error; debemos buscarle una explicación que consiga poner claridad y justificar, incluso por comparación a otros cuerpos, los cambios que recaen en los cuerpos policiales”⁸.

La diversidad y heterogeneidad de Cuerpos de Policía Local existentes en la Región de Murcia hace difícil una cultura profesional análoga y homogénea; la cultura policial tiene mucho que ver con el sistema de valores presentes en el Cuerpo al que se pertenece, ya que estos condicionan tanto la forma de entender como de practicar la profesión.

El avance desarrollado en los Cuerpos de Policía Local durante estos últimos años, donde se exige a sus componentes un alto nivel de

⁸ Vicente Martínez, P., 2011. *Identidades y Cultura Policiales. Un estudio antropológico desde el buen policía al mal policía*. Murcia: Isabor. p.43.

conocimientos profesionales para dar respuestas rápidas y soluciones concretas a los problemas que se suscitan en su comunidad, han modificado aquella imagen tradicional de la Policía Local en la que, según palabras de MARTÍN FERNÁNDEZ, *“Tradicionalmente se ha visto al Policía Local como una persona relativamente entrañable, pero con escasa capacidad para resolver problemas importantes en la localidad”*. Ahondando en esa perspectiva, el mismo autor no duda en afirmar que *“Se demanda hoy unas organizaciones de Policía Local competentes y profesionalizadas, pero esto sólo se puede conseguir con un alto nivel de motivación y una cultura profesional acorde con las demandas sociales. La imagen del policía dedicado preferentemente a la persecución del pequeño delincuente desde potentes vehículos, está hoy en crisis”*⁹.

En la conformación de la cultura profesional de un Cuerpo de Policía Local tiene mucho que ver su propia ética organizativa, la formación policial recibida por sus componentes, las competencias que desarrollan, el reconocimiento de la sociedad a la que sirven así como el propio estatus funcional que les otorga el Ayuntamiento al que pertenecen; en ocasiones, la ambigüedad de los responsables de la Administración Local a la hora de concretar objetivos, ha llegado a instrumentalizar la función de las Policías Locales Local como subsidiaria de otros servicios municipales, los cuales no terminan por desempeñar, en plenitud, la función para los que fueron creados. A este respecto, señala JIMENEZ JIMENEZ que:

⁹ Martín Fernández, M., 1994. La Policía Local ante una nueva cultura profesional. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, pp. 165-166.

“Una de las claves del Estado de Derecho radica en el artículo 9.1 de la Constitución Española, que sujeta al ordenamiento jurídico a los ciudadanos y a los poderes públicos. La ley está hecha para que se haga cumplir y éste es el primer deber de las autoridades y órganos administrativos. La autoridad que obstaculiza la labor de un Policía Local o permite que la ley se incumpla, está despreciando las reglas del sistema, habrá que dudar de su talante democrático y no responde a lo que espera la sociedad de él, no cumple el mandato de la constitución creando desigualdad”¹⁰.

Por otro lado, el tipo de sociedad en la que se desenvuelve la actuación de la Policía Local desemboca en unas limitaciones que provocan el lógico dilema ético para los propios profesionales; RUIZ RODRÍGUEZ lo resume acertadamente en el siguiente comentario:

“Las mayores dificultades surgen con el entorno físico en el que desarrollar esta actividad policial y las expectativas mutuas que se generan entre ciudadanos y policía local a partir de un dato fundamental, la uniformidad policial y la diversidad ciudadana. Mientras el cuerpo policial se presenta como un ente único con fines generales asumidos por todos sus integrantes, la ciudadanía en el siglo XXI presenta, probablemente, el mayor grado de diversidad en un mismo territorio físico a lo largo de la Historia”¹¹.

En este sentido y por lo que se refiere a la Región de Murcia, en un estudio antropológico realizado en el año 2008 por el Grupo de Investigación I+C de la Universidad de Murcia, SCHRIEWER, interpreta que:

¹⁰ Jiménez Jiménez, F.J., en Carreras Espallardo, J. A., 2013. *Cien verdades y una mentira*. Almería: Círculo Rojo, p. 20. (Francisco Javier Jiménez Jiménez es uno de los prologuistas del libro; fue Jefe Provincial de Tráfico en Murcia entre los años 2006 y 2012).

¹¹ Ruiz Rodríguez, L. R., 2010. *La gestión urbana de la seguridad: política criminal y municipios*. [En línea] Available at: <http://criminet.ugr.es/recpc12-09.pdf> [Último acceso: 2 Julio 2012], p. 9.

[...]”se puede decir que los propios murcianos se adjudican cierta libertad en la interpretación de las normas de tráfico. Se percibe que el tráfico en la Región de Murcia se desarrolla bajo una cultura en la cual las normas de tráfico no son las únicas pautas que imperan [...]. Saltarse un semáforo no se percibe necesariamente como una infracción, siempre y cuando el conductor no dañe a nadie. No sorprende a nadie, porque se percibe como algo normal; todo el mundo se ha acostumbrado, incluso adaptado”¹².

Como original ejemplo de lo acertado de esta reflexión, reseñamos a continuación un comentario aparecido en el diario La Verdad de Murcia que dice así:

“El coche policial con cámara está causando estragos.

*Julián, vecino de Cartagena, advierte en su llamada de teléfono que «el vehículo equipado con cámara de la Policía Local está causando estragos en sus patrullas por las calles de la ciudad. A mi ya me han sancionado dos veces en muy poco tiempo, por infracciones que considero son irrelevantes. Deberían aplicar más la lógica»*¹³.

Por su parte, TORRENTE ROBLES¹⁴ asegura que la Policía es una institución mítica, dado que el mundo cotidiano de la Policía es un universo generalmente desconocido para el resto de los ciudadanos, a pesar de ser una de las instituciones con mayor protagonismo en los relatos literarios, películas y series de televisión. No obstante, en la cultura policial tiene mucha importancia la aceptación social, es decir, la asunción

¹² Schriewer, K., 2011. La identidad social. En: *Conciencia e identidad regional en la Comunidad de Murcia*. Murcia: Godoy, p. 183.

¹³ Diario la Verdad. 14.02.14, p. 9.

¹⁴ Torrente Robles, D., 1999. Prevención del delito y futuro de la Policía. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Enero-Marzo, Issue 85, pp. 85-94.

de los usos y las reglas que rigen en la institución; esto hace que el Policía acepte las reglas del trato social por encima de las reglas morales que le impone su propia conciencia; debido a que ninguna actividad social puede realizarse sin disciplina moral, es más que conveniente precisar qué normas determinan las formas más adecuadas para realizar su profesión. Según afirma CAMPS, *“la profesionalidad será una virtud pública en la medida que sirva a los intereses comunes de la sociedad. No en la medida que sirva sólo al mantenimiento y conservación de los roles”*¹⁵.

Un rasgo característico de la cultura policial es la indudable presión grupal derivada del fuerte sentido de pertenencia que une en camaradería a sus miembros. Esta peculiar identidad llega a adquirir solidez comunitaria como consecuencia de experiencias, en ocasiones extremas, que llegan a compartir; según afirma RODRÍGUEZ GARCÍA, *“a mayor conflictividad y riesgo, más fuertes son los lazos de unión entre policías”*¹⁶. Las relaciones que se generan entre los propios miembros de la Policía Local llegan a adquirir una relevancia tal que termina incidiendo en la propia identidad de la persona y en su dimensión social; sobre este aspecto referencial de la identidad profesional, ÁLVAREZ PASTOR advierte que *“La vida de cada uno se organiza alrededor de su profesión de tal suerte que si ésta falta suele aquélla desarticularse. Semejante organización afecta a la vez la vida privada y pública del individuo. Hábitos, juicios, modos de pensar y hacer, formas de*

¹⁵ Camps, V., 1993. *Virtudes públicas*. Madrid: Espasa Calpe. p. 105.

¹⁶ Rodríguez García, P., 2008. El corporativismo: claves para su interpretación ética y deontológica. *Ciencia Policial*, Septiembre. p. 67.

acción internas y externas dependen de la profesión y por ella se explican. Tipos de vida familiar, estilos de amistad también se derivan de la profesión en gran medida”¹⁷; los cambios de turno, los servicios nocturnos y el asumir con normalidad una jornada de trabajo, ya sea en día laborable o festivo, termina condicionando no solo a la persona sino también a su entorno familiar y afectivo. Sobre este aspecto, SOLORES ARROYTA destaca que en la Policía “Se trabaja a todas horas, incluyendo noches, y festivos. Se usa la fuerza en el enfrentamiento con situaciones peculiares, difíciles, que suponen, a veces, el límite de la naturaleza humana. Todo ello lleva a una organización autónoma, que se mira mucho a sí misma, retráctil a las influencias externas, sensible al cambio y a los cambios”¹⁸.

Considerando que el “*Ethos moral*” se refiere a la forma de ser de cada profesión, lo que “en términos kantianos, hablaríamos de la aspiración a la virtud específica que identifica al sujeto con su propia actividad profesional”¹⁹, la cultura policial incorpora una serie de *hábitos* que contribuyen a desarrollar en los policías locales un carácter o idiosincrasia peculiar que afecta a la toma de decisiones en su quehacer diario, lógicamente incardinados también en la cultura y valores de la sociedad donde se integran; la conducta y la actividad policial no pueden ser comprendidas sin el estudio

¹⁷ Álvarez Pastor, J. & Gaos, J., 1957. *Ética de nuestro tiempo: descripción de la realidad moral contemporánea*. México: Imprenta Universitaria, pp. 172-173.

¹⁸ Solares Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 76.

¹⁹ Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro, p. 9.

de la configuración y de la integración de la persona en un colectivo que posee un modelo organizacional particular y una cultura característica. Como indica CORTINA, *“la profesión no es solo una actividad individual, sino ejercida por un ‘conjunto de personas’, de ‘colegas’ en el sentido amplio del término (pertenecientes al mismo ‘collegium’, más o menos institucionalizado) que con mayor o menor conciencia de ello, forman una cierta ‘comunidad’, porque deben perseguir las mismas metas, utilizan la misma jerga, se sirven de unos métodos comunes y asumen el ‘êthos’, el carácter de la profesión. Las personas tienen un carácter, pero también lo tiene las profesiones, y el conjunto de profesionales encarna de alguna forma el ‘êthos’ de la profesión”*²⁰.

Para SOLORES ARROYTA, la Policía es *“una institución peculiar única. El policía es un funcionario, un servidor de la comunidad todo el día, todo el año. La comparación con otra de las profesiones más humanísticas que existe (la del médico) es apropiada. Pero a diferencia que el policía tiene un salario bajo y un riesgo alto. La sociedad debería ser más consciente de esto”*²¹.

Como ya se ha dicho, los Cuerpos de Policía son instituciones muy cerradas sobre sí mismas, teniendo una especial manera de comportarse en público y unas peculiares prácticas internas que no suelen trascender al exterior. Partiendo del argumento de AUGUSTO HOTAL, sobre el modo en que se relacionan los miembros que integran una profesión mínimamente

²⁰ Cortina, A. & Conill, J., 2000. *10 palabras clave en ética de las profesiones*. Navarra: Verbo Divino, p. 14

²¹ Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 76.

consolidada, según el cual *“En el proceso de socialización a medida que el nuevo individuo va entrando a formar parte del colectivo profesional, en esa misma medida va internalizando los usos, costumbres, los modos de actuar y hablar de dicho colectivo profesional –por cierto también y de forma muy acusada- los tics, ritos y mitos que sirven ante todo para marcar las diferencias entre profanos e iniciados, entre expertos y legos, entre <nosotros> y < los otros>, además de para establecer y reforzar jerarquías y el aparato conversacional del correspondiente colectivo profesional”*, podemos entender que, la Policía, como indica TORRENTE ROBLES²², es un subuniverso peculiar lleno de simbolismos, de conflictos, de relaciones personales y situaciones cotidianas que para el resto de los ciudadanos pueden resultar extraordinarias. Para este autor, en cada actuación, el policía tiene que tratar de identificar los roles que interactúan con él, comprobar la situación, tratarla y construir la respuesta adecuada al momento; a lo largo del día, los Policías se relacionan con gran variedad de personas, muchas de ellas desconocidas para ellos; mantienen encuentros en lugares y contextos de lo más heterogéneo. Las situaciones a las que se a menudo se exponen pueden ser imprevisibles y, sin embargo, deben darles respuesta; no vale cualquier respuesta. En la línea con lo mantenido por SOLORES ARROYTA, *“La comunidad sabe poco de lo que hacen los policías para mantener el orden o dar servicios a la población, sin embargo pide que se les ayude, pide que se resuelvan sus conflictos. Esto es una demanda*

²² Torrente Robles, D., 1992. Investigando a la Policía. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Issue 59, pp. 289-300.

ciudadana"²³. Para ello, el Policía se pertrecha de una serie de comportamientos y discursos aprendidos, con el fin de atender convenientemente tales situaciones, donde no todos los que allí se encuentran colaboran de forma adecuada. Esta actitud solidaria supone un fuerte factor de identidad social y de sentimiento de pertenencia al grupo, lo que los diferencia de otros corporativos más atomizados y anómicos.

Sin embargo, podemos considerar que este tipo de actitudes y comportamientos no son privativos de la profesión policial, sino que también son perceptibles en otras profesiones; GONZÁLEZ ANLEO denomina como *ideología profesional* a aquel sistema de creencias que dan sentido a aquellos que ejercen una profesión y que "es utilizada a veces para justificar al grupo en situaciones de conflicto con personas ajenas. Es similar a la cultura ocupacional, cuyos componentes son: el argot especial de la ocupación, las normas y pautas de la realización laboral, el sistema para clasificar y manipular los problemas y casos laborales repetitivos, y los sistemas para clasificar y manejar clientes y mantenerlos a distancia"²⁴.

Como sostiene SOLORES ARROYTA, "el trabajo policial genera habitualmente una serie de mitos, que, a pesar de partir de algunas situaciones reales, distorsionan la propia realidad policial. Realidad policial que a pesar de todo hay que acostumbrarse a verla desde diferentes percepciones para no caer en

²³ Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 79.

²⁴ González Anleo, J., 1994. Las profesiones en las sociedades corporativas. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 27.

simplificaciones"²⁵. Cada Cuerpo de Policía posee su propio código de normas, un lenguaje común y unos determinados valores que trata de hacerlos valer frente a los demás como "*respuestas adaptativas a un ambiente de trabajo caracterizado por la incertidumbre, el peligro, la desconfianza, a autoridad y el uso del poder coercitivo, que además sirve para manejar la tensión que origina el trabajo*"²⁶; en este sentido, MARTIN FERNANDEZ²⁷ entiende que su lenguaje colectivo es un indicador más de la existencia de ese universo simbólico diferencial que presenta la Policía; tienen su propia jerga y utilizan el lenguaje propio de los profesionales y de los grupos sociales con los que se más relacionan, tomando términos jurídicos (*formular un acta, instruir un atestado*), coloquiales (*hizo un trompo, está en el talego*), militares (*hacer el relevo, dar novedades*), códigos estandarizados (*dame QTH, estamos en India Delta*), terminología propia (*refuerzo de señalización, salida de media grúa*), adaptándolos con la debida precisión en función de la persona, momento o entorno en que se encuentren.

Concluimos esta parte del capítulo con la interesante aportación de SKOLNICK²⁸, quien considera que la existencia de este tipo de actitudes o conductas estereotipadas que conforman la cultura policial se debe a la

²⁵ Solares Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 82.

²⁶ Tudela Poblete, P., 2011. *Aportes y desafío de las ciencias sociales a la organización y actividad policial*, Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana, p.22.

²⁷ Martín Fernández, M., 1992. Policía, profesión y organización: hacia un modelo integral de la policía en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Julio-Septiembre, Issue 59, pp. 205-222.

²⁸ Skolnick, J. H., 1966. *Justice without trial. Law enforcement in democratic society*. New York: Willey, pp. 225-230.

presencia de tres elementos determinantes: el peligro que implica el desempeño de la labor policial; la tensión que requiere el manejo del ejercicio de la autoridad; como consecuencia de los anteriores, el elevado sentido de identidad corporativa y de solidaridad entre sus miembros.

2. SUBCULTURA POLICIAL

El nada pacífico concepto de subcultura presupone la existencia de una sociedad plural, con diferentes sistemas de normas y valores divergentes en torno a los cuales gira la actividad de un grupo social u organización²⁹. La subcultura, entendida como anomalía o diferenciación de una cultura común, tiene en el estamento policial muchos y controvertidos antecedentes, pues son los propios policías quienes mejor conocen la trama interna de su profesión y que, por tanto, creen conocer las mejores fórmulas para realizar su actividad. Es en estos casos cuando las normas informales pueden llegar incluso a prevalecer sobre las normas formales, llegando a darse la paradoja de recurrir al argumento del cumplimiento estricto de la ley para con ello crear una falsa apariencia de ética profesional en sus comportamientos.

No obstante, y para centrarnos en la situación actual de las Policías Locales en España, es conveniente hacer mención a cuanto MARTÍN

²⁹ García-Pablos de Molina, A., 2007. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. 6ª ed. Valencia: Tirant lo Banch, pp. 452-457.

FERNANDEZ y DE MIGUEL, aportan en cuanto al funcionamiento interno de los Cuerpos de Policía:

[...] *“a diferencia de otros países la Policía española actual (sobre todo la local o municipal) no apoya política represivas, ni se alía con los grupos más retrógrados de la sociedad. Pero a la postre la Policía tiene como función la de guardar el orden. Mantener el respeto por la ley es parte de la ideología democrática más establecida; y supone que la ley es igual para todas las personas (policías incluidos). Esto produce algunos conflictos con la realidad ya que cada organización policial es cerrada, diferente y autónoma”*³⁰.

Llegados a este momento del estudio, se considera también adecuado incluir las opiniones que aportan diversos autores acerca de los conceptos *compañerismo* y *corporativismo*, como aspectos característicos y controvertidos en el ámbito policial. Según afirma RODRÍGUEZ GARCÍA, *“El primero como bondad moral que vale por sí misma, y que no está orientada a lograr reconocimientos, premios o trofeos, sino que va al centro de lo que es la persona como portadora de principios y valores. El segundo, como parásito que se nutre del primero, confunde y desvía al buen policía de sus nobles y verdaderos propósitos, siendo en esencia un compañerismo mal entendido”*, añadiendo: *“El corporativismo condiciona el desarrollo y contacto entre policías y ciudadanos, distanciándoles irremediabilmente”*³¹.

³⁰ Martín Fernández, M. & De Miguel, J. M., 1991. Procesos de cambio en la Policía. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 6, p. 53.

³¹ Rodríguez García, P., 2008. El corporativismo: claves para su interpretación ética y deontológica. *Ciencia Policial*, Septiembre. pp. 55-63.

Desde una perspectiva antropológica, VICENTE MARTÍNEZ precisa el significado del concepto *compañerismo* dentro de la Policía con el siguiente argumento:

“El compañero y el compañerismo, es una seña de identidad, de permanencia y de grupo, que va más allá de las instituciones; el recurso al compañerismo debe partir de unas necesidades básicas, como son, compartir riesgos comunes, participar de las mismas acciones, soportar el peso de la uniformidad, portar armas y trabajar en la función pública”.

[...]El <compañerismo> es, al fin y al cabo, una herramienta de construcción de su realidad grupal y de defensa corporativa, que va más allá del individuo y de su capacidad de trabajo, se presenta, incluso entre policías que reconocen que no se llevan bien en sus relaciones con otros, pero por encima de eso está el compañerismo, como armazón único dado que solo ellos comparten los mismos problemas, por muy mala que sea la relación con otro policía, sabe que puede ser una ayuda en un momento difícil.

El compañerismo soslaya las diferencias personales para convertirse en unión de grupo, y trasciende la institución para unirse a otros similares, aunque nunca hayan hablado con ellos o sea la primera vez que comparten una conversación; son compañeros, se sienten orgullosos de reconocer a un igual, rompen barreras de socialización condicionada, no existen prejuicios y su primera observación es la del entendimiento y mimetismo”³².

Desde otro punto de vista, HORTAL ALONSO considera que, en determinadas ocasiones *“una solidaridad mal entendida lleva a ocultar malas prácticas y se niega a colaborar con la Justicia o con los afectados en la determinación de responsabilidades contraídas por actuaciones profesionales*

³² Vicente Martínez, P., 2011. *Identidades y Cultura Policiales. Un estudio antropológico desde el buen policía al mal policía*. Murcia: Isabor, p. 53-55.

irresponsables, incompetentes o incluso temerarias"³³. Según esta perspectiva, habrá que considerar que existen prácticas que no son adecuadas y por lo cual, no debieran ser secundadas ni mucho menos ensalzadas por aquellos individuos que conforman la profesión.

Sobre el corporativismo, como elemento característico en la subcultura policial, SABATÉ DELGADO ha señalado que en el servicio policial se da lo que él denomina "*esprit de corps*", o lo que es lo mismo "*la solidaridad de cuerpo, la endofilia, la endogamia, la tradición familiar, la cultura profesional... Por las peculiaridades de la tarea y del estímulo, y por la falta de autonomía, puede ser superior al estándar habitual (y llegar en el caso de la cultura profesional a un peculiar <way of life> construido sobre una gran solidaridad y cierto conservadurismo)*"³⁴.

Profundizando en esta línea, RODRÍGUEZ GARCÍA ha mantenido que "*la incorporación de un policía a un nuevo destino, el comportamiento del resto es de cautela y prudencia con el recién llegado, hasta que se pueda constatar la aceptación o no de las normas, es decir, hasta que puedan fiarse de él*"³⁵. De igual forma se define YNIGUEZ NAVAS cuando dice "*En el caso de la incorporación de un policía a una nueva demarcación o unidad, donde el grupo –generalmente de dimensiones reducidas– esté plenamente consolidado el comportamiento de los*

³³ Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer, p. 207.

³⁴ Sabaté Delgado, J., 1984. La profesión policial en España: un análisis sociológico. *Papers: Revista de Sociología*, Issue 21, p. 143.

³⁵ Rodríguez García, P., 2008. El corporativismo: claves para su interpretación ética y deontológica. *Ciencia Policial*, Septiembre, p. 62.

integrantes de dicho grupo es de prudencia y cautela con el recién llegado hasta que puedan constatar la aceptación (o no) de las normas de funcionamiento del conjunto y del nivel de solidaridad que exprese cuando intervenga en situaciones complejas"³⁶.

De esta actitud valorativa ambivalente surge la que podemos considerar como una de las más importantes reglas no escritas entre los componentes de toda Policía: el *secretismo*; sin embargo, es uno de los factores que más afecta a la transparencia de la labor de la Policía así como a su credibilidad, porque –como el referido autor explica– “A más posibilidades de no ajustarse a las normas, más dosis de solidaridad y secretismo”:

“El secretismo en la policía es percibido por los policías como un <necesario> escudo de protección frente a los <ataques> procedentes del exterior de la organización. El secretismo se define y circunscribe en términos de lealtad y fidelidad entre sus miembros. Su mantenimiento por parte de los integrantes del grupo, conlleva un profundo sentido de participación y cohesión.

[...]Si no se traspasa el umbral de la tolerancia, los policías siguen con bastante fidelidad una serie de reglas informales. Se puede considerar que son conocidas por sus miembros y que son aceptadas de forma tácita [...]. Cuando se comparten riesgo e información se crean situaciones de dependencia y poder que son significativas para comprender las relaciones que se establecen entre policías cuando se relacionan entre ellos"³⁷.

³⁶ Yñiguez Navas, A., 2007. Reglas básicas de la práctica policial y funcionamiento interno de la Policía. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 20, p. 63.

³⁷ Ob. cit., p. 60-62.

PARTE SEGUNDA
(Marco empírico)

Capítulo 9

Encuesta

Una vez expuesto el marco teórico referencial de este trabajo, se ha considerado conveniente complementar el estudio sobre la Deontología profesional en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, realizando una investigación en la que se explore la opinión que los propios profesionales de la Policía Local de la Región expresan sobre este asunto, utilizando para ello el método que consideramos más adecuado y que justificaremos a continuación.

1. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

La encuesta está considerada como un método apropiado de investigación social debido a su gran versatilidad, variedad de campos de aplicación, así como su capacidad de describir las características sociales de aquellos colectivos estudiados e inferir conclusiones extensivas a la totalidad de la población estudiada. Según GARCÍA FERRANDO, una encuesta es *“una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener*

*mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”*¹.

El método fijado para realizar la investigación del presente trabajo ha sido la *encuesta descriptiva*; este tipo de encuestas se incardina dentro de las *investigaciones no experimentales*, concretamente en los denominados *diseños transeccionales*, que buscan reflejar o documentar las actitudes o condiciones presentes e intentan descubrir en qué situación se encuentra un determinado colectivo en el momento en que se realiza el estudio.

2. POBLACIÓN

Miembros en activo de todos los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

3. TAMAÑO DE LA MUESTRA

Con el fin de constituir una muestra válida desde el punto de vista estadístico, se ha efectuado el cálculo del tamaño de la muestra en base a los criterios propuestas por RODRÍGUEZ OSUNA² para, con ello, poder garantizar la suficiente fiabilidad de los resultados para los objetivos de la presente investigación.

¹García Ferrando, M., 2005. La encuesta. En: *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial, p. 167.

² Rodríguez Osuna, J., 2005. La muestra: teoría y aplicación. En: *En análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial, pp. 445-482.

Al tratarse de muestras probabilísticas en la que intervienen un número aleatorio de elementos, el tamaño de la muestra va a depender de:

- La varianza poblacional (homogeneidad / heterogeneidad)
- El nivel de confianza elegido
- El error máximo permitido en las estimaciones
- **TAMAÑO DE LA POBLACIÓN: $N = 2.422$**
- **VARIANZA POBLACIONAL: $p = 50 \%$** (*Antes de realizar la encuesta y conociendo la importancia que tiene determinar lo homogéneo o heterogéneo del universo objeto del estudio, para efectuar el diseño muestral y dimensionarlo convenientemente, al calcular los errores muestrales hemos partido del supuesto de que P y $(1-P)$ son iguales (0,50 y 0,50), lo que exige un mayor tamaño de la muestra pero garantiza no equivocarse por defecto en el tamaño muestral*)
- **NIVEL DE CONFIANZA: $K = 95,5 \%$** de acierto en nuestras estimaciones (*En las ciencias sociales, generalmente, se acepta que trabajar con un nivel de confianza del 0,9544, correspondiente a ± 2 desviaciones típicas, ya que precisiones mayores suelen ser innecesarias y elevarían considerablemente el tamaño de la muestra*)
- **MARGEN DE ERROR PERMITIDO: $e = \pm 5,0\%$** (*Los márgenes de referencia admitidos a la hora de realizar el diseño de la muestra y poder cuantificar la precisión de las estimaciones están situados entre el 1 y el 10 %; dado que a mayor coeficiente de variación existe la posibilidad de*

un menor grado de precisión, se ha optado por elegir la cifra intermedia, es decir -5%-, que suele ser la más habitual en estos casos)

- FÓRMULA EMPLEADA³:
$$n = \frac{NK^2p(1-p)}{(N-1)e^2 + K^2p(1-p)}$$
- TAMAÑO DE LA MUESTRA: **n = 332**

4. PROCESO DE ELABORACIÓN

El diseño de la encuesta consta de dos partes.

En la primera de ellas, se ha elaborado un cuestionario que pretende conocer diversas características de las personas que componen la muestra, categorizándose los siguientes parámetros:

- Ayuntamiento de la Región al que pertenecen
 - Un total de 45, relacionados alfabéticamente
- Graduación que ostentan
 - Agente (*Para el presente trabajo, los Auxiliares de Policía Local se incluyen en esta categoría*)
 - Cabo
 - Sargento
 - Oficial

³ Para el cálculo del presente tamaño muestral se ha tomado la fórmula que propone el mismo autor en el caso de universos pequeños, en Rodríguez Osuna, J., Ferreras, M. L. & Núñez, A., 1991. Inferencia estadística, niveles de precisión y diseño muestral. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Abril-Junio, Issue 54, p. 143.

- Subinspector
- Inspector
- Sexo
 - Hombre o mujer
- Edad
 - Entre 18 y 64 años (ambas inclusive; coincidentes con la edad que da derecho a ingresar en la profesión y con la de jubilación, respectivamente)
- Años de servicio como Policía Local
 - Entre 1 y 45 ó más
- Estudios académicos alcanzados
 - Graduado Escolar/ BUP/ Otros
 - Bachillerato/ Técnico
 - Técnico Superior
 - Diplomado Universitario
 - Graduado Universitario
 - Licenciado
 - Master Universitario
 - Doctor

La segunda parte de la encuesta está compuesta por cinco dimensiones o bloques de preguntas sobre una *escala*⁴ de actitudes de las *escalas de Likert*⁵, donde el formato de las preguntas está representado por una serie de enunciados (*ítems*) en los que el entrevistado, mediante respuestas cerradas de *autonomía semántica parcial*⁶ debe decidir cuál es su grado de conformidad o acuerdo con las mismas, mostrando así su *actitud*, entendiendo ésta para el presente estudio como:

“Un estado de disposición psicológica, adquirida y organizada a través de la propia experiencia que incita al individuo a reaccionar de una manera característica frente a determinadas personas, objetos o situaciones.

Las actitudes no son susceptibles de observación directa sino que han de ser inferidas de las expresiones verbales; o de la conducta observada. Esta medición indirecta se realiza por medio de unas escalas en las que partiendo de una serie de afirmaciones, proposiciones o juicios, sobre los que los individuos manifiestan su opinión, se deducen o infieren las actitudes”⁷.

⁴ Una escala es un instrumento de medida que contiene en una serie de *ítems* o enunciados, debidamente seleccionados para constituir un criterio válido, fiable y preciso, para medir de alguna forma los fenómenos sociales (*En el presente caso, este fenómeno consistirá en una actitud cuya intensidad pretendemos medir*)

⁵ La escala de Likert es una escala psicométrica utilizada en encuestas para la investigación, principalmente en ciencias sociales, siendo el procedimiento más utilizado en el estudio de actitudes.

⁶ En las respuestas de *autonomía semántica parcial*, el significado de cada categoría es sólo parcialmente autónomo respecto a las otras, es decir, el significado de lo que se quiere decir no es definitivo por sí solo, sino que lo es en el contexto de la serie de respuestas donde se incardina.

⁷ Fernández de Pinedo, I., 2010. *NTP 15: Construcción de una escala de actitudes tipo Likert*, s.l.: s.n.

De la versión inicial propuesta por LIKERT, basada en cinco alternativas (*Nada de acuerdo, Poco de acuerdo, Indeciso, Algo de acuerdo, Muy de acuerdo*), se ha optado por su reducción a cuatro alternativas (*Nada, Poco, Bastante, Mucho*), eliminándose la categoría intermedia (*Indeciso*) para así evitar el sesgo de tendencia a la comodidad de las respuestas, forzando al encuestado a decantarse hacia una actitud positiva o de adhesión (*Bastante, Mucho*), frente a otra negativa o de rechazo (*Nada, Poco*)⁸.

Para evitar el denominado *error de no respuesta*, se ha establecido un sistema de blindaje consistente en la imposibilidad de pasar de un bloque a otro del cuestionario sin haber finalizado previamente aquel que se está cumplimentando en ese momento.

Como señala LATIESA⁹, los medios empleados para determinar la validez de un instrumento difieren en función del tipo de validez a la que se refiera. Para determinar la validez del contenido, es decir, el grado en que los enunciados o ítems son apropiados y relevantes para la temática de la investigación, se han tenido en cuenta –entre otros y siguiendo el criterio de CEA D'ANCONA¹⁰– factores como la adecuación del método de encuesta elegido, población a la que se dirige, oportunidad de las preguntas, la formulación y el formato de las mismas, su ubicación dentro del

⁸ Para la determinación de esta escala se ha tenido en cuenta la propuesta de González Blasco, P., 1994. Medir en las ciencias sociales. En: *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial, p. 319.

⁹ Latiesa, M., 1994. Validez y fiabilidad de las observaciones sociológicas. En: *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial, p. 343.

¹⁰ Cea D'Ancona, M. A., 2004. *Métodos de encuesta. Teoría y práctica, errores de mejora*. Madrid: Síntesis, pp. 13-45.

cuestionario, así como la previsión de posibles errores, tales como el de no cobertura, consecuencia de no haber dado oportunidad a todos los integrantes de la población de formar parte en la muestra, o como el error de aquiescencia, producto de la tendencia al acuerdo -indistintamente del contenido de la pregunta-, cuestiones todas ellas que sin duda pueden repercutir en las respuestas y –por tanto- en su validez.

Para conocer la funcionalidad del cuestionario, se realizaron diversas entrevistas personales con carácter exploratorio a una decena de miembros de varios Cuerpos de Policía Local, sometiendo posteriormente a consideración de juicio de expertos compuesto por un Comité de Expertos de la Universidad Católica “San Antonio” de Murcia, pertenecientes a distintas disciplinas, quienes han validado el instrumento conforme a la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad con que han sido redactados los *ítems* propuestos así como su representatividad en función a la correspondencia de los objetivos planteados en la hipótesis de trabajo.

5. DIMENSIONES O BLOQUES DE LA ENCUESTA

El primer bloque, denominado CÓDIGOS DE ÉTICA O DEONTOLÓGÍA POLICIAL (CD), tiene como finalidad explorar el grado de conocimiento existente en los Cuerpos de Policía Local, sobre los cuatro principales códigos de ética o deontología profesional que actualmente rigen para los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1.- Declaración sobre la Policía, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
2.- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de la Asamblea General de las Naciones Unidas
3.- Principios Básicos de Actuación, de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
4.- Código Europeo de Ética de la Policía, del Consejo de Ministros de la Unión Europea

El segundo bloque, denominado PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN (PBA), trata de profundizar acerca de la valoración o grado de importancia que los miembros de la Policía Local atribuyen a cada uno de los diecisiete principios deontológicos propuestos, contenidos en los Principios Básicos de Actuación de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1.- Ejercer con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico
2.- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna
3.- Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose y oponiéndose de todo acto de corrupción
4.- Actuar bajo los principios de jerarquía y subordinación
5.- Asumir que, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes
6.- Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla
7.- Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral

8.- Observar un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, auxiliándolos y protegiéndolos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello
9.- Proporcionar la debida información sobre las causas y finalidad de sus intervenciones
10.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance
11.- Utilizar las armas únicamente en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad
12.- Identificarse debidamente como miembros de la Policía en el momento de efectuar una detención
13.- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas
14.- Dar cumplimiento y la más estricta observancia a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona
15.- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana
16.- Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, en el conocimiento de no estar obligado a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera
17.- Ser responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales o reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente

El tercer bloque, denominado PRÁCTICA PROFESIONAL (PP), consiste en obtener información -a través de los diez enunciados que se plantean- acerca de cómo perciben los policías locales diversos aspectos relacionados con el desarrollo y ejercicio de su práctica profesional.

1.- Considera que la labor que desempeña como Policía Local es útil y necesaria para la sociedad
2.- Tener conocimiento de los problemas reales de los vecinos de su localidad influye positivamente a la hora de su trabajo y del reconocimiento social
3.- La sociedad conoce las funciones que legalmente tienen atribuidas las Policías Locales
4.- La Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa dice que todo funcionario de policía tiene el derecho al apoyo activo, tanto moral como material, de la colectividad en la cual ejerce sus funciones ¿cree usted que esto sucede así?
5.- Las buenas relaciones con los compañeros de trabajo influyen positivamente en la labor profesional que desarrollan los miembros de la Policía Local
6.- La Policía Local juega un papel esencial en su municipio, estando frecuentemente llamada a intervenir en condiciones peligrosas para sus Agentes ¿Considera que las reglas que regulan sus funciones están definidas con la precisión suficiente?
7.- Las condiciones profesionales, psicológicas y materiales en las cuales los Policías Locales ejercen sus funciones, aseguran su integridad, su imparcialidad y su dignidad
8.- La Policía Local realiza - en ocasiones y con carácter subsidiario- tareas o funciones que corresponden a otros profesionales u oficios, y que su prestación constituye un deterioro para la imagen y la dignidad de los Policías Locales
9.- Las conductas de aquellos miembros de la Policía Local que vulneran los principios deontológicos contribuyen al deterioro de la imagen o deslegitimación de la profesión policial
10.- Se considera satisfecho/a de su profesión como Policía Local

Un cuarto bloque, denominado FORMACIÓN PROFESIONAL (FP), está dedicado a recabar datos sobre cómo perciben los policías locales la influencia que la formación profesional policial tiene o pudiera tener en su preparación para el ejercicio de su profesión, así como su preocupación por la formación y actualización de los conocimientos en los que basa su competencia profesional; este bloque también consta de diez presupuestos.

1.- Considera satisfactoria la formación policial que ha recibido desde su ingreso en la Policía Local
2.- Los programas formativos impartidos por la Escuela Regional de Policía y otros organismos e instituciones contribuyen a mejorar y adecuar los conocimientos profesionales de la Policía Local para la mejora de la prestación del servicio a la sociedad
3.- Ha recibido la formación apropiada en materia de resolución de problemas o conflictos sociales
4.- Ha recibido la formación apropiada en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades públicas
5.- La formación recibida en materia de Deontología policial ha sido adecuada, dado que ha estado orientada a asimilar los principios éticos y deontológicos que rigen en los Cuerpos de Policía Local
6.- La formación ética aumenta el prestigio de la profesión
7.- En la Escuela de Policía Local se evalúa al futuro policía sobre actitudes o conductas relacionadas con la ética y la deontología profesional en su trato o servicio a la ciudadanía
8.- En la Escuela de Policía Local se instruye al futuro policía sobre importancia social de la actividad policial y a velar por el prestigio de la imagen corporativa de la Policía Local
9.- La práctica diaria de su trabajo como Policía Local ha supuesto un perfeccionamiento de sus conocimientos profesionales
10.- Considera importante para su profesión realizar algún curso o actividad formativa para perfeccionar sus conocimientos relacionados con la deontología profesional

Finalmente, el quinto bloque, denominado BIOÉTICA Y POLICÍA LOCAL (BE), lo constituyen diez enunciados tendentes a averiguar –desde una perspectiva Bioética- si los policías locales consideran que la dimensión ética profesional es importante a la hora de asumir un compromiso profesional autónomo e íntegro.

1.- Hacer bien las cosas para hacer bien a las personas mediante el ejercicio profesional conlleva para el Policía Local ser competente, eficiente, diligente y responsable
2.- Los ciudadanos son personas, sujetos de derechos; su opinión, sus convicciones, sus derechos deben ser respetados, debiendo ser informados de cualquier actuación profesional que les afecte, recabando su opinión en los casos que así proceda
3.- La actividad de la Policía Local debe ejercerse en el marco de una ética social, donde la honestidad y el respeto a las leyes y a las personas no deben desentenderse de la función social que desempeña
4.- La Policía Local contribuye a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; para ello debe evitar ocasionar daños o perjuicios producto de indignidades o injusticias profesionales
5.- La Policía Local, con su actitud y proceder, considerará primordial respetar y proteger la dignidad de cada persona, aún en las situaciones más inesperadas
6.- Las misiones que desempeñan los miembros de la Policía Local pueden generarles -en ocasiones- conflictos o dilemas éticos
7.- El prestigio profesional de la Policía Local conlleva una actitud de vocación de servicio a la sociedad
8.- Ejercer la profesión de Policía Local contribuye al desarrollo de las virtudes propias de una persona honesta
9.- Considera que los miembros de la Policía Local deben tener sólidos valores y principios deontológicos
10.- Para ejercer bien la profesión de Policía Local es importante dar un poco de uno/a mismo/a

6. MÉTODOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENCUESTA

- Forma de realización de la encuesta:
 - Mediante la aplicación informática en versión gratuita de EncuestaTick, disponible en <http://www.portaldeencuestas.com>. La duración estimada para cumplimentar el cuestionario es de 20 minutos
- Forma de distribución:
 - A través de internet, mediante el envío de correos electrónicos a todas las Jefaturas de Policía Local de la Región conteniendo una breve presentación del objetivo de la encuesta junto al *enlace* o *link* <http://www.portaldeencuestas.com/encuesta.php?ie=119108&ic=63214&c=4c29e> donde los encuestados pueden acceder a ella; en la difusión directa de los correos electrónicos ha colaborado especialmente la Escuela Regional de Policías Locales.
- Desde el punto de vista temporal:
 - La recolección de datos se ha realizado durante dos meses; la activación y distribución de la encuesta dio comienzo el día 11 de Julio de 2013, finalizando el 10 de Septiembre de 2013.

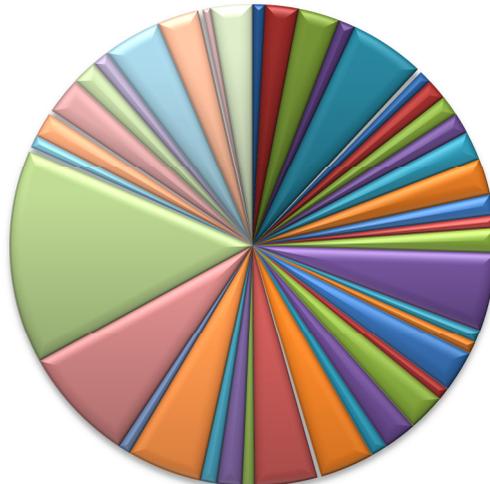
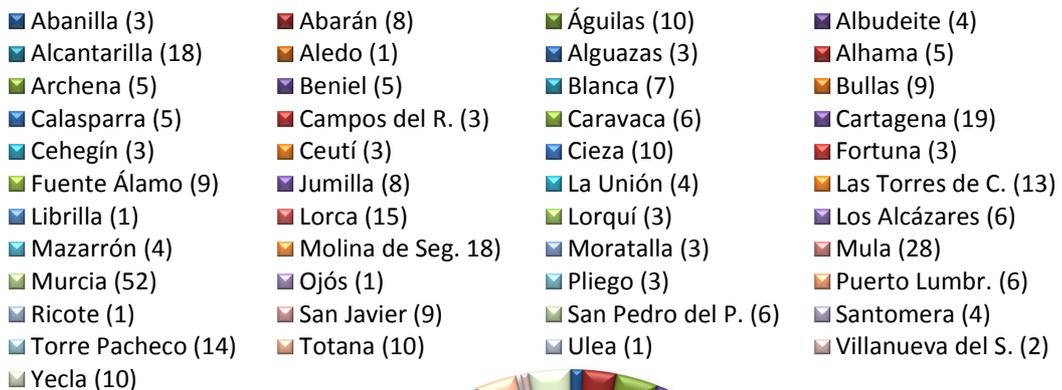
Capítulo 10

Descripción de los resultados

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES

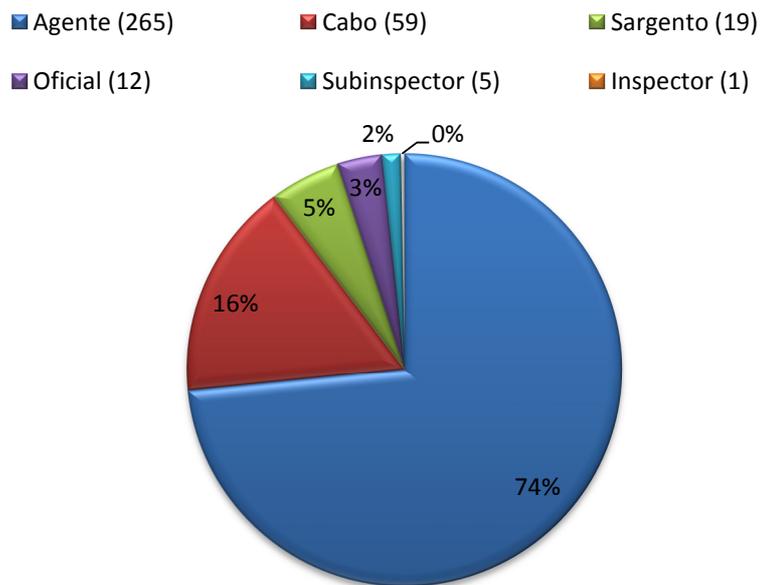
Han completado la encuesta un total de 361 Policías Locales de los 2.422 miembros que componen los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia, lo que supone una muestra del 14,44% de la población, estando representados en la misma los todos los Cuerpos de Policía Local de los 45 Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma.

CUERPO DE POLICIA LOCAL DE PERTENENCIA

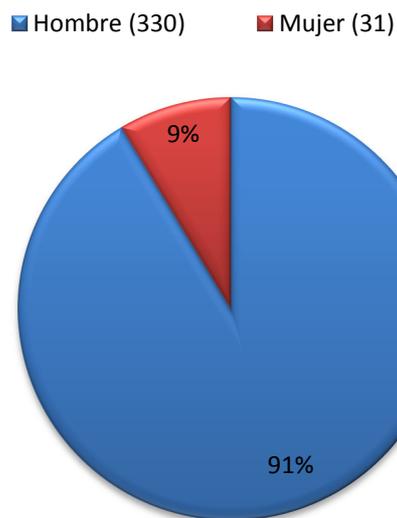


Entre los participantes en la encuesta, existe representación de todas las escalas, categorías profesionales y sexos.

GRADUACIONES

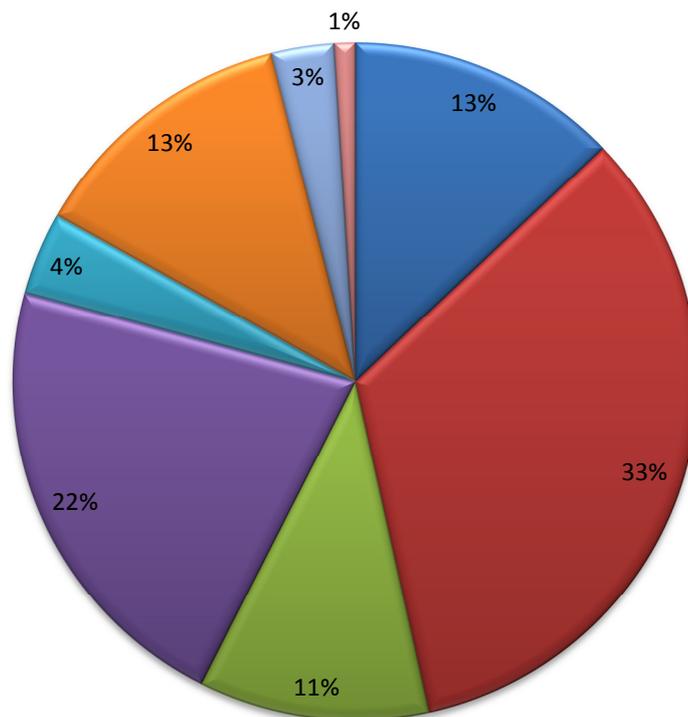


SEXO



La titulación académica que poseen los Policías Locales encuestados aparece en la siguiente distribución:

TITULACION ACADÉMICA



Con respecto a la edad de los participantes, los datos obtenidos muestran su heterogeneidad, quedando cubierto con ello la proporción de población del marco muestral.

La edad de los Policías Locales que han realizado la encuesta varía entre los 25 y los 64 años, siendo la *media*¹ de edad de los participantes de 39,11 años, la *mediana*² de 37 años y la *moda*³ de 35 años, apreciándose una *desviación estándar*⁴ de 8,717.

EDADES DE LOS ENCUESTADOS

■ 25 (5)	■ 26 (7)	■ 27 (4)	■ 28 (12)	■ 29 (12)	■ 30 (14)	■ 31 (15)	■ 32 (23)
■ 33 (18)	■ 34 (24)	■ 35 (32)	■ 36 (13)	■ 37 (17)	■ 38 (10)	■ 39 (12)	■ 40 (8)
■ 41 (6)	■ 42 (7)	■ 43 (6)	■ 44 (6)	■ 45 (15)	■ 46 (13)	■ 47 (9)	■ 48 (9)
■ 49 (8)	■ 50 (8)	■ 51 (8)	■ 52 (11)	■ 53 (3)	■ 54 (5)	■ 55 (3)	■ 56 (6)
■ 57 (4)	■ 59 (4)	■ 60 (1)	■ 61 (1)	■ 61 (1)	■ 64 (1)		



¹ *Media*: Resultado de la suma de todas las puntuaciones de la distribución, dividida por el número total de observaciones.

² *Mediana*: Valor numérico o puntuación que deja por encima y por debajo de sí el 50 por ciento de las observaciones.

³ *Moda*: Informa del valor que aparece con mayor frecuencia en la distribución.

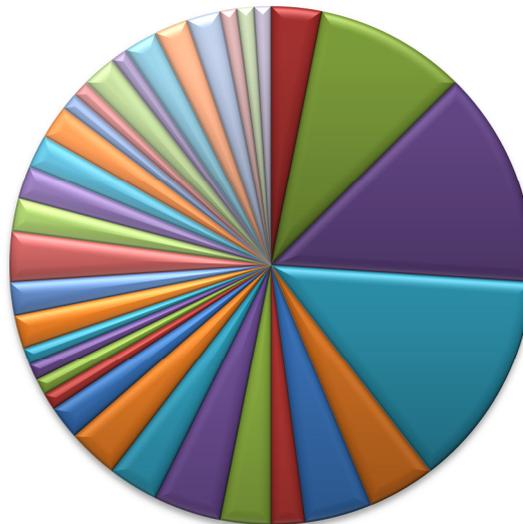
⁴ *Desviación estándar*: Informa acerca de cuánto tienden a alejarse los valores concretos de la media en una distribución.

Los años de servicio prestados por los encuestados en los diversos Cuerpos de Policía Local varía entre los 3 y los 45, siendo la *media*⁵ de antigüedad profesional de 14,05 años, la *mediana*⁶ de 11 años y la *moda*⁷ de 7 años de servicio, apreciándose una *desviación estándar*⁸ de 9,292.

En el siguiente gráfico se aprecia el amplio y representativo abanico de años de servicio que poseen los participantes:

AÑOS DE SERVICIO

■ 3 (1)	■ 4 (12)	■ 5 (33)	■ 6 (47)	■ 7 (49)	■ 8 (15)	■ 9 (16)	■ 10 (7)	■ 11 (11)
■ 12 (15)	■ 13 (11)	■ 14 (10)	■ 15 (9)	■ 16 (5)	■ 17 (5)	■ 18 (4)	■ 19 (5)	■ 20 (8)
■ 21 (9)	■ 22 (11)	■ 23 (7)	■ 24 (8)	■ 25 (6)	■ 26 (6)	■ 27 (5)	■ 28 (4)	■ 29 (8)
■ 30 (4)	■ 31 (6)	■ 32 (6)	■ 33 (9)	■ 34 (4)	■ 35 (2)	■ 36 (2)	■ 45 (1)	



⁵ *Media*: Resultado de la suma de todas las puntuaciones de la distribución, dividida por el número total de observaciones.

⁶ *Mediana*: Valor numérico o puntuación que deja por encima y por debajo de sí el 50 por ciento de las observaciones

⁷ *Moda*: Informa del valor que aparece con mayor frecuencia en la distribución.

⁸ *Desviación estándar*: Informa acerca de cuánto tienden a alejarse los valores concretos de la media en una distribución.

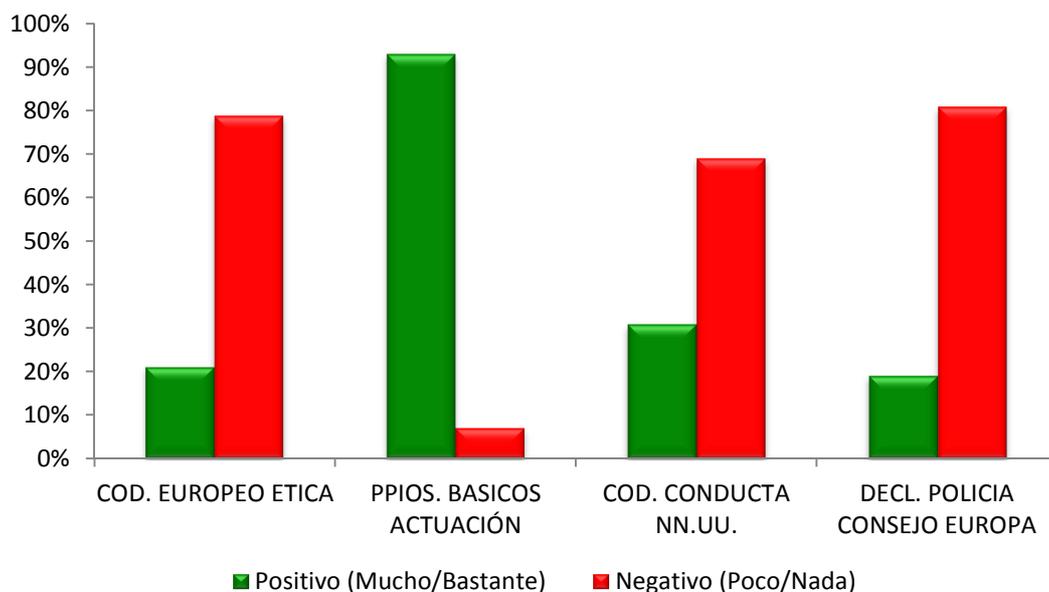
2. RESULTADOS OBTENIDOS POR DIMENSIONES O BLOQUES

Bloque I.- CÓDIGOS DE ÉTICA O DEONTOLÓGÍA POLICIAL (DP)

Grado de conocimiento sobre los siguientes códigos de ética o deontología policial

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Declaración sobre la Policía, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa	107 (29%)	187 (52%)	57 (16%)	10 (3%)
2.- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de la Asamblea General de las Naciones Unidas	84 (23%)	166 (46%)	97 (27%)	14 (4%)
3.- Principios Básicos de Actuación, de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	1 (0%)	26 (7%)	176 (49%)	158 (44%)
4.- Código Europeo de Ética de la Policía, del Consejo de Ministros de la Unión Europea	104 (29%)	180 (50%)	67 (18%)	10 (3%)

Códigos de Ética o Deontología Policial

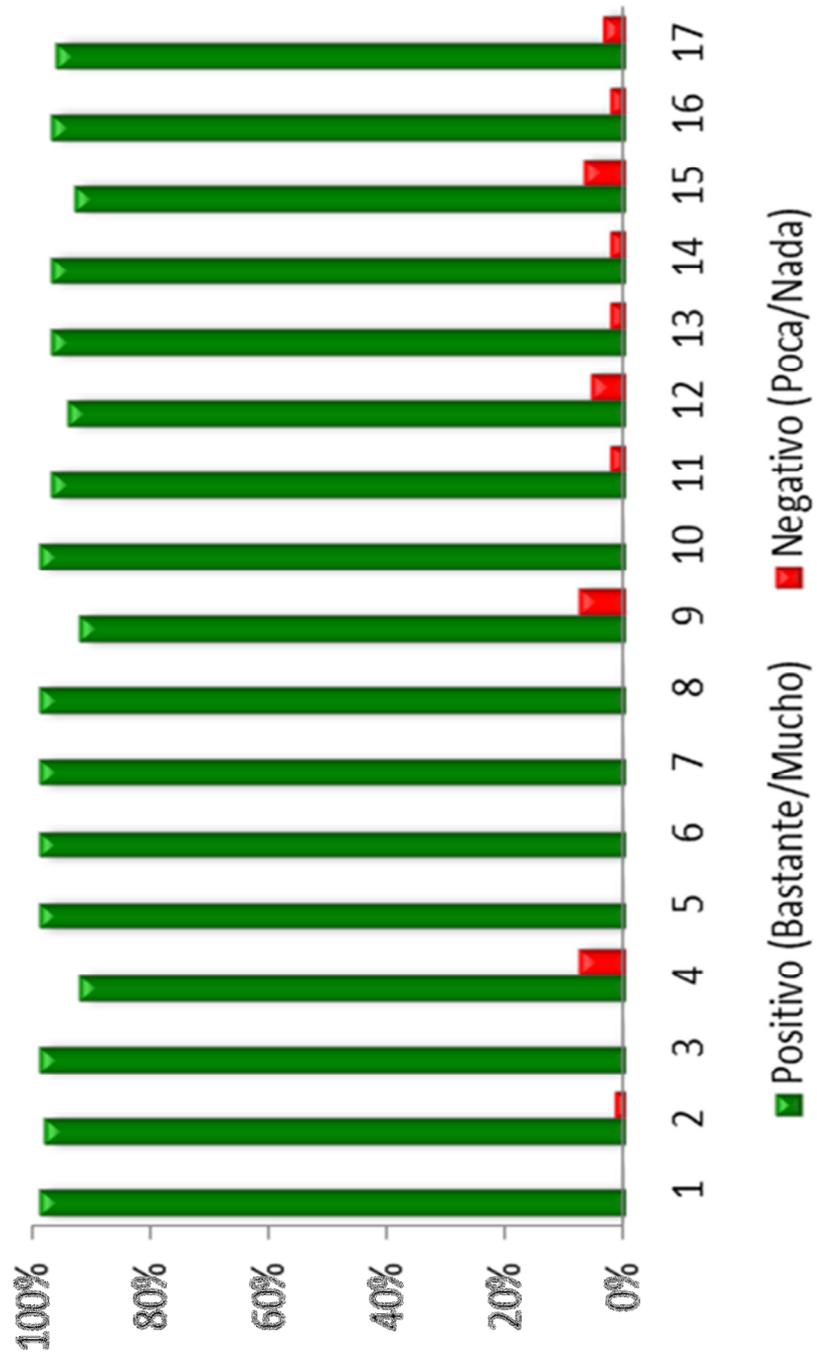


Bloque II.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN (PBA)

Grado de importancia o valoración que, como miembro de la Policía Local, le asigna a cada uno de los principios deontológicos que se señalan a continuación, contenidos en los Principios Básicos de Actuación de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Ejercer con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico	1 (0%)	3 (1%)	89 (25%)	268 (74%)
2.- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna	2 (1%)	4 (1%)	70 (19%)	285 (79%)
3.- Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose y oponiéndose de todo acto de corrupción	0 (0%)	2 (1%)	51 (14%)	308 (85%)
4.- Actuar bajo los principios de jerarquía y subordinación	2 (1%)	25 (7%)	170 (47%)	164 (45%)
5.- Asumir que, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes	1 (0%)	5 (1%)	64 (18%)	291 (81%)
6.- Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla	1 (0%)	5 (1%)	132 (37%)	223 (62%)
7.- Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral	0 (0%)	3 (1%)	93 (26%)	265 (73%)
8.- Observar un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, auxiliándolos y protegiéndolos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello	0 (0%)	2 (1%)	91 (25%)	268 (74%)
9.- Proporcionar la debida información sobre las causas y finalidad de sus intervenciones	2 (1%)	27 (7%)	183 (51%)	149 (41%)
10.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance	0 (0%)	2 (1%)	70 (19%)	289 (80%)
11.- Utilizar las armas únicamente en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad	2 (1%)	8 (2%)	81 (22%)	270 (75%)
12.- Identificarse debidamente como miembros de la Policía en el momento de efectuar una detención	3 (1%)	17 (5%)	105 (29%)	236 (65%)
13.- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas	1 (0%)	9 (3%)	105 (29%)	246 (68%)
14.- Dar cumplimiento y la más estricta observancia a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona	1 (0%)	12 (3%)	93 (26%)	255 (71%)
15.- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana	3 (1%)	20 (6%)	143 (39%)	195 (54%)
16.- Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, en el conocimiento de no estar obligado a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera	1 (0%)	11 (3%)	99 (27%)	251 (70%)
17.- Ser responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales o reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente	6 (2%)	7 (2%)	115 (32%)	233 (64%)

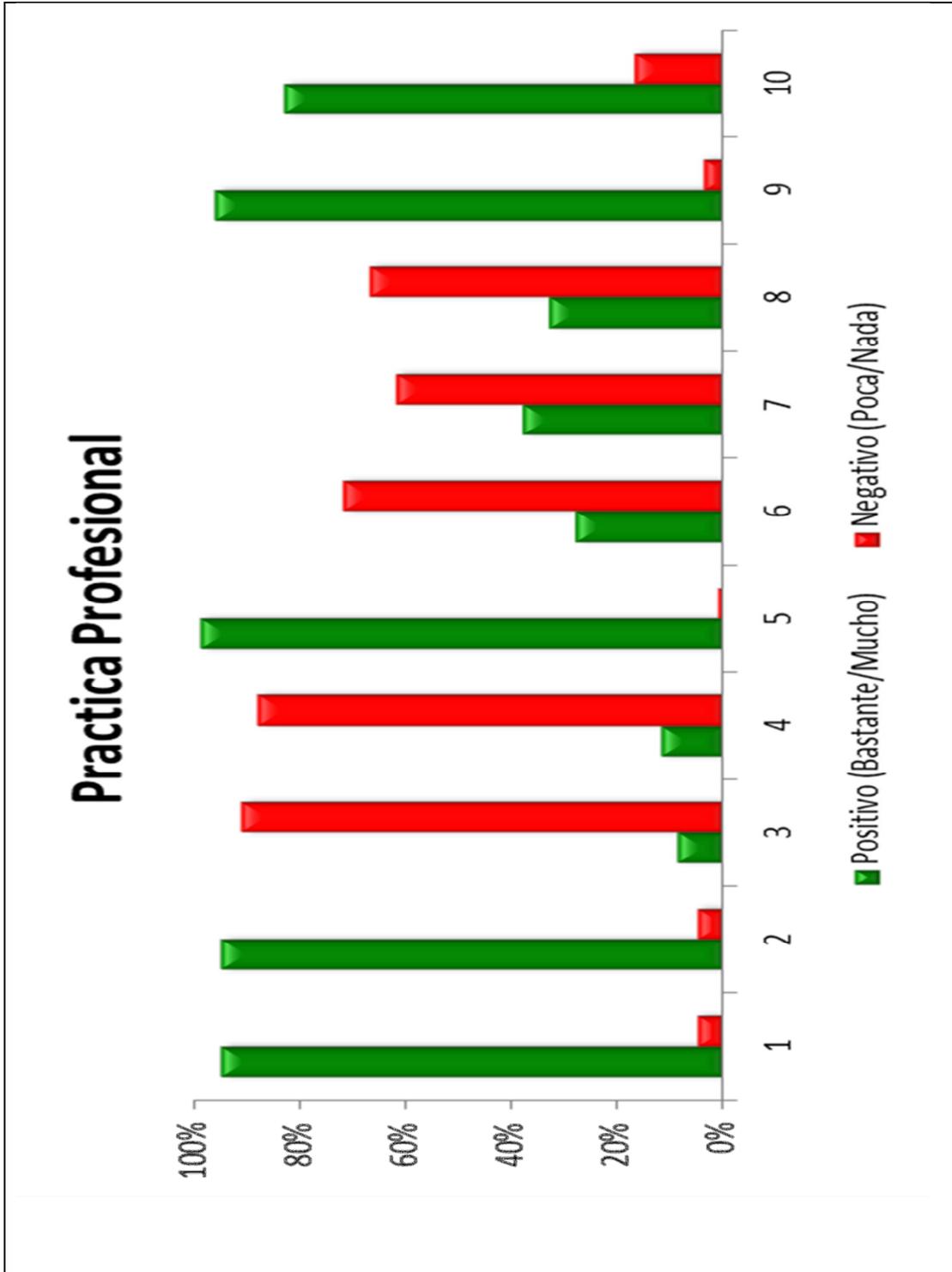
Principios Básicos de Actuación



Bloque III.- PRÁCTICA PROFESIONAL (PP)

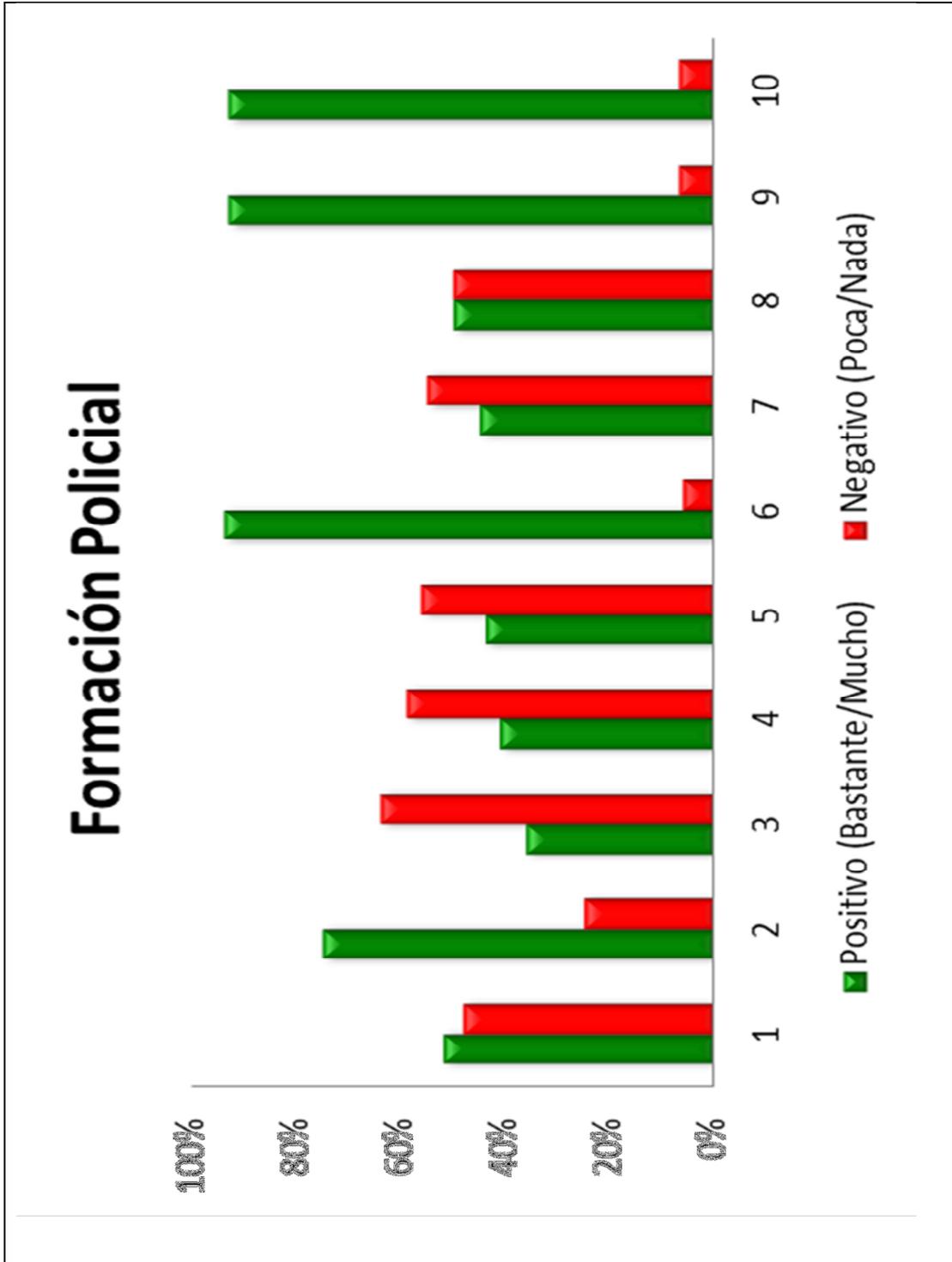
Nivel de conformidad sobre los siguientes enunciados relativos a su actividad profesional como Policía Local

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Considera que la labor que desempeña como Policía Local es útil y necesaria para la sociedad	2 (1%)	15 (4%)	93 (26%)	251 (69%)
2.- Tener conocimiento de los problemas reales de los vecinos de su localidad influye positivamente a la hora de su trabajo y del reconocimiento social	3 (1%)	16 (4%)	130 (36%)	212 (59%)
3.- La sociedad conoce las funciones que legalmente tienen atribuidas las Policías Locales	62 (17%)	267 (74%)	27 (8%)	5 (1%)
4.- La Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa dice que todo funcionario de policía tiene el derecho al apoyo activo, tanto moral como material, de la colectividad en la cual ejerce sus funciones ¿cree usted que esto sucede así?	79 (22%)	239 (66%)	35 (10%)	8 (2%)
5.- Las buenas relaciones con los compañeros de trabajo influyen positivamente en la labor profesional que desarrollan los miembros de la Policía Local	2 (1%)	1 (0%)	109 (30%)	249 (69%)
6.- La Policía Local juega un papel esencial en su municipio, estando frecuentemente llamada a intervenir en condiciones peligrosas para sus Agentes ¿Considera que las reglas que regulan sus funciones están definidas con la precisión suficiente?	52 (15%)	208 (57%)	80 (22%)	21 (6%)
7.- Las condiciones profesionales, psicológicas y materiales en las cuales los Policías Locales ejercen sus funciones, aseguran su integridad, su imparcialidad y su dignidad	42 (12%)	182 (50%)	105 (29%)	32 (9%)
8.- La Policía Local realiza - en ocasiones y con carácter subsidiario- tareas o funciones que corresponden a otros profesionales u oficios, y que su prestación constituye un deterioro para la imagen y la dignidad de los Policías Locales	25 (7%)	92 (26%)	138 (38%)	106 (29%)
9.- Las conductas de aquellos miembros de la Policía Local que vulneran los principios deontológicos contribuyen al deterioro de la imagen o deslegitimación de la profesión policial	6 (2%)	7 (2%)	102 (28%)	246 (68%)
10.- Se considera satisfecho/a de su profesión como Policía Local	13 (4%)	48 (13%)	160 (44%)	140 (39%)



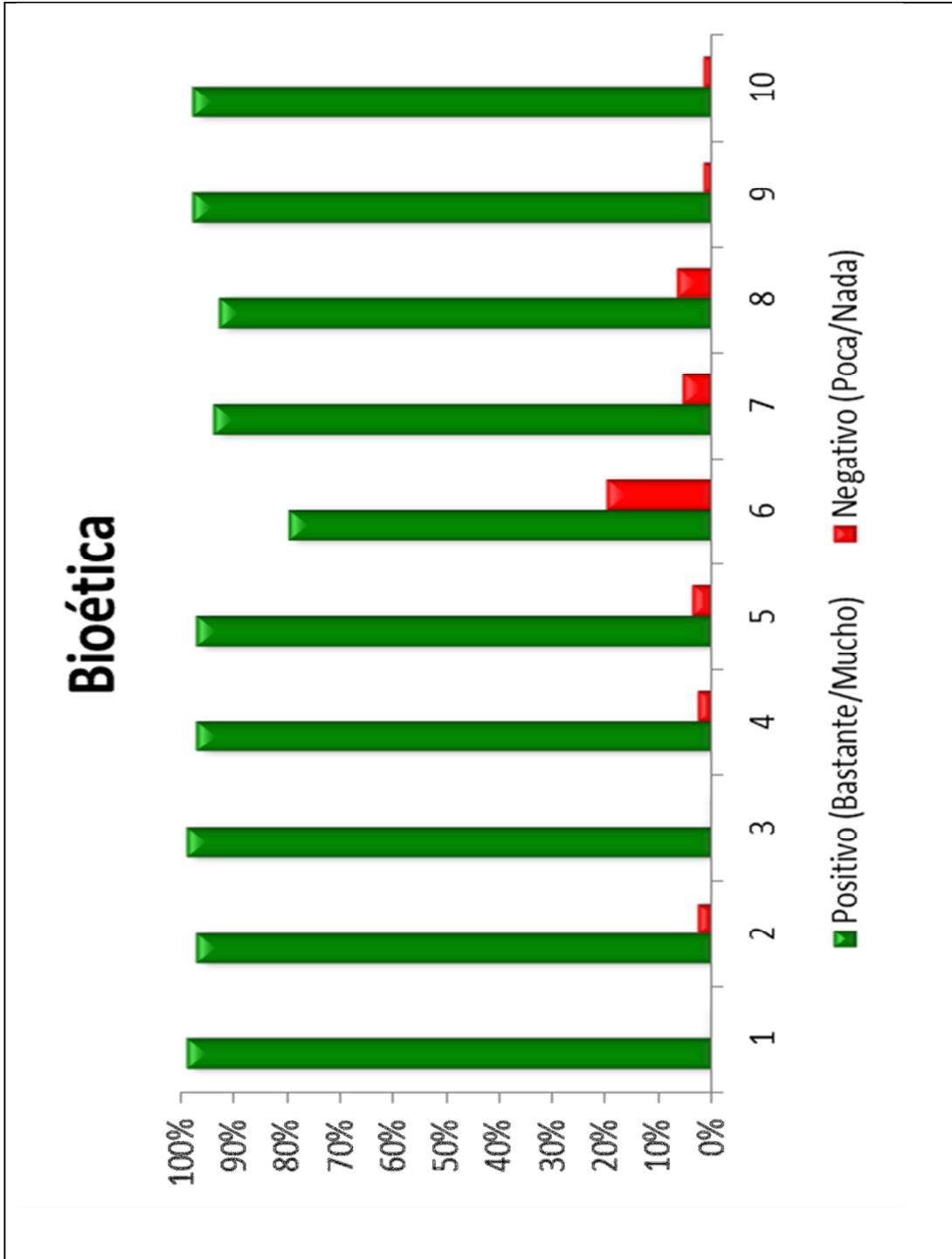
Bloque IV.- FORMACIÓN POLICIAL (FP)**Nivel de conformidad sobre los siguientes enunciados relativos a la Formación policial que ha recibido como Policía Local**

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Considera satisfactoria la formación policial que ha recibido desde su ingreso en la Policía Local	26 (7%)	148 (41%)	172 (48%)	15 (4%)
2.- Los programas formativos impartidos por la Escuela Regional de Policía y otros organismos e instituciones contribuyen a mejorar y adecuar los conocimientos profesionales de la Policía Local para la mejora de la prestación del servicio a la sociedad	6 (2%)	84 (23%)	215 (59%)	56 (16%)
3.- Ha recibido la formación apropiada en materia de resolución de problemas o conflictos sociales	36 (10%)	196 (54%)	120 (33%)	9 (3%)
4.- Ha recibido la formación apropiada en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades públicas	37 (10%)	177 (49%)	130 (36%)	17 (5%)
5.- La formación recibida en materia de Deontología policial ha sido adecuada, dado que ha estado orientada a asimilar los principios éticos y deontológicos que rigen en los Cuerpos de Policía Local	39 (11%)	161 (45%)	143 (39%)	18 (5%)
6.- La formación ética aumenta el prestigio de la profesión	3 (1%)	18 (5%)	188 (52%)	152 (42%)
7.- En la Escuela de Policía Local se evalúa al futuro policía sobre actitudes o conductas relacionadas con la ética y la deontología profesional en su trato o servicio a la ciudadanía	36 (10%)	162 (45%)	138 (38%)	25 (7%)
8.- En la Escuela de Policía Local se instruye al futuro policía sobre importancia social de la actividad policial y a velar por el prestigio de la imagen corporativa de la Policía Local	23 (6%)	158 (44%)	147 (41%)	33 (9%)
9.- La práctica diaria de su trabajo como Policía Local ha supuesto un perfeccionado de sus conocimientos profesionales	7 (2%)	19 (5%)	159 (44%)	176 (49%)
10.- Considera importante para su profesión realizar algún curso o actividad formativa para perfeccionar sus conocimientos relacionados con la deontología profesional	0 (0%)	26 (7%)	144 (40%)	191 (53%)



Bloque V.- BIOÉTICA Y POLICÍA LOCAL (BE)**Principios generales de Bioética aplicados a la función policial. Grado está más de acuerdo o está más cercano a sus planteamientos personales.**

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Hacer bien las cosas para hacer bien a las personas mediante el ejercicio profesional conlleva para el Policía Local ser competente, eficiente, diligente y responsable	0 (0%)	5 (1%)	115 (32%)	241 (67%)
2.- Los ciudadanos son personas, sujetos de derechos; su opinión, sus convicciones, sus derechos deben ser respetados, debiendo ser informados de cualquier actuación profesional que les afecte, recabando su opinión en los casos que así proceda	1 (0%)	11 (3%)	194 (54%)	155 (43%)
3.- La actividad de la Policía Local debe ejercerse en el marco de una ética social, donde la honestidad y el respeto a las leyes y a las personas no deben desentenderse de la función social que desempeña	0 (0%)	4 (1%)	151 (42%)	206 (57%)
4.- La Policía Local contribuye a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; para ello debe evitar ocasionar daños o perjuicios producto de indignidades o injusticias profesionales	0 (0%)	9 (3%)	120 (33%)	232 (64%)
5.- La Policía Local, con su actitud y proceder, considerará primordial respetar y proteger la dignidad de cada persona, aún en las situaciones más inesperadas	0 (0%)	14 (4%)	138 (38%)	209 (58%)
6.- Las misiones que desempeñan los miembros de la Policía Local pueden generarles -en ocasiones- conflictos o dilemas éticos	6 (2%)	66 (18%)	188 (52%)	101 (28%)
7.- El prestigio profesional de la Policía Local conlleva una actitud de vocación de servicio a la sociedad	2 (1%)	18 (5%)	164 (45%)	177 (49%)
8.- Ejercer la profesión de Policía Local contribuye al desarrollo de las virtudes propias de una persona honesta	1 (0%)	26 (7%)	144 (40%)	190 (53%)
9.- Considera que los miembros de la Policía Local deben tener sólidos valores y principios deontológicos	1 (0%)	6 (2%)	124 (34%)	230 (64%)
10.- Para ejercer bien la profesión de Policía Local es importante dar un poco de uno/a mismo/a	5 (1%)	4 (1%)	141 (39%)	211 (59%)



Capítulo 11

Análisis estadístico de la encuesta

Para LOPEZ PINTOR y WERT, “lo primero que hay que hacer en una encuesta no es ver *«qué dicen los datos»*, sino *«qué dicen en relación con el problema»* y las hipótesis que uno había planteado previamente”¹; para ello, y siguiendo la propuesta de estos autores, trataremos de aplicar la formulación más adecuada a la naturaleza de la información que manejamos para interpretar los resultados obtenidos y expuestos con anterioridad.

1. MÉTODO EMPLEADO

Para el análisis estadístico se ha empleado la aplicación *IBM SPSS Statistics 22*. Siguiendo los planteamientos de GARCIA DE CECILIA², las herramientas y técnicas estadísticas utilizadas han sido: análisis exploratorio y descriptivo de variables cuantitativas con test de bondad de ajuste al modelo normal de *Gauss* y diagramas de caja para la detección de valores atípicos (*outliers*); pruebas de significación de diferencia de medias: *T de Student* y *Anova*, junto a un test *post-hoc* de contraste múltiple por pares; análisis factorial exploratorio con sus test diagnósticos previos, y

¹ López Pintor, R. & Wert, J. I., 2005. El análisis de los datos de encuesta. En: *En análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial, p. 528.

² García de Cecilia, J. M., 2008. *Manual de Estadística con SPSS, para estudiantes de Psicología*. Salamanca: Kadmos.

finalmente análisis de la fiabilidad del instrumento mediante “alfa” de Cronbach y sus pruebas de significación y el índice de homogeneidad de cada ítem.

2. VALIDEZ DE CONSTRUCTO/ FACTORIAL (*Análisis Factorial Exploratorio*)

En primer lugar es preciso realizar un estudio de la validez estructural o de constructo factorial del cuestionario que se ha elaborado y aplicado a la muestra de participantes. Para ello se ha utilizado el procedimiento de *Análisis Factorial (AF)*. Este es un método multivariante de reducción de datos, destinado a encontrar las dimensiones o factores teóricos subyacentes en las variables empíricas (los ítems) recogidas.

Operativamente estamos ante un método reiterativo, donde el proceso se repite un determinado número de veces hasta encontrar una solución estadística que encaje suficientemente en el engranaje teórico de partida en el que se fundamenta la redacción de las *preguntas/ítems* que componen el instrumento, por lo que inicialmente se puede decir que no hay una única solución, sino *cuasi*-infinitas posibilidades de entre las cuales hay que optar por la que parece más adecuada combinando los resultados estadísticos con el marco teórico. En concreto, con nuestros datos el proceso de AF se repitió en más de 30 veces, obteniendo resultados con bastante similitud en la mayoría de las ocasiones, algo que

también apoya la solidez de la solución final -sea cual sea- por la que se opta.

El procedimiento de *Análisis Factorial* consta de las siguientes partes:

- Descripción básica de los *ítems* que componen el instrumento
- Verificación diagnóstica de las condiciones de realización del AF.
- Extracción de factores (las dimensiones subyacentes)
- Rotación de factores, que genera la solución final.

La parte inicial puramente descriptiva, está relacionada con la descripción de resultados ya realizada anteriormente y obrante en el Capítulo 10 del presente trabajo. Sin embargo, en este momento, en lugar de contemplar los resultados de forma categórica, esto es expresados en frecuencias y porcentajes, se realiza en forma numérica dentro del rango de valores 1-4 de cada *ítem*. Por ello, las herramientas empleadas son la *media* y la *desviación estándar* (desviación típica). La tabla 1 que sigue contiene estos estadísticos junto al valor de la *comunalidad* que expresa la proporción de cada variable (en concreto, de su variabilidad) que va a ser explicada por los factores que son comunes a todas ellas y que nos aporta una visión de la calidad de la representación de las variables originales (los *ítems*) en los factores obtenidos mediante el AF.

Tabla 1: Análisis Factorial.
Estadísticos descriptivos de los ítems del cuestionario N=361

BLOQUE	Ítems	Media	Desviación estándar	Comunalidad
<i>Códigos deontológicos</i>	CD1	1,92	,748	,794
	CD2	2,11	,803	,784
	CD3	3,36	,626	,477
	CD4	1,95	,764	,769
<i>Ppios. Básicos de Actuación</i>	PBA1	3,73	,481	,674
	PBA2	3,77	,484	,673
	PBA3	3,85	,375	,723
	PBA4	3,37	,638	,594
	PBA5	3,79	,461	,479
	PBA6	3,60	,534	,485
	PBA7	3,73	,465	,562
	PBA8	3,74	,453	,469
	PBA9	3,33	,636	,591
	PBA10	3,80	,418	,578
	PBA11	3,71	,531	,548
	PBA12	3,59	,622	,591
	PBA13	3,65	,543	,580
	PBA14	3,67	,553	,629
	PBA15	3,47	,641	,502
	PBA16	3,66	,533	,575
	PBA17	3,59	,617	,509
<i>Práctica profesional</i>	PP1	3,64	,589	,606
	PP2	3,53	,624	,593
	PP3	1,93	,546	,580
	PP4	1,92	,632	,556
	PP5	3,68	,508	,568
	PP6	2,19	,750	,556
	PP7	2,35	,800	,564
	PP8	2,90	,904	,601
	PP9	3,63	,611	,511
	PP10	3,18	,796	,626
<i>Formación policial</i>	FP1	2,49	,692	,646
	FP2	2,89	,666	,581
	FP3	2,28	,673	,681
	FP4	2,35	,727	,686
	FP5	2,39	,745	,562
	FP6	3,35	,616	,523
	FP7	2,42	,764	,703
	FP8	2,53	,749	,719
	FP9	3,40	,680	,438
	FP10	3,46	,627	,452
<i>Bioética</i>	BE1	3,65	,505	,526
	BE2	3,39	,563	,528
	BE3	3,56	,519	,644
	BE4	3,62	,536	,643
	BE5	3,54	,572	,602
	BE6	3,06	,726	,457
	BE7	3,43	,616	,581
	BE8	3,45	,640	,620
	BE9	3,61	,536	,600
	BE10	3,55	,595	,495

A modo de resumen, se puede comentar que de la tabla anterior se deduce que la gran mayoría de los *ítems*, con muy pocas excepciones, tienen buenos grados de variabilidad y comunalidad lo que facilitará el proceso de extracción de los factores teóricos subyacentes ya que los *ítems* estarán bien representados dentro de ellos.

Las condiciones previas al empleo del AF se cumplen satisfactoriamente:

- una muy buena adecuación muestral ($KMO = ,886 >,500$) vinculada además a una ratio suficiente (7,08) entre el número de participantes (361) y el número de *ítems/variables* (51);
- el determinante de la matriz de correlaciones muy próximo a 0 ($,000000000787$) sugiere la existencia de muchas intercorrelaciones entre las variables (*ítems*) que facilita la existencia de factores comunes;
- y finalmente el *Test de esfericidad de Bartlett*, altamente significativo con $p <,001$ ($Chi^2=7193,82$; 1275 gl; $p=,000$) nos permite rechazar la existencia de una matriz unicidad y confirma la existencia de factores o dimensiones teóricas subyacentes a los *ítems* empíricos.

En consecuencia, el diagnóstico positivo de las condiciones de utilización del AF nos legitima la utilización del mismo como método de validación estructural del cuestionario.

Para el proceso de extracción de estos factores/dimensiones, inicialmente se optó por usar el método AF de *Componentes Principales* (CP). Pero también, se probó con otros procedimientos de extracción de factores: Factorización de ejes principales, Máxima verosimilitud y Mínimos cuadrados, obteniendo resultados similares en todos ellos por lo que decidió finalmente volver y presentar los resultados del citado método AF de CP.

Durante la reiteración del procedimiento, se encontraron algunos *ítems* que presentaban dificultades para demostrar suficiente validez y formar parte de la versión final del cuestionario. En concreto, éstos fueron los *ítems*: CD3, PP5, PP9, FP9, BE6 y BE10.

En todas las pruebas realizadas, los restantes 46 *ítems* siempre tuvieron bien demostrada y garantizada su validez.

Una solución factorial final compuesta solamente por estos 46 *ítems* presentaba una buena cantidad de variabilidad explicada (62,4%) aunque, por el contrario, manifestaba alguna deficiencia estructural en lo relativo a la pertenencia de los *ítems* a las dimensiones. Por este motivo, no parece razonable tomarla como la mejor solución.

En consecuencia, se procedió a realizar todas las combinaciones posibles con los *ítems* más débiles que inicialmente tuvieron problemas de validez (CD3, PP5, PP9, FP9, BE6 y BE10) con el objetivo de encontrar una solución que tuviese una solidez estadística semejante a la ya comentada

pero que encajase mejor desde el punto de vista teórico en lo referente a la pertenencia de los *ítems* a los factores.

La expectativa inicial, es que la existencia de 5 bloques dentro del cuestionario generase 5 dimensiones teóricas. Esto implicaría que existía 1 factor único para cada bloque de preguntas del cuestionario. Pero no ha sido así exactamente. Algunos de los bloques han demostrado tener dentro de sí más de una dimensión teórica, lo que conlleva la existencia de más de 5 dimensiones.

En concreto la solución que se propone como *solución final*, demuestra la existencia de 5 factores que acumulan un 60,2% de variabilidad explicada, cantidad que es suficientemente satisfactoria desde el punto de vista estadístico. La tabla 2 resume al detalle la aportación de cada factor a este total, ordenado de mayor a menor. En ella se observa que no existe un factor claramente dominante, sino que todos aportan algo al porcentaje total, si bien es cierto que existe una dimensión que sobresale con algo más del 11% de información retenida, y que los 4 últimos añaden entorno al 3% cada uno de ellos. No obstante, todos los factores encontrados en esta extracción son necesarios para alcanzar suficiente variabilidad explicada.

Tabla 2: *Análisis Factorial.*
 Varianza total explicada por las dimensiones

Dimensión	Total	% de varianza	% acumulado
1	5,760	11,755	11,755
2	3,996	8,155	19,910
3	3,341	6,818	26,728
4	2,716	5,543	32,272
5	2,611	5,328	37,600
6	2,456	5,012	42,612
7	2,394	4,887	47,499
8	1,707	3,483	50,982
9	1,568	3,200	54,182
10	1,514	3,090	57,272
11	1,438	2,934	60,206

Método de extracción: análisis de componentes principales

Para terminar con el proceso de AF, se procedió a la rotación de estos factores por diversos métodos con el objeto de encontrar la solución que mejor encajase con la fundamentación teórica de partida. Se probó tanto con métodos de *rotación ortogonal* (que supone que las dimensiones no correlacionan entre sí) como con métodos *oblicuos* (que por el contrario, supone que sí hay correlaciones elevadas entre las dimensiones). Algunos de estos métodos de rotación dieron soluciones con poco sentido teórico. Las que sí lo tenían eran bastante similares entre sí, asignando los mismos *ítems* a cada factor. Finalmente se optó por mostrar la solución de la rotación *Varimax* (ortogonal) que es una de las más conocidas y utilizadas usualmente en las validaciones estructurales. La tabla 3 contiene las *saturaciones*, es decir los *pesos factoriales*, que representan el grado de pertenencia de cada *ítem* a cada factor. Para más claridad interpretativa, los factores se han ordenado, no por su aportación al anterior porcentaje de

variabilidad total, sino por su pertenencia a cada uno de los bloques de cuestionario. Se ha determinado que el punto de corte de las saturaciones presentadas sea $>,400$ que supone un fuerte peso de cada *ítem/variable* en la composición de la dimensión. Solo hay una excepción a esta regla que se comenta a continuación.

Así el factor 1 de dicha tabla 3 está formado por los 4 *ítems* relacionados con los *Códigos Deontológicos (CD)* y que componen el bloque 1 del cuestionario. Explica un 5,33% de la variabilidad empírica total observada.

CD1.- Declaración sobre la Policía, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
CD2.- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de la Asamblea General de las Naciones Unidas
CD3.- Principios Básicos de Actuación, de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
CD4.- Código Europeo de Ética de la Policía, del Consejo de Ministros de la Unión Europea

Es destacable comentar que el *ítem* CD3 tiene una baja saturación, lo que indica que su grado de validez no es demasiado sólido, seguramente debido al hecho de que cerca del 93% de los encuestados dieron respuestas en los valores 3-4 de acuerdo bastante/mucho (media 3,36; tabla 1). Esta es la excepción citada arriba. La eliminación de dicho *ítem* para la escala final, suponía un muy ligero incremento en el porcentaje total de variabilidad explicada (del 60,2% al 60,9%) mientras que el factor en sí perdía una cantidad, mínima también (bajaría del 5,33% al 5,21%). Ante tan poco

cambio, se optó por conservarlo en base a la importancia teórica del mismo.

El factor 2 está formado por 11 *ítems* del bloque de *Principios Básicos de Actuación (PBA)*, en concreto y por orden de mayor a menor peso en la dimensión, son: PBA9, PBA16, PBA12, PBA6, PBA17, PBA14, PBA15, PBA4, PBA11 y PBA8. En conjunto explican un 11,60% de la variabilidad y por tanto se corresponde con la dimensión teórica más fuerte dentro del instrumento.

PBA9.- Proporcionar la debida información sobre las causas y finalidad de sus intervenciones
PBA16.- Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, en el conocimiento de no estar obligado a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera
PBA12.- Identificarse debidamente como miembros de la Policía en el momento de efectuar una detención
PBA6.- Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla
PBA17.- Ser responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales o reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente
PBA14.- Dar cumplimiento y la más estricta observancia a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona
PBA15.- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana
PBA4.- Actuar bajo los principios de jerarquía y subordinación

PBA11.- Utilizar las armas únicamente en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad

PBA8.- Observar un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, auxiliándolos y protegiéndolos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello

En el componente 3, se encuentran otros 4 *ítems* del mismo bloque, el: PBA3, PBA2, PBA1 y PBA5. Añaden a la variabilidad total un 5,54%.

PBA3.- Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose y oponiéndose de todo acto de corrupción

PBA2.- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna

PBA1.- Ejercer con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico

PBA5.- Asumir que, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes

Y se completa este bloque de preguntas con los *ítems* del factor 4: PBA10 y PBA7, que añaden otro 3,09% de variabilidad explicada.

PBA10.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance

PBA7.- Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral

De esta manera, los 2 primeros bloques del cuestionario -tras el proceso de validación- retienen acumuladamente ya un 25,72% de la información.

A continuación, el factor 5 está formado por 4 *ítems* del boque de *Práctica profesional*, en concreto por: PP1, PP2, PP10 y PP5. Explican un 5,01% de la variabilidad total.

PP1.- Considera que la labor que desempeña como Policía Local es útil y necesaria para la sociedad
PP2.- Tener conocimiento de los problemas reales de los vecinos de su localidad influye positivamente a la hora de su trabajo y del reconocimiento social
PP10.- Se considera satisfecho/a de su profesión como Policía Local
PP5.- Las buenas relaciones con los compañeros de trabajo influyen positivamente en la labor profesional que desarrollan los miembros de la Policía Local

En el factor 6, se encuentran los *ítems* PP3, PP6, PP4 y PP7 que añaden un 4,89%.

PP3.- La sociedad conoce las funciones que legalmente tienen atribuidas las Policías Locales
PP6.- La Policía Local juega un papel esencial en su municipio, estando frecuentemente llamada a intervenir en condiciones peligrosas para sus Agentes ¿Considera que las reglas que regulan sus funciones están definidas con la precisión suficiente?
PP4.- La Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa dice que todo funcionario de policía tiene el derecho al apoyo activo, tanto moral como material, de la colectividad en la cual ejerce sus funciones ¿cree usted que esto sucede así?
PP7.- Las condiciones profesionales, psicológicas y materiales en las cuales los Policías Locales ejercen sus funciones, aseguran su integridad, su imparcialidad y su dignidad

Y en el factor 7, los restante *ítems* de este bloque de *Práctica profesional (PP)*, el PP8 y el PP9, que suman un 3,20% más a la variabilidad explicada.

PP8.- La Policía Local realiza - en ocasiones y con carácter subsidiario- tareas o funciones que corresponden a otros profesionales u oficios, y que su prestación constituye un deterioro para la imagen y la dignidad de los Policías Locales

PP9.- Las conductas de aquellos miembros de la Policía Local que vulneran los principios deontológicos contribuyen al deterioro de la imagen o deslegitimación de la profesión policial

De esta manera, la suma de los tres bloques comentados ya alcanza el 38,82% del total

En el factor 8 se encuentran 5 *ítems* del bloque de preguntas de *Formación policial (FP)*: FP3, FP1, FP4, FP5 y FP2. Esta incorpora un 6,82 más a la variabilidad total retenida.

FP3.- Ha recibido la formación apropiada en materia de resolución de problemas o conflictos sociales

FP1.- Considera satisfactoria la formación policial que ha recibido desde su ingreso en la Policía Local

FP4.- Ha recibido la formación apropiada en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades públicas

FP5.- La formación recibida en materia de Deontología policial ha sido adecuada, dado que ha estado orientada a asimilar los principios éticos y deontológicos que rigen en los Cuerpos de Policía Local

FP2.- Los programas formativos impartidos por la Escuela Regional de Policía y otros organismos e instituciones contribuyen a mejorar y adecuar los conocimientos profesionales de la Policía Local para la mejora de la prestación del servicio a la sociedad

El factor 9, contiene dos *ítems* más, el FP8 y el FP7, que añaden un 3,48%.

FP8.- En la Escuela de Policía Local se instruye al futuro policía sobre importancia social de la actividad policial y a velar por el prestigio de la imagen corporativa de la Policía Local

FP7.- En la Escuela de Policía Local se evalúa al futuro policía sobre actitudes o conductas relacionadas con la ética y la deontología profesional en su trato o servicio a la ciudadanía

Y se completa el bloque de preguntas con los *ítems* FP10 y FP6 del factor 10, que suman otro 2,93%.

FP10.- Considera importante para su profesión realizar algún curso o actividad formativa para perfeccionar sus conocimientos relacionados con la deontología profesional

FP6.- La formación ética aumenta el prestigio de la profesión

Alcanzando en total, entre los 4 bloques ya comentados, un 52,05% de variabilidad total.

El último factor, el 11, está formado por todos los *ítems* del bloque de *Bioética (BE)*, con excepción de uno (el BE6).

BE1.- Hacer bien las cosas para hacer bien a las personas mediante el ejercicio profesional conlleva para el Policía Local ser competente, eficiente, diligente y responsable

BE2.- Los ciudadanos son personas, sujetos de derechos; su opinión, sus convicciones, sus derechos deben ser respetados, debiendo ser informados de cualquier actuación profesional que les afecte, recabando su opinión en los casos que así proceda

BE3.- La actividad de la Policía Local debe ejercerse en el marco de una ética social, donde la honestidad y el respeto a las leyes y a las personas no deben desentenderse de la función social que desempeña

BE4.- La Policía Local contribuye a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; para ello debe evitar ocasionar daños o perjuicios producto de indignidades o injusticias profesionales
BE5.- La Policía Local, con su actitud y proceder, considerará primordial respetar y proteger la dignidad de cada persona, aún en las situaciones más inesperadas
BE7.- El prestigio profesional de la Policía Local conlleva una actitud de vocación de servicio a la sociedad
BE8.- Ejercer la profesión de Policía Local contribuye al desarrollo de las virtudes propias de una persona honesta
BE9.- Considera que los miembros de la Policía Local deben tener sólidos valores y principios deontológicos
BE10.- Para ejercer bien la profesión de Policía Local es importante dar un poco de uno/a mismo/a

Por consiguiente, añade un importante 8,16% a la variabilidad total, para alcanzar el 60,21% explicado que justifica sobradamente la validez del cuestionario.

En resumen:

- el bloque 1 de preguntas (CD) entra completo, definiendo el factor 1 del cuestionario con un 5,33% de variabilidad explicada;
- el bloque 2 (PBA) demuestra al completo su validez a través de sus 10 *ítems*, pero estructurándose en 3 dimensiones que acumulan en total un 20,39%;

- el bloque 3 (PP) también demuestra validez en todos sus *ítems*, si bien también se ordena en otras 3 dimensiones que acumulan un 13,10%;
- el bloque 4 (FP) pierde un *ítem* (FP9) que no alcanza validez por lo que debería ser eliminado del cuestionario, o la menos reformulado, pero mantiene a los otros 9 *ítems* que organizados en 3 nuevas dimensiones que acumulan un 13,23%;
- y el bloque 5 (BE) también pierde un *ítem* (BE6) que también debería ser eliminado/reformulado, pero mantiene los 9 restantes en una única dimensión que explica el 8,16% de la variabilidad total.

Consecuentemente, tal y como se especifica en el Tabla 3, podemos afirmar que, el cuestionario formado por 49 de los 51 *ítems* iniciales ha demostrado sobradamente su validez estructural.

Tabla 3: Análisis Factorial Exploratorio. (N=361; 49 ítem; KMO=,886; Bartlett: P<,001)

	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	F10	F11
CD1	,887										
CD2	,873										
CD4	,852										
CD3	,380										
PBA16		,699									
PBA9		,696									
PBA12		,689									
PBA6		,644									
PBA14		,638									
PBA17		,632									
PBA13		,590									
PBA15		,586									
PBA4		,580									
PBA11		,550									
PBA8		,437									
PBA3			,794								
PBA2			,745								
PBA1			,665								
PBA5			,470								
PBA10				,520							
PBA7				,481							
PP1					,676						
PP2					,646						
PP10					,558						
PP5					,452						
PP3						,689					
PP6						,676					
PP4						,641					
PP7						,634					
PP8							,761				
PP9							,535				
FP3								,792			
FP1								,575			
FP4								,716			
FP5								,635			
FP2								,610			
FP8									,738		
FP7									,708		
FP10										,639	
FP6										,417	
BE4											,679
BE3											,674
BE9											,660
BE5											,651
BE8											,631
BE7											,571
BE10											,537
BE2											,464
BE1											,448
% explicado	5,33	11,76	5,54	3,09	5,01	4,89	3,20	6,82	3,48	2,93	8,16
% acumulado	5,33	17,09	22,63	25,72	30,73	35,62	38,82	45,64	49,12	52,05	60,21

Método de extracción: análisis de componentes principales - Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser

3 ANÁLISIS DE LA FIABILIDAD (*Consistencia interna*)

Para el estudio de la fiabilidad del cuestionario se ha utilizado el método “*alfa*” de *Cronbach* con valores directos y en puntuaciones típicas, comprobando su significatividad con el test de *Anova* y con la prueba *T-cuadrado de Hotelling*. En este análisis se han considerado los 49 *ítems* que han probado su validez según el estudio anterior, descartando por tanto los 2 que han logrado demostrar satisfactoriamente un buen grado de validez estructural.

Los resultados obtenidos (ver tabla 5, de resumen, más adelante) nos indican un grado de fiabilidad muy elevada, entendida como consistencia interna entre los *ítems*, con valores por encima de 0,900: 0,903 con los valores directos y 0,913 en valores estandarizados. Lógicamente estos resultados son altamente significativos con $p < ,001$ ($p = ,000$ en *Anova*: $F = 438,10$; 48 y 17280 gl; y $p = ,000$ en *Hotelling*: $F = 116,85$; 48 y 313 gl) tal que se estima que la fiabilidad del cuestionario estará con un 95% de confianza en el intervalo: 0,888 – 0,917 al repetir el estudio con otras muestras de poblaciones similares.

El análisis de la correlación entre cada *ítem* y la puntuación total del cuestionario, ver tabla 4, revela que todos los *ítems* presentan índices de homogeneidad satisfactorios. Pero sobre todo, que al comprobar su efecto sobre la fiabilidad de la escala completa se verifica que de proceder a su eliminación no habría una mejora sustancial de la fiabilidad del resto de la

escala, manteniéndose siempre muy cerca del ,903 obtenido para el conjunto total.

En consecuencia se decide conservar a todos y cada de ellos junto al resto de *ítems* para la versión final del cuestionario, siendo todos adecuados y homogéneos.

Tabla 4: *Análisis de la Fiabilidad.* Ítems del Cuestionario (N=361)

Ítem	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
CD1	154,38	160,608	,198	,904
CD2	154,18	160,589	,181	,904
CD3	152,94	160,399	,261	,903
CD4	154,34	159,659	,242	,903
PBA1	152,57	159,013	,468	,901
PBA2	152,53	159,378	,434	,901
PBA3	152,45	160,926	,406	,901
PBA4	152,92	156,061	,531	,899
PBA5	152,51	162,717	,170	,903
PBA6	152,70	158,400	,464	,901
PBA7	152,57	159,685	,428	,901
PBA8	152,56	159,953	,416	,901
PBA9	152,97	156,019	,536	,899
PBA10	152,50	159,745	,474	,901
PBA11	152,58	157,361	,546	,900
PBA12	152,71	156,897	,490	,900
PBA13	152,65	156,907	,568	,899
PBA14	152,63	156,179	,611	,899
PBA15	152,83	155,787	,546	,899
PBA16	152,63	157,178	,558	,900
PBA17	152,70	156,898	,495	,900
PP1	152,65	157,633	,470	,900
PP2	152,77	157,894	,424	,901
PP3	154,37	160,616	,290	,902
PP4	154,37	159,540	,312	,902
PP5	152,62	160,881	,294	,902
PP6	154,10	159,609	,251	,903
PP7	153,94	160,519	,186	,904
PP8	153,40	164,623	-,022	,908
PP9	152,67	159,578	,322	,902
PP10	153,11	157,240	,353	,902
FP1	153,81	158,533	,340	,902
FP2	153,41	159,409	,302	,902
FP3	154,01	157,286	,426	,901
FP4	153,94	155,136	,511	,900
FP5	153,91	155,017	,504	,900
FP6	152,94	157,899	,429	,901
FP7	153,88	158,204	,320	,902
FP8	153,77	157,811	,348	,902
FP10	152,84	160,352	,263	,903
BE1	152,64	158,497	,486	,900
BE2	152,90	158,760	,412	,901
BE3	152,74	157,817	,525	,900
BE4	152,68	157,358	,542	,900
BE5	152,76	157,168	,518	,900
BE7	152,87	157,421	,461	,900
BE8	152,85	157,174	,458	,900
BE9	152,68	158,418	,461	,901
BE10	152,75	159,782	,318	,902

Para completar el estudio se procedió a analizar la fiabilidad de cada conjunto de *ítems* que componen los 5 bloques definidos en la estructura del instrumento (tabla 5).

Los coeficientes de fiabilidad “*alfa*” de Cronbach obtenidos son, en general altos o muy altos, en el entorno de ,800 ó más y por supuesto significativos con $p < ,001$, con excepción del bloque de preguntas sobre práctica profesional cuya fiabilidad desciende al nivel de ,616 - ,647 que aun no siendo tan alta como las anteriores aún debe ser considerada como buena fiabilidad.

En general, podemos concluir que el cuestionario demuestra una muy buena, incluso elevada, fiabilidad.

Tabla 5: *Análisis de fiabilidad.* Cuestionario CAJ-20 (N=201). Fiabilidad por factores y del total

Bloque	Nº ítems	α Cronbach	α Cronbach elementos tipificados	IC 95%	Anova	Hotteling
Cod. Deontológicos	4	,794	,783	,757 – ,827	F=615,68 ; p=,000	F=387,11 ; p=,000
Ppos. Básicos Actuac.	17	,902	,904	,887 – ,916	F=41,41 ; p=,000	F=21,37 ; p=,000
Práctica profesional	10	,616	,647	,554 – ,673	F=478,65 ; p=,000	F=368,26 ; p=,000
Formación policial	9	,808	,802	,777 – ,837	F=215,50 ; p=,000	F=124,33 ; p=,000
Bioética	9	,815	,854	,827 – ,873	F=15,37 ; p=,000	F=15,85 ; p=,000
CUEST.COMPLETO	49	,903	,913	,888 – ,917	F=438,10 ; p=,000	F=116,85 ; p=,000

4. ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LAS PUNTUACIONES DEL CUESTIONARIO.

Una vez probada la validez y fiabilidad del cuestionario, se procede a calcular una puntuación que represente el rendimiento global de los sujetos en la realización del mismo. Hay diversos modos de realizar este cálculo de la puntuación empírica. En los instrumentos basados en la metodología *Likert*, como es el caso, se suele utilizar el método de acumulación de puntos, es decir que la puntuación total es la suma de los valores numéricos de respuesta dada a todos y cada uno de los *ítems*. Una alternativa a esta opción es que en vez del sumatorio, se emplee la media aritmética de las respuestas. Dado que el rango de respuesta (1-4) no es demasiado elevado y con vistas a maximizar en lo posible las diferencias individuales, se ha optado finalmente por la acumulación de puntos, aunque esto conlleve que para cada bloque de preguntas el rango de valores será diferente por el distinto número de *ítems* de cada uno de ellos. Se mantienen los 2 *ítems* descartados en estudio de validez anteriormente expuesto.

Los resultados descriptivos y exploratorios se resumen en la tabla 6 y se representan en las figuras que siguen de la 1 a la 12. Lo más destacable es que en el bloque de PBA aparece un caso de un sujeto con una puntuación extremadamente baja con respecto al resto del grupo, es lo que denomina un *far-out*, un caso atípico. Esto hace que el mismo sujeto también aparezca como atípico en la puntuación total del cuestionario. Se

analizaron esas dos variables prescindiendo de ese sujeto y se pudo comprobar que gracias al elevado tamaño de muestra (361) apenas ejerce ningún efecto sobre los estadísticos que describen a las variables, por lo que se decidió mantenerlo dentro del estudio.

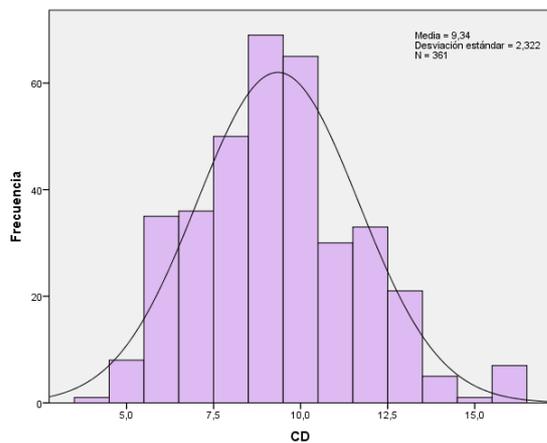
Por otro lado, aunque el test de significación que verifique el ajuste al modelo de la *campana de Gauss* presenta desvíos significativos en casi todas las variables, la observación de los histogramas nos permite apreciar que solo el desvío es realmente grave en las puntuaciones de los bloques PBA y BE, donde se observa una marcada asimetría hacia la derecha con predominio de las puntuaciones altas dentro de sus respectivas escalas. En las demás, incluida la puntuación total, la apreciación ocular es que las variables están bastante cerca del modelo normal.

En cuanto a los descriptivos en sí (tabla 6), las medias indican que el grupo como tal tiende a puntuar de forma media-alta en todos los bloques y en la puntuación total, indicando con ello una posición que tiende más hacia el acuerdo que hacia la posición contraria a lo que se enuncia en cada uno de los *ítems*. Quizás solo en el caso de los bloques PP y PF, la media sea un poco menor dentro de su escala que las demás. El grado de variabilidad, en general, es bajo, indicando un grado de coincidencia en las opiniones globales relativamente alto.

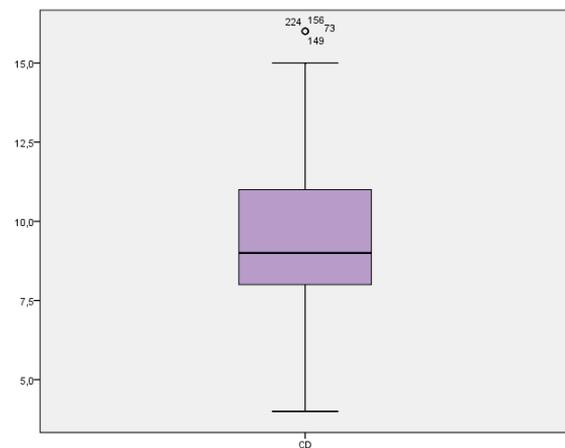
Tabla 6: Análisis descriptivo y exploratorio. Bloques del cuestionario y puntuación total (N=361)

BLOQUE	CD	PBA	PP	PF	BE	TOTAL	
Nº de ítemS	4	17	10	9	9	49	
Rango de puntuaciones	4 – 16	4 – 68	4 – 40	4 – 36	4 – 36	4 – 196	
Media	9,34	62,04	28,96	24,16	31,80	156,30	
IC 95%	L. Inferior	9,10	61,45	28,62	23,75	31,45	154,97
	L. Superior	9,58	62,62	29,29	24,57	32,16	157,63
Mediana	9	63	29	24	32	157	
Mínimo	4	29	18	12	16	90	
Máximo	16	68	40	36	36	196	
Desv. Típica	2,32	5,68	3,26	3,94	3,44	12,84	
Rec. Intercuartil	3	9	4	6	6	18	
Asimetría	,412	-1,117	-,104	-,001	-,633	-,554	
Curtosis	,086	2,188	1,407	,313	,458	1,419	
p-valor (test K-S)	,000**	,000**	,001**	,064 ^{NS}	,000**	,389 ^{NS}	

NS = no significativo ($p > ,050$) Ajuste al modelo normal * Significativo al 5% Desvío leve ** Altamente Significativo al 1% Desvío grave

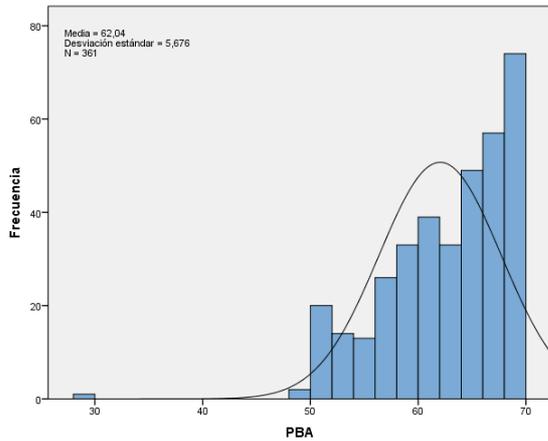
Figura 1: Distribución del bloque CD

Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 2: Diagrama de caja del bloque CD

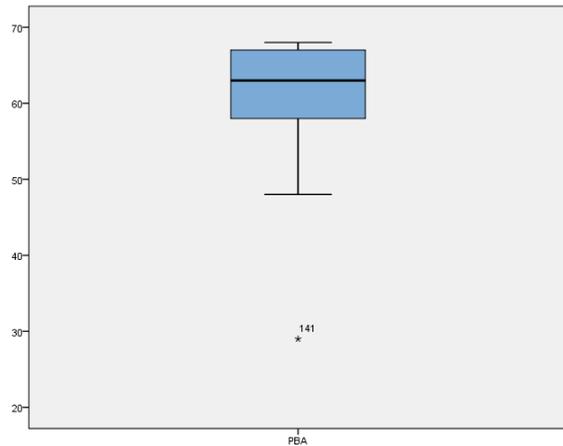
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 3: Distribución del bloque PBA



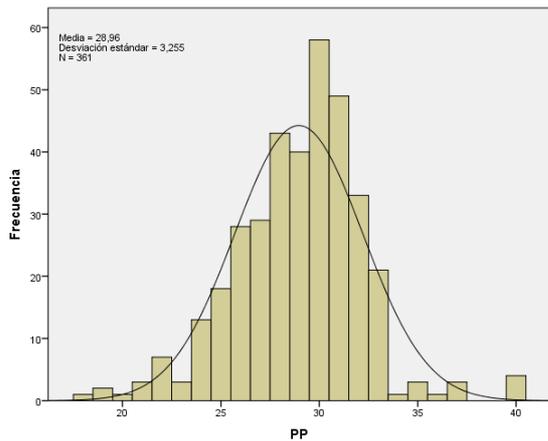
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 4: Diagrama de caja del bloque PBA



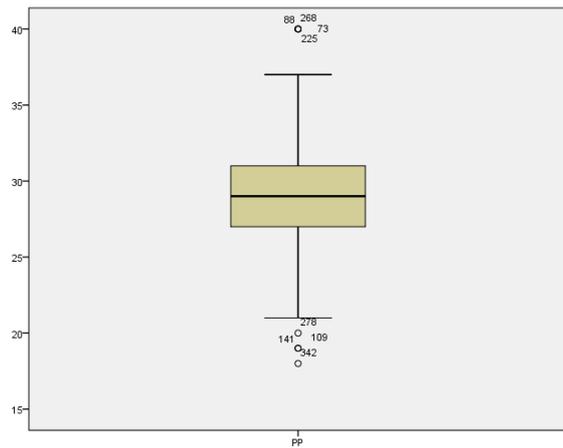
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 5: Distribución del bloque PP



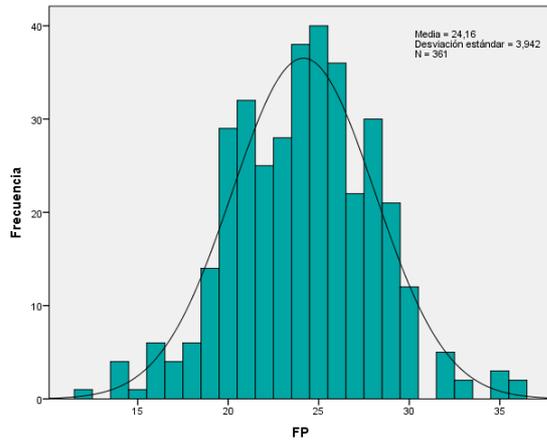
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 6: Diagrama de caja del bloque PP



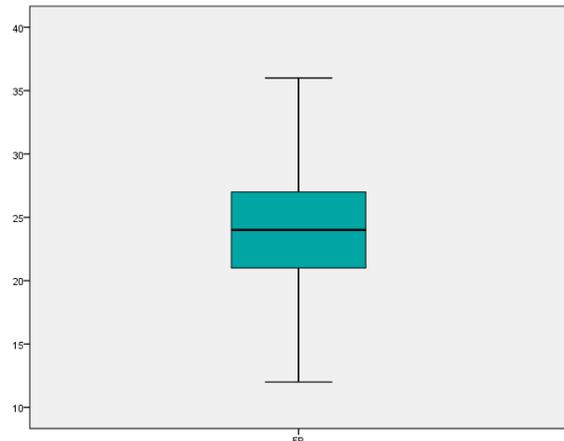
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 7: Distribución del bloque FP



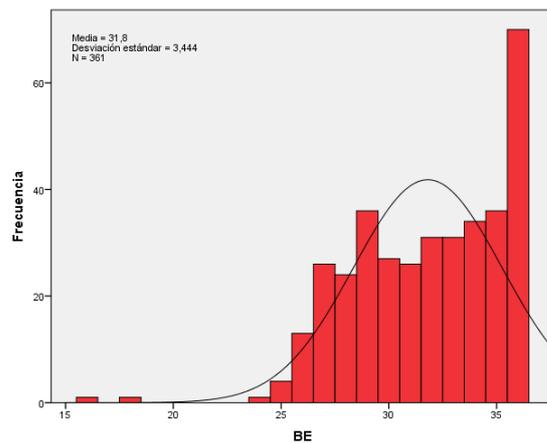
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 8: Diagrama de caja del bloque FP



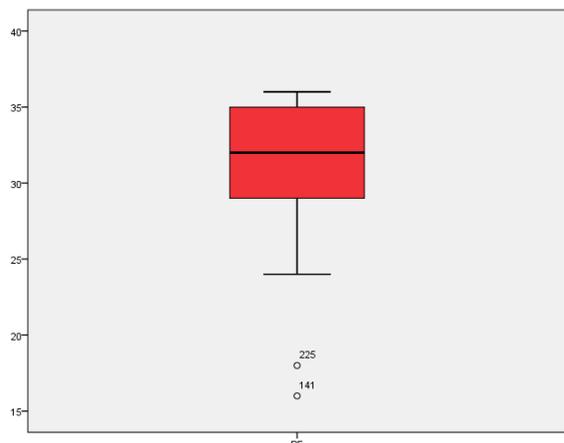
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 9: Distribución del bloque BE



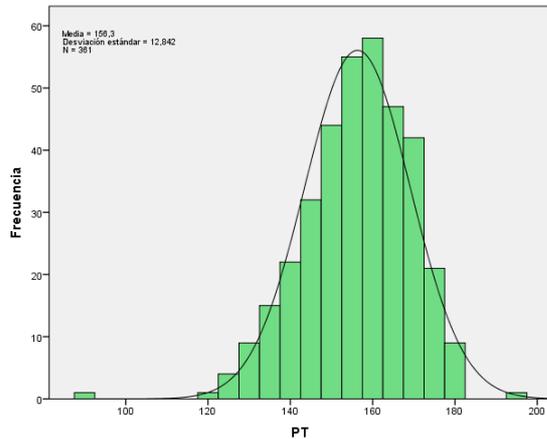
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 10: Diagrama de caja del bloque BE



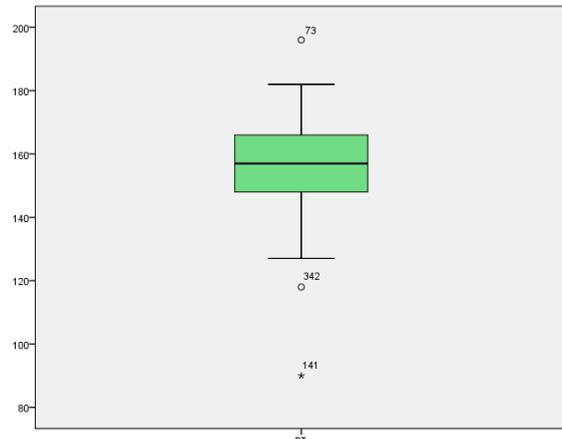
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 11: Distribución de la PUNT. TOTAL



Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

Figura 12: Diagrama de caja de la PUNT. TOTAL



Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 20

5 ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS.

Para terminar el presente estudio estadístico, se va a proceder a comparar las 6 variables de puntuación resultantes de la aplicación del cuestionario en función de variables de interés también recogidas, como son: género, graduación, edad y años de servicio.

5.1. Diferencias por géneros

Aunque algunas de las variables a analizar no se ajustan al modelo normal de *Gauss*, el hecho del gran tamaño de muestra del que se dispone hace innecesario que se tenga que emplear una alternativa de tipo no-paramétrico a la técnica estadística habitual. Es por ello que se ha decidido emplear el *Test T de Student* para esta comparación.

La tabla 7 resume los resultados de estos test estadísticos. Como se puede observar en ella, apenas hay diferencias entre los valores medios obtenidos por los hombres y las mujeres en cada una de las 6 variables que se generan a partir del cuestionario. Estas diferencias no han resultado tener significación estadística con $p > ,05$. Por tanto estamos en disposición de admitir que ambos sexos manifiestan los mismos grados de acuerdo a lo largo de todas las cuestiones planteadas en el cuestionario.

Tabla 7: Test de diferencias entre medias. Puntuaciones en el cuestionario según GÉNERO

Variables / Género		N	Media	D.T.	Diferencia entre las medias IC al 95%	Test T de Student		
						Valor T	gl	P (bilat)
CD	Varón	330	9,35	2,35	(NS)	0,21	359	,831 ^{NS}
	Mujer	31	9,26	2,03				
PBA	Varón	330	61,92	5,74	(NS)	-1,22	359	,223 ^{NS}
	Mujer	31	63,23	4,92				
PP	Varón	330	28,98	3,24	(NS)	0,38	359	,703 ^{NS}
	Mujer	31	28,74	3,44				
FP	Varón	330	24,15	3,98	(NS)	-0,10	359	,920 ^{NS}
	Mujer	31	24,23	3,57				
BE	Varón	330	31,81	3,46	(NS)	0,10	359	,917 ^{NS}
	Mujer	31	31,74	3,29				
Punt. Total	Varón	330	156,21	12,92	(NS)	-0,41	359	,685 ^{NS}
	Mujer	31	157,19	12,09				

NS = no significativo ($p > ,050$) * Significativo al 5% ** Altamente Significativo al 1%

5.2. Diferencias por graduaciones

Las seis graduaciones originalmente consideradas en el cuestionario, se han reagrupado en tres niveles (Escala Básica, Ejecutiva y Técnica).

Al tratarse de más de dos grupos el test estadístico más adecuado es el conocido *Anova* (análisis de varianza) de un factor de efectos fijos, que irá acompañado en caso de que se necesario de contraste múltiples a posteriori por pares. De nuevo se ha descartado el empleo de alternativas no-paramétrica por el mismo motivo antes comentado.

Los resultados de estos *Anova* se resumen en la tabla 8. Como se puede comprobar solo hay 1 variable donde se presentan diferencias que han resultado ser estadísticamente significativas con $p < ,01$; se trata del bloque de preguntas de CD. En este bloque, los participantes de la *Escala Técnica* tienen una puntuación media (13,67 sobre máximo de 16) significativamente más alta que los de la *Escala Básica* (9,08) con $p < ,001$ y también con respecto a los de la *Escala Ejecutiva* (11,29) aunque ésta solo con $p < ,05$. También los de *Escala Ejecutiva* puntúan más con $p < ,001$ que los de la *Escala Básica*. Por tanto, estamos en disposición de admitir que cuanto mayor es la graduación mayor es el grado de acuerdo con respecto a los que proponen los *ítems* de CD, y en especial la opinión es menos favorables en los sujetos de *Escala Básica* que, por otro lado, son la gran mayoría de la muestra.

Esta significación ha estado a punto de proyectarse sobre la puntuación total del cuestionario, en la que no aparece significación estadística por escaso margen ($p = ,053 > ,05$). Aún así, los test de pares *post-hoc*, confirmaron la ausencia de diferencias significativas.

En el resto de variables del cuestionario no se han detectado diferencias que alcancen significación con $p > ,05$.

Tabla 8: Test de diferencia de medias: ANOVA. Puntuaciones en el cuestionario según GRADUACIÓN

Variables / Graduación	N	Media	D.T.	Anova 1 factor			POST-HOC: Bonferroni Pares significativos		
				Valor F	gl	P			
CD	Básica	324	9,08	2,17	26,78	2 ; 358	,000**	T > E	P=,044*
	Ejecutiva	31	11,29	2,09				T > B	P=,000**
	Técnica	6	13,67	2,73				E > B	P=,000**
PBA	Básica	324	61,88	5,71	1,37	2 ; 358	,256 ^{NS}	NS	
	Ejecutiva	31	63,65	5,10					
	Técnica	6	62,00	6,19					
PP	Básica	324	28,87	3,31	1,34	2 ; 358	,262 ^{NS}	NS	
	Ejecutiva	31	29,48	1,98					
	Técnica	6	30,67	5,20					
FP	Básica	324	24,14	4,01	1,14	2 ; 358	,319 ^{NS}	NS	
	Ejecutiva	31	23,87	2,85					
	Técnica	6	26,50	4,93					
BE	Básica	324	31,78	3,45	0,95	2 ; 358	,387 ^{NS}	NS	
	Ejecutiva	31	32,35	3,35					
	Técnica	6	30,33	3,39					
P. Total	Básica	324	155,75	12,91	2,96	2 ; 358	,053 ^{NS}	NS	
	Ejecutiva	31	160,65	9,91					
	Técnica	6	163,17	18,12					

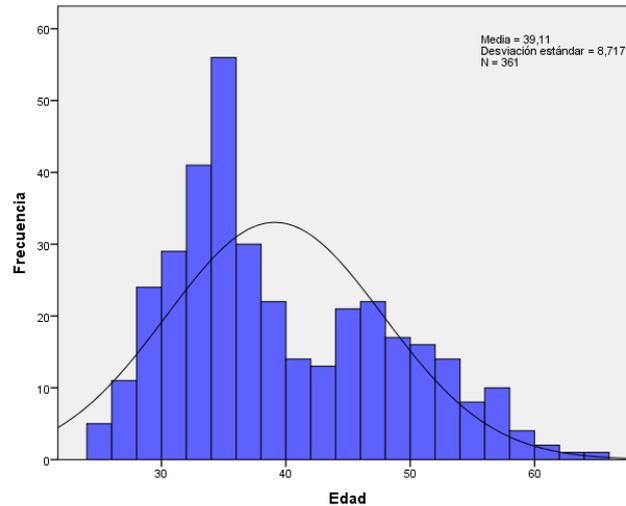
NS = no significativo ($p > ,050$)

* Significativo al 5%

** Altamente Significativo al 1%

5.3. Diferencias por edad

La exploración de la *edad* presenta una clara asimetría hacia la izquierda, es decir con más presencia de sujetos más jóvenes que mayores, que tiene como consecuencia el desvío significativo del modelo normal de la *campana de Gauss* ($p < ,01$). La media es de algo más de 39 años (39,11 \pm 8,72; IC al 95%: 38,21-40,01) dentro de un rango de 25 a 64 años con mediana 37.

Figura 13: Distribución de la EDAD

Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

Dada esta asimetría y con vistas al análisis diferencial que pretendemos, se decide dividir a la muestra en 4 subgrupos basándonos en los cuartiles, es decir los puntos que separan al 25%, 50% y 75% de casos, cuyos valores son, respectivamente: 32, 37 y 46 años. La intención es que los 4 grupos tengan aproximadamente un 25% de la muestra.

El estudio diferencial se hace comparando las medias de estos 4 grupos (representados en la tabla de resultados como A, B, C y D) en las variables que genera el cuestionario, mediante de nuevo un *Anova* de 1 factor como el anteriormente utilizado.

La tabla 9 resume el resultado de estos análisis. Las figuras de la 14 a la 17 apoyan la interpretación de los mismos.

Tabla 9: Test de diferencia de medias: ANOVA. Puntuaciones en el cuestionario según Grupo de EDAD

Variables / Edad	N	Media	D.T.	Anova 1 factor			POST-HOC: Bonferroni	
				Valor F	gl	P	Pares significativos	
CD	25-32 años (A)	92	9,10	6,48	3 ; 357	,000**	D > A	P=,003**
	33-37 años (B)	104	9,13				D > B	P=,003**
	38-46 años (C)	83	8,93				D > C	P=,001**
	47-64 años (D)	82	10,30					
PBA	25-32 años (A)	92	62,08	2,82	3 ; 357	,040 *	D > B	P=,048*
	33-37 años (B)	104	61,44				D > C	P=,046*
	38-46 años (C)	83	61,31					
	47-64 años (D)	82	63,48					
PP	25-32 años (A)	92	29,46	2,12	3 ; 357	,097 ^{NS}	NS	
	33-37 años (B)	104	28,38					
	38-46 años (C)	83	28,83					
	47-64 años (D)	82	29,26					
FP	25-32 años (A)	92	24,92	3,21	3 ; 357	,023 *	A > B	P=,048*
	33-37 años (B)	104	23,47					
	38-46 años (C)	83	23,65					
	47-64 años (D)	82	24,68					
BE	25-32 años (A)	92	31,75	0,86	3 ; 357	,460 ^{NS}	NS	
	33-37 años (B)	104	31,68					
	38-46 años (C)	83	31,51					
	47-64 años (D)	82	32,32					
P. Total	25-32 años (A)	92	157,30	4,35	3 ; 357	,005**	D > B	P=,010*
	33-37 años (B)	104	154,11				D > C	P=,021*
	38-46 años (C)	83	154,23					
	47-64 años (D)	82	160,04					

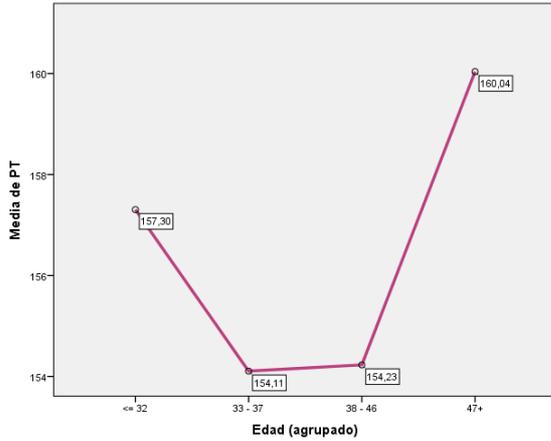
NS = no significativo ($p > ,050$) * Significativo al 5% ** Altamente Significativo al 1%

En la puntuación total del cuestionario se han encontrado diferencias que tienen significación estadística con $p < ,01$. Los test por pares demuestran que estas diferencias se establecen particularmente entre los sujetos de más edad y los dos grupos de edad intermedia. En concreto, puntúan más (160,04) los de más edad que los otros dos grupos citados (154,11 y 154,23). Los más jóvenes como se ve en la fig. 14 están a mitad de camino de unos y otros.

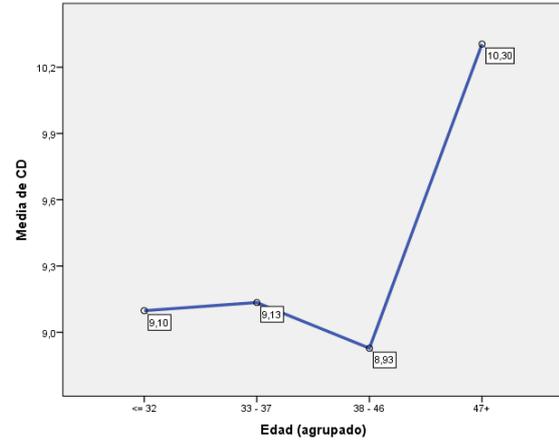
Esta diferencia comentada viene de acumular las diferencias que se dan en algunas de las otras variables de cada parte del cuestionario. Así en CD también se han encontrado diferencias altamente significativas con $p < ,001$ tales que según los contraste por pares, el grupo de participantes de más edad puntúa más (10,30) que cada uno de los otros 3 grupos (fig. 15) con medias alrededor de los 9 puntos.

En PBA, hay una situación similar, aunque la significación se alcanza por escaso margen ($p < ,05$) y en los pares se obtiene que -de nuevo- los sujetos de más edad puntúan más -ligeramente- que los de los grupos de edad intermedia. Esta tendencia es semejante en BE, aunque no se logra significación estadística.

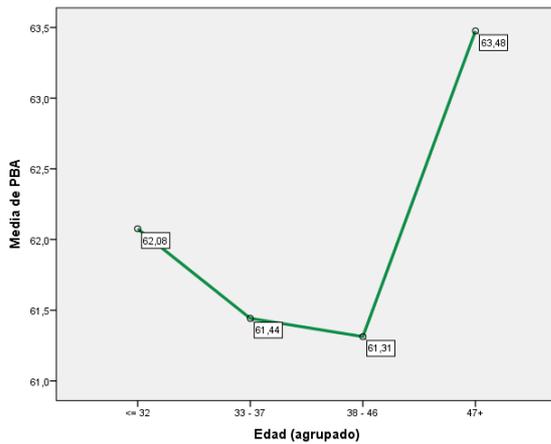
Por el contrario, en FP son los más jóvenes los que puntúan más alto (24,92) junto de nuevo a los demás edad (24,68), por encima de los de edad intermedia, aunque la significación estadística se logra y por escaso margen ($p < ,05$) solo en el par de los más jóvenes con uno de los grupos intermedios (fig. 17). La variable PP se comporta parecido a ésta, pero no logra alcanzar significación estadística.

Figura 14: Medias de PUNT. TOTAL según EDAD

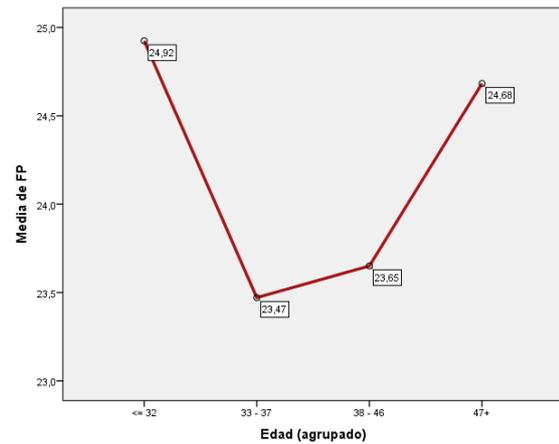
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

Figura 15: Medias de CD según EDAD

Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

Figura 16: Medias de PBA según EDAD

Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

Figura 17: Medias de FP según EDAD

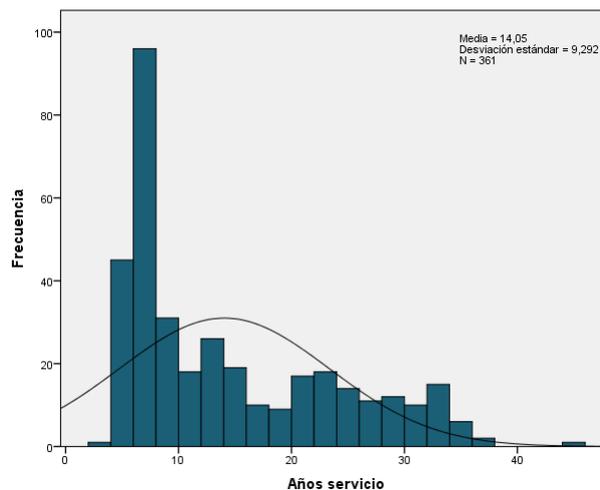
Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

5.4. Diferencias por años de servicio.

Con la variable *años de servicio* en el Cuerpo de Policía Local se actúa de forma similar a con la edad. La exploración de datos, demuestra que esta variable es aún más asimétrica a la izquierda que la anterior, con un desvío altamente significativo del modelo normal ($p < ,001$) (Fig. 18).

La media es prácticamente de 14 años en el servicio ($14,05 \pm 9,29$; IC al 95%: 13,09-15,01) dentro de un rango de 3 a 45 años con mediana 11.

Figura 18: Distribución de la AÑOS de SERVICIO



Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

Como en el caso anterior y para realizar el análisis diferencial de las puntuaciones del cuestionario, se decide dividir a la muestra en 4 subgrupos basados en los cuartiles cuyos valores son aquí: 6, 11 y 21 años. Se espera que cada grupo contenga aproximadamente un 25% de la muestra.

El estudio diferencial de nuevo se lleva a cabo comparando las medias de estos 4 grupos (también representados en la tabla de resultados como A, B, C y D) en las variables que genera el cuestionario, mediante *Anova* de 1 factor como en el anterior.

La tabla 10 resume el resultado de estos análisis. Como se aprecia en ella, en casi ninguna de las variables las diferencias observada alcanzan significación estadística con $p > ,05$. Aunque es cierto que hay tendencias similares a las encontradas con la edad y seguramente se deben a que el tiempo de servicio se relaciona con la misma, no se ha logrado probar la significación con este factor.

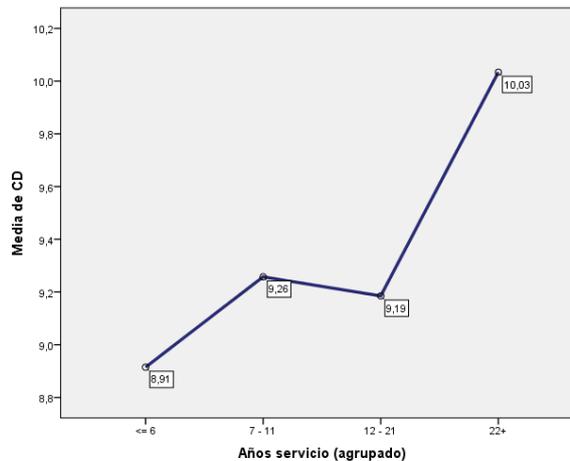
Tabla 10: Test de diferencia de medias: ANOVA. Puntuaciones en el cuestionario según AÑOS de SERVICIO

Variables / Años servicios	N	Media	D.T.	Anova 1 factor			POST-HOC: Bonferroni Pares significativos
				Valor F	gl	P	
CD	< 6 años (A)	94	8,91	3,95	3 ; 357	,009**	D > A P=,006**
	7-11 años (B)	97	9,26				
	12-21 años (C)	81	9,19				
	>= 22 años (D)	89	10,03				
PBA	< 6 años (A)	94	61,64	0,60	3 ; 357	,615 ^{NS}	NS
	7-11 años (B)	97	61,69				
	12-21 años (C)	81	62,33				
	>= 22 años (D)	89	62,56				
PP	< 6 años (A)	94	29,11	0,88	3 ; 357	,450 ^{NS}	NS
	7-11 años (B)	97	28,59				
	12-21 años (C)	81	28,83				
	>= 22 años (D)	89	29,31				
FP	< 6 años (A)	94	24,51	0,52	3 ; 357	,671 ^{NS}	NS
	7-11 años (B)	97	23,88				
	12-21 años (C)	81	23,95				
	>= 22 años (D)	89	24,28				
BE	< 6 años (A)	94	31,48	0,55	3 ; 357	,648 ^{NS}	NS
	7-11 años (B)	97	31,92				
	12-21 años (C)	81	31,72				
	>= 22 años (D)	89	32,10				
P. Total	< 6 años (A)	94	155,65	0,99	3 ; 357	,396 ^{NS}	NS
	7-11 años (B)	97	155,33				
	12-21 años (C)	81	156,01				
	>= 22 años (D)	89	158,29				

NS = no significativo ($p > ,050$) * Significativo al 5% ** Altamente Significativo al 1%

Solo en la variable CD (fig 19) se ha encontrado una significación (con $p < ,01$) entre los sujetos que llevan más tiempo de servicio (10,03) y los que menos tiempo llevan (8,91)

Figura 19: Medias de PUNT. TOTAL según EDAD



Elaborado por el autor mediante IBM SPSS Statistics 22

6. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

El cuestionario utilizado en esta investigación ha demostrado una más que suficiente validez con una estructura que se ajusta satisfactoriamente a los bloques o secciones teóricas de preguntas que lo componen. Solamente 2 de los 51 ítems que componen el cuestionario quedarían fuera de esta estructura debido a que aportan muy poca información.

Asimismo, el grado de fiabilidad alcanzado es muy elevado, lo que indica una magnífica consistencia interna. Por tanto, creemos que puede

ser empleado para futuras investigaciones que se puedan realizar en poblaciones similares.

Por otra parte, en el análisis diferencial de las respuestas obtenidas en las dimensiones medidas por el instrumento, se han descartado diferencias significativas debidas al sexo y a los años de servicio; no obstante, sí que se han encontrado algunas significaciones en función de la graduación y sobre todo de la edad.

PARTE TERCERA

Anexo I
Solicitud de colaboración

Los resultados obtenidos de la encuesta ponen de manifiesto que en ella han participado miembros de todos los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, tanto hombres como mujeres, de todas las escalas y categorías profesionales. Además, los datos sobre la edad de los participantes y sus años de servicio en la Policía Local, son representativos de la población estudiada. Interesa resaltar que esta es la primera encuesta documentada en la que participan miembros de todos y cada uno de los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia aportando opiniones fiables sobre aspectos aquí estudiados que están directamente relacionados con su actividad profesional.

Un factor que conviene matizar antes de continuar se refiere al motivo por el cual, después del análisis estadístico factorial, se han descartado definitivamente dos de los *ítems* del cuestionario; concretamente los siguientes:

FP9.- La práctica diaria de su trabajo como Policía Local ha supuesto un perfeccionado de sus conocimientos profesionales

BE6.- Las misiones que desempeñan los miembros de la Policía Local pueden generarles -en ocasiones- conflictos o dilemas éticos

A pesar de que los encuestados respondieron con valores positivos *bastante/mucho*, del 93% y 80 %, respectivamente, el análisis factorial demuestra que -debido a su escasa saturación o peso factorial- no añaden nada significativo de información a la investigación por ser, precisamente, proposiciones axiomáticas para los encuestados. Consecuentemente y *a contrario sensu* podemos determinar que la exclusión de estos dos *ítems* viene a refrendar dos claras evidencias:

- Que la práctica diaria del trabajo como policía local supone un perfeccionado de los conocimientos profesionales.
- Que, efectivamente, las misiones que desempeñan los miembros de la Policía Local les generan -en ocasiones- conflictos o dilemas éticos.

En este sentido, afirmamos que ha quedado acreditada la validez estructural del cuestionario de encuesta empleado así como su alto grado de fiabilidad, lo que implica una adecuada consistencia interna que lo habilita como referente para ser empleado en futuras investigaciones que pudieran realizarse en poblaciones similares.

Códigos de Deontología policial

El desconocimiento manifestado por los policías locales de la Región de Murcia sobre tres de los cuatro Códigos de deontología policial propuestos, muestra un déficit formativo que afecta a la transmisión de valores en la cultura corporativa de las Policías Locales. Si se conocieran y

asimilaran estos Códigos advertirían que, a diferencia de los existentes en otras profesiones, no están especialmente destinados a proteger o promocionar la imagen de la Policía como profesión (salvo la *Declaración de la Policía*, que sí realiza un alegato tendente a que el policía cuente con el apoyo, tanto moral como físico de la comunidad a la que sirve para que ejerza sus funciones preservando su integridad, su imparcialidad y su dignidad), ni tan siquiera delimitan qué es lo que cae dentro y qué es lo que queda fuera del ámbito profesional policial, sino que recogen unos principios de buenas prácticas y perfilan las actitudes requeridas para realizarlas; se destacan los valores centrales de la profesión y se establecen contenidos y mandatos concretos para garantizar la prestación de un buen servicio profesionalizado a la sociedad, marcando unos *límites negativos* en la ejecución de sus actividades para así evitar acciones indignas, excesos o corruptelas que pudieran derivarse de las mismas, para lo que reclaman la existencia de unos adecuados mecanismos de control interno que velen por su transparencia para su correcta aplicación.

Abundando en lo que se refiere a los Códigos deontológicos internacionales, tal y como ya se mencionó en su momento, mientras el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley* pone énfasis en el aspecto filosófico y antropológico de la persona del policía como consecuencia de la repercusión directa que su labor tiene en la calidad de vida de las personas y de la sociedad en su conjunto, la *Declaración de la Policía* del Consejo de Europa lo hace en la defensa de los derechos y libertades conquistadas por la cultura occidental bajo dos

consideraciones fundamentales; una, la peligrosidad implícita que lleva aparejada la profesión y, otra, la dificultad añadida de no contar con unas reglas precisas que conduzcan a sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, reconociendo la magnitud y relevancia que poseen ambos Códigos deontológicos y con la misma pretensión que tienen de expresar su trasfondo ético, apreciamos el escaso desarrollo de una adecuada argumentación racional que los concrete. A nuestro parecer ocurre en parte porque tratan de universalizar sus principios con una visión derivada del *deontologismo* kantiano, la cual, como ya se ha estudiado y aceptado en muchos ámbitos, junto con cierta utilidad se aprecia la escasez de una mayor fundamentación antropológica necesaria para que perfilen una visión más humana de los profesionales de Policía.

Algo semejante sucede con el *Código Europeo de Ética de la Policía*, de aparición posterior y desde lo que entendemos una perspectiva *utilitarista*, pretende crear un instrumento que sirva como marco general para la Policía y su función en una sociedad democrática, su lugar en el sistema de justicia penal, sus objetivos y su funcionamiento, propiciando unos principios rectores que considera cruciales, tanto para la eficacia de la Policía como para su aceptación por los ciudadanos, sin apenas profundizar en el aspecto de la profesionalidad como tal. Por otra parte, este Código contextualiza el significado de la palabra *ética* -desligándose expresamente de su sentido aristotélico- como un “conjunto de requisitos, de

principios y prescripciones que se consideran adecuados para regular la conducta de la profesión”; por ello, tiene el valor de ser un intento de normativizar las conductas éticas cotidianas de los policías para atender las demandas y problemáticas que sus roles ocupacionales les obligan a afrontar y resolver, pero resulta incompleto.

Desde nuestra perspectiva, la profesión de Policía Local cobra su sentido cuando persigue unos determinados fines que le dan sentido y legitimidad social; los Códigos deontológicos mencionados expresan, de forma general, los valores morales característicos de la profesión policial, buscando en la persona del policía un compromiso ético de sujeción y coherencia a unas reglas profesionales tendentes a proporcionar ese fin específico que se persigue. Ser buen policía local no es solo dominar la técnica policial o cumplimentar escrupulosamente la legislación vigente, sino hacerlo desde la perspectiva de unos valores, principios y virtudes tendentes a conseguir los *bienes internos* propios que esta profesión proporciona.

Existe una extensa normativa básica en materia de deontología policial de diverso origen y contenido que sirve de sustento ético ante las múltiples y complejas situaciones cotidianas que acontecen a estos profesionales. Consideramos que los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia deben actuar bajo una perspectiva deontológica que garantice al ciudadano el correcto funcionamiento de este servicio público, no debiendo limitarse a memorizar una declaración de buenas intenciones

sino asumir lo que son unas verdaderas reglas de compromiso; por tanto, los miembros de la Policía Local deben aceptar y asimilar como propias las normas éticas que regulan su profesión.

Principios Básicos de Actuación

Antes de continuar, nos parece conveniente clarificar el motivo de porqué en el análisis factorial realizado en el proceso de validación de la encuesta se detectó, en el *ítem* referido al grado de conocimiento de los *Principios Básicos de Actuación (PBA)* como referente deontológico, una baja saturación que indicaba un grado de validez no demasiado sólido, a pesar de que cerca del 93% los encuestados asignaron valores positivos *bastante/mucho*. La explicación la encontramos en la elevada concentración de coincidencias en las respuestas que admitieron que los *Principios Básicos de Actuación* contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son el Código deontológico más conocido por los policías locales de la Región de Murcia, en detrimento del resto de los Códigos propuestos.

Las Policías Locales de la Región están al servicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y no al contrario. Según LOCKE, aquellos que están legitimados para ejercer la autoridad velando por la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos, requieren del debido control y exigencia de responsabilidad, pues lo contrario sería subvertir sus fines y caer en la

opresión y la tiranía¹. Los *Principios Básicos de Actuación* de la LOFCS vinculan a los miembros de todos los colectivos policiales e imponen el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la Comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad por los actos llevados a cabo en el desarrollo de sus funciones profesionales.

A lo largo de esta investigación ha quedado acreditado cómo las Policías Locales se han configurado como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del orden democrático. Los *Principios Básicos de Actuación* de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establecen -más que el contenido de lo que se debe o puede hacer- los límites de lo que en ningún caso se debe o puede hacer, circunstancia que consideramos altamente representativa del complejo equilibrio existente entre el sometimiento al principio de legalidad y el empleo de la discrecionalidad.

Sobre este asunto, tal y como señala CORTINA², conviene tener en cuenta que en ocasiones resulta difícil distinguir entre lo discrecional y lo arbitrario, sobre todo cuando no están claras las razones que avalan una decisión o escasea la transparencia argumentativa en el proceso de toma de

¹ Locke, J., 2006. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Madrid: Tecnos, pp. 193-203.

² Cortina, A., 1998. *Hasta un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*. Madrid: Taurus, p. 163.

decisiones. En este sentido, los policías locales de la Región de Murcia son muy conscientes de la necesidad de observar y aplicar en su trabajo diario un conjunto de valores deontológicos basados en la competencia, la eficiencia, la diligencia y la responsabilidad, todo ello en el marco de una ética social donde su labor honesta y respetuosa a las leyes y a las personas no se desentienda de la función social que desempeñan; asimismo, de la solidez de sus respuestas llama poderosamente la atención su clara predisposición a respetar los valores democráticos, asumiendo unos deberes deontológicos guiados por la razón práctica y desde una ética de la responsabilidad, evitando las extralimitaciones, excesos y abusos, no solo respetando la ley -sino también y sobre todo- respetando la dignidad de las personas.

También puede afirmarse que los policías locales murcianos acogen los valores éticos contenidos en los *Principios Básicos de Actuación* como marco orientador de lo que es conveniente hacer en un momento dado con vistas a resolver las situaciones problemáticas que se les plantean; en otras palabras, asumen los *Principios Básicos de Actuación* como un instrumento o medio con el cual poder elaborar estrategias para la resolución de estas cuestiones profesionales con la mejor pericia y competencia posibles. No obstante, para tomar decisiones adecuadas es necesario -además de poseer formación e integridad moral- ser competente y conocer las implicaciones sociales y jurídicas de sus efectos, en consonancia con la función social que desempeñan los Cuerpos de Policía Local.

Llegados a este punto y dado que los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales habitualmente suelen tratar continua y directamente con las personas, afirmamos que la Bioética puede aportar esos criterios adecuados para iluminar lo que conviene hacer en cada ocasión, evitando así actuar en base a protocolarios convencionalismos; creemos que tanto la deliberación (uno de los grandes métodos de la Ética, según Aristóteles), como el diálogo, vienen a ser elementos fundamentales de la Bioética a la hora elegir entre las posibles opciones o alternativas en el proceso de la toma de decisiones, donde la persona y el valor de la vida humana -no debemos olvidarlo- son el bien primario y fundamental, fuente de todos los derechos humanos y de todo orden social.

Las Policías Locales de la Región de Murcia realiza una importante labor en materia de resolución de conflictos y de mediación en la pluralidad de intereses que afectan a la sociedad, siendo un objetivo difícil de alcanzar de manera transparente si sus componentes carecen de valores éticos y transgreden los valores de su comunidad; por tanto, la Ética profesional que deben transmitir los Cuerpos de Policía Local tiene su principio y fundamento en la toma de conciencia de todos y cada uno de sus miembros sobre la función social que desempeñan, en la inteligencia de que la creciente conciencia crítica de la opinión pública, en muchas ocasiones, cuestiona el empleo del principio legítimo del uso de la fuerza así como de los medios de coacción legítima que el ordenamiento jurídico pone a disposición de estos Cuerpos de Seguridad.

El escrupuloso respeto a los *Principios Básicos de Actuación* y el establecimiento de unos adecuados procedimientos de intervención son los requisitos básicos para lograr que las Policías Locales gocen del respeto y apoyo de la sociedad en sus actuaciones. Podemos afirmar que, las exigencias éticas que propugnan dichos *Principios*, respetuosas de la dignidad humana, en modo alguno están consideradas por los miembros de las Policías Locales de la Región como “*un valladar negativo que obstaculiza el cumplimiento de sus altísimas funciones, sino la servidumbre que confiere a éstas sus autentica grandeza*”³.

Como afirma ARANGUREN⁴, no solo consiste la Ética en el estudio del bien y de los actos y hábitos buenos, sino también en su reverso, es decir, en el estudio del mal y de los actos y hábitos malos; en este sentido, hemos constatado que los policías locales murcianos son conscientes de que, como servidores públicos, las actuaciones contrarias a los principios deontológicos deterioran la imagen corporativa y deslegitiman la profesión policial, ante ellos mismos como profesionales y ante los ciudadanos como destinatarios de la prestación de sus servicios. Las malas prácticas policiales tienen un efecto negativo directo en su relación con los ciudadanos, afectando tanto a la confianza en la institución policial como a la percepción subjetiva de seguridad, siendo el mejor antídoto para

³ Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 43.

⁴ Aranguren, J. L. L., 1994. *Ética*. 7ª ed. Madrid: Alianza Editorial Textos, p 274.

contrarrestar este tipo de comportamientos, el fomentar sólidos valores personales y profesionales así como los principios deontológicos.

Práctica Profesional

En su momento hicimos mención a que la figura del policía local tradicionalmente era visto por la sociedad como una persona relativamente entrañable, pero con escasa formación y capacidad para intervenir y resolver problemas importantes que afectaban a la colectividad; hasta hace pocos años, su labor en la Región ha estado devaluada frente al protagonismo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía) y la falta de recursos personales y medios materiales de los que disponían las Administraciones Locales.

Sin embargo, este panorama cambió cuando, por un lado, a partir del año 2006, tras la firma del Plan de Seguridad Ciudadana Regional por parte de los cuarenta y cinco Ayuntamientos de la Región de Murcia, se incrementaron las distintas plantillas de Policía Local en seiscientos veintiocho efectivos más -con su consiguiente dotación presupuestaria-, lo que supuso una revolución, tanto en la configuración de los servicios policiales a prestar a la ciudadanía como en las expectativas de modernización y desarrollo profesional; por otro lado, como ha quedado convenientemente descrito en los resultados de la encuesta, la acreditada preparación académica que hoy en día poseen los policías locales, los conocimientos teóricos y técnicos especializados así como su amplia experiencia basada en la práctica diaria y contacto con los ciudadanos.

En este sentido, conviene subrayar que la actual Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia supuso uno de los cambios más significativos en materia de cualificación académica para el colectivo de miembros de las Policías Locales, al ser la primera Comunidad Autónoma en España que exigió posesión de la titulación de Bachiller o equivalente como requisito mínimo para ingresar en la Escala Básica. De los resultados de la encuesta destaca el elevado nivel académico de los policías locales participantes, ya que el 46% de ellos poseen titulación universitaria, cuando hubiera bastado ese requisito solo al 8% (Sargento, Oficial, Subinspector e Inspector), para acceder a la categoría profesional que actualmente desempeñan; este es un dato muy interesante que conviene resaltar en una Comunidad Autónoma, como es la Región de Murcia, donde apenas uno de cada tres jóvenes de entre 25 y 34 años tiene estudios superiores o universitarios⁵.

Con todo, a pesar de este potencial, hay que lamentar que las estructuras actuales que presentan los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia no están lo suficientemente adecuadas para permitir el aprovechamiento idóneo de este capital humano y así evitar la posible frustración de aquellos que sembraron expectativas de promoción o especialización.

⁵ Diario La Verdad de Murcia. 15.02.14, p.8. (De acuerdo con los últimos datos dados a conocer por el Ministerio de Educación, basados en información de la última Encuesta de Población Activa (EPA) -no aporta fuente-)

Los miembros de las Policías Locales de la Región de Murcia reconocen la dimensión social de su profesión, habiendo adquirido para su desempeño un sentido de pertenencia y señas de identidad propios; hablamos, pues, de la disposición fundamental de la persona ante su profesión, lo que les confiere un talante peculiar que les distingue de otros profesionales, al considerar que forman parte de un colectivo profesional comprometido con la sociedad y que su labor contribuye a mantener la convivencia y el bienestar común, asumiendo que tomar conciencia de los problemas que preocupan y afectan a los ciudadanos contribuye a valorar adecuadamente las situaciones y favorece la toma de decisiones.

Como venimos sosteniendo, la seguridad pública no contempla realidades físicas tangibles, sino acontecimientos futuros respecto a los cuales se ignora el momento, lugar, importancia o circunstancias de aparición, por lo que la actividad policial se debate habitualmente entre contradicciones, donde -obviamente- no se puede proporcionar satisfacción al deseo particular de todos y cada uno de los ciudadanos.

A su vez, también ha quedado reflejado a lo largo de este trabajo que en la Región de Murcia, al igual que en el resto de España, existe lo que BARCELONA LLOP⁶ denomina "*minifundismo policial*", que afecta, tanto a la dificultad de homogeneizar las funciones de todos los Cuerpos de Policía Local de la Región como a su eficacia, debido a la escasez de recursos humanos y materiales que en ocasiones disponen; esto supone

⁶ Barcelona Llop, J., 2005. Dos aspectos del régimen jurídico de las policías locales en España: las funciones y la organización. *Cuadernos de Derecho Local*, Febrero, Issue 7, p. 163.

constatar lo que los policías locales murcianos coinciden en señalar como una dificultad añadida para desempeñar sus funciones, debido a que las reglas que los conducen no están definidas con la precisión suficiente; es difícil encontrar en las distintas plantillas policiales de la Región procedimientos normalizados o protocolos operativos reglamentariamente establecidos en sus respectivas organizaciones, sobre todo en aquellas de pequeña o mediana entidad, por lo que -en muchas ocasiones- el proceso de toma de decisiones en la práctica diaria queda reducido al empleo de recursos y habilidades basados en su leal saber y entender⁷.

En este sentido, es necesario hacer referencia a que en la vigente Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia viene enunciada como una de las funciones de coordinación, dentro de las competencias que tiene atribuida la Comunidad Autónoma, la de “Establecer las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Región”⁸; dicho precepto tiene como marco referencial el artículo 39 de la LOFCS derivado a su vez de las previsiones constitucionales del artículo 148.1.22, sobre coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales.

⁷ Ya en el año 1994, Martín Fernández consideraba que “la principal herramienta del Policía Local sigue siendo el sentido común” (En: Martín Fernández, M., 1994. La Policía Local ante una nueva cultura profesional. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 170.)

⁸ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1998. *Ley 4/1998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia*. Murcia: B.O.R.M. (Artículo 13.1.a) Funciones de Coordinación.

A pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta Ley, dicha disposición sigue sin haberse desarrollado; ello supone que los criterios de organización y funcionamiento que deberían regir para todos los Cuerpos de Policía Local de la Región en su relación diaria con el ciudadano, carecen de la necesaria homogeneización para garantizar una similar calidad de prestación del servicio en la totalidad de los municipios de la Comunidad Autónoma, circunstancia que repercute en inseguridad jurídica y personal para los propios miembros de las Policías Locales al no disponer su organización corporativa de criterios reglamentarios de funcionamiento comunes en toda la Región que coadyuven a mejorar su profesionalidad y eficacia. Ante estos inconvenientes creemos necesario que la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del mantenimiento del principio de autonomía municipal, consolide cuanto antes sus facultades para la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local y establezca cuanto antes las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local.

Por su indudable cercanía, todos los ciudadanos -de forma directa o indirecta- se relacionan a diario con los Cuerpos de Policía Local; sin embargo, los policías locales de la Región de Murcia perciben que los ciudadanos de sus municipios no conocen ni valoran las funciones que desarrollan a pesar de que su labor cotidiana se desarrolla en estrecho y directo contacto con la población; además de participar en el tradicional cometido policial de *control social formal* a través del mantenimiento de la

seguridad ciudadana, los policías locales reclaman el reconocimiento de aquella función asistencial que desempeñan en la sociedad debido a que con su labor contribuyen al mantenimiento y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. También coligen que -más que recibir un apoyo activo, tanto moral como material, de la colectividad en la cual ejercen sus funciones- en el pensamiento subjetivo de la sociedad subyace la idea, en muchas ocasiones, de que los Cuerpos de Policía Local se sitúan en una especie de *actor neutro* cuya utilidad o necesidad, como categoría ontológica, se sustenta en la medida en que el ciudadano precisa de ellos en un momento determinado y siempre, como consecuencia de un percance o una emergencia en el que está directamente afectado.

Las reflexiones anteriores nos llevan a considerar la importancia de que no se contemple la labor de las Policías Locales únicamente desde la perspectiva de su funcionalidad; ante las continuas demandas y exigencias ciudadanas, se recurre al empleo de métodos cuantitativos como instrumento para valorar la eficacia de la Policía Local atendiendo al número y tipología de las actuaciones policiales en función con los resultados y objetivos previstos; sin embargo, pensamos que para conocer el verdadero funcionamiento y desarrollo de las actividades que realiza la Policía Local resultaría más enriquecedor efectuar la valoración utilizando una metodología cualitativa, es decir, desde el punto de vista de la eficiencia, averiguando si la forma de hacer las cosas y cumplir con las tareas y obligaciones encomendadas se realiza de forma conveniente y adecuada.

Otro punto abordado en esta investigación trata de la asignación a las Policías Locales de tareas o misiones que exceden de lo que deben ser sus verdaderas funciones y que corresponderían ser desarrolladas por otros profesionales de la administración o personal de oficios, puesto que su prestación constituye -aparte de lo que estimamos un uso inadecuado de los recursos policiales- un deterioro para la imagen corporativa y la dignidad personal de los propios policías locales. Los miembros de las Policías Locales desarrollan funciones singulares que por su entidad y trascendencia deben prestarse con el debido decoro y la máxima objetividad, imparcialidad e independencia posible; a lo largo del trabajo y mediante los aportes jurisprudenciales oportunos ha quedado acreditado que la normativa estatutaria aplicable a los miembros de las Policías Locales viene derivada de las previsiones constitucionales expuestas en el artículo 104.2 de la Carta Magna, materializadas en el artículo 53 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dada la función de cierre y totalizadora que posee el citado precepto, por lo que en modo alguno deben ser invocados los principios de oportunidad ni eficacia administrativa para atribuir a las Policías Locales otras funciones que no se hallen ni directa ni indirectamente relacionadas con las que sí tienen estatutariamente atribuidas.

A partir de estas consideraciones extraídas de nuestra encuesta se desprende otra realidad en la que cabría explorar si, realmente, la función social que desempeñan las Policías Locales es la que la sociedad espera de ellas; sin duda, la motorización y el empleo de las nuevas tecnologías por

parte de los Cuerpos de Policía Local ha supuesto un aislamiento o ruptura en el trato directo y diario con los ciudadanos durante el transcurso de los servicios; tal vez se haya producido un generalizado distanciamiento entre la relación profesional del policía local y las expectativas del ciudadano, ya que la constante presencia de estos profesionales en las calles de sus respectivos municipios no consigue, en muchas ocasiones, profundizar en su integración social, dado que tiende a individualizarse la función social en detrimento de su dimensión comunitaria.

También expresan los policías locales murcianos su satisfacción por la labor social que desempeñan como servidores públicos, y que esta profesión apasionante puede y merece ser vivida desde una perspectiva vocacional, ya que implica un modo de ser y de vivir que este colectivo lo tiene como propio. Si bien las personas, cuando nos identificamos con lo que hacemos, tendemos a dar sentido y a poner nuestra impronta en la profesión que desarrollamos, no es menos cierto que el ejercicio de la profesión también repercute en las personas. De los datos obtenidos en la encuesta se desprende que los miembros de las Policías Locales muestran una alta convicción e implicación personal cuando coinciden en que deben realizar su trabajo con competencia, diligencia y responsabilidad social, demostrando con ello el compromiso asumido ante la exclusiva función que la sociedad encomienda a estos profesionales.

Formación Policial

Los funcionarios de Policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, teniendo para ello que portar armas; además, deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran. Y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes para la correcta interpretación del contexto social existente, circunstancia que, hoy por hoy, en los países de nuestro entorno, es constatable a través de los planes de estudios y estrategias de las diferentes Academias o Escuelas de Policía, donde aparte de los conocimientos puramente legales, técnicos y tácticos, se les intenta concienciar sobre aspectos tales como la dignidad de la profesión policial, del servicio total y permanente a la sociedad, y de los deberes que impone el uso del uniforme.

Los policías locales de la Región, conscientes que su misión gira en torno a las realidades sociales, resaltan la influencia que la formación policial tiene en su preparación para alcanzar un adecuado grado de competencia y así poder ejercitar de manera satisfactoria una profesión consagrada a proteger la pluralidad de intereses de la comunidad y a garantizar el respeto al libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Coincidimos entonces, como acertadamente señalaba BARBERO

SANTOS, en que difícilmente *“podrán proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, funciones que les atribuye la Constitución, si desconocen el contenido y límites de estas libertades y derechos”*⁹; la dimensión epistemológica, referida a los conocimientos teóricos que validan el adecuado ejercicio de una actividad concreta, es decir, la praxis, en el presente caso adquiere una evidente y relevante significación.

Asimismo, los policías locales murcianos muestran su interés en la necesaria integración de los valores personales con los valores profesionales cuando indican su predisposición por mejorar una formación policial que tienda a la interiorización de actitudes y valores éticos que redunden tanto en el prestigio de la profesión como en el de los propios profesionales. En este sentido, resulta concluyente la constatación de que los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región asumen un compromiso generalizado de desarrollar sus funciones con integridad y dignidad, lo que evidencia una correlación entre la importancia que dan a la formación ética como forma de aumentar el prestigio de la profesión y la percepción de que su labor es útil y necesaria para la sociedad.

Sin embargo, a través de las respuestas que ofrecen los policías locales encuestados se detecta la necesidad asimilar los principios éticos y deontológicos que deben presidir la actuación de los Cuerpos de Policía Local mediante la adecuada impartición de las materias de Deontología policial, protección de los Derechos Humanos y libertades públicas, puesto

⁹ Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 39.

que si bien en los diferentes planes de estudios de formación se adquieren conocimientos desde un punto de vista técnico-jurídico-legal, éstos adolecen de interiorización de actitudes y valores que fomenten los principios éticos y deontológicos propios de la profesión policial. Sobre este aspecto, también coincidimos con el planteamiento que mantiene MACINTYRE¹⁰ cuando argumenta que difícilmente aquellos que carecen de los conocimientos pertinentes y adecuados pueden juzgar acerca de los *bienes internos* de la práctica de una profesión; de nuevo nos remitimos al contenido del *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, cuando considera que para el desempeño humanitario de las funciones policiales existen importantes principios y requisitos previos, entre ellos el de la formación policial, y que el simple conocimiento de las normas en sí mismas carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado pasen a ser parte del credo de todo policía mediante la educación, capacitación y seguimiento adecuado.

En lo que se refiere al ámbito de formación en materia de derechos humanos y de resolución de conflictos sociales, los policías locales encuestados constatan su insuficiencia, como se desprende también del análisis de la carga lectiva de estas materias en los diferentes planes de estudios, sobre todo en las escalas Ejecutiva y Técnica. En unas Jornadas de actualización policial celebradas en Murcia, se hacía expresa mención a la escasez de conocimientos que los policías locales murcianos disponían a la

¹⁰ MacIntyre, A., 1984. *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica, p. 235.

hora de gestionar emociones, pues nadie les ha preparado expresamente para ello¹¹. Por esta razón, consideramos que la formación en materia de derechos humanos y resolución de conflictos sociales no puede ni debe ser fruto de la improvisación, sino que debe sustentarse a través de un continuado y profundo programa formativo que asuma el compromiso de que un amplio dominio de estas materias perfeccionan y engrandecen la profesión de Policía Local.

Sin embargo, el nuevo horizonte que se vislumbra acerca de la formación policial en la Región de Murcia no puede ser menos esperanzador, ya que con la entrada en vigor de la Ley 14/2013, *de medidas tributarias, administrativas y de función pública*¹², la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia ha pasado a integrarse en la recién creada Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, unificándose de esa forma las tres escuelas dedicadas a la formación de empleados públicos existentes hasta la fecha en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma; con la supresión de la Escuela Regional de Policías Locales desaparece el referente formativo específico previsto en la Ley de Coordinación de Policías Locales, único capaz de dar sentido, fortalecer y caracterizar al

¹¹ Conclusiones de la ponencia “Mediación intrajudicial”, dentro de las Jornadas “*Policía preventiva y seguridad ciudadana*”, auspiciadas por la Escuela Regional de Policías Locales, celebradas en Murcia los días 11 al 13 de Diciembre de 2013.

¹² Según el artículo 16 de la *Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública*. Murcia: B.O.R.M (300).

servicio policial a través de unas adecuadas estrategias pedagógicas que transmitan los principios éticos y deontológicos.

En un reciente encuentro¹³ de Jefes y Directivos de los Cuerpos de Policía Local de la Región, en el que participaron treinta y tres representantes de veintisiete Ayuntamientos, se trató este hecho y fue considerado como un lamentable retroceso que ciega las expectativas nacidas con el artículo 20 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de 1988 y consolidadas en la de 1990 por medio de su artículo 29.

Bioética y Policía Local

La Bioética personalista, se encuentra estrechamente relacionada con la Deontología policial en la medida en que señala los límites éticos a los que deben ceñirse los miembros las Policías Locales en sus actuaciones. Acorde con lo dicho, resulta conveniente puntualizar lo que MACINTYRE¹⁴ definió como *bienes internos* referidos a la práctica de una profesión; para este autor, *bienes internos* son aquellos que solo pueden conseguirse ejerciendo bien dicha práctica como resultado de competir en excelencia, combinando las virtudes de la justicia, el valor y la honestidad. Esta matización resulta esencial para diferenciar la *práctica profesional* de la *actividad profesional*, en la que esta última tan solo persigue la realización de unos determinados fines sin considerar las aportaciones de las personas.

¹³ Encuentro de Jefes y Directivos de Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, celebrado en Alcantarilla, el 7 de Marzo de 2014.

¹⁴ MacIntyre, A., 1984. *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica, pp. 237-238.

Debido a que los Cuerpos de Policía Local prestan un servicio específico a la sociedad de una forma institucionalizada, los *bienes internos* que legitiman la función policial y justifican su existencia, se fundamentan en la presencia de unos valores, principios y normas morales que esta profesión está obligada a proporcionar respetando el marco deontológico establecido, con especial énfasis en la protección de los derechos y libertades de las personas, la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana.

La actuación policial debe practicarse dentro del marco del principio de legalidad y siempre en el contexto de un Estado social y democrático de Derecho como nos impone la Constitución; sin embargo, en la práctica diaria, los profesionales de las Policías Locales se ven obligados a tomar decisiones para resolver situaciones de conflicto usando su poder discrecional para adaptar y conciliar las normas legales a la realidad del momento, lo que en muchas ocasiones les supone un verdadero dilema ético. La cercanía al ciudadano de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y su participación en los denominados "*conflictos de baja intensidad*" hacen necesaria una sólida formación deontológica para el mejor desarrollo de su profesión, siendo imprescindible un proceso de constante actualización en esta materia.

La propia *Declaración sobre la Policía* emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en el año 1979, ya reconocía en el momento de su redacción, que las funciones que desempeña la policía "*se*

encuentran todavía complicadas porque las reglas que conducen a sus miembros no son definidas con una precisión suficiente". En estas circunstancias, consideramos que la habilidad para determinar *lo que es conveniente hacer* tiene mucho que ver con la Ética, y más concretamente con la Ética profesional. *Conocer lo que conviene hacer en toda ocasión* requiere de la Bioética, ya que esta disciplina tiene mucho que decir sobre la toma de decisiones y sobre los dilemas éticos que se les plantean a los profesionales de la Policía Local en su quehacer diario vinculado a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y a garantizar la seguridad ciudadana.

La Bioética personalista, desde su perspectiva pluridisciplinar, puede articular una respuesta adecuada -en base a ese conocimiento de la situación real y del contexto social donde la acción se desarrolla- que los conduzca a obrar bien y a obtener un resultado óptimo, dignificando con ello tanto al profesional que lo realiza como a la profesión que representan. Para el correcto desarrollo de las actitudes profesionales es muy importante, como señalaba ARISTÓTELES, crear hábitos, buenos hábitos; la reflexión ética conlleva forjar caracteres personales que tiendan a la *areté* o excelencia profesional.

El compañerismo y el trabajo en equipo es otro de los rasgos que los policías locales murcianos destacan como factor positivo para el ejercicio de su labor profesional; el valor del compañerismo en las Policías Locales supone el cumplimiento compartido y la participación responsable en las

misiones que desarrollan, lo que crea un elevado sentimiento de cohesión y solidaridad entre sus miembros y contribuye logro eficaz de los objetivos propuestos. En este sentido, ha sido relevante constatar la visión de compromiso, solidaridad y de responsabilidad social que muestran los nuestros policías locales -por encima de la defensa grupal o corporativismo- cuando manifiestan su convicción de no despreciar ni ignorar la opinión o las circunstancias de los ciudadanos, puesto que ello supondría negar su dignidad y derechos, y que el respeto a las personas, a su dignidad y libertad, especialmente de los más débiles y desprotegidos, constituye el marco fundamental en torno al cual gira el sentido y la legitimidad de la actividad policial, valores todos ellos, como señala TOMÁS Y GARRIDO, característicos de la dimensión constitutiva de la Bioética personalista toda vez que *“responde a una ética de la primera persona por lo que conlleva de dinamismo moral de la conducta, en la que el comportamiento es una continua concreción de una imagen del bien humano”*¹⁵.

Otro de los aspectos relevantes que se constatan en los resultados de la encuesta y que destaca el valor de los principios de libertad, solidaridad y responsabilidad que propone la Bioética personalista, es el acuerdo generalizado de los policías locales encuestados en asumir que la confianza de los ciudadanos en sus Policías Locales está estrechamente vinculada con la actitud y el comportamiento que muestran sus componentes, admitiendo la importancia que tiene dar un poco de uno/a mismo/a para

¹⁵ Tomás y Garrido, G. M., 2006. *Cuestiones actuales de bioética*. Navarra: Eunsa, p. 23.

ejercer bien la profesión de Policía Local; los datos obtenidos revelan, de modo general, la voluntad que muestran los miembros de las policías locales de la Región de Murcia de dotar su perfil profesional con actitudes que forjen una conducta ética, moral y de compromiso vocacional más allá de sus estrictas obligaciones profesionales, lo que refleja la actitud positiva de compromiso social de estos profesionales al asumir que hacer bien las cosas para hacer bien a las personas repercute positivamente en la calidad de la labor profesional que llevan a cabo .

Por su indudable papel en lo que se refiere a las relaciones intersubjetivas de trascendencia social, la Bioética busca aportar o promover soluciones ante situaciones de conflicto. Cuando hablamos de conflicto solemos representarnos el bien frente al mal, sin embargo, en muchas ocasiones el conflicto se presenta entre dos bienes; entramos entonces en el ámbito de aquellos problemas que no tienen una sola solución, contando para ello con instrumentos que nos proporciona la Bioética, junto con el estudio antropológico del caso, para decidir en el diálogo. En este sentido, la formación y conocimiento de la profesión, sustentado todo ello en el reconocimiento de la dignidad y valor de la persona humana han de servir de complemento eficaz para que los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia alcancen los más altos niveles de confianza y legitimidad social.

Afirmamos que ejercer la profesión de Policía Local contribuye al desarrollo de las virtudes propias de una persona honesta; honestidad

(*Honestae Vivere*) que, conforme al pensamiento de ULPIANO¹⁶, supone uno de los fundamentos de los deberes jurídicos del hombre, tanto en sus relaciones individuales como sociales, que acentúa la importancia de las cualidades y el carácter del profesional para que su actividad sea moralmente correcta. Los policías locales murcianos consideran que, lógicamente, además de profesionales son personas, lo que significa que tienen criterios y convicciones propias que, sin perjuicio de actuar en el marco de la disciplina institucional, deben ser respetadas y tomadas en consideración a la hora del cumplimiento de sus funciones.

En este contexto, se aprecia la convicción compartida de que el ejercicio de la profesión policial va más allá del cumplimiento de un mandato legal o del desarrollo de una actividad meramente rutinaria o circunstancial circunscrita al mantenimiento del orden social, puesto que el compromiso ético con los valores *internos o intrínsecos* de la profesión acrecienta la creatividad y la implicación personal del policía local en su actividad profesional que le trasciende para promover así una vida humana digna. Como hemos venido manteniendo, la labor del policía local -dada su complejidad- no puede dejar satisfechas en muchas ocasiones a todas las personas con las que interactúa; sin embargo, cuando se lucha por obrar con profesionalidad, integridad y cortesía, siempre cabe la esperanza de dejar patente en la mente y en el corazón de todos, la percepción de haber realizado una labor honesta y justa.

¹⁶ Según el jurista romano de origen fenicio DOMICIO ULPIANO (S. II-III), los preceptos fundamentales del derecho son: vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo que es suyo. Justiniano. Institutas I, 1, 3.

Como reflexión global, es posible afirmar que este estudio desde la perspectiva de la Bioética en el que hemos tratado de conocer -desde dentro- la labor profesional que desempeñan los policía locales murcianos, así como de entender las preocupaciones, dificultades e incertidumbres que les surgen durante las misiones cotidianas a la que se enfrentan, supone una valiosa contribución al conocimiento de una realidad, que confirma una orientación de compromiso ético y profesional de los policías locales de la Región de Murcia con la sociedad en general, combinando la antropología filosófica basada en la persona con las referencias éticas y con las normas deontológicas, lo que proyecta el horizonte de sus aspiraciones de probidad, confianza y legitimidad social.

Capítulo 13
Conclusiones

Una vez desarrollados y analizados los aspectos que han vertebrado el presente trabajo de investigación y de conformidad con los objetivos planteados, se derivan las siguientes conclusiones y sugerencias que se hallan íntimamente ligadas a la metodología empleada:

1. Código deontológico más conocido y aplicado en su profesión por los miembros de las Policías Locales de la Región de Murcia

Los *Principios Básicos de Actuación* contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son el Código deontológico más conocido y aplicado por los policías locales de la Región de Murcia, quienes –reconociendo su trascendencia– acogen sus valores éticos y los asumen como un instrumento o medio con el cual poder elaborar estrategias para la resolución de sus problemáticas profesionales con la mejor pericia y competencia posibles para gozar del respeto y el apoyo de la sociedad a la que sirven.

En contraste con lo anterior, existe un notorio desconocimiento de este colectivo en torno al resto de los relevantes Códigos deontológicos propuestos que dimanarían de organismos internacionales tales como

Naciones Unidas y Consejo de Europa, lo que muestra un déficit formativo que afecta a la transmisión de valores éticos y morales en la cultura corporativa de las Policías Locales; no obstante lo anterior, ha quedado convenientemente documentado que, a mayor graduación profesional, más conocimiento muestran respecto al contenido de los cuatro Códigos deontológicos expuestos, lo que nos lleva a afirmar que el paso reiterado por la Escuela Regional de Policías Locales con motivo de sus ascensos ha podido propiciar o influir positivamente en este mayor nivel de conocimiento.

2. Principios deontológicos interiorizados por los policías locales

Los policías locales de la Región de Murcia, como profesionales, demuestran saber que son responsables directos de sus decisiones y de las consecuencias que aquellas pueden tener para el *fin* que persigue la actividad que desarrollan y, por tanto, para los afectados por ella.

Considerar que "*Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose y oponiéndose de todo acto de corrupción*", es el principio deontológico que más valoran e importancia conceden, acreditando de ese modo su predisposición a respetar los valores democráticos con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico. Se aceptan unos principios deontológicos guiados por la razón práctica y desde una ética de la responsabilidad no reñidos con la firmeza, evitándose las extralimitaciones, excesos y abusos, no solo en el respeto a la ley -sino

también y sobre todo- en el respeto a la dignidad intrínseca de las personas.

De igual modo, con la contundente aceptación del resto de los principios deontológicos propuestos, evidencian poseer una clara conciencia moral responsable tendente a asumir los requerimientos éticos que exige su profesión para responder adecuadamente a las demandas de la sociedad.

3. Percepción que los policías locales tienen acerca de la práctica de su profesión

Los policías locales murcianos reconocen la dimensión social de su profesión, asumiendo que tomar conciencia de los problemas que preocupan y afectan a los ciudadanos contribuye a valorar adecuadamente las situaciones y favorece la toma de decisiones.

De igual manera, respecto de la actitud que muestran hacia el servicio, admiten que ser buen policía local no es solo dominar la técnica policial o cumplimentar escrupulosamente la legislación vigente, sino hacerlo desde la perspectiva de unos valores, principios y virtudes tendentes a conseguir los *bienes internos* propios que esta profesión proporciona, conscientes de que las actuaciones contrarias a los principios deontológicos deterioran la imagen corporativa y deslegitiman la profesión policial.

Aunque son conscientes que las actuaciones cotidianas exigen tomar decisiones que no pueden estar todas ellas reguladas previamente, las policías locales de la Región de Murcia expresan la dificultad que supone desempeño de sus funciones debido a que las reglas que los conducen no están definidas con la precisión suficiente; es difícil encontrar en las distintas plantillas policiales de la Región procedimientos normalizados o protocolos operativos reglamentariamente establecidos en sus respectivas organizaciones, sobre todo en aquellas de pequeña o mediana entidad, por lo que -en muchas ocasiones- el proceso de toma de decisiones se ve afectado considerablemente por incertidumbres que repercuten negativamente en la calidad del servicio que se presta al ciudadano.

Los miembros de las Policías Locales desarrollan funciones singulares que por su entidad y trascendencia deben prestarse con el debido decoro y la máxima objetividad, imparcialidad e independencia posible; la normativa estatutaria aplicable a los miembros de las Policías Locales viene derivada de las previsiones constitucionales consignadas en el artículo 104.2 de nuestra Carta Magna, y materializadas, en cuanto funciones se refiere, en el artículo 53 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La atribución de otras funciones que no se hallen ni directa ni indirectamente relacionadas con las que sí tienen estatutariamente atribuidas supone un uso inadecuado de los recursos policiales del municipio y un deterioro para la imagen corporativa y la dignidad personal de los propios policías locales.

4. Grado de formación deontológica de este colectivo para poder así determinar si es suficiente y adecuada para los retos actuales de su profesión

Una adecuada formación académica integral contribuye notablemente en la preparación y cualificación de los miembros de las Policías Locales para alcanzar el grado de competencia que les permita ejercitar de manera satisfactoria una profesión consagrada a proteger la pluralidad de intereses de la comunidad y a garantizar el respeto al libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, la formación policial recibida a través de los actuales Centros formativos de la Administración no contribuye, por sí misma, a formar éticamente a los aspirantes a Policía Local, por lo que ha de reivindicarse, como base complementaria a dicha formación académica, una formación moral que construya un marco de conducta en la actuación profesional y complemente sus conocimientos acerca de la resolución de conflictos sociales, tanto en materias jurídico-legales como en habilidades técnicas de actuación e intervención social.

Los policías locales asumen un compromiso generalizado de desarrollar sus funciones con integridad y dignidad, lo que evidencia una correlación entre la importancia que dan a la formación ética como forma de aumentar el prestigio de la profesión y la percepción de que su labor es útil y necesaria para la sociedad.

5. Consideración, desde una perspectiva bioética, acerca de la importancia de la dimensión ética profesional que muestran los policías locales a la hora de asumir un compromiso profesional autónomo e íntegro

El fomento del compañerismo y el trabajo en equipo así como el valor de los principios de libertad, solidaridad y responsabilidad que propone la Bioética *personalista* se corresponde con el compromiso fundamental del "*ethos profesional*" de los policías locales de realizar la exclusiva función que la sociedad encomienda con competencia, diligencia y responsabilidad ante las personas; nuestros policías locales muestran una visión de compromiso, solidaridad y de responsabilidad social por encima de la defensa grupal o corporativismo, expresando su satisfacción por la labor social que desempeñan como servidores públicos conscientes que esta profesión apasionante puede y merece ser vivida desde una perspectiva vocacional.

Los policías locales de la Región de Murcia muestran la voluntad de dotar su perfil profesional con actitudes que forjen una conducta ética, moral y de compromiso vocacional más allá de sus estrictas obligaciones profesionales, lo que refleja la actitud positiva de compromiso social de estos profesionales al asumir que hacer bien las cosas para hacer bien a las personas repercute positivamente en la calidad de la labor profesional que llevan a cabo; la Bioética, aporta esa congruencia necesaria para orientar la toma de decisiones en el quehacer diario de los policías locales que no

desatienda el elemento esencial de una Ética profesional respetuosa de la dignidad de las personas, de sus derechos y de las libertades públicas.

SUGERENCIAS

Primera

Sería conveniente que desde la Administración Regional, en el ámbito de sus competencias de coordinación y sin perjuicio del principio de autonomía municipal, se promueva un fortalecimiento real y efectivo de los Cuerpos de la Policía Local de la Región de Murcia que contribuya a gestionar con una mayor efectividad la prestación de las funciones encomendadas, en especial:

- Establecer las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Región y propiciar su necesaria homogeneización.
- Arbitrar los criterios que hagan posible adoptar un sistema de información recíproca así como la creación de un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa que sirva de referente inmediato a los Cuerpos de Policía Local.
- Reconsiderar la reapertura de la Escuela Regional de Policías Locales como referente formativo específico para el proceso de transmisión y afianzamiento de los valores característicos de la profesión policial.

Segunda

Para revitalizar los Cuerpos de la Policía Local de la Región de Murcia es necesario brindar a sus miembros una respuesta adecuada a sus necesidades y recordar cuales son los fines legítimos de su profesión y qué hábitos son precisos desarrollar para alcanzarlos, en atención a lo que la sociedad espera de ellos y lo que ellos esperan de sí mismos, para lo cual es necesario determinar:

- Cuáles son los *bienes internos* que corresponden a la actividad que desarrollan las Policías Locales y por los cuales adquieren legitimidad social.
- Qué *medios* son los más adecuados para desarrollar estos *bienes*.
- Qué *valores* son necesarios y exigibles a sus miembros.
- Qué *hábitos* que han de adquirirse para incorporar esos *valores* y forjar un *carácter* profesional adecuado

ANEXOS

Anexo I
Solicitud de colaboración

Fidel Bedia Castillo
Oficial-Jefe de la Policía Local
Ayuntamiento de Mula

Ilmo. Señor D. LUIS GESTOSO DE MIGUEL
Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

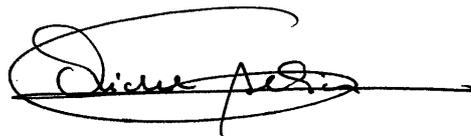
24/ 07 / 2012

Estimado Director General:

Hallándome realizando una Tesis Doctoral titulada *“Estudio actual de la Deontología Profesional en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia y perspectivas en el Siglo XXI”*, considero necesario recabar datos obrantes en la Escuela Regional de Policías Locales así como del Servicio de Coordinación de esa Dirección General, relativos a la formación en materia deontológica (temarios, horas de impartición, alumnado, etc.)

Por todo ello, me dirijo a V.I., al objeto de solicitarle autorización para recabar los datos indicados, con el compromiso de citar las fuentes y de dar un tratamiento adecuado de la información obtenida, pudiendo remitir una copia del trabajo de investigación una vez éste haya concluido.

Agradeciendo de antemano su colaboración, le saluda atentamente



Anexo II

Remisión del cuestionario y argumento

tesisdeontologiapolicialocal@gmail.com

From: tesis.deontologiapolicialocal@gmail.com
Date:
To: >
Subject: COLABORACION ENCUESTA TESIS DOCTORAL

Estimado/as compañeros/as:

Adjunto envío enlace de una encuesta para documentar una Tesis Doctoral en Bioética titulada “Contribución al estudio de la Deontología Profesional en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia y perspectivas para el Siglo XXI”.

Pulsando el enlace y marcando casillas, no hay que escribir nada:

<http://www.portaldeencuestas.com/encuesta.php?ie=119108&ic=63214&c=4c29e>

En ella se pretende, desde el marco de la Deontología Profesional, realizar un estudio para así dignificar, tanto las funciones que desempeñan los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, como la labor desarrollada por aquellas personas que ejercen esta profesión.

La encuesta es anónima y realizarla tan solo te llevará unos minutos. Tu opinión, junto a la del resto de compañeros y compañeras de las Policías Locales de la Región de Murcia, contribuirá decisivamente al resultado del trabajo.

Un saludo

Fidel Bedia

Anexo III
Cuestionario de encuesta

Contribución al estudio de la Deontología profesional en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia y perspectivas para el Siglo XXI

Datos de la persona encuestada

1 -Indique el Cuerpo de Policía Local al que pertenece (Obligatorio)

2 – Graduación (Obligatorio)

3 – Sexo (Obligatorio)

4 – Edad (Obligatorio)

5 - Años de Servicio en la Policía Local (Obligatorio)

6 - Titulación académica (Indique la alcanzada o equivalente) (Obligatorio)

Bloque I- CODIGOS DEONTOLÓGICOS (CD)

Diga su grado de conocimiento sobre los siguientes Códigos de ética o deontología policial

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Declaración sobre la Policía, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa	0	0	0	0
2.- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de la Asamblea General de las Naciones Unidas	0	0	0	0
3.- Principios Básicos de Actuación, de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	0	0	0	0
4.- Código Europeo de Ética de la Policía, del Consejo de Ministros de la Unión Europea	0	0	0	0

Bloque II- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN (PBA)

Señale el grado de importancia o valoración que, como miembro de la Policía Local, le asigna a cada uno de los principios deontológicos que se señalan a continuación, contenidos en los Principios Básicos de Actuación de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Ejercer con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2.- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3.- Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose y oponiéndose de todo acto de corrupción	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4.- Actuar bajo los principios de jerarquía y subordinación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5.- Asumir que, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6.- Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.- Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.- Observar un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, auxiliándolos y protegiéndolos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9.- Proporcionar la debida información sobre las causas y finalidad de sus intervenciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
11.- Utilizar las armas únicamente en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
12.- Identificarse debidamente como miembros de la Policía en el momento de efectuar una detención	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
13.- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
14.- Dar cumplimiento y la más estricta observancia a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
15.- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
16.- Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, en el conocimiento de no estar obligado a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
17.- Ser responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales o reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Bloque III- PRACTICA PROFESIONAL (PP)

Indique su nivel de conformidad sobre los siguientes enunciados relativos a su actividad profesional como Policía Local

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Considera que la labor que desempeña como Policía Local es útil y necesaria para la sociedad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2.- Tener conocimiento de los problemas reales de los vecinos de su localidad influye positivamente a la hora de su trabajo y del reconocimiento social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3.- La sociedad conoce las funciones que legalmente tienen atribuidas las Policías Locales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4.- La Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa dice que todo funcionario de policía tiene el derecho al apoyo activo, tanto moral como material, de la colectividad en la cual ejerce sus funciones ¿cree usted que esto sucede así?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5.- Las buenas relaciones con los compañeros de trabajo influyen positivamente en la labor profesional que desarrollan los miembros de la Policía Local	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6.- La Policía Local juega un papel esencial en su municipio, estando frecuentemente llamada a intervenir en condiciones peligrosas para sus Agentes ¿Considera que las reglas que regulan sus funciones están definidas con la precisión suficiente?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.- Las condiciones profesionales, psicológicas y materiales en las cuales los Policías Locales ejercen sus funciones, aseguran su integridad, su imparcialidad y su dignidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.- La Policía Local realiza - en ocasiones y con carácter subsidiario- tareas o funciones que corresponden a otros profesionales u oficios, y que su prestación constituye un deterioro para la imagen y la dignidad de los Policías Locales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9.- Las conductas de aquellos miembros de la Policía Local que vulneran los principios deontológicos contribuyen al deterioro de la imagen o deslegitimación de la profesión policial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10.- Se considera satisfecho/a de su profesión como Policía Local	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Bloque IV- FORMACIÓN POLICIAL (FP)

Indique su nivel de conformidad sobre los siguientes enunciados relativos a la Formación policial que ha recibido como Policía Local

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Se considera satisfecho con la formación policial que ha recibido en la Escuela Regional de Policía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2.- Los programas formativos impartidos por la Escuela Regional de Policía y otros organismos e instituciones contribuyen a mejorar y adecuar los conocimientos profesionales de la Policía Local para la mejora de la prestación del servicio a la sociedad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3.- Ha recibido la formación apropiada en materia de resolución de problemas o conflictos sociales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4.- Considera adecuada la formación recibida en materia de Deontología policial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5.- La formación impartida en materia de Deontología profesional está orientada a asimilar los principios éticos y deontológicos que rigen en los Cuerpos de Policía Local	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6.- Ha recibido la formación apropiada en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades públicas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.- En la Escuela de Policía Local se evalúa al futuro policía sobre actitudes o conductas relacionadas con la ética y la deontología profesional en su trato o servicio a la ciudadanía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.- En la Escuela de Policía Local se instruye al futuro policía sobre importancia social de la actividad policial y a velar por el prestigio de la imagen corporativa de la Policía Local	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9.- La práctica diaria de su trabajo como Policía Local ha supuesto un perfeccionado de sus conocimientos profesionales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10.- Considera importante para su profesión realizar algún curso o actividad formativa para perfeccionar sus conocimientos relacionados con la deontología profesional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Bloque VI- BIOÉTICA Y POLICÍA LOCAL (BE)

Principios generales de la Bioética aplicados a la función policial. Diga en qué grado está de acuerdo o es más cercano a sus planteamientos personales.

	Nada	Poco	Bastante	Mucho
1.- Hacer bien las cosas para hacer bien a las personas mediante el ejercicio profesional conlleva para el Policía Local ser competente, eficiente, diligente y responsable.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2.- Los ciudadanos son personas, sujetos de derechos; su opinión, sus convicciones, sus derechos deben ser respetados, debiendo ser informados de cualquier actuación profesional que les afecte, recabando su opinión en los casos que así proceda.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3.- La actividad de la Policía Local debe ejercerse en el marco de una ética social, donde la honestidad y el respeto a las leyes y a las personas no deben desentenderse de la función social que desempeña	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4.- La Policía Local contribuye a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; para ello debe evitar ocasionar daños o perjuicios producto de indignidades o injusticias profesionales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5.- La Policía Local, con su actitud y proceder, considerará primordial respetar y proteger la dignidad de cada persona, aún en las situaciones más inesperadas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6.- Las misiones que desempeñan los miembros de la Policía Local pueden generarles -en ocasiones- conflictos o dilemas éticos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.- El prestigio profesional de la Policía Local conlleva una actitud de vocación de servicio a la sociedad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.- Ejercer la profesión de Policía Local contribuye al desarrollo de las virtudes propias de una persona honesta	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9.- Considera que los miembros de la Policía Local deben tener sólidos valores y principios deontológicos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10.- Para ejercer bien la profesión de Policía Local es importante dar un poco de uno/a mismo/a	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Bibliografía

Trabajos citados

- Alcaraz Sandoval, C. M., 2011. 175 años de seguridad. *La Municipal de Torre Pacheco*, Junio, Issue 21.
- Álvarez Muñariz, L. y otros, 2008. *Estudio: Identidad y conciencia regional en Murcia*, Murcia: Universidad de Murcia.
- Álvarez Pastor, J. & Gaos, J., 1957. *Ética de nuestro tiempo: descripción de la realidad moral contemporánea*. México: Imprenta Universitaria.
- Aranguren, J. L. L., 1994. *Ética*. 7ª ed. Madrid: Alianza Editorial Textos.
- Arteta Aisa, A., 2010. *Mal consentido*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ayllón, J.R., 2003. Bioética, pluralismo y relativismo. *Cuadernos de Bioética*, 14(51-52).
- 2005. Bioética y conciencia moral. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: un compromiso existencial y científico I. Fundamentos y reflexiones*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio.
- Ayuntamiento de Murcia, 2004. *Historia de la Policía Local de Murcia (1854-2004)*. 150 años a tu servicio. Murcia, s.n.
- Baeza López, J. C., 1991. Principios de deontología policial. *Instituto de Estudios de la Policía*, Junio, Issue 13.
- Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*.
- Barcelona Llop, J., 1988. *El Régimen jurídico de la policía de seguridad (un estudio de derecho administrativo)*. Bilbao: s.n.
- 1992. Principios básicos de actuación de las fuerzas policiales. En: *Actualidad y perspectivas del derecho público a fines del siglo XX : homenaje a profesor Garrido Falla*. Madrid: Editorial Complutense.
 - 1997. Policías locales y competencias municipales en materia de seguridad y política. *Revista Española de Derecho Administrativo*, Issue.
 - 1998. Los funcionarios de policía y el deber de secreto. *Revista Catalana de Seguretat Publica*, Abril, Issue 2.
 - 2003. La administración de la seguridad ciudadana: Selección de problemas a comienzos del siglo XXI. En: Ministerio del Interior, ed. *Seguridad Ciudadana y Globalización*. Autores ed. Madrid: s.n.
 - 2005. Dos aspectos del régimen jurídico de las policías locales en España: las funciones y la organización. *Cuadernos de Derecho Local*, Febrero, Issue 7.
 - 2006. Sobre el modelo policial español y sus posibles reformas. *Laboratorio de Alternativas*, Issue Documento de trabajo 103.
- Bentham, J., 1836. *Deontología o Ciencia de la Moral*. Valencia: Librería de Mallén y sobrinos.

- Beristain Ipiña, A., 1984. Ética policial según Naciones Unidas. *Justitia*, abr./jun., Issue 46(125).
- Bernal Peña, J., 2011. Golfines y asesinos. Elementos y motivaciones de las conductas violentas en Murcia durante el siglo XIV. *Mugertana*, Issue 125.
- Burgos Velasco, J. M., 2013. ¿Qué es la bioética personalista? Un análisis de su especificidad y de sus fundamentos teóricos. *Cuadernos de Bioética*, Enero-abril.XXIV(80).
- Calle Ramírez, I., 2005. *Un desdichado abnegado. Una reflexión ética a partir del film "Seven"*. [En línea] Available at: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/467/442>[Último acceso: 12 Febrero 2013].
- Camps, V., 1993. *Virtudes públicas*. Madrid: Espasa Calpe.
- Carreras Espallardo, J. A., 2013. *Cien verdades y una mentira*. Almería: Círculo Rojo.
- Cayuela Cayuela, A., 2007. La corporalidad humana y la bioética. En: G. M. Tomás y Garrido & M. E. Postigo Solana, edits. *Bioética personalista: ciencia y controversias*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias.
- Cea D'Ancona, M. A., 2004. *Métodos de encuesta. Teoría y práctica, errores de mejora*. Madrid: Síntesis.
- Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro.
- Cerdá Olmedo, G., 2005. Los comités de ética asistencial: historia, realidad y perspectivas de futuro. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: Un compromiso existencial y científico. Bioética y entramado social*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio.
- Cicerón, M. T., 2002. *Sobre los deberes*. 2ª ed. Madrid: Tecnos.
- Cortina, A., 1994. *Ética de la empresa. Claves para una nueva cultura empresarial*. Madrid: Trotta.
- 1998. *Hasta un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*. Madrid: Taurus.
- Cortina, A. & Conill, J., 2000. *10 palabras clave en ética de las profesiones*. Navarra: Verbo Divino.
- Cortina, A. & Martínez, E., 1996. *Ética*. Torrejón de Ardoz (Madrid): Akal.
- Crespo Hellín, F., 1992. El artículo 104 de la Constitución y la nueva regulación de la institución policial: sus disfuncionalidades. *Revista de Derecho Político*, Issue 37.
- D'Agostino, F., 2003. *Bioética. Estudios de filosofía del Derecho*. Madrid: Eunsa.
- Delgado Mallarino, V. A., 1993. Policía, derechos humanos y libertades públicas. *Revista IIDH/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Enero-Junio, Issue 17.
- Delamare, N., 1729. *Traité de la Police*. 2ª ed. Amsterdam: s.n.

- Diego Bautista, O., 2005. Los códigos éticos en el marco de las Administraciones Públicas: valores para un buen gobierno. *Revista de las Cortes Generales*, Issue 65.
- Domingo Moratalla, A., 2003. La ética de las profesiones en la formación universitaria. *Estudios*, Issue 67.
- Escalante Castarroyo, J. (. Marchal Escalona, A. N., Cobo Parra, J. & San Roman Plaza, C. J., 2011. *Manual del Policía*. 6ª ed. Madrid: La Ley.
- Escalante Castarroyo, J., 2008. *Policías Locales 1978-2008. Coordinación por las Comunidades Autónomas: marco estatutario*. Madrid: Dickinson.
- Escuela Regional de Policías Locales, 2006. *Memoria de actividades 2005*, Murcia: s.n.
- 2007. *Perfil psicológico del Policía Local. Análisis de los procesos selectivos*, Murcia: s.n.
 - 2009. *Programa del Curso selectivo para el ingreso en la categoría de Inspector*, Murcia: s.n.
 - 2011. *Memoria de actividades 2010*, Murcia: s.n.
 - 2012. *Memoria de actividades 2011*, Murcia: s.n
- Federación Española de Municipios y Provincias, 1983. *Competencias municipales en Seguridad Ciudadana*. 2ª ed. Madrid: s.n.
- 2006. *La situación de los ayuntamientos en España, sus carencias económicas y problemas de gestión: diagnóstico y propuestas en una perspectiva europea*. Madrid: s.n.
- Fernández de Pinedo, I., 2010. *NTP 15: Construcción de una escala de actitudes tipo Likert*, s.l.: s.n.
- Fernández Fernández, J. L., 1994. La economía como oportunidad y reto de la Ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Fernández Fernández, J. L. & Hortal Alonso, A., 1994. *Ética de las Profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Fernández Justes, C. J. & Sánchez Catalán, J., 1994. La Guardia Urbana de l'Hospitalet y la asistencia social en el contexto de una sociedad moderna y compleja. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7.
- Fernández Ruiz-Gálvez, M. E., 1999. Derechos Humanos: del universalismo abstracto a la universalidad concreta. *Persona y Derecho. Estudios en homenaje al Prof. Javier Hervada (II)*, Issue 41.
- Fernández Segado, F., 1999. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. *Revista Española de Derecho Militar*, Enero-Junio, I- Doctrina(73).
- Ferrer, J. J. & Álvarez, J. C., 2003. *Para fundamentar la bioética: teorías y paradigmas teóricos en la bioética contemporánea*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- Fungairiño Bringas, E., 1999. Notas sobre la protección judicial de los Derechos Humanos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 21.
- Galeano, D., 2007. En nombre de la seguridad: Lecturas sobre policía y formación estatal. *Cuestiones de Sociología*, En Memoria Académica(4).

- Gallardo, R. & Cobler, E., 2012. *Mediación Policial. El manual para el cambio en la gestión de conflictos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Benitez, C. & Cerón Martínez, A. U., 2005. Entre la ética y deontología profesionales. Reflexión sobre el campo periodístico. *Reencuentro*, Agosto, Issue 43.
- García de Cecilia, J. M., 2008. *Manual de Estadística con SPSS, para estudiantes de Psicología*. Salamanca: Kadmos.
- García Ferrando, M., 2005. La encuesta. En: *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- García-Pablos de Molina, A., 2007. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. 6ª ed. Valencia: Tirant lo Banch.
- Garrido Falla, F., 1953. Las transformaciones del concepto jurídico de Policía Administrativa. *Revista de Administración Pública*, Mayo/Agosto, Issue 11.
- Gil Marquez, T., 2004. *Calidad y eficacia en la Policía Local*. [En línea] Available at: http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=2387 [Último acceso: 10 Marzo 2013].
- 2012. *Las Policías Locales como partícipes en las funciones de seguridad ante los nuevos escenarios del Siglo XXI*. [En línea] Available at: http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=6103 [Último acceso: 06 Abril 2013].
- González Anleo, J., 1994. Las profesiones en las sociedades corporativas. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- González Blasco, P., 1994. Medir en las ciencias sociales. En: *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- González Gómez, M. A., 2003. El marco jurídico en el uso de las armas de fuego para los miembros de Cuerpos policiales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 28.
- Gracia, D., 1989. *Fundamentos de Bioética*. Madrid: Eudema.
- Guerra López, R., 2007. La persona es fin y no medio. El fundamento normativo de la bioética personalista. En: G. M. Tomás y Garrido & E. M. Postigo Solana, edits. *Bioética personalista: ciencia y controversias*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P., 2003. *Metodología de la investigación*. 3ª ed. Mexico: McGraw-Hill.
- Hortal Alonso, A., 1994. Planteamiento de una ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- 2005. *Ética. I, Los autores de la vida moral*. 2ª ed. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- Jar Couselo, G., 1999. El papel de la Policía en una sociedad democrática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Enero-Marzo, Issue 85.

- Jaschke, H., 2008. *La ciencia policial – Enfoque europeo*. [En línea] Available at: https://www.cepol.europa.eu/fileadmin/website/Research_Science/PGEAPS/PGEAPS_summary_spanish.pdf [Último acceso: 24 06 2013].
- Jiménez Rodríguez, F., 2008. *Oficios del buen orden. Molina de Segura; Historia de la Policía Municipal y de otros guardias*. Molina de Segura(Murcia): s.n.
- Kant, E., 1977. *Fundamentación metafísica de las costumbres*. 5ª ed. Madrid: Espasa-Calpe.
- Lamas Estévez, M. A., 2002. *Deontología Policial. Ética Profesional de los Cuerpos de Seguridad desde principios morales de los Derechos Humanos*. Madrid: Dykinson S.L.
- Lasen Paz, M., 2003. La formación y los valores de la Guardia Civil. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, Junio, Issue 12.
- Latiesa, M., 1994. Validez y fiabilidad de las observaciones sociológicas. En: *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- Locke, J., 2006. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Madrid: Tecnos.
- López Bayardo, J. A., 2006. *Historiografía de la Guardia Municipal de Cartagena*. Cartagena: s.n.
- López Guzmán, J., 2013. La Bioética personalista en los planes de estudio universitarios. *Cuadernos de Bioética*, Enero/Abril, XXIV(80).
- López Pintor, R. & Wert, J. I., 2005. El análisis de los datos de encuesta. En: *En análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- Loubet del Bayle, J. L., 1994. Policía, sociedad y los nuevos problemas de relación. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7.
- MacIntyre, A., 1984. *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica.
- Marinoff, L., 2009. *Más Platón y menos Prozac*. Barcelona: Zeta.
- Martín Fernández, M., 1990. *La profesión de policía*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.
- 1992. Policía, profesión y organización: hacia un modelo integral de la policía en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Julio-Septiembre, Issue 59.
 - 1994. La Policía Local ante una nueva cultura profesional. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7.
 - 2001. La financiación de las Policías Locales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 23.
- Martín Fernández, M. & De Miguel, J. M., 1991. Procesos de cambio en la Policía. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 6.
- Martínez Ruiz, E., 1973. Las Fuerzas de Seguridad y Orden Público en la primera mitad del siglo XIX. *Hispania. Cuadernos de Historia*, Volumen 4.

- Mayer, O., 1904. *Le Droit Administratif Allemand. Partie speciale (Police, Finance)*. París: Giard y Briere.
- Miller, W. R., 1977. *Cops and Bobbies: Police Authority in New York and London, 1830-1870*. Chicago: s.n.
- Nieto, A., 1976. Algunas precisiones sobre el concepto de Policía. *Revista de Administración Pública*, Sept/Dic, Issue 81.
- Ortega Gutierrez, D., 1998. La función policial de auxilio y protección de las personas: Un análisis estadístico y jurídico. *Poder Judicial*, Issue 52.
- Ortega y Gasset, J., 1966. Por qué he escrito "El hombre a la defensiva". En: *Obras Completas*. 6 ed. Madrid: Revista de Occidente.
- Pardo Sáenz, J. M., 2004. *Bioética práctica al alcance de todos*. Madrid: Ediciones Rialp.
- Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 21.
- Piqueras García, B., 1985-86. Ordenanzas del Concejo de la ciudad de Murcia. *Estudios de historia y de arqueología medievales*, Issue 5-6.
- Quecedo Lecanda, R. & Castaño Garrido, C., 2002. Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, Issue 14.
- Raldúa Martín, E. V., 1996. Cambios en la imagen pública de la Policía (1980-1995) y situación actual. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Abril-Junio, Issue 74.
- Ramiro García, F. J., 2005. La construcción de la Bioética a través de los informes y las declaraciones. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: Un compromiso existencial y científico. Bioética y entramado social*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio.
- Ranelletti, O., 1904. La polizia di sicurezza. En: *Primo Trattato completo di Diritto Amministrativo Italiano*. Milán: Societa Editrice Libreria.
- Recasens i Brunet, A., 2003. La seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía. En: *Sistema penal y problemas sociales*. s.l.:Tirant lo Blanch.
- Reyes Marsilla de Pascual, F. & Beltrán Corbalán, D. edits., 2006. *El libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*. Murcia: s.n.
- Rico, J. M., 1883. Sistemas comparados de policía. En: *Policía y sociedad democrática*. Madrid: Alianza.
- Rodríguez García, P., 2008. El corporativismo: claves para su interpretación ética y deontológica. *Ciencia Policial*, Septiembre.
- Rodríguez Osuna, J., 2005. La muestra: teoría y aplicación. En: *En análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. 3ª ed. Madrid: Alizanza Editorial.

- Rodríguez Osuna, J., Ferreras, M. L. & Núñez, A., 1991. Inferencia estadística, niveles de precisión y diseño muestral. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Abril-Junio, Issue 54.
- Rodríguez-Toubes Muñiz, J., 2010. Deontología de las Profesiones jurídicas y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Junio, Issue 20.
- Ruiz Rodríguez, L. R., 2010. *La gestión urbana de la seguridad: política criminal y municipios*. [En línea] Available at: <http://criminet.ugr.es/recpc12-09.pdf> [Último acceso: 2 Julio 2012].
- Sabaté Delgado, J., 1984. La profesión policial en España: un análisis sociológico. *Papers: Revista de Sociología*, Issue 21.
- Schriewer, K., 2011. La identidad social. En: *Conciencia e identidad regional en la Comunidad de Murcia*. Murcia: Godoy.
- Severa Muntaner, J. L., 1999. *Ética Policial*. s.l.:Tirant lo Blanch.
- Sgreccia, E., 2013. Persona humana y personalismo. *Cuadernos de Bioética*, Enero/Abril, XXIV(80).
- Skolnick, J. H., 1966. *Justice without trial. Law enforcement in democratic society*. New York: Willey.
- Solores Arroyta, J. A., 1975. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13.
- Tomás y Garrido, G. M., 2005. La toma de decisiones en los dilemas bioéticos. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: un compromiso existencial y científico. Fundamentación y reflexiones*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio.
- 2006. *Cuestiones actuales de bioética*. Navarra: Eunsa.
- Torrente Robles, D., 1992. Investigando a la Policía. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Issue 59.
- 1999. Prevención del delito y futuro de la Policía. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Enero-Marzo, Issue 85.
- Tudela Poblete, P., 2011. *Aportes y desafío de las ciencias sociales a la organización y actividad policial*, Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- 2011. *Policía, acconuntability y control interno: líneas para un mejor desempeño policial*. Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- Unió i Gràcia, J., 2003. La cuestión de subsidiariedad de la policía respecto a otros servicios públicos. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, Junio, Issue 12.
- Vicente Martínez, P., 2011. *Identidades y Cultura Policiales. Un estudio antropológico desde el buen policía al mal policía*. Murcia: Isabor.
- Villagómez Cebrián, A. J., 1997. *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Del orden público a la seguridad ciudadana. La caracterización jurídica de la policía de seguridad en el sistema constitucional*. Oleiros(A Coruña): Ara Solís.

Weber, M., 1985. *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Buenos Aires: Orbis.

Yñiguez Navas, A., 2007. Reglas básicas de la práctica policial y funcionamiento interno de la Policía. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 20.

Documentos históricos consultados

Ayuntamiento de Aguilas, 1856. *Acta Capitular. Acuerdo de 12 de Febrero*. Aguilas, Archivo Municipal.

- 1856. *Acta Capitular. Acuerdo de 20 de Julio*. Aguilas, Archivo Municipal.
- 1856. *Acta Capitular. Acuerdo de 9 de Febrero*. Aguilas, Archivo Municipal.
- 1857. *Acta Capitular. Acuerdo de 2 de Marzo. Creación de la Guardia Rural en este término*. Aguilas, Archivo Municipal, p. 226.

Ayuntamiento de Cehegin, 1885. *Expediente de adquisición de uniformidad para la Guardia Municipal*. Murcia, Archivo Histórico de Murcia.

Legislación

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1988. *Ley 5/1988, de 11 de Julio, de Coordinación de Policías Locales*. Murcia: B.O.R.M.

- 1998. *Ley 4/1998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia*. Murcia: B.O.R.M.
- 2013. *Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública*. Murcia: B.O.R.M.

Jefatura del Estado, 1982. *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia*. Murcia: B.O.E.

- 1985. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*. Madrid: B.O.E.
- 1986. *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Madrid: B.O.E.
- 1992. *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana*. Madrid: B.O.E.
- 2007. *Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*. Madrid: B.O.E.

Documentos internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución de fecha 10 de diciembre.

- 1979. *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. Resolución 34/169, de 17 de diciembre.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1979. *“Declaración sobre la Policía”* Resolución 690, de 8 de Mayo.

Comité de Ministros del Consejo de Europa, 2001. *Código Europeo de Ética de la Policía*. Recomendación (2001) 10, de 19 de septiembre.

